

LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL PODER REFORMADOR: ESTUDIO COMPARADO EN LATINOAMÉRICA DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES.

Alicia Becerra Gómez¹, Irma Nora Valencia Vargas², Jesús Renato García Rivera³

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Conceptos básicos. 3. Estudio comparado en Latinoamérica de los procesos constitucionales. 4. Conclusiones. 5. Fuentes de información

RESUMEN: En este trabajo se presentarán algunos conceptos básicos en torno al poder reformador de la constitución a efecto de establecer bases para exponer un estudio comparado de los mecanismos de control del poder reformador de la Constitución en Latinoamérica. Lo anterior con el objetivo de identificar si el desarrollo de la ciencia constitucional ha permitido generar dichos mecanismos de regularidad.

ABSTRACT: We expone some basic concepts about the reform power of the constitution. In this paper the reader will found a comparative study of the mechanisms to get control of the reform process and content in Latin America. The above with the objective of identifying if the development of constitutional science has allowed to generate said mechanisms of regularity.

PALABRAS CLAVE: Mecanismos de control. Poder Reformador. Estudio Comparado. Latinoamérica. Procesos Constitucionales

KEY WORDS: Control mechanisms. Reforming Power Comparative Study Latin America Constitutional Processes.

1. *Introducción*

Para entender la necesidad de contar con mecanismos de control del poder reformador, es indispensable estudiar el origen, facultades y límites del poder constituyente, así como la influencia de las diversas teorías en el diseño institucional del proceso de reforma constitucional y en su caso los mecanismos de control de la constitucionalidad de dicho proceso.

2. *Conceptos básicos*

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle Morelia, Diplomada en Humanidades, por la misma casa de estudios, es Maestra en Derecho con opción terminal en procesal constitucional, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

² Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Diplomada en Derecho a la Información (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo) y Diplomada en Género y Políticas Públicas (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLASCO), Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos, Doctora en Derecho y candidata a Doctora en “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” por la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.

³ Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es Maestro en Derecho con opción terminal en procesal constitucional, por la misma casa de estudios.

2.1 Poder constituyente

A toda Constitución le precede una autoridad normativa que la ha expedido. Éste se le conoce como Poder Constituyente, el cual en palabras de Carl Schmitt:

Es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinado así la existencia de la unidad política como un todo. De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional.⁴

Dicho de otra forma, para Schmitt una Constitución es válida sólo si es creada por un poder constituyente, dado que es este quien tiene la fuerza o autoridad para adoptar una decisión sobre el conjunto o generalidad como lo es la creación de la Constitución, al estar integrado en dicho constituyente la voluntad política.

Existen otras características de dicho poder pues también es unitario e indivisible. No está coordinado con otros poderes distintos, al ser el poder originario que dará vida a la forma de gobierno y al diseñar el modelo de Estado y a sus instituciones, se vuelve un poder único e indivisible. De igual forma este poder es temporal: sólo subsiste el tiempo necesario para crear la Constitución. Sin embargo no por ello se agota o acaba su decisión política, ya que esta permanecerá implícita en la Constitución e incluso se podrá recurrir a dicha voluntad ante un conflicto constitucional.⁵

A su vez Néstor Pedro Sagüés, considera que el constituyente originario puede fungir además como intérprete de la Constitución en tanto que establece las pautas obligatorias para los operadores constitucionales o poderes constituidos, respecto de la forma en que éstos habrán de interpretar la constitución.⁶

2.2 Poder constituido

Con este nombre se suele denominar al poder legislativo ordinario, creado por el poder Constituyente.

Existen diversos autores que sostienen la imposibilidad de que el poder constituido reforme el texto constitucional puesto que:

- El poder constituyente es un poder creador de todo orden jurídico y el poder constituido es creado por el constituyente en la Constitución.
- El poder constituyente es ilimitado mientras que el constituido está limitado.
- El poder constituyente tiene como única función el crear una Constitución, mientras que el constituido tiene múltiples tareas.⁷

⁴ Schmitt Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 2009, pp. 93-95.

⁵ Schmitt, Carl, *op.cit.* nota 92, pp. 95-96

⁶ Pedro Sagüés, Néstor, *La interpretación judicial de la constitución. De la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, México, Porrúa- IMDPC, 2013, p. 309

⁷ Carpizo Jorge, "Algunas reflexiones sobre el Poder Constituyente", en *Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, T. I, México, UNAM III, 1988, pp. 142 a 152

Quienes estimamos lo anterior, sin duda alguna consideramos que existe una diferencia en cuanto a las facultades de configuración legislativa constitucional, pues siguiendo la teoría de Sieyès, el poder constituyente originario es el único que es ilimitado, mientras que el poder reformador constituido o constituyente constituido, tiene como límites, los impuestos por la propia norma fundamental de donde emanan sus facultades.

Así “el poder constituyente de revisión queda instituido de antemano por el poder constituyente primigenio”⁸ pues se coloca al nivel de cualquier otro poder constituido, de ahí que tenga el nombre de poder reformador y no de poder constituyente.⁹

De ahí que autores como Sergio Díaz Ricci, consideren que dicho poder no es soberano, pues en su concepto, sólo es un simple distribuidor de competencias, que debe fundarse siempre en la Constitución de ahí que deba ceñirse tanto a los requisitos formales como a los materiales.¹⁰ Mientras que el poder constituyente originario se erige como una estructura diferente ubicada fuera del sistema, en una especie de “limbo” donde mantiene una vida latente a partir de lo que ha constituido en la Constitución que crea.¹¹

2.3 Límites al poder reformador de la Constitución: cláusulas de intangibilidad

Las cláusulas de intangibilidad son límites explícitos o implícitos –tácitos- a cualquier reforma constitucional establecidos en la propia carta magna. Estos según la doctrina, a su vez pueden ser:

- Temporales: consisten en la imposibilidad de reformar la Constitución durante un periodo de tiempo. Tal era el caso de las cláusulas contenidas en la Constitución de Cádiz de 1812 y reproducidas en el texto constitucional mexicano de 1836 e incluso en la Constitución Michoacana de 1825, en donde se establecía la imposibilidad para que la legislatura que propuso la reforma la discutiera y aprobara.
- Materiales: Refieren a la imposibilidad de reformar la Constitución respecto de una materia en particular.¹² A manera de ejemplo podemos referirnos a la imposibilidad de reformar la forma de gobierno –república federal-, contenida en la Constitución Mexicana de 1824.
- Inmanentes: Son las que se encuentran implícitas dentro del texto constitucional y que en esencia tienden a preservar el espíritu de la constitución.¹³

Dentro de los límites inmanentes también encontramos a los límites lógicos de la reforma constitucional, los cuales se caracterizan porque no pueden ser deducidos del texto constitucional mediante el proceso hermenéutico

⁸ Díaz Ricci, Sergio M, *Teoría de la reforma constitucional*, Argentina, Ediar-UNAM-Universidad Complutense, 2004, p. 204

⁹ *Ibidem*, p. 216

¹⁰ *Idem*

¹¹ *Ibidem*, p. 217

¹² *Ibidem*, pp. 244-245

¹³ Díaz Ricci, Sergio M., *op.cit.*, nota 98, p. 660

corriente, pues no sólo son límites inmanentes, sino que no están relacionados coyunturalmente con una carta fundamental específica. Es decir, éstos límites son más bien universales derivados de los conceptos mismos de reforma y constitución. De ahí que resulten implícitos en razón del carácter general que les confiere la doctrina, al grado de ser considerados como absolutos o insuperables mediante procedimientos legales.

Su principal justificación se encuentra en la necesidad de que algo de la Constitución permanezca aún después de una reforma, *so pena*, de que se produzca una manifestación ilegal del poder constituyente a manera de “fraude constitucional”.¹⁴

2.4 Otros límites al poder reformador de la Constitución

Además de los límites ya referidos, existen otros límites al poder reformador de la Constitución, los cuáles se encuentran implícitos en la propia norma fundamental y que han sido estudiados por la doctrina, como se detallará en este apartado.

2.4.1 Cláusula del contenido esencial y núcleo duro de la Constitución

Toda constitución se encuentra impregnada de una carga axiológica de valores superiores e inferiores, algunos de ellos, se integran en un núcleo duro o intangible, al respecto, Gómez Bisogno, nos dice que “...es el elemento primordial o parte central e inalterable de la Constitución a la que se van agregando otros elementos para formar un todo: el texto constitucional”¹⁵ A su vez entiende como inalterable no necesariamente lo que no debe reformarse o modificarse, sino todo aquello que no debe ser destruido, dañado o cuya involución debe evitarse.¹⁶

Continúa diciéndonos que bajo dicha premisa se considera que existe el constitucionalismo de la constitución y que, éste es dual, pues sirve por una parte como un elemento argumentativo base sobre la existencia del núcleo duro y éste se determina por la constitucionalidad. Por este último elemento entiende al contenido ideológico de la constitución, el cual se integra por valores, principios, postulados fundamentales e incluso contenido metajurídico.¹⁷

Éstos son clasificados como superiores o inferiores y serán aquellos que son admitidos por cualquier sociedad como estimables. Los valores superiores, son a su vez las categorías axiológicas que se configuran en fundamentos de derechos humanos tales como la dignidad, vida, entre otros. Mientras que los valores inferiores serán las decisiones políticas fundamentales tales como la forma de gobierno, el Estado, sistema de organización, etcétera.¹⁸

Hasta aquí podemos coincidir en que al hablar de un núcleo intangible de la Constitución, necesariamente nos estamos refiriendo a la esencia de la Constitución, misma que tanto en los instrumentos internacionales como en nuestra Constitución se integra por principios o valores superiores.

¹⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, et al. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Poder Judicial de la Federación-CJF-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, t. II, pp. 1114-1115

¹⁵ Gómez Bisogno, Francisco Vázquez, *La defensa del núcleo intangible de la constitución. La necesidad de limitar al poder constituyente constituido*, México, Porrúa-IMDPC, 2012, pp. 221-222

¹⁶ *Ibidem*, p. 228

¹⁷ *Ibidem*, pp. 221-222

¹⁸ *Ibidem*, p. 223

En ese sentido, en el caso Mexicano con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de Junio de 2011, no sólo se abrió la puerta para acudir al control de la convencionalidad, también se incorporó en el artículo 29, párrafo segundo, de nuestra norma fundamental un núcleo duro expreso, integrado por valores metajurídicos contenidos en derechos humanos que bajo ninguna circunstancia pueden suprimirse en ningún, tiempo, lugar o condición.¹⁹

Al respecto también conviene analizar la Opinión Consultiva OC-4/84 en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió sobre una consulta realizada por el Gobierno de Costa Rica Respecto de una posible incompatibilidad de un proyecto de reforma constitucional con el Pacto de San José. En dicho documento –que además tiene obligatoriedad para todos los estados parte-, se determinó que se puede ejercer control de la regularidad respecto de leyes internas incluso normas constitucionales y en consecuencia es posible someter a control convencional una reforma constitucional por la acción del legislador.

En ese mismo sentido, en la Opinión consultiva OC-13/93, la Corte Interamericana, resolvió que aun y cuando se trate de leyes internas y éstas hayan sido adoptadas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, no por ello dejan de estar sujetas a control, si en ellas se viola un derecho humano. Pues aun y cuando el proceso de reforma se realice cumpliendo con todas las formalidades del procedimiento constitucional, dicha condición, no impide que una reforma constitucional aprobada por el parlamento pueda llegar a ser violatoria de derechos humanos.

3. Estudio comparado en Latinoamérica de los procesos constitucionales.

A efecto de identificar la evolución que ha tenido la ciencia constitucional en los últimos años, específicamente en el desarrollo de mecanismos de control del poder reformador de la Constitución, es que, en este apartado se realizará la exposición del estudio comparado realizado.

3.1 México

El procedimiento de reforma es considerado como uno de los temas encrucijada del derecho constitucional, pues en este se mezclan el derecho y la política y en consecuencia consideraciones de diversa índole filosófica, ideológica y sociológica.²⁰

Dicha encrucijada radica precisamente en la naturaleza política de los miembros que integran al poder reformador, puesto que, en ocasiones las reformas tienen a constitucionalizar intereses de la clase dominante o mayoría

¹⁹ Al efecto dicho numeral señala: ...En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.¹⁹

²⁰ *Ibidem*, p. 217

coyuntural.²¹

De esta manera si consideramos en el caso mexicano que el proceso de reforma, pese a ser clasificado conforme a la doctrina como rígido, su rigidez constitucional no ha representado una verdadera dificultad para que el texto constitucional sea reformado. Es evidente que en dichas reformas encontraremos plasmados los intereses de la clase políticamente dominante en el poder constituido que reforma, ya que al efectuar la lectura de cualquier reforma constitucional podemos advertir la influencia del pensamiento de los legisladores que la efectuaron, así como los valores que protegen, los cuáles son acorde a su ideología tal como lo plantea Ferdinand la Salle al considerar que la constitución no es más que la suma de los factores reales de poder.²²

3.2 Venezuela

La Constitución de la de la República Bolivariana de Venezuela contempla en sus artículos 340 a 350 lo relativo al procedimiento de enmienda y reforma constitucional.

La iniciativa de cualquier enmienda puede presentarse por el quince por ciento de los ciudadanos inscritos en su Registro Civil y Electoral, o por el treinta por ciento de los o las integrantes de la Asamblea Nacional. También puede presentarse por el Presidente de la República.²³

Para la aprobación de las enmiendas no basta que estas sean aprobadas como el resto de las leyes, pues se necesita que sea aprobada vía referendo, lo que debe producirse a los 30 días siguientes a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.²⁴

La reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial de la Constitución Venezolana o la sustitución de una o varias de sus normas, con la característica de que dichas modificaciones no cambian la estructura y principios fundamentales del texto constitucional. En este caso la iniciativa de la reforma puede presentarse por la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, o por un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten.²⁵

Al igual que en el proceso de enmienda no es suficiente contar con la aprobación del proyecto de reforma por parte de la Asamblea Nacional, pues también se requiere que se someta a referendo dentro de los 30 días siguientes a su sanción.

Para que se entienda aprobada la reforma, sólo se requiere que ésta obtenga un número mayor de votos a favor que los emitidos en contra.²⁶

Aprobada la reforma por la ciudadanía, el Presidente de la República estará obligado a promulgar las enmiendas o reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

²¹ *Ibidem*, pp. 218-219

²² Lasalle, Ferdinand, *Que es una Constitución*, 7ª ed., México, Ediciones Coyoacán, 2000, p. 57

²³ Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, de fecha 19 de febrero de 2009, disponible en:

http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_80f72d9e8fe1aadca2592b4014120e5a9f256ac1.pdf.

²⁴ *Idem*

²⁵ *Idem*

²⁶ *Idem*

A diferencia de otros textos constitucionales el Venezolano, establece claramente que es el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario, razón por la cual en ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.²⁷ Sin que al efecto los poderes constituidos establecidos hasta entonces puedan objetar la nueva Constitución o impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.²⁸

Como puede apreciarse la Carta Magna Venezolana pareciera en esencia tutelar al máximo el principio y garantía democrática al reconocer al pueblo una legitimación activa en el proceso tanto de reforma como de enmienda.

3.3 Colombia

De forma similar al texto constitucional Venezolano, la Constitución Política de Colombia contempla la inclusión de la ciudadanía en el proceso de reforma constitucional, sin embargo refleja ciertas distinciones relevantes por ejemplo, la el texto constitucional puede ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.²⁹

Los proyectos constitucionales pueden ser presentados por el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente. El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos.

Tras la aprobación en el primer periodo por la mayoría de los asistentes será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En donde solo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primer periodo.³⁰

Efectuado lo anterior, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente, aunque también el pueblo puede convocar a la Asamblea, con la aprobación de al menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones; en todo caso la Asamblea adoptará su propio reglamento.³¹

Cuando las reformas Constitucionales refieran a derechos humanos y sus garantías, o a los procedimientos de participación popular, estas deberán ser sometidas a referendo tras su aprobación por el Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes. En el referendo deberán participar al menos una cuarta parte del censo electoral y para que la reforma sea aprobada se requiere al menos el voto de más de la mitad de los sufragantes.³²

Adicionalmente a la inclusión de la ciudadanía en el procedimiento de reforma la Constitución Colombiana, este puede ser revisado judicialmente por la Corte Constitucional Colombiana y declarado inconstitucional cuando se

²⁷ *Idem*

²⁸ *Idem*

²⁹ Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Colombia*, de fecha 6 de julio de 1991, consultada en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

³⁰ *Idem*

³¹ *Idem*

³² *Idem*

actualice alguna violación procesal respecto del proceso legislativo, referendo, o asamblea constituyente.³³

3.4 Perú

Las reformas constitucionales en Perú, para ser aprobadas requieren de la mayoría absoluta en la votación del Congreso del número legal de sus miembros, adicionalmente al igual que Colombia y Venezuela requieren los proyectos de reforma requieren de la ratificación vía referéndum. Sólo podrá omitirse la participación del electorado cuando el Congreso vote el proyecto en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable y superior a los dos tercios del número legal de congresistas.³⁴

La iniciativa de reforma constitucional puede ser propuesta por el Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; los congresistas; el 0.3 % de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.³⁵

3.5 Costa Rica

La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece dos tipos de reformas a la Constitución, la parcial y la general. Respecto al proceso de reforma parcial debe observarse lo siguiente:

- Efectuarse la proposición para reformar uno o varios artículos por parte de la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, -la que además deberá ser suscrita por al menos por diez diputados- o ser presentada por al menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- El proyecto de reforma deberá leerse tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión.
- Si se admite a discusión, el proyecto pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que la dictamine en un término máximo de veinte días hábiles.
- Presentado el dictamen se discutirá en los términos señalados para la formación de las leyes. La reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.
- Acordado que procede la reforma, la Asamblea elaborará el proyecto, por medio de una Comisión.
- Hecho lo anterior, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo para que éste a su vez lo envíe a la Asamblea con sus observaciones, o modificaciones o bien con su aprobación, al iniciarse la próxima legislatura ordinaria.
- La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprueba por votación no menor a dos tercios del total de miembros de la Asamblea, formará parte de la

³³ *Idem*

³⁴ Perú, Congreso Constituyente Democrático, *Constitución Política del Perú*, de fecha 29 de diciembre de 1993, consultada en: http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf.

³⁵ *Idem*

Constitución, en cuyo caso se notificará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.³⁶

Adicionalmente el artículo 105 de la Constitución, de Costa Rica señala la posibilidad de someter a referéndum el proyecto de reforma constitucional después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, siempre que así lo determinen las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

En el caso de la reforma general, ésta sólo podrá efectuarse por una Asamblea Constituyente convocada para tal efecto en los términos que fije la ley que haga esa convocatoria, la cual deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. Cabe destacar que esta ley no requiere sanción por parte del Poder Ejecutivo.³⁷

3.6 *Argentina*

La Constitución Argentina puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. Para ello se requiere que el Congreso declare la necesidad de efectuar la reforma. Lo que a su vez se traduce en que las dos terceras partes de sus miembros.³⁸ Declarada la necesidad de la reforma, ésta se efectuará por una Convención convocada al efecto.³⁹

Es relevante destacar que el procedimiento de reforma a cargo de las convenciones no es reciente, e incluso la Constitución Nacional de Argentina, fue producto de un proceso de reforma vía convención en 1860, siendo su última reforma la efectuada en 1994. También se destaca por asemejarse más al proceso de reforma norteamericano que al resto de procesos constituyentes de Latinoamérica.

3.7 *Brasil*

La Constitución Brasileña podrá ser enmendada a propuesta de un tercio, al menos de los miembros de la Cámara de los Diputados o del Senado; el Presidente de la República; más de la mitad de las Asambleas Legislativas de los estados o unidades de la Federación, cuando así lo aprueben por mayoría relativa de sus miembros.

Al igual que la Constitución portuguesa, la Constitución de Brasil no podrá ser enmendada bajo la intervención federal, del estado de defensa o del estado de sitio.⁴⁰ La propuesta será discutida y votada en cada Cámara del Congreso Nacional dos veces y se considerará aprobada si obtiene en ambas tres quintos de los votos de los respectivos de sus miembros.

Se establecen como cláusulas de intangibilidad material, las siguientes:

- La forma federal del Estado;

³⁶ Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de fecha 7 de noviembre de 1949, consultada en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01245.pdf?view=1>.

³⁷ *Idem*

³⁸ Argentina, Congreso General Constituyente, *Constitución para la Nación Argentina*, de fecha 22 de agosto de 1994, consultada en <http://www.senado.gov.ar/Constitucion/capitulo1>.

³⁹ *Idem*

⁴⁰ Brasil, Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República Federativa del Brasil*, 1988, consultada en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm.

- El voto directo, secreto, universal y periódico;
- La separación de los poderes;
- Los derechos y garantías individuales;⁴¹

Si la materia objeto del proyecto de reforma se rechaza, esta no podrá ser sometida a consideración de la Asamblea durante la misma legislatura en sesiones.⁴²

3.8 Chile

La Constitución Chilena contempla que el procedimiento de reforma puede ser iniciado a solicitud del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional. Para que sea aprobado se requiere que en cada Cámara el proyecto sea aprobado por las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.⁴³

Si tras la aprobación del proyecto de reforma el Presidente de la República lo rechaza totalmente y las Cámaras insisten –en al menos dos terceras partes de sus miembros en ejercicio–, el titular del Ejecutivo se verá obligado a promulgarlo, salvo que consulte a la ciudadanía vía plebiscito.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto a favor de las tres quintas o dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara y se enviará al Ejecutivo para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en disenso.⁴⁴

De someterse el proyecto a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado. La votación se celebrará ciento veinte días después de la publicación del decreto en el que se fije la fecha del plebiscito. Si transcurre ese plazo, sin que se hubiere convocado al plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes al comunicado.⁴⁵

Adicionalmente resulta interesante el hecho de que la Constitución Chilena establece el control del poder reformador de la Constitución a través del Tribunal Constitucional, el cual podrá conocer de:

- Cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional.
- Las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito,

⁴¹ Patiño Camarena, Javier, *op. cit.*, nota 163, p. 227.

⁴² *Idem.*

⁴³ Chile, Junta de Gobierno, *Constitución Política de la República de Chile*, de fecha 24 de octubre de 1980, consultada en: http://www.senado.cl/capitulo-xv-reforma-de-la-constitucion/prontus_senado/2012-01-16/110209.html.

⁴⁴ *Idem*

⁴⁵ *Idem*

sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones.

Si bien el Tribunal Calificador de Elecciones puede resolver sobre la convocatoria a plebiscito, será el Tribunal Constitucional quien tenga la última decisión sobre la constitucionalidad de dicho acto.⁴⁶

3.9 Uruguay

La Constitución de Uruguay puede ser reformada de forma total o parcial, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

- Debe presentarse la iniciativa por el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Cívico Nacional, - mediante un proyecto articulado que se enviará al Presidente de la Asamblea General- y el cual deberá ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata. La Asamblea General, - ambas cámaras-, podrán formular a su vez proyectos relacionados para ser sometidos a plebiscito junto a la iniciativa popular.
- El proceso de reforma podrá iniciarse a partir de proyectos que reúnan dos quintos del total de miembros de la Asamblea General. A su vez éstos deberán ser sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.
- En los casos anteriores para que se apruebe el proyecto de reforma vía plebiscito, se requerirá que vote a favor del proyecto por la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, los cuales deben ser al menos el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.
- Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma. Para ser aprobados se requiere mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea General. El proyecto que fuere desechado no podrá presentarse de nuevo, sino hasta el siguiente período legislativo.
- Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de miembros de la convención deberá ser el doble del de Legisladores.
- A su vez, el proyecto redactado por la Convención deberá ser ratificado por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.⁴⁷

Como puede advertirse, son múltiples los supuestos bajo los cuales puede aprobarse una reforma

⁴⁶ *Idem*

⁴⁷ Uruguay, Asamblea General Constituyente, *Constitución de la República Oriental de Uruguay*, 1967, consultada en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>.

constitucional, sin embargo en todos destaca como elemento común, el hecho de que la reforma debe ser o aprobada por los órganos competentes o bien, sometida a plebiscito para su aprobación. Adicionalmente incorpora otra figura, poco común en las Constituciones Latinoamericanas, la Convención, la que a su vez funciona como órgano constituyente junto a la Asamblea General.

3.10 *Cuba*

La Carta Magna Cubana, señala que la reforma constitucional puede ser total o parcial. Para ello se requiere de la intervención de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la que mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes aprobará el proyecto de reforma.

Si la reforma es total o su materia refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, o sobre los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se requerirá además, de la ratificación del proyecto por parte de los ciudadanos con derecho a votar.

Así de nueva cuenta observamos la presencia del referendo en el proceso de reforma de otro Estado Latinoamericano, el que en este caso deberá ser convocado por la propia Asamblea.⁴⁸

3.11 *Ecuador*

La Carta Magna de Ecuador, contempla el procedimiento de reforma o enmienda de la Constitución. Al efecto son límites para el reformador del Ecuador el mantener su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, así como respetar los derechos y garantías –evitando restringirlos-, también resulta un impedimento para el constituyente reformador la modificación del procedimiento de reforma.

En cuanto al proceso constituyente de reforma, de la Constitución Ecuatoriana, puede advertirse lo siguiente:

- Se puede efectuar mediante referéndum solicitado por Presidente de la República, o por la ciudadanía, al menos el ocho por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro electoral.
- Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional.

El proyecto se tramitará en dos debates. En todo caso la reforma sólo se aprobará mediante el voto a favor de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

La reforma parcial podrá ser propuesta mediante iniciativa del Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanos inscritos en el registro electoral. También procederá la iniciativa por resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Al igual que en el proceso de reforma total, la reforma parcial deberá ser aprobada a través de referéndum, mismo que será convocado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación vía referéndum, se

⁴⁸ Cuba, *Constitución de la República de Cuba*, de 24 de febrero de 1976, consultada en: <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>.

requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. La cual podrá ser solicitada por:

- El Presidente de la República;
- Las dos terceras partes de la Asamblea Nacional; y,
- El doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes, así como las reglas del proceso electoral. Además de la nueva Constitución, que resultase de la asamblea constituyente, deberá ser aprobada mediante referéndum, en donde se obtengan al menos la mitad más uno de los votos válidos a favor del proyecto de constitución.

De la Constitución del Ecuador se advierte además la participación de la Corte Constitucional en el proceso de reforma, pues en ejercicio de sus facultades como órgano judicial revisor de la constitucionalidad, calificará cuál de los procedimientos previstos deberá aplicarse en cada caso.⁴⁹

3.12 *El Salvador*

La reforma de la Constitución Salvadoreña podrá efectuarse por acuerdo de la Asamblea Legislativa. En cuyo caso se requerirá el voto de la mitad más uno de los Diputados electos.

Para que la reforma pueda decretarse deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos. Tras lo anterior, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial.

La iniciativa de reforma únicamente puede proponerse por al menos diez Diputados de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a las cláusulas de intangibilidad, la Constitución de el Salvador, establece la imposibilidad de modificar la forma y sistema de Gobierno, el territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.⁵⁰

Destaca de la breve redacción del proceso de reforma de este País, el hecho de que la reforma para aprobarse requiera de la aprobación de la Asamblea Legislativa en dos legislaturas distintas y consecutivas, de ahí que estemos ante un mero control político de la reforma y ante un límite temporal.

3.13 *Guatemala*

Según el artículo 277 de la Constitución de Guatemala, están legitimados para presentar la iniciativa del proyecto de

⁴⁹ Ecuador, Asamblea Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*, de fecha 20 de octubre de 2008, consultada en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.

⁵⁰ El Salvador, Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de El Salvador*, 16 de diciembre de 1983, consultada en: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>.

reforma constitucional:

- El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- Diez o más diputados al Congreso de la República;
- La Corte de Constitucionalidad; y
- El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Presentada la iniciativa el Congreso de la República deberá ocuparse de ésta bajo el procedimiento respectivo. De igual forma la Asamblea Nacional Constituyente, podrá reformar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, para que convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. A través de un decreto se convocará a la asamblea y señalarán los preceptos que habrán de revisarse.

Para tal fin también deberá comunicarse al Tribunal Supremo Electoral de la fecha que se fije para llevar a cabo las elecciones dentro de un plazo máximo de ciento veinte días.

Tanto la Asamblea Nacional Constituyente como el Congreso de la República podrán funcionar simultáneamente, sin embargo, los diputados del Congreso no podrán ser diputados de la Asamblea Constituyente de forma simultánea.

Las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las elecciones al Congreso de la República.

Las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la República, no entrarán en vigor sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular, en cuyo caso el Tribunal Supremo Electoral tendrá sesenta días para anunciar el resultado de la consulta.

En ningún caso podrán reformarse los artículos que se refieran a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Tampoco podrá restarse efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, ni dejarseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.⁵¹

3.14 *Paraguay*

La Constitución de Paraguay distingue entre reforma y enmienda. Respecto de la reforma de la Constitución de Paraguay establece una cláusula temporal, toda vez que señala en su artículo 289 que sólo procederá luego de diez años de su promulgación.

La reforma podrá ser propuesta por el veinticinco por ciento de los legisladores de cualquiera de las Cámaras

⁵¹ Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, de fecha 31 de mayo de 1985, consultada en: http://cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219:constitucionpdf&catid=36:catpublicaciones&Itemid=67.

del Congreso, el Presidente de la República o treinta mil electores, en este último caso mediante petición firmada.

La declaración de la necesidad de la reforma será aprobada a través de la votación por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros de cada Cámara del Congreso.

Tras lo anterior, el Tribunal Superior, de Justicia Electoral llamará a elecciones dentro del plazo de ciento ochenta días, en comicios generales, los cuales deberán ser exclusivos para aprobar la reforma, pues no deben coincidir con ningún otro.

El número de miembros de la Convención Nacional Constituyente no podrá exceder del total de los integrantes del Congreso. Las convencionales tendrán las mismas inmunidades que los miembros del Congreso. Sancionada la nueva Constitución por la Convención, quedará promulgada de pleno derecho.

En el caso de la enmienda también estableció en su momento una cláusula de temporalidad que impedía enmendar el texto constitucional en los primeros tres años posteriores a su promulgación. Actualmente se pueden efectuar enmiendas por la cuarta parte de los legisladores de cualquiera de las Cámaras del Congreso, del Presidente de la República o de treinta mil electores, en petición firmada.

El texto íntegro de la enmienda deberá ser aprobado por mayoría absoluta en la Cámara de origen. Después pasará a la cámara revisora en donde también deberá ser aprobada por mayoría absoluta. Si en cualquiera de las Cámaras no se reuniese la mayoría requerida para su aprobación, se tendrá por rechazada la enmienda, sin que pueda volver a presentarse dentro del término de un año.

En cambio si la enmienda se aprueba, por ambas Cámaras, se remitirá el texto al Tribunal Superior de Justicia Electoral para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, se convoque a un referéndum. Tras la aprobación de la enmienda por el pueblo, esta quedará sancionada y promulgada.

En caso contrario, no podrá promoverse otra sobre el mismo tema hasta transcurridos tres años.

No se propondrán enmiendas respecto de aquellas disposiciones que afecten el modo de elección, la composición, la duración de mandatos a los atribuciones de cualquiera de los poderes del Estado, o las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título II, de la Parte I de la Constitución de Paraguay. Cabe destacar que si pueden reformarse dichas disposiciones.

Además de la enmienda y reforma como procedimientos de reforma, la Constitución de Paraguay, contempla la figura de la Convención Nacional Constituyente, la cual ha diseñado como una institución independiente de los poderes constituidos. Ésta se limitará, durante el tiempo que duren sus deliberaciones, a sus labores de reforma, y no tendrá ninguna de las atribuciones de los poderes del Estado.⁵²

3.15 *Bolivia*

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, contempla tanto la reforma total como la reforma parcial de la Constitución.

La reforma total de la Constitución, será aquella que afecte sus bases fundamentales, los derechos, deberes y

⁵² Paraguay, Convención Nacional Constituyente, *Constitución Nacional de Paraguay*, de fecha 20 de junio de 1992, consultada en: http://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm.

garantías, o a la primacía y proceso de reforma de la Constitución. Para que se produzca una reforma de este tipo, se requiere que, la modificación del texto Constitucional Boliviano, a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo.

La convocatoria del referendo debe realizarse por iniciativa ciudadana. Para lo cual se requiere de la firma de al menos el veinte por ciento del electorado.

La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes.

Además de lo anterior, se requiere del referendo constitucional aprobatorio.

En el caso de la reforma parcial de la Constitución, dicho proceso inicia por iniciativa popular, misma que debe ser suscrita por cuando menos veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Al igual que las reformas totales se necesita del referendo aprobatorio.

De lo anterior se advierte que la Constitución de Bolivia, incorpora la participación del ciudadano en el proceso de reforma ya sea total o parcial. Pero por si eso no fuese suficiente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene atribuciones para ejercer el control de la constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.⁵³

Por lo que además del control por órgano neutro –el pueblo vía referendo-, existe un control judicial por parte del Tribunal Constitucional.

4. Conclusiones

El poder reformador de la constitución no es ilimitado, ya que desde sus orígenes en la teoría y práctica ha tenido facultades que se circunscriben a los límites constitucionales fijados por el constituyente originario.

Como se desprende del diseño institucional de las Constituciones analizadas, el poder reformador de la constitución es un poder ordinario y por tanto limitado. Adicionalmente en algunas de ellas existen ciertos controles a saber: consulta popular, convención, referéndum y revisión judicial.

Del Estudio comparado realizado, se aprecia que en el 80% de los países estudiados, existen mecanismos de control del poder reformador. De éstos, el 6.6% se realiza vía convención, de igual forma el 6.6% tiene como mecanismo de control la consulta popular, el 40% vía referendo, el 26.6% vía referendo y control judicial.

En cambio México, Brasil y El Salvador forman parte del 20% de países estudiados que no cuentan con un mecanismo de control del poder reformador ordinario, de ahí que se estime necesario contar con un mecanismo de esta naturaleza.

⁵³ Bolivia, Asamblea Constituyente, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, de 7 de febrero de 2009, consultada en <http://senado.gob.bo/senado/marco-normativo>.

De este estudio comparado se pueden identificar áreas de oportunidad, para diseñar un mecanismo de control apropiado al Sistema Jurídico Mexicano, en aras de que la Constitución cuente con un medio de autotutela.

5. Fuentes de Información

A) Bibliográficas

ASTUDILLO, César y CÓRDOVA, Lorenzo, Coords., *Reforma y control de la constitución. Implicaciones y límites*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, 2ª Ed., México, Porrúa, 1999.

CARPIZO Jorge, “Algunas reflexiones sobre el Poder Constituyente”, en *Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, T. I, México, UNAM III, 1988.

DIAZ RICCI, Sergio M, *Teoría de la reforma constitucional*, Argentina, Ediar-UNAM-Universidad Complutense, 2004.

FERRAJOLI, Luigi, *Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, 2ª ed., trad. Perfecto Andrés Ibáñez, España, Trotta, 2011.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, et al. (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, Poder Judicial de la Federación-CJF-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, t. II.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, México, Porrúa, 2009

GÓMEZ BISOGNO, Francisco Vázquez, *La defensa del núcleo intangible de la constitución. La necesidad de limitar al poder constituyente constituido*, México, Porrúa-IMDPC, 2012.

HESSE, Konrad, *Escritos de Derecho Constitucional*, España, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2ª ed., España, Ariel, 1976.

MARTÍNEZ, Alfredo, “Desechan amparo de Bartlett contra la reforma energética”, *Política, La Jornada*, México, 15 de mayo de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/05/15/politica/009n1pol>.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, “El debate sobre la naturaleza del poder constituyente: elementos para una teoría de la constitución democrática”, en Martínez Dalmau, Rubén (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, México, Tirant Lo Blanch, 2014.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Constitucionalismo y Reforma Constitucional*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

PEDRO SAGÜES, Néstor, *La interpretación judicial de la constitución. De la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, México, Porrúa- IMDPC, 2013.

PEDRO SAGÜÉS, Néstor, *El sistema de derechos, magistratura y procesos constitucionales en America Latina*,

México, Porrúa, 2004.

PISARELLO, Gerardo, *Procesos constituyentes: Caminos para la ruptura democrática*, España, Trotta, 2014.

RAGONE, Sabrina, *El Control Judicial de la Reforma Constitucional Aspectos teóricos y comparativos*, trad. de Rodrigo Brito Melgarejo, México, Porrúa, 2012.

REY CANTOR, Ernesto, *Control de convencionalidad de las leyes y derecho humanos*, México, Porrúa, 2008.

SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 2009.

SIEYÉS, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios*, 1ª reimp., trad. de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, España, Alianza Editorial, 1994.

B) Legislación

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Constitución Política de Colombia

Constitución Política del Perú

Constitución Política de la República de Costa Rica

Constitución para la Nación Argentina

Constitución de la República Federativa del Brasil

Constitución Política de la República de Chile

Constitución de la República Oriental de Uruguay

Constitución de la República de Cuba

Constitución de la República del Ecuador

Constitución de la República de el Salvador

Constitución Política de la República de Guatemala

Constitución Nacional de Paraguay

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NUEVAS TENDENCIAS EDUCATIVAS DEL DERECHO EN LA FORMACIÓN DE UN CIUDADANO DEMOCRATIZADO Y AXIOLÓGICO

Alma Jessica Velázquez Gallardo¹, Magdiel Gómez Muñoz², Ma. Soledad Castellanos
Villarruel³

Universidad de Guadalajara

jvelazquez@cuci.udg.mx, magdiel.gomez@redudg.udg.mx, solcv@hotmail.com

Resumen: El Nuevo Sistema de Justicia en México ha detonado una gran cantidad de cambios institucionales encausados para fortalecer el Estado de Derecho y replantear la forma en la impartición de la función judicial y a su vez en la consolidación de los esquemas de gobernabilidad y gobernanza de la democracia en las nuevas generaciones que demandan, abierta y críticamente criterios normativos con perspectiva de género, combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Vistas las condiciones de inclusión generacional, resulta impostergable que en la comunidad estudiantil se discuta la pertinencia de incorporar a los planes y programas de estudio nuevos tópicos del Derecho, pero con la salvedad que no solo se impartan en los programas jurídicos o para tratar de entender la función judicial y su gobierno. Se requiere un tratamiento flexible para reformar los contenidos de las unidades de aprendizaje en las ofertas de educación superior para que se discutan paralelamente la máxima publicidad de temas de transparencia y la protección de datos personales, con el único fin de fortalecer perfiles profesionales con vocación ética para el sano funcionamiento de un sistema democrático y axiológicamente corresponsable en la configuración de agendas públicas.

Por tanto, la educación superior; las nuevas tendencias de un combate ferreo a la corrupción; la cultura de la transparencia y la nitidez de la rendición de cuentas, serán los ejes articuladores que podrían caracterizar a un sistema determinado de reglas pre establecidas

¹ Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara. Dra. en Bienestar y Cooperación Social por la Universidad de Oviedo, España y la Universidad de Guadalajara. Miembro de Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-562. Centro Universitario de la Ciénega. Universidad de Guadalajara. Email: jvelazquez@cuci.udg.mx

² Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara. Dr. en Educación. C.U.Posgrados de Occidente. Miembro de Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-562. Centro Universitario de la Ciénega. Universidad de Guadalajara. Perfil PRODEP. Email: magdiel.gomez@redudg.udg.mx

³ Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara. Dra. en Bienestar y Cooperación Social por la Universidad de Oviedo, España y la Universidad de Guadalajara. Miembro de Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-562. Jefa de Departamento de Negocios del Centro Universitario de la Ciénega. Universidad de Guadalajara. Email: solcv@hotmail.com

del derecho basadas en el respeto, disminución de la violencia y un fortalecimiento al ecosistema social y político del Estado.

Palabras clave: Datos Personales; Sistema anticorrupción; Derecho; Educación; Ética; Democracia; Violencia Estructural.

Introducción: Los propósitos de la Reforma en México van más allá de ser una simple y sencilla miscelánea de buenas acciones para aligerar la carga de una estructura rebasada por las demandas sociales y desfasadas del contexto internacional. Para dar inicio en esta breve aproximación a dos ejes fundamentales para entender a una sociedad que en voz de Zygmunt Bauman se le puede considerar como “sociedad líquida”⁴ y se refuerza bajo una óptica de consumo inmediato sin proyección a mediano y largo plazo.

El primer eje que es el de la Reforma al Sistema Judicial en México tienen de origen un innegable compromiso con los derechos fundamentales del hombre, así como todas las derivadas de una metamorfosis de Estado que alcanzaron el cenit Ejecutivo y hoy se debaten intensamente con el cambio de estructuras gubernamentales federales en 2018. Sumado a la metamorfosis judicial se puede comprender que el amplio catálogo de requerimientos normativo constitucionales sitúan al país en un permanente cabildeo para incorporar positivamente a una nueva organización gubernamental con supremacía “pro homine” a partir de la modificación al Artículo 3ero Constitucional y las Leyes Secundarias derivadas de ésta. En ese sentido, discutir los programas educativos (en lo particular en el área económico administrativas) tiene pertinencia para el sano funcionamiento de sistema democrático basado en el perfil de egreso de los nuevos animales políticos –vox Aristotélica- que le apuestan resilientemente a una mejora continua del entorno que les rodea.

El segundo eje: se puede dimensionar, si se hace memoria, cuando las generaciones anteriores a 1980 iban a la escuela, la historia les enseñaba que si se alcanzaba el nivel de excelencia en el aula y se obtenía un título universitario; inmediatamente se garantizaba el posicionamiento económico con un buen trabajo. Las generaciones en la actualidad ya no creen en eso, y lo peor del caso es que no están equivocados, efectivamente obtener un título universitario ya no es garantía de nada, mucho menos un trabajo estable. Además el proceso educativo al interior de las aulas conlleva dejar de lado los intereses, ideales, sueños de grueso de la juventud. Las dinámicas educativas “navegan a la deriva” ofertando sueños que jamás llegarán a hacerse realidad.

⁴ En el libro de Bauman intitulado: Sobre la Educación en un mundo líquido. Se aborda de manera magistral un término acuñado a partir de un enfoque economicista de modernidad fugaz y de hiperconsumo que viaja a una velocidad vertiginosa dejando de lado las bases axiológicas de una comunidad que se autoexplota bajo la lógica de ser alguien y ser tomado en cuenta en sociedad.

Para agravar más los escenarios, un alto porcentaje de la base estudiantil deserta de los programas por necesidades económicas o porque simplemente no encuentran nada que les estimule a seguir con su proceso de maduración intelectual. Si se pretenden cristalizar mejoras en los postulados educativos, debería rediseñarse el contenido programático para hacer congruente la enseñanza que oferta la base magisterial e instituciones educativas con los entornos de desarrollo social. Esto, evidentemente, no se resuelve bajo decreto, ni tampoco con discursos demagógicos

El siguiente artículo parte de una taxonomía binomial consistente en:

1. Una concepción dinámica de la educación en México.
2. Las nuevas tendencias educativas del derecho.

Base Teórica: Según los propósitos definidos, se utilizará la metodología de construcción cualitativa de esquemas clasificatorios provisionales para proyectar una hipótesis del fundamento para modificar los planes y programas de estudio con un enfoque axiológico para los profesionistas de las carreras administrativas, basadas en los principios generales del derecho pero haciendo énfasis en la protección de datos personales y el combate directo a la corrupción del sector público.

Los constructos en el nivel teórico son abstracciones filosóficas del deber ser del nuevo profesionista formuladas a partir de generalizaciones que en sentido estricto se basen en conceptos de ética para permitir que la realidad del fortalecimiento del Estado de Derecho sea un elemento más de gobernabilidad democrática y combate frontal y clarificación de significado de la axiología al egreso de profesionales en el área económico-administrativas. Por lo anterior, se puede realizar una aproximación desde el análisis de los esquemas políticos de Easton que sostiene que la conducta política tiene muchas de las cualidades de un movimiento social incipiente, la tesis posterior refleja que la mayor parte de los estudiosos de la política están conscientes que las suposiciones y objetivos deben interrelacionarse para definir una tendencia de comportamiento del individuo con la colectividad, dicho de otra forma, la creencia de un fortalecimiento democrático educativo, va de la mano con estrategias de enseñanza aprendizaje vinculadas con el desarrollo de competencias para la vida.

La metodología según Easton (1996) responde a las siguientes ocho variables que solo son la vinculación entre suposiciones y objetivos fundamentales en el tejido social y que sirven para debatir prácticas públicas reprobatorias o alejadas al marco jurídico:

Tabla I. Metodología de Easton

1 Regularidades (hipótesis)	3 Técnicas (recolección de datos)	5 Valores (evaluación ética)	7 Ciencia pura (comprensión teórica)
--------------------------------	---	---------------------------------	--

2 Verificación (validez de la hipótesis)	4 Cuantificación (formulación de hallazgos)	6 Sistematización (teoría y práctica)	8 Integración (interrelación con la realidad)
---	--	--	--

1. Regularidades: en la conducta política, se pueden descubrir uniformidades expresables en generalizaciones o teorías con valor explicativo y predictivo.
2. Verificación: la validez de esas generalizaciones debe ser verificable, en principio, con referencia a una conducta relevante.
3. Técnicas: los medios para recoger e interpretar datos no se pueden dar por supuestos. Son inciertos y hay que examinarlos escrupulosamente, perfeccionarlos y validarlos, de manera de contar con instrumentos rigurosos para observar, registrar y analizar la conducta.
4. Cuantificación: para que el registro de datos y la formulación de los hallazgos sean precisos se necesita medir y cuantificar, no como procedimientos válidos por sí mismos, sino solo cuando sean posibles, relevantes y significativos a la luz de otros objetivos.
5. Valores: la evaluación ética y la explicación empírica requieren dos clases diferentes de proposiciones que, en beneficio de la claridad, deben distinguirse analíticamente. No obstante, nada impide que un estudioso de la conducta política enuncie, juntas o por separado, proposiciones de cualquiera de ambas clases, siempre que no las confunda.
6. Sistematización: la investigación debe ser sistemática, es decir que teoría e investigación se deben considerar partes entrelazadas de un cuerpo coherente y ordenado de conocimientos. La investigación no respaldada por la teoría puede resultar trivial, y la teoría que no se apoye en datos, vana.
7. Ciencia pura: la aplicación del conocimiento es parte integrante, al igual que la comprensión teórica, de la empresa científica. Pero la comprensión y explicación de la conducta política son lógicamente anteriores a los esfuerzos por aplicar el conocimiento político a los problemas prácticos y urgentes de la sociedad y le sirve de base.
8. Integración: las ciencias sociales se ocupan de la totalidad de la situación humana; por ello, si la investigación política prescinde hallazgos de otras disciplinas, corre el peligro de reducir la validez de sus propios resultados y socavar su generalidad.

El rasgo esencial es la confrontación de variables teórico-prácticas en los procesos de enseñanza aprendizaje e inferir que la asignación de elementos éticos puede ser un incentivo de mejora para la comunidad estudiantil y el tejido social en su contexto.

Desarrollo de la propuesta: Para seguir con la lógica de correlación de variables, la axiología sobre el manejo de datos personales, y frontal combate a la corrupción son dos unidades de aprendizaje que se hacen necesarias en la formación de cualquier profesionista

solvente en el sistema de educación pública de México. Queda claro que ante las nuevas realidades de la Escuela Mexicana impulsada por el gobierno en turno⁵ va más allá de revertir la situación romper con el pasado y prácticas poco transparentes y pretende, con esta gran cruzada, garantizar el acceso a estándares mínimos de una nutrición de calidad, al menos en los infantes, el dotar becas a jóvenes para que tengan “mejores oportunidades” e impulsar la construcción de universidades a lo largo y ancho del país. Políticas públicas que pueden ser muy controvertidas a la hora de defender la postura en el debate.

Lo que nos deja claro es que los gobiernos locales deben valorar a profundidad las ventajas que a largo plazo representan para la población de cualquier entidad federativa, introducir la universalización de educación de calidad, programas basados en desarrollar competencias, impulsar los nodos de economía social y solidaria para impulsar las nuevas ópticas de emprendurismo y pequeñas y medianas industrias desde las aulas; sumado a los desayunos escolares en las escuelas públicas de preescolar y primaria. Invertir en los niños, jóvenes y adultos en posgrados es invertir en el futuro.

Innegable entonces que si se habla de calidad educativa, nuevas tendencias para fortalecer el Estado de Derecho, se debe hacer un alto para entender que la violencia debe analizarse como otro factor que impacta a los procesos educativos. Y que lastima a las economías domésticas por las implicaciones que tiene el ser despojado de lo mínimo para poder sobrevivir en un mundo hostil y competitivo, se debe ser claro que esto es una asignatura pendiente de la Reforma Estructural al Artículo 3 de la Constitución y no se puede detener con violencia; se deben dar estrategias integrales, coordinadas y preventivas que ataquen el problema en sus causas y sus orígenes y no solo en sus consecuencias.

El fenómeno de la disrupción social y la poca absorción educativa es que la escuela a dejado de ser una plataforma sólida para dar paso a una filosofía de apología del delito o cómo diría Eduardo Galeano, “El mundo al revés premia al revés: desprecia la honestidad, castiga el trabajo, recompensa la falta de escrúpulos y alimenta el canibalismo. Sus maestros calumnian la naturaleza: la injusticia, dicen, es la ley natural. “Se premia al más flojo”⁶. Debemos entender que erradicar la violencia de las instituciones educativas en una gran empresa, un estilo de vida, no sólo se debe enfrentar con policías y a balazos – como intentando apagar el fuego con gasolina- sino con inteligencia (más que con fuerza); con políticas preventivas y no exclusivamente con las reactivas. Se deben planear esquemas que vayan directamente a la concientización de que todos “pierden” si se incrementa la violencia y para ello, es fundamental que los niños lo digieran en los claustros educativos.

⁵ Presidente de la República. Andrés Manuel López Obrador. Partido MORENA. 2018-2024.

⁶ Se trata de un mundo donde el absurdo hace su aparición como Prima Voce, en el concierto de lucha por sobrevivir en un lugar que pocas oportunidades se ofrecen para el desarrollo pleno y la autorrealización tipo Maslow.

La lucha contra la inseguridad y el narcotráfico debe realizarse con políticas preventivas, pero, sobre todo incrementando los gobiernos los servicios de educación, cultura, recuperación de espacios públicos, empleo; y, de desaliento a las adicciones, ya que el que compra droga más que delincuente es un enfermo.

México atraviesa por la crisis de seguridad más importante de su historia debido a la violencia generada por el crimen organizado y la erosión del tejido social provocado por la falta de empleos y la pérdida de valores. Los educandos cada vez más están expuestos a ser víctimas o incluso, los mismos victimarios debido a que las escuelas dejan de lado su papel de encausarlos a vivir de forma armónica en una sociedad de tolerancia e inclusión.

La coordinación intergubernamental y la participación ciudadana resultan claves para enfrentar con éxito esta problemática. La profesionalización de los cuerpos de seguridad y la certificación y aplicación de exámenes de confianza a sus elementos son puntos de partida indispensables, por otra parte, el claustro magisterial, sin descuidar la labor docente, debe propiciar la cultura de la prevención y la denuncia civil, cosa que en estos momentos, aún los recintos educativos no han hecho el menor esfuerzo para coadyuvar con la seguridad. Transformar desde la contradicción es un mito.

Así que sí, se le sigue escatimando recursos en los capítulos de ciencia y tecnología; educación; cultura se alejan más las posibilidades reales de que la 4t⁷ logre el cometido en lo que concluye el sexenio. También es necesario revisar la efectividad del endurecimiento de las penas, que en el presente sexenio ha generado un aumento superior al 100% de la ocupación de las cárceles en el país, esto no beneficia en nada a nuestra sociedad que compartan celda ladronzuelos que roban un pan o una prenda de vestir con homicidas, secuestradores y violadores: sin duda que los delincuentes menores aprenderán lo peor de los delincuentes mayores.

Educando a la sociedad en el cuidado de los infantes, es una de las llaves para poder establecer mecanismos que, o bien separen efectivamente estos dos tipos de delincuentes, o bien permitan la reparación del daño sin llegar al encarcelamiento de los delincuentes menores. Nada gana el Estado encarcelando a quien no representa un peligro grave para la sociedad cuando podrían conformarse con la reparación el daño y el compromiso por parte del acusado de no volver a delinquir, aunado a su inserción en alguna bolsa de trabajo y con mejor educación. Peor todavía: un gran número de presos, encarcelados por delitos menores, por errores procedimentales o por falta de defensa significan una sangría innecesaria para las finanzas públicas.

⁷ 4T. es conocida como la Cuarta Transformación de México y su filosofía por alcanzar un mejor lugar donde vivir a partir de la solidaridad y el cooperativismo social e incluyente.

Sin duda estas son asignaturas pendientes en la democracia mexicana y en el sistema educativo que cada vez más, pareciese estar rezagado ante las necesidades de la población y su contexto social.

Partiendo del supuesto que La mejora continua de la educación superior comprende cuatro procesos (Díaz, 2011)

1. Acreditación de los programas. La acreditación de los programas académicos de las instituciones de educación superior es renovable cada cinco años, lo cual obliga a las instituciones, al nivel de cada programa, a mantener un proceso de mejora continua. Actualmente copaes es el único órgano que regula la acreditación de programas. Algunos consejos de acreditación han caído en ciertos vicios y mucho se debe al monopolio, por lo que conviene que existan dos o más órganos acreditadores, porque entonces compiten en los procesos de valoración. Habría que promover la creación de más organismos acreditadores y trabajar más activamente con copaes para que siga siendo la cabeza.
2. La consolidación de los cuerpos académicos. Gracias a la continuidad durante tres sexenios del PRODEP, puesto en marcha por la SEP, el avance que se tiene en las universidades estatales es extraordinario y consiste en la integración de los cuerpos académicos con estándares equiparables a los de las mejores universidades del mundo. Desde 1996 se acordó con la ANUIES establecer estándares del profesorado, ahora hay más de 15 universidades que tiene más del 50% de sus cuerpos académicos certificados. Para las universidades privadas el proceso es el mismo; por ejemplo: el ITAM es la institución que más ha avanzado en este proceso.
3. Barreras a la entrada institucional. No hay normatividad para construir una institución de modo que se pueden crear instituciones sin restricción alguna. Por lo tanto, es importante trabajar en una reglamentación para la creación de instituciones de educación superior. Cuando alguien quiera abrir una universidad deberá pasar por un proceso de revisión de su proyecto, de modo que se garantice el cumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar la calidad de la educación que se proponga a ofrecer. Esto podría ser una comisión como la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de Argentina.
4. Impulsar la transparencia. El que instituciones públicas puedan seguir quedando en la opacidad permite que actúen a discreción, lo cual no debería permitirse. La transparencia deberá llegar a un juicio social, lo cual, a su vez, impulsará una mejora de calidad.

Si se pretende esculpir un nuevo educando, se debe apostar por proceso de acreditación de programas con resultados para el fortalecimiento de los perfiles de egreso.

Si se garantiza al menos dos unidades de aprendizaje como materias del tronco común en las carreras relacionadas con las ciencias sociales, económicas y administrativas, estaríamos en la antesala de un perfil que se apegaría al menos a los siguientes supuestos:

Según la Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de Particulares, impulsa de manera clara un tácito compromiso solidario con el otro, otorgando garantías que por el simple hecho de ser tuteladas por ley, generan ecosistemas de tolerancia, congruencia, solidaridad, empatía y sobre todo un fortalecimiento al Estado de Derecho, para mencionar solo unos cuantos artículos serían los que tutelan la parte ontológica de cuidar al prójimo

Artículo 6.-Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.-Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 8.-Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley

Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley.

II. Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.

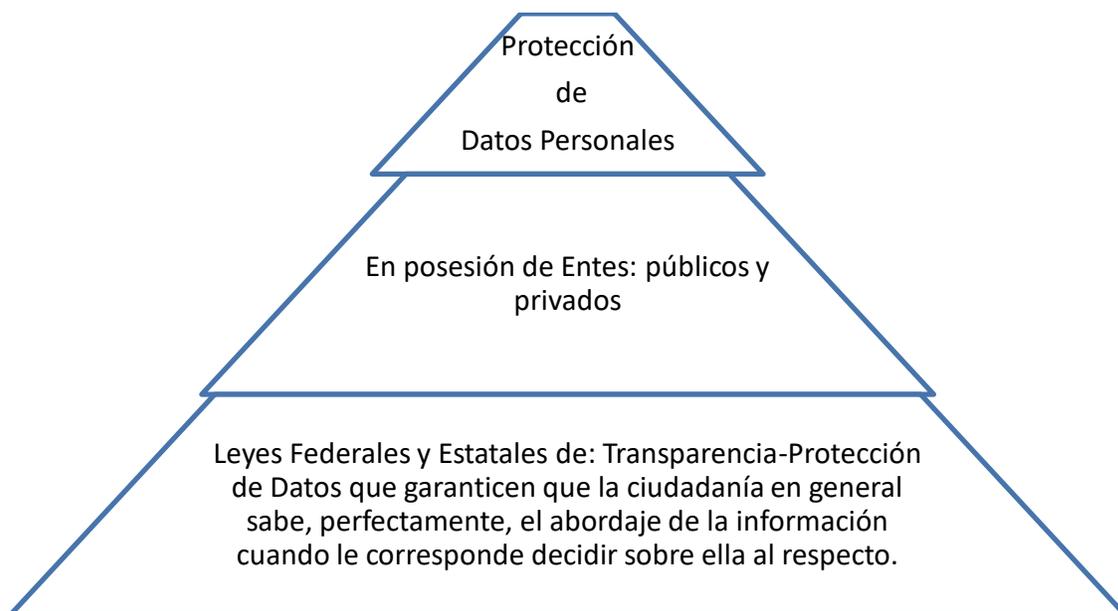
III. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde.

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

El incursionar en el conocimiento de la estructura del respeto al otro, es una garantía de que la violencia estructural que define la convulsión de los Estados se vendría abajo con una nueva manera de entender el manejo y dominio de la información para respetar los mínimos que todo ser humano debe manejar de manera discrecional y bajo criterios de máxima revelación cuando así lo considere el mismo individuo.



Conclusiones:

No existe Estado de Derecho sin democracia, de la misma forma que no se puede dar una democracia al margen de un Estado de Derecho. La debilidad del Estado de Derecho en un país tiene mucho que ver con la cultura aunque también con otros relacionados con la debilidad institucional del gobierno para aplicarlo y hacerlo prevalecer; e incluso con factores derivados de la orografía que dificulta la presencia física de la autoridad o de representantes de instituciones gubernamentales. Por su parte, la ineficacia de una democracia está íntimamente relacionada, con la debilidad del Estado de Derecho y con las capacidades institucionales de un gobierno.

En las sociedades modernas y democracias contemporáneas, la educación es el medio por excelencia a través del cual se hace efectiva la igualdad de oportunidades. La educación cumple un papel de primer orden para la movilidad y la capilaridad social. Puede asegurarse que el poder revisor de la Constitución al modificar el Artículo 3º, en 1946, ligó educación con democracia; y es allí donde se define la democracia al asegurar que no solamente es “una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Cuando en un país falla la educación, falla la democracia; igual sucede cuando no se garantiza el acceso de los mexicanos a la educación pública o a concluir sus estudios de educación básica. Cuando se limita el acceso a la educación se está limitando el desarrollo de un país.

Tres son los principales problemas de la educación pública en México y su desfase en consolidar una cultura de fomento a los valores de protección a los derechos humanos (datos personales) y no hacer una defensa total a las virtudes del manejo de lo público, la impunidad sigue siendo moneda de cambio para los egresados que chocan con una realidad que les exige ser probos (en el mejor de los casos) y un canibalismo y depredación del uno con el otro (sumidos en la corrupción):

Rezago educativo con ausencia total de valores;

Baja calidad educativa por la prostitución de la labor docente;

Baja capacidad para satisfacer de la demanda de educación por la brecha entre satisfactores económicos e inversión en el estudio.

Es importante combatir estos problemas, porque ejercer el derecho a recibir una educación de calidad, abre las puertas para ejercer todos los demás derechos humanos; valorar la justicia, la equidad social y el respeto a la diversidad; fomentar la seguridad ciudadana, la participación política y la democracia; combatir la corrupción, la discriminación y todas las formas de intolerancia y exclusión.

Bibliografía:

Bauman, Z. (2015). Sobre la educación en un mundo líquido. Argentina. Editorial Paidós.

Díaz de Cossío, R. (2011). Educación Superior. Cuaderno de Trabajo II. Editorial Escuela de Administración Pública del D.F.

Easton, D. (1996). Esquema para el análisis político. Argentina. Ed. Amorrortu editores.

Galeano, E. (2013) Patas arriba. La escuela del mundo al revés.

Padua, J. (2001). Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales. México. Ed. Fondo de Cultura Económica.

Pérez, G. (2017). El sistema nacional anticorrupción como política pública para reconfigurar el Estado de Derecho.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67658492004/html/index.html>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf> Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de los particulares.

LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3827/2017 ¿5 DÍAS? ¿5 AÑOS?

La no obligatoriedad para los órganos jurisdiccionales de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jorge ÁLVAREZ BANDERAS.¹

SUMARIO: *Introducción. I. La disposición original. II. Las razones de la Segunda Sala. III. Las razones de la Primera Sala. IV. La disposición reformada. Conclusiones. Bibliografía.*

Resumen

La Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales (Ley de Amparo), establece en su artículo 217 que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Una ejecutoria dictada por la SCJN no tiene carácter vinculante hacia el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) al no ser esta una jurisprudencia de las que alude la Ley de Amparo, ya que el TFJA está contemplado dentro de los “tribunales administrativos” en el artículo en comento de la Ley de Amparo. Es así entonces, que si a los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS), es evidente entonces, que el plazo para que la autoridad administrativa le notifique -y valore la información y documentación aportada para desvirtuar la presunción de inexistencia- su situación fiscal a los contribuyentes emisores de CFDIS es de cinco días como lo razona la Segunda Sala de la SCJN al establecer tesis jurisprudenciales firmes en materia del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y no de cinco años como lo funda la Primera Sala de la SCJN al dictar la ejecutoria 3827/2017.

Palabras clave: Jurisprudencia, ejecutoria, plazos, presunción, inexistencia.

Abstract

The writ of Amparo Law (“Ley de Amparo”) controlling Section 103 and 107 of the Constitution, establishes in its Section 217 that the Court Precedent established by the Mexican Supreme Court of Justice (SCJN), in en banc session or in chambers, is mandatory for them being the one issued in banc, as well as for the Plenary

¹ Profesor Investigador de la Benemérita y Centenaria UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco; especialista en Derecho Tributario por la Universidad de Salamanca, España; Certificado en la Especialidad en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Licenciado en Derecho, Contador Público Certificado, Licenciado en Administración de Empresas, cuenta con perfil SEP PROMEP, director@alvarezmoreno.com.mx.

Circuit, the Collegiate and Unitary Circuit Courts, the District Courts, the Military and Judicial Courts of the State or of the Federation, or pertaining to the Distrito Federal, in addition to Local and Federal Administrative-law and Labor Courts. A court decree issued by the SCJN is not binding for the Federal Administrative Court (TFJA), since this is not a court precedent mentioned in the Ley de Amparo, as TFJA is considered an "Administrative-LawCourt" in the previously mentioned Section of the "Ley de Amparo". Therefore, for taxpayers who issue digital tax receipts online (CFDIS), it is obvious that the term for the administrative authority to notify the taxpayers, - and to assess the information and documentation provided to refute the assumption of non-existence - about their tax situation is five days, as the Second Chamber of the SCJN reasons, when establishing final court precedent in the matter of Section 69-B of the Federal Tax Code and not of five years as the First SCJN Chamber establishes when pronouncing the final judgment 3827/2017.

Key words: Court precedent, final judgment, deadline, assumption, non-existence.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el contenido del artículo 69-B² del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes emisores de CFDIS una vez que aparecen en la lista global que se publica en el Diario Oficial de la Federación, cuentan con un plazo de quince días para manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos como presuntos emisores de CFDIS con operaciones inexistentes.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

En la práctica, al parecer todos los contribuyentes en cita que acuden dentro del plazo otorgado por el legislador para desvirtuar la presunción de inexistencia, les resuelven fuera de los cinco días que se establece en el numeral en cita, que no aportaron elementos de prueba idóneos o bien, que las aportadas no resultan suficientes para desvirtuar la presunción de inexistencia y con ello configurarse la inexistencia plena de las operaciones contempladas en los CFDIS emitidos en beneficio de un tercero denominado receptor.

Existe controversia en el sentido de que si el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación establece el plazo de cinco días solamente para valorar las pruebas ofrecidas, o bien, si dicho plazo también es para notificar la situación fiscal al emisor de comprobantes fiscales una vez valoradas las pruebas, respecto de que si el plazo solamente es para valorar la información y documentación aportada y que al tratarse de una norma que se ubica en el Capítulo I del Título Tercero denominado "De las Facultades de las Autoridades

² En su texto vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Fiscales”, le es aplicable para notificar la determinación fiscal al contribuyente, el plazo de cinco años previsto en el artículo 67 de dicho Código General Tributario.

Ante lo anterior, es conveniente analizar el alcance de la ejecutoria del amparo directo en revisión 3827/2017 dictada por la Primera Sala de la SCJN, frente al criterio de diversos órganos jurisdiccionales que estiman validos los argumentos contenidos en esta, dejando de lado los fundamentos mediante los cuales la Segunda Sala de la SCJN dicta diversas jurisprudencias al resolver la constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, donde resuelve que el plazo para valorar y determinar la situación fiscal del contribuyente emisor es de cinco días.

LA DISPOSICIÓN ORIGINAL

A partir del 1 de enero de 2014 se adiciona el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que en la parte que interesa precisa:

“Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.”

Del artículo transcrito se desprende que las autoridades podrán presumir que son inexistentes las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o contribuyentes que no se encuentren localizados.

Debe destacarse que, la presunción que con la norma se realizará por parte de la autoridad, en cuanto a la inexistencia de las operaciones que se avalan con los comprobantes fiscales emitidos, no es absoluta (*iuris et de iure*) sino relativa (*iuris tantum*) pues admite prueba en contrario; es decir, puede ser destruida por el propio contribuyente mediante la aportación de pruebas que demuestren lo contrario (*párrafo segundo del propio numeral*).

Esto es, las autoridades fiscales pueden presumir que las operaciones que soportan los comprobantes emitidos por los contribuyentes, que tienen las características referidas en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, son inexistentes; para lo cual se establece un procedimiento para que se les dé a conocer a tales contribuyentes esta presunción y tengan la oportunidad de desvirtuarla.

Una vez establecida esa presunción relativa *iuris tantum* -pues admite prueba en contrario- las autoridades hacendarias deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Notificar a los contribuyentes que se encuentren en esa situación, a través de los tres medios siguientes: buzón tributario; el sitio de internet del Servicio de Administración Tributaria y publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que en un plazo de quince días, contado a partir de la última de cualquiera de las notificaciones practicadas, manifiesten lo que a su interés convenga y aporten información y documentación para desvirtuar los hechos en que se sustenta la mencionada presunción.
2. Transcurrido el referido plazo, la autoridad fiscal en un lapso de cinco días, valorará las pruebas y defensas hechas valer por el contribuyente, emitirá la resolución correspondiente y la notificación a éste a través del buzón tributario; además, publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente respecto de los contribuyentes que no hubieran desvirtuado los hechos imputados.
Los efectos de esta segunda publicación serán generales y consistirán en considerar que las operaciones referidas en los comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes contenidos en la lista, no producen ni produjeron efectos fiscales.
3. Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado, contarán con treinta días siguientes a la

referida publicación, para acreditar que efectivamente adquirieron los bienes y servicios amparados en aquellos comprobantes, o bien podrán corregir su situación fiscal, mediante la presentación de declaraciones complementarias.

4. Finalmente, si en ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecta que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o la adquisición de bienes, o no corrigió su situación fiscal, determinará el crédito fiscal respectivo y, además, considerará como actos o contratos simulados las operaciones amparadas en los comprobantes de que se traten, para efectos de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

LAS RAZONES DE LA SEGUNDA SALA

La Segunda Sala de la SCJN, al resolver los amparos en revisión 51/2015, 302/2015, 354/2015, 361/2015 y 424/2015, analizó el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de dos mil catorce. De las referidas ejecutorias, surgieron los siguientes criterios jurisprudenciales (*por reiteración*), que son de rubro siguientes:

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.”.³

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69- B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA.”.⁴

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69- B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.”.⁵

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYEN UNA PENA QUE DEBA RESPETAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”.⁶

³ Época: Décima Época, Registro: 2010275, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.), Página: 1740.

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2010274, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 133/2015 (10a.), Página: 1738.

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2010276, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.), Página: 1742.

⁶ Época: Décima Época, Registro: 2010621, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 161/2015 (10a.), Página: 277.

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON DE CARÁCTER PÚBLICO Y, POR ENDE, PUEDEN DARSE A CONOCER A TERCEROS.”⁷

“PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES, EL ARTÍCULO 69- B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.”⁸

Asimismo, cabe señalar que al resolver el amparo directo en revisión 1674/2017, en sesión de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la SCJN, sostuvo que aunque las jurisprudencias anteriores no se pronunciaban en forma expresa respecto de que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no transgrede los principios de legalidad y seguridad, ese criterio estaba implícito en los criterios previamente reproducidos; empero ahí no se analizó específicamente el párrafo tercero del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido y en lo que aquí interesa, la Segunda Sala de la SCJN, al analizar la constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en las resoluciones a los amparos en revisión 51/2015, 302/2015, 354/2015, 361/2015 y 424/2015, respecto del plazo para determinar la situación del contribuyente, señaló lo siguiente:

“No obstante ello, para efectos de determinar en la segunda publicación los contribuyentes que expiden comprobantes de operaciones inexistentes, esto es que efectivamente emiten comprobantes sin contar con los elementos necesarios para realizar las operaciones que amparan, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, dicho artículo sí respeta la garantía de audiencia.

Dicho artículo sí prevé un procedimiento previo a la publicación en la que se señalan los contribuyentes que no acreditan que los comprobantes fiscales expedidos por éste se encuentran sustentados con las operaciones y actividades correspondientes, que es diversa a la publicación de contribuyentes presuntos referida en el segundo párrafo del artículo en cuestión.

Como ya se precisó, la primera publicación es parte de los actos procesales con los que inicia el procedimiento que culminará con determinar si efectiva y definitivamente, los contribuyentes se encuentran en la situación de emitir comprobantes fiscales sin las operaciones y actividades que los amparan.

Con dicha publicación se notifica al contribuyente que dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, debe manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, aportar la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo.

⁷ Época: Décima Época, Registro: 2010278, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 140/2015 (10a.), Página: 1745.

⁸ Época: Décima Época, Registro: 2010277, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 134/2015 (10a.), Página: 1743.

Asimismo se advierte que recibida esa documentación por parte del contribuyente, la autoridad procederá a valorarla y determinará en un plazo que no excederá de cinco días si se desvirtuó o no la presunción, estando obligada a notificar su resolución a través del buzón tributario y de la publicación de un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en la que únicamente se incluirá a los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan”. (Énfasis añadido).

En ese sentido, la Segunda Sala de la SCJN indicó que, recibida la documentación por parte del contribuyente, la autoridad procederá a valorarla y determinará en un plazo que no excederá de cinco días si se desvirtuó o no la presunción.

LAS RAZONES DE LA PRIMERA SALA

La Primera Sala de la SCJN, al resolver el amparo directo en revisión 3827/2017, en sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho, estableció, en síntesis, lo siguiente:

“[...] Sólo a mayor abundamiento de la consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de que del artículo 69-B párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, no se advierte que el plazo de cinco días en él previsto, vincule a la autoridad a emitir y notificar la resolución del procedimiento ahí regulado, se estima pertinente traer a nueva cuenta el texto de dicha porción normativa, a fin de exponer los siguientes aspectos adicionales advertidos con motivo del análisis del punto jurídico en comento.

(Tercer párrafo del numeral 69-B en alusión):

“(...

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

(...).”

Como se puede observar de la lectura del precepto transcrito, únicamente está regulada la forma en que la autoridad deberá dar a conocer la resolución correspondiente, a saber por medio de buzón tributario, sin que para ello disponga un plazo para la propia emisión de la resolución ni para su notificación.

*En ese sentido, esta Primera Sala advierte que incluso de una **interpretación jurídica bajo el método gramatical** del precepto impugnado, se puede colegir que el uso que el legislador le da al signo de puntuación “punto y coma” (;), después de señalar que en un plazo máximo de cinco días valorarán las pruebas y defensas que se hayan hecho valer, y antes de que se prescriba la obligación de la autoridad fiscal de notificar la resolución que emita, no permite sostener de manera inconcusa que dicho plazo sea referido tanto para la valoración de pruebas y defensas, como para la emisión de la resolución correspondiente y su notificación, ya que entre los usos de dicho signo de*

puntuación, consiste en separar oraciones sintácticamente independientes, entre las que existe relación semántica.⁹

De manera sucedánea, se agrega que la conclusión toral sustentada por esta Primera Sala es posible reafirmarla, incluso derivado del **análisis del procedimiento legislativo** que dio origen al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no se advierte de la exposición de motivos, de los dictámenes de cada una de las Comisiones respectivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, ni de la discusión correspondiente en cada uno de los Plenos de las mismas, alguna consideración sobre que ese deba ser el plazo máximo de cinco días, al que deba sujetarse la autoridad para llevar a cabo todas las situaciones anteriores, dentro del procedimiento incoado frente al contribuyente emisor de comprobantes fiscales sobre operaciones que se presumen inexistentes, pues en el proceso legislativo en comento, al tratar lo relativo al **uso indebido de comprobantes fiscales**, propiamente sólo se hizo énfasis en la necesidad de crear ese procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar tal uso, y la necesidad de respetar la garantía de audiencia.

A pesar de lo anterior, lo **inoperante del primer agravio para variar el alcance del fallo recurrido (que ya concedió el amparo en el plano de la mera legalidad)** surge porque esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que **el hecho de que no se advierta que el plazo máximo de cinco días a que alude el artículo 69-B, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, sea vinculatorio también para la emisión y notificación de la resolución del procedimiento ahí regulado, en modo alguno puede derivar en una concesión del amparo (en el plano de la constitucionalidad de ley susceptible de análisis en este recurso), pues ello, en la especie no trasgrede los derechos de legalidad y seguridad jurídica, que en el referido plano, se adujeron violados en el séptimo concepto de violación, conforme a lo que enseguida se expone:**

Según la quejosa, en el concepto de violación referido, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación viola los derechos a la **legalidad** y a la **seguridad jurídica**, en la medida en que no establece un plazo para que la autoridad fiscal emita y notifique la resolución a que se refiere el procedimiento regulado (que se aplicó en sede administrativa).

Ahora bien, para estar en aptitud de dar respuesta al argumento en análisis, en principio debe decirse que **lo alegado** propiamente es un aspecto que **tiene que ver con la seguridad jurídica, no en sí con la garantía de legalidad**, porque como lo desarrolló la propia quejosa en su concepto de violación, para respetar esta última garantía el acto de molestia debe estar debidamente fundado y motivado y “la garantía de legalidad obliga a las autoridades administrativas a fundar y motivar sus actos, citando las disposiciones aplicables al caso y las razones de su aplicabilidad, a efecto de que el gobernado pueda formular adecuadamente sus defensas”; esto es, la quejosa en lo que atañe a la garantía de legalidad, se duele de una situación que en todo caso atañe al acto concreto de aplicación.

Por lo demás, es decir el reclamo de que la ley en citano establece un plazo para que la autoridad fiscal emita y notifique la resolución a que se refiere el procedimiento regulado (que se aplicó en sede administrativa) y que ello es violatorio de la seguridad jurídica, es necesario traer a colación el criterio que esta Primera Sala ha construido en torno a éste en lo que a la materia fiscal se refiere, respecto del cual se ha estimado que consisten en que la ley debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado, con la finalidad de que la autoridad no incurra en arbitrariedades,

⁹ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario panhispánico de dudas. Consultado el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.
Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=XAD3nkRjM6NjdyDQ0>.

estableciendode manera clara las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

En ese sentido se ha pronunciado en la jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), de tenor siguiente.¹⁰

'SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.'

Conforme a ello, el principio de seguridad jurídica en materia tributaria, implica la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso.

En esa medida, es requisito indispensable que las normas que atribuyen facultades a las autoridades administrativas, limiten su marco de actuación, de tal forma que la afectación a la esfera jurídica de los gobernados no pueda ser producto de la actuación arbitraria de la autoridad, sino que se encuentre justificada por los hechos que rodean una determinada situación que advierte la autoridad administrativa y, por otra parte, que la medida contemplada en dichas normas sea proporcional con el fin que se busca, de tal manera que no sea excesiva.

*En concordancia con lo anterior, es de concluirse que el artículo 69-B, en su tercer párrafo **no vulnera el derecho a la seguridad jurídica** consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de lo que aquí se expone:*

Como ya se estableció en líneas anteriores, en el artículo cuya constitucionalidad se estudia, no se prevé de forma expresa la obligación de la autoridad fiscal para emitir y notificar en un plazo determinado la resolución que recaiga dentro del procedimiento que se prevé en ese mismo precepto. Empero, ello no implica que el artículo en cuestión se torne inconstitucional y violatorio de la referida garantía.

Al respecto, es pertinente destacar que el legislador no está obligado a establecer en un solo precepto legal todos los supuestos y consecuencias de la norma, dado que tales elementos pueden, válidamente, consignarse en diversos numerales del propio ordenamiento legal, e inclusive en distintos cuerpos normativos, en tanto no existe ninguna disposición constitucional que establezca lo contrario.

Es claro que el supuesto normativo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por su propia naturaleza, se actualiza en el ejercicio de facultades de revisión para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, para los propósitos del presente estudio también es necesario traer a colación el artículo 67 del propio ordenamiento, en el que se prevé la caducidad de las facultades de dichas autoridades para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

Las normas aludidas disponen lo siguiente:

"Artículo 42.- (transcribe).

"Artículo 67.- (transcribe).

¹⁰ Época: Décima Época, Registro: 2002649, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.), Página: 437.

Ahora bien, la caducidad en materia tributaria es una institución cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, pues no basta que la autoridad fiscal esté facultada legalmente para realizar determinados actos, sino que, además, es necesario que el ejercicio de tales facultades se realicen dentro de un plazo, a efecto de que el gobernado conozca de manera cierta la extinción de una determinada facultad de la autoridad no ejercida oportunamente.

Además, a diferencia de la prescripción que es una forma de extinción del crédito fiscal y, por ello, de naturaleza sustantiva, la caducidad es una figura de carácter adjetivo o procesal en tanto que va referida al ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales.

En la misma línea de pensamiento, como se desprende de la lectura integral y sistemática de los numerales antes transcritos, las facultades susceptibles de extinción a través de la figura de la caducidad son la de revisión, determinación y liquidación de créditos fiscales y la sancionadora.

La caducidad es una institución por virtud de la cual se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para revisar, determinar y liquidar créditos fiscales, así como para sancionar las omisiones de los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, por no ejercerse dentro de los plazos que establece el precepto jurídico en análisis.

*Ahora bien, si retomamos lo prescrito por el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, aun cuando en el mismo no se previó el plazo dentro del cual se debe emitir la resolución con la cual culmine el procedimiento ahí instituido, ni el plazo para su notificación, lo cierto es que esta omisión no lo torna en violatorio del derecho a la **seguridad jurídica** contemplado en el artículo 16 constitucional, como se sostuvo con anterioridad, porque dicho plazo se suple con la aplicación de la figura de la caducidad instituida en el numeral 67 del Código Fiscal de la Federación, dado que conforme al primer párrafo de dicho precepto, en el plazo de cinco o diez años, en su caso, se extingue la facultad de la autoridad fiscal para prevista en el artículo impugnado, por no ejercerse dentro de los plazos de caducidad señalados.*

Debe precisarse que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, forma parte del Título III, denominado “De las facultades de las autoridades fiscales”, integrado también por los artículos 42 y 67 mencionados. Luego, si la figura de la caducidad está prevista en dicho Título, es inconcuso que es aplicable a la facultad de la autoridad fiscal vinculada con la revisión del uso indebido de comprobantes fiscales con que se relaciona aquél.

Por lo anterior, no se deja en estado de incertidumbre al particular a quien se le instruya el procedimiento en cuestión, en virtud de que sabe con certeza que dicho procedimiento se debe resolver en el plazo correspondiente del artículo 67 ya señalado, porque de lo contrario caducará la facultad de revisión o comprobación de la autoridad fiscal.

*Así, como se adelantó en párrafos anteriores, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación **no es violatorio del derecho a la seguridad jurídica** que prevé el numeral 16 de la Carta Magna, ya que si bien es cierto que el mismo no prevé un plazo para la emisión de la resolución correspondiente y su notificación, las facultades de la autoridad fiscal se encuentran limitadas por el plazo de la caducidad que establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el precepto en estudio no debe estudiarse de forma aislada, sino de forma integral y en armonía con el resto del ordenamiento jurídico.[...]”*

Como se advierte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria del amparo directo en revisión 3827/2017, estableció medularmente que el artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, no prevé de forma expresa la obligación de la autoridad fiscal para emitir y notificar en un plazo determinado la resolución que recaiga dentro del procedimiento que se prevé en ese mismo precepto, y que ello no implica que el numeral en cuestión sea inconstitucional y violatorio del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 16 constitucional, porque las facultades de la autoridad fiscal se encuentran limitadas por el plazo de la caducidad que establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, a saber, de cinco o diez años, según sea el caso, toda vez que el precepto en estudio no debe estudiarse de forma aislada, sino de forma integral y en armonía con el resto del ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, el aludido criterio no constituye jurisprudencia, como sí lo constituyen los criterios de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en las resoluciones a los amparos en revisión 51/2015, 302/2015, 354/2015, 361/2015 y 424/2015, que sustentan la determinación de este órgano colegiado.

Luego el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria del amparo directo en revisión 3827/2017, no resulta obligatoria para los órganos jurisdiccionales federales, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

LA DISPOSICIÓN REFORMADA

Sobre el particular, obsérvese la reforma¹¹ tardía al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; a través de la cual se pretendió subsanar la inconstitucionalidad comentada, con las modificaciones que se aprecian en el siguiente cuadro comparativo.

Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	
Texto vigente a partir del 1º de enero del año 2014:	Texto vigente a partir del 25 de julio del año 2018:
<p>Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</p>	<p>Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</p>
<p>En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria,</p>	<p>En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria,</p>

¹¹ El 25 de junio de 2018 el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual conforme a su artículo Transitorio Primero, entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación, esto es, el pasado 25 de julio de 2018; precisando en su artículo Transitorio Segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

<p>así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.</p>	<p>así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.</p>
	<p>Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.</p>
<p>Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.</p>	<p>Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.</p>
<p>Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.</p>	<p>Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.</p>
	<p>La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos</p>

	contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.
	Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.
Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.	Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.
En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.	En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Del cuadro anterior cabe destacar que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación reformado, ahora precisa: “la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario”, y si “la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento”, reforma que evidencia que antes de su entrada en vigor el citado ordenamiento era inconstitucional en tanto que el mismo atentaba contra el principio de seguridad jurídica de los gobernados.

Corroborando lo anterior, el voto de la minoría que resolvió el amparo directo en revisión número 3827/2017, en donde los ministros, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena señalaron que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación sí genera falta de seguridad jurídica al considerar que la omisión del plazo en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no se subsana con el plazo de caducidad del artículo 67 del mismo ordenamiento legal, mismo que no resulta aplicable, en tanto que, el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, únicamente se aplica a los procedimientos de auditoría que

tengan por finalidad imponer sanción o determinar contribuciones omitidas al contribuyente revisado, supuesto que no se materializa en el caso del procedimiento contenido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Del voto de minoría cabe destacar que la presunción contenida en el 69-B del Código Fiscal de la Federación admite prueba en contrario, al establecer un plazo de quince días para que los contribuyentes puedan aportar pruebas y argumentos aptos para destruir la presunción de inexistencia de operaciones.

Lo anterior obliga a que la actuación de autoridad administrativa deba cumplir las siguientes obligaciones: Primero, debe valorar las pruebas y defensas que se hayan hecho valer por contribuyente revisado, segundo, debe notificar la resolución respectiva a los contribuyentes por medio del buzón tributario, tercero, respecto de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputaron publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Finalmente, la porción analizada prohíbe a la autoridad publicar el listado de contribuyentes que se encuentren definitivamente en el supuesto de operaciones inexistentes antes de los treinta días posteriores a la fecha de notificación de la resolución definitiva.

En el párrafo cuarto, la medida legislativa precisa las repercusiones fiscales que generará la resolución que determine la inexistencia de operaciones, irradiando los efectos no sólo en el contribuyente revisado, sino en los comprobantes expedidos a quienes realizaron operaciones con él.

Así, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación establece que la publicación de la lista de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes, tendrá efectos generales, esto es, los comprobantes expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno. En tal escenario, las personas físicas o morales que hubieran realizado operaciones con el contribuyente y hayan dado efecto fiscal a los comprobantes emitidos deberán ajustarse lo siguiente:

Contarán con un plazo de 30 días para demostrar a la autoridad la realidad de las operaciones¹², a fin de que los comprobantes que se les hayan expedido puedan amparar la deducción del gasto o el acreditamiento del impuesto trasladado.

De no ocurrir la aclaración respectiva, el particular debe corregir su situación fiscal ya sea de manera voluntaria o a través del procedimiento de auditoría incoado por la autoridad hacendaria.

Del caso resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivó del amparo directo en revisión 3827/2017, donde se controvertió la constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, porque dicha medida legislativa transgrede las garantías de seguridad jurídica al no prever plazo para que las autoridades hacendarias emitan la resolución definitiva que determine la inexistencia de operaciones.

Si bien el criterio mayoritario concluyó que en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no se prevé plazo para emitir y notificar la resolución del procedimiento ahí regulado, tal circunstancia no implica que el artículo en cuestión se torne inconstitucional y violatorio de la garantía de seguridad jurídica, pues tal

¹² Nótese como los ministros no aluden a la "materialidad de las operaciones" (cualquier cosa que esto sea) como recurrentemente lo hace la autoridad fiscal en sus resoluciones, sino a la "realidad de las operaciones", en el caso de los receptores de comprobantes fiscales digitales por internet.

omisión se subsana con la institución de la caducidad cuya finalidad en materia tributaria es otorgar seguridad jurídica los contribuyentes, así, las facultades susceptibles de extinción a través de dicha figura son la revisión, determinación y liquidación de créditos fiscales y la sancionadora, considerando por tanto que se debe resolver en el plazo correspondiente del artículo 67 del código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario caducará la facultad revisión o comprobación de la autoridad fiscal.

Por su parte, los Ministros de la minoría, difieren de la decisión mayoritaria, bajo el argumento de que:

- El artículo 69-B el Código Fiscal de la Federación si transgrede el principio de seguridad jurídica al no prever un plazo para que las autoridades fiscales concluyan el procedimiento de revisión y determinen si el contribuyente revisado realiza o no operaciones inexistentes.
- El que artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no contemple plazo para que las autoridades hacendarias emitan y notifiquen la resolución definitiva transgrede flagrantemente el principio de seguridad jurídica, pues ante la omisión del legislador en prever tal situación es la autoridad revisora quien tendrá la facultad de definir el momento en que notifique su decisión final.
- Que el que sea la autoridad quien defina el momento en que debe concluir un procedimiento de auditoría, va en detrimento de la finalidad de este procedimiento que por su especial naturaleza debe ser sumario; consideramos que no abona a la seguridad jurídica que haya sujetos realizando operaciones que involucran tráfico de comprobantes fiscales sin que sean detectados estacionados de manera ágil y oportuna.
- Que el que la mayoría consideré que tal omisión legislativa se subsana con el plazo genérico de caducidad de cinco años previsto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, se estima equivocado en tanto que el mismo desnaturaliza la función de este procedimiento y va en detrimento de su eficacia, de que sea un procedimiento sumario que permita a la autoridad fiscalizadora emplear oportunamente sus facultades, aspecto que no se logra con la aplicación supletoria del artículo 67 código Fiscal de la Federación.
- Así mismo se consideró que la indefinición legislativa de un límite temporal para que la autoridad emita una resolución en dicho procedimiento, lo cual posibilita incurrir en arbitrariedades o que se prolongue indefinidamente procedimiento y se deje en incertidumbre jurídica al particular” concluyendo que esta omisión de plazo en ningún caso podrá ser subsanada con el plazo genérico de caducidad.
- Además, tanto el Tribunal Pleno como ésta Primera Sala han sido consistentes en garantizar a los gobernados el respecto (*sic*) (respeto) a la garantía de seguridad jurídica, excluyendo de su esfera jurídica aquellas disposiciones legales que -previendo un procedimiento de fiscalización- no contemplan plazo para que las autoridades hacendarias definan su situación jurídica.
- Igualmente sostiene el voto minoritario la inaplicabilidad del plazo de caducidad previsto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que el plazo aplica únicamente en aquellos procedimientos iniciados por las autoridades fiscales que determinen contribuciones omitidas o bien tengan por finalidad imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, lo cual ocurre respecto de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

CONCLUSIONES

La autoridad fiscal sí tiene la obligación de emitir la resolución final del procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la que la contribuyente

presente el escrito con la información, documentación y manifestaciones sobre la presunción de operaciones inexistentes advertida en su contra

El criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria del amparo directo en revisión 3827/2017, no resulta obligatoria para los órganos jurisdiccionales federales tales como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículo 103 y 107 Constitucionales.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CON TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Ayala Hurtado Jesús, Muñoz Ochoa Jaime, Camacho Pérez Rodolfo
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
dr.d.jesusayala@gmail.com, majaim2013@gmail.com, camacho1585@hotmail.com;

Resumen.

“Las Instituciones que rinden cuentas y transparentan el funcionamiento de su administración a la sociedad, son aquellas que lleva a cabo la aplicación de los recursos públicos en forma eficaz y honesta sin poner límites a su fiscalización”.

En el Estado Mexicano, antes del 2002 el avance en materia de transparencia y rendición de cuentas era mínimo por no señalar que prácticamente nulo, los diversos regímenes y periodos gubernamentales no se distinguieron por brindar la información de las acciones y el funcionamiento del gobierno, muy al contrario se tenía de facto un blindaje institucional para no permitir el acceso al interior de las diversas administraciones públicas del país para conocer sobre su funcionamiento, acciones, la toma de decisiones y sus motivaciones.

Las universidades públicas en nuestro país son creadas con el propósito de formar personas en las diversas áreas del conocimiento humano, labor fundamental en el crecimiento y desarrollo de la nación. Estás de acuerdo a nuestra constitución funcionan con el presupuesto que les sea asignado por la federación y la entidad federativa correspondiente; Ciertamente estas instituciones de educación superior pasan por una situación financiera que entre otros factores señalan como causa del mismo: altos salarios y prestaciones de sus trabajadores, el régimen de pensiones y jubilaciones así como la discrecionalidad en la aplicación de los recursos, que en muchos de los casos no se cuenta con los controles normativos y administrativos, necesarios para hacer más eficiente el ejercicio del mismo.

Aunado a lo anterior, la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, se presenta como asignaturas pendientes por cumplir en la mayoría de las instituciones educativas, que han utilizado de manera errónea el termino autonomía en el que encuentran el resquicio para eludir ésta fundamental obligación.

Hoy, conocer de manera veraz el estado financiero de cualquier universidad pública es más que complicado, al no existir la documentación fehaciente de los términos de las resoluciones de las instituciones encargadas de la revisión de las cuentas públicas, parece que no terminan por revisar de manera exhaustiva los manejos financieros, por ello es indispensable contar con esquemas eficientes que permitan el manejo eficiente de los recursos públicos.

Abstract:

"The institutions that are accountable and transparent the functioning of their administration to society, are those that carry out the application of public resources in an effective and honest way without putting limits on their audit". In the Mexican State, before 2002, progress on transparency and accountability was minimal because it did not indicate that it was virtually zero, the various regimes and periods of government were not distinguished by providing

information on actions and the functioning of the government, on the contrary, was de facto an institutional armour to not allow access within the various public administrations of the country to know about its operation, actions, decision-making and its motivations. Public universities in our country are created with the purpose of training people in the various areas of human knowledge, fundamental work in the growth and development of the nation. Summary. "The institutions that are accountable and transparent the functioning of their administration to society, are those that carry out the application of public resources in an effective and honest way without putting limits on their audit". In the Mexican State, before 2002, progress on transparency and accountability was minimal because it did not indicate that it was virtually zero, the various regimes and periods of government were not distinguished by providing information on actions and the functioning of the government, on the contrary, was de facto an institutional armour to not allow access within the various public administrations of the country to know about its operation, actions, decision-making and its motivations. Public universities in our country are created with the purpose of training people in the various areas of human knowledge, fundamental work in the growth and development of the nation.

In addition, transparency, access to public information and accountability is presented as outstanding subjects in most educational institutions, which have misused the term autonomy in which they find the gap to circumvent this fundamental obligation. Today, knowing truthfully the financial status of any public university is more than complicated, in the absence of reliable documentation of the terms of the decisions of the institutions responsible for the review of public accounts, it seems that there is no they end up thoroughly reviewing financial management, so it is essential to have efficient schemes that allow the efficient management of public resources.

Palabras Claves.

Transparencia, Rendición de cuentas, Autonomía Universitaria, Sujeto Obligado, Derecho a la Información, Máxima Publicidad, Recursos Públicos, Fiscalización.

Método.

En el proceso de la presente investigación se hace a través del seguimiento del método científico acorde a como lo señala Mario Tamayo y Tamayo que "*sigue un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan los sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica*".¹

Hablar del método en la presente investigación, necesariamente conlleva el establecer el método científico, y adecuarla a las etapas del mismo, establecidas en lo que señala Tamayo y Tamayo, ya que en nuestra presente investigación se conjugaron la inducción y la deducción para conocer del problema y presentar soluciones jurídicamente viables y científicamente comprobadas para la solución del mismo.

En lo referente al proceso reflexivo del método científico se encuadraron las cinco etapas señaladas por Mario Tamayo

¹ Mario Tamayo y Tamayo, El Proceso de la Investigación Científica, 4ª Edición, Ed. Limusa, México, 2004, p. 28.

en nuestra investigación de la siguiente manera:

En lo que respecta a la percepción de una dificultad, se señaló de manera objetiva la existencia de un número importante de recomendaciones emitidas por los organismos públicos responsables de la transparencia y rendición de cuentas en el país-, el IMAIP y de las entidades federativas de la opacidad de las universidades e instituciones públicas para informar.

En cuanto a la identificación y definición de la dificultad. Es viable el señalamiento de la falta de información en los portales institucionales sin mayor valoración y argumentación jurídica simplemente se van por la salida más accesible que es la de considerar como información reservada o confidencial para no entregar la misma.

Una vez que se tuvo identificado el problema, siguiendo con este método científico se establecieron las diversas hipótesis que van a ser conjeturas acerca de las posibles soluciones al problema, por lo que se estableció de manera precisa la procedencia del recurso de revisión en contra de las recomendaciones emitidas por los organismos públicos protectores de los derechos humanos.

De lo anterior podemos deducir, que en la realización del presente trabajo de investigación el método seguido es el científico que nos conduce a la identificación de un problema, establecer diversas hipótesis y señalar soluciones, lo cual se hace, al presentar conclusiones finales que determinan la solución del problema.

INTRODUCCIÓN.

¿El nivel de transparencia y rendición de cuentas de las Universidades e Instituciones de educación superior es acorde con sus obligaciones legales?

Las universidades públicas en nuestro país son creadas con el propósito de formar personas en las diversas áreas del conocimiento humano, labor fundamental en el crecimiento y desarrollo de la nación. Estás de acuerdo a nuestra constitución funcionan con el presupuesto que les sea asignado por la federación y la entidad federativa correspondiente; Ciertamente es que estas instituciones de educación superior pasan por una situación financiera que entre otros factores señalan como causa del mismo: altos salarios y prestaciones de sus trabajadores, el régimen de pensiones y jubilaciones así como la discrecionalidad en la aplicación de los recursos, que en muchos de los casos no se cuenta con los controles normativos y administrativos, necesarios para hacer más eficiente el ejercicio del mismo.

Aunado a lo anterior, la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como la fiscalización, se presentan como asignaturas pendientes por cumplir en la mayoría de las instituciones educativas, que han utilizado de manera errónea el término autonomía en el que encuentran el resquicio para eludir esta fundamental obligación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, fracción VII establece:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”

Lo anterior implica entre otras cosas la facultad de aplicar de manera directa y responsable su presupuesto, lo que conlleva realizarlo bajo el principio de máxima publicidad, eficacia y transparencia, para cumplir con otro precepto constitucional que obliga a cualquier órgano del estado que ejerce recursos públicos, como lo establece el artículo 6º de nuestra norma fundamental que establece:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

“Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Dándole seguimiento al aspecto normativo, la ley reglamentaria en la materia establece: ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Las anteriores disposiciones de la Constitución Federal y la ley secundaria, así como correspondientes de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, establecen de manera clara y precisa las obligaciones de los sujetos obligados de cumplir con transparentar su información pública, entre los que se encuentran las universidades públicas que reciben recursos por parte del estado para su funcionamiento.

Para precisar si son sujetos obligados o no, me permito señalar dos casos, el de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) en sus leyes orgánicas respectivas:

ARTICULO 1º- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

Planteamiento del problema:

Esta circunstancia pasa por el incumplimiento de las Universidades e Instituciones de educación superior, con su deber de informar con objetividad y claridad de la aplicación de los recursos públicos destinados por la federación y las entidades federativas correspondientes para su funcionamiento, así como la falta y el retraso en la entrega de los estados financieros a la entidad de fiscalización, lo que no permite que la revisión a sus cuentas públicas se puedan dictaminar en tiempo y forma, dejando siempre temas pendientes de revisión por la omisión para cumplir con ésta tarea.

El objetivo:

El objetivo del presente trabajo tiene como finalidad primordial hacer énfasis en la falta de transparencia y rendición de cuentas; así como las superficiales fiscalizaciones a las universidades e instituciones públicas, debido, entre otros factores, a la supuesta defensa de la autonomía universitaria en la que se escudan sus autoridades para no entregar de manera oportuna y completa los estados financieros a la entidad de fiscalización.

Justificación:

Tiene poco menos de dos décadas que se comenzó a legislar en materia de transparencia y rendición de cuentas en el sistema jurídico mexicano para garantizar el derecho a la información a la sociedad, sin embargo, no ha sido tiempo suficiente para que los sujetos obligados cumplan cabalmente con esa obligación, al contrario, han buscado la manera y formas en como eludir con la misma, por medio de la realización de “acuerdos de confidencialidad o de reserva”, que de conformidad de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública establece:

TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De la clasificación de la información

Artículo 97.” La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño”.

Aspectos normativos de los cuales se vale la autoridad, en éste caso las universidades públicas, para eludir su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas.

Resultados:

Con lo anterior, queda demostrado que estas instituciones son sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas ante la sociedad, por ser entes gubernamentales que reciben recursos públicos, por lo que deben de realizar todas las adecuaciones normativas y administrativas necesarias con la finalidad de cumplir plenamente el mandato del constituyente, para garantizar el acceso pleno a su información pública.

Por ello es de reconocer este gran avance que se ha dado en el sistema jurídico mexicano, en adecuar las diversas normas jurídicas en la materia, falta materializarlo, sobre todo en las instituciones, escuelas y universidades públicas, donde el manejo de los recursos se deja al libre albedrío de sus autoridades, sin contar con un orden normativo interno que permite la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

La universidad pública como un ente del estado está plenamente obligado a transparentar y rendir cuentas de todos sus actos que, por su naturaleza, sean considerados como información pública de oficio. Es cierto que cada una de las instituciones públicas de educación superior en el país, cuentan con su portal propio de acceso a la información pública, en el que se publica parte de la información que es pública, y digo parte, porque aquella que se considera sensible como es el caso de adquisiciones, contratos, directorio completo de funcionarios, viáticos, la remuneración bruta y

neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las persecuciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, las declaraciones patrimoniales, la contratación de servicios profesionales por honorarios, temas tan importantes como el resultado de la dictaminación de los estados financieros, información sobre las adjudicaciones directas, invitación restringida, estado financiero, inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y en propiedad, listado de pensionados y jubilados y el monto que perciben, etc, es parcialmente completa, inexacta o simplemente no existe, lo más lamentable es que verificar la autenticidad de la misma resulta una tarea titánica en virtud de que el sujeto obligado suministra únicamente lo que considera conveniente.

Ante la poca transparencia de éstas instituciones, se hace necesario el replanteamiento del tema, a un nivel mucho más cercano para hacer patente esa obligación, porque como hemos señalado lo estipulado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cada una de las entidades federativas, se propone incorporar un capítulo en las leyes orgánicas respectivas, a efecto de clarificar e instruir a las Universidades Públicas, y dentro de las mismas a las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros, Direcciones y todas aquellas áreas administrativas que manejen, controlen, dispongan y generen información pública, en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, a efecto de garantizar el derecho humano de todas las personas, del acceso a la información.

El compromiso con la transparencia y rendición de cuentas debe ser de cada órgano o ente que realice funciones de mando, administración o gobierno en la institución, por ello se debe establecer de manera interna en los consejos técnicos, por ser donde se vigila el cumplimiento de la normatividad, los lineamientos necesarios para conocer y resolver todo lo relacionado con los que hemos señalado para hacer más eficiente la administración universitaria.

Es necesario que el órgano de gobierno de mayor importancia, el Consejo Universitario, se involucre en la problemática de la poca transparencia y rendición de cuentas, creando la comisión o comisiones respectivas con la finalidad de darle puntual seguimiento a estos temas que hasta ahora no han tenido la atención que por su relevancia amerita. Éste máximo órgano es el que tiene la facultad de aprobar o no el informe presupuestal correspondiente, emitiendo en su caso las observaciones que considere necesarias; sin embargo, se debe de manifestar por una mayor y puntual revisión de los órganos fiscalizadores, estatal y federal con el propósito de que realicen su trabajo que permita conocer de manera veraz y certera el estado financiero de la institución.

La fiscalización no ha sido exhaustiva con las instituciones que hemos venido señalando, sea por contubernio, error u omisión, los informes de las auditorías realizadas arrojan solo “observaciones”, que, con relativa habilidad financiera y administrativa, quedan solventadas; aunado a lo anterior es menester señalar que a la fecha no se ha cumplido con el tema de la armonización contable, que se propuso como una medida que permitiría hacer más eficiente la administración universitaria.

A partir del momento en que las auditorías se resuelvan con el rigor y exhaustividad legal que se contempla en las diversas normas aplicables, será un punto de partida de modificar el manejo y administración de las Instituciones educativas.

Como fortalecimiento de la fiscalización, me permito citar algunos conceptos, teorías y leyes que fundamentan esta acción.

La palabra “fiscalización” es un galicismo de uso frecuente en la terminología administrativa, que sirve para denotar la función de control que las autoridades ejercen en materia determinada, el campo fiscal indica la inspección y vigilancia que el fisco realiza de sus distintos ingresos. En castellano, el verbo “fiscalizar” es resultado de realizar el oficio de fiscal, o bien el de “criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro” de conformidad con la real academia española. Bielsa, considera de la acción de fiscalizar consiste en la función específica del contralor fiscal.

En el aspecto normativo la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 79°:

“La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

- I. “Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.”

En ese orden y armonizando la normatividad, al respecto la

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN en su artículo 1° establece: “..... la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones”.

Artículo 9.- “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable”. (sic).

Es insoslayable poner los temas de transparencia y fiscalización como prioritarios del quehacer de las Instituciones de Educación Superior en el país, para garantizar que en su manejo y funcionamiento se cumplan los principios de la norma fundamental de máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia y eficacia.

A partir del momento en que las auditorías se resuelvan con el rigor y exhaustividad legal que se contempla en las diversas normas aplicables, será un punto de partida de modificar el manejo y administración de las Instituciones educativas.

Conclusiones:

Primera: La transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública debe estar plenamente garantizado por las Universidades Públicas en el ejercicio de los recursos públicos, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los mismos.

Segunda: La actualización de los sitios oficiales, páginas web o portales de transparencia, de las universidades e instituciones de educación superior, a efecto de que contengan información fidedigna y actualizada conforme lo establece la Constitución y las leyes reglamentarias en la materia.

Tercera: En los dictámenes emitidos por las unidades de fiscalización, entre otros puntos resolutiveos, se le dé parte a la Secretaría de la Función Pública con respecto al incumplimiento en rendir información completa y fidedigna de los estados financieros, así como del ejercicio presupuestal, a efecto de iniciar las investigaciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de informar a la sociedad.

Cuarta: Contar con Comités de Transparencia y Rendición de Cuentas en los órganos más importantes de gobierno, el Consejo Universitario y los Consejos Técnicos, como los responsables inmediatos de vigilar el cumplimiento que la ley les impone a los sujetos obligados.

Quinta: Incorporar un capítulo en la Ley Orgánica de cada una de las Universidades Públicas del país, en materia de Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, con el propósito de facilitar el acceso a la información y la entrega de la misma de manera expedita a los entes fiscalizadores.

Bibliografía:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Carballo Blavanera Luis, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial Porrúa, México 2000,

Bielsa, Rafael, Los conceptos jurídicos y su terminología, 3ª. Ed, Buenos Aires, Depalma, 1987,

Cervera Torrejón, Fernando, La inspección de los tributos, garantías y procedimiento, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975,

Ley Orgánica de la UNAM.,

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,

García Sergio Francisco de la, Derecho Financiero Mexicano, 12ª ed., México, Porrúa, 1983.

ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación.

Ley Federal de Transparencia y Rendición de cuentas, cámara de diputados.

POLÍTICA ECONÓMICA DEL COMERCIO EXTERIOR Y ECONOMÍAS EMERGENTES.UNA VISIÓN EN EL CONTEXTO ACTUAL.

Beny Oliver Barajas Pérez

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.

beny_barajas@fevaq.net

RESUMEN

La política comercial exterior de los países, que se vincula de manera importante con las economías emergentes, ha mutado con el tiempo. Es un concepto que se ha transformado con el paso de los años y ha encontrado formas diversas en los países del mundo que la aplican. El objetivo fundamental del presente ensayo es analizar, la relación teórica del concepto de la política económica del comercio exterior, específicamente para los países que se les puede denominar como “economías emergentes”. Dicha combinación, necesariamente ha impactado en el terreno del crecimiento económico global.

Palabras Clave: Política económica comercial, economías emergentes, globalización.

1. INTRODUCCIÓN

La política comercial exterior de los países, que se vincula de manera importante con las economías emergentes, ha mutado con el tiempo. Es un concepto que se ha transformado con el paso de los años y ha encontrado formas diversas en los países del mundo que la aplican. El objetivo fundamental del presente ensayo es analizar, la relación teórica del concepto de la política económica del comercio exterior, específicamente para los países que se les puede denominar como “economías emergentes”. Dicha combinación, necesariamente ha impactado en el terreno del crecimiento económico global.

Ante ello, en un primer apartado del presente ensayo, desagregamos algunos de los conceptos referidos a la política económica del comercio exterior, realizando un análisis de conceptos que ayudan al desarrollo de la temática planteada.

En un segundo momento, puntualizamos en el razonamiento teórico y las principales características de las economías emergentes que nos permiten conocer su dinámica, objetivos y su actuar en el contexto actual. La aplicación de una nueva política económica del comercio exterior presenta una nueva visión de los presentes países.

En un tercer momento, analizamos la relación de la aplicación de la política económica del comercio exterior hacia las “economías emergentes” y como se relaciona con lo anterior, desde el contexto del gobierno global. Finalizamos el mismo, con una serie de conclusiones generales del estudio.

Política económica del comercio exterior. Breve Marco Analítico.

Muchos estudiosos de la ciencia económica han tratado de explicar, cuáles son los motivos que tienen las naciones para comerciar con el exterior y, por lo tanto, se han propuesto diferentes teorías al respecto retomando la importancia de la economía internacional. Para facilitar el proceso, Krugman (2012) nos sugiere la división de la teoría de la economía internacional en dos grandes campos: “Las finanzas internacionales (el lado monetario de la economía) y el comercio internacional (Exterior), dado por las transacciones reales de la economía” (Krugman, 2012: 9). En el caso del presente ensayo, nos interesa analizar el lado productivo en términos reales de la economía, que es el comercio exterior.

Dicho lo anterior, una de las funciones primordiales que busca el Estado, es impulsar el bienestar social de sus habitantes, considerando el contexto internacional. Ante ello, es necesario el impulso de medidas u acciones, que coadyuven a la resolución de

problemáticas que surgen día con día y el comercio exterior es un tópico que necesariamente preocupa a esas entidades institucionales. Ante ello, el Estado impulsa *políticas económicas*¹ que surgen a través de diversos análisis económicos (*las teorías y diversos modelos existentes, que les fundamentan*), hechos económicos (*basándose en datos y antecedentes concretos*) y en muchos casos, algo tan complejo como los son los juicios de valor (*En muchas ocasiones, guiados por ideologías políticas y económicas*). Las presentes medidas, buscan necesariamente un vínculo entre fines y medios y que pueden y deben identificarse en el corto plazo y largo plazo. (Fernández, Parejo y Rodríguez: 27, 2006)

Por ello, el Estado hace uso entonces de políticas públicas (para efectos del presente ensayo, serían el de políticas económicas), que son tan variadas, como la diversidad existente entre cada uno de los países que las aplican². Por ejemplo, Para Jane Solá (1974) el Estado establece tres niveles de operación de las políticas públicas, cuya división recae en la operación de políticas de: Ordenación, finalistas y específicas. Es por ello entonces, que el entorno internacional vinculado al comercio exterior y a partir de la visión de Solá, se inserta en las políticas específicas y que, a su vez, se vincula a la política económica exterior de los países³ entendiéndole entonces, como una política de tipo instrumental cuyo fin particular es el establecimiento de medidas que coadyuven al impulso y desarrollo comercial de un país, buscando además ser parte importante del crecimiento económico de un país. Por ello, la aplicación de políticas económicas, en el contexto teórico y en concreto en la realidad, permite coadyuvar al impulso del crecimiento económico de las diversas naciones, al menos en el papel.

Una visión importante referente a lo anterior es que, desde mediados de la década de los ochenta, varios países en vías del desarrollo (ubicados hoy en día como economías emergentes) impulsaron diversas medidas que cambiaron de tajo la forma en la que se comercia en la actualidad en sus contextos; ejemplo de ello, es la disminución de medidas arancelarias y la eliminación de las cuotas a la importación, además de otras restricciones al comercio. Estos cambios se dieron, en un primer momento en los países llamados

¹ Sistema de medidas que el Estado lleva a cabo, con el objetivo de alcanzar el bienestar económico de sus habitantes y buscar una mejor distribución de la riqueza.

² Las economías emergentes no se encuentran exentos de ellas, más adelante desarrollaremos algunos conceptos respecto de ella.

³ Las políticas que adopta un gobierno respecto al comercio internacional implican una serie de acciones diferentes. Estas acciones incluyen instrumentos como los aranceles, subsidios a la exportación, cuotas a la importación, entre otras. (Krugman, 2012)

desarrollados, ya que estos fueron los que impulsaron en un primer momento una política comercial exterior (a través de diversos organismos internacionales como el FMI, Banco Mundial etc.) hacia una vía más libre en el contexto global, recuperando los preceptos teóricos de los liberales (Smith, Say, entre otros), convirtiéndose en una nueva corriente del pensamiento económico: El neoliberalismo. El cambio se dio a través del “Programa de Liberalización Comercial en el Mundo”⁴ que comenzó a mediados de la década de los setenta y se consolidó a mediados de los ochenta, siendo durante la presente etapa, cuando se llevan a cabo modificaciones importantes en el orden de la política comercial a través de países como: Alemania, China, Francia, India e Indonesia, que iniciaron una reducción arancelaria importante, eliminaron las cuotas de importación y abrieron sus economías a la competencia de las importaciones.

Economías emergentes. Una visión moderna en la economía internacional.

A través de las transformaciones económicas que se llevaron a cabo durante la década de los 70's y 80's, nuevos conceptos en el contexto de la economía internacional se impulsaron por la nueva visión del comercio exterior. Es necesario mencionar, que las economías emergentes que aparecen en la dinámica global, no fueron exentas de dichas medidas (México entre ellos) considerados como un grupo de países de ingreso mediano que se han integrado con rapidez a los mercados mundiales desde mediados de la década de 1980, y que para muchos especialistas, se convierten en el paradigma de crecimiento económico, más destacado de la última década (M. Ayhan, 2010). Habrá que mencionar, que la principal característica que presentan las economías emergentes, aparte de generar un alto crecimiento económico, es el hecho de su rápida integración en los mercados internacionales, asegurando, que esta última puede ser la causa de la primera, puesto que en ciertas economías las crecientes exportaciones son base para su crecimiento económico tal es el caso de las HPAE - High Performance Asian Economies y otras zonas del mundo.

El actuar de las economías emergentes durante el nuevo contexto mundial, es la de integrarse rápidamente a la dinámica de los mercados internacionales y es justamente durante el contexto del comercio exterior actual, que se convierten en parte fundamental de ello, ya que por ejemplo, el obtener un producto de cualquier parte del mundo (que muchos son elaborados en los presentes países, como China, Singapur, México, Etc.)

⁴ En el marco del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)

ahora no representa realmente un problema, ya que cualquier persona, puede comprar la mercancía que prefiera (claro, si el ingreso lo permite) desde la comodidad de su casa, el coche o el trabajo, usando aparatos electrónicos para facilitar el proceso.

Por ello, la alternativa e importancia de las economías emergentes en la actualidad desde la perspectiva de diversos autores, deriva en apoyar el crecimiento económico mundial en su conjunto. Por ejemplo, un porcentaje muy importante en cuanto a la producción de mercancías en el mundo al 2015, representó un total del 23.1 de la participación en el PIB mundial, respecto del porcentaje total (Orgaz y Molina, 2011). Para los autores Franklin y Andrews, un factor trascendental será la del fenómeno de la explosión demográfica, que traerá consigo el crecimiento hasta de 9 billones de personas, teniendo problemas en cuanto a la generación de alimentos, cambio climático, entre otros asuntos. Lo anterior, permitiría que se eleve la dependencia hacia las economías emergentes, ya que existen ventajas comparativas por sus áreas de especialidad en el sector primario.

Por ejemplo, para Barro, algunas características que permitirán tener un mayor protagonismo en el mundo respecto a las economías emergentes y aumenten su potencial económico son:

- A) Salud, educación y tasa de natalidad (impulso al crecimiento en la productividad individual)
- B) Estado de derecho, injerencia de gobierno, control de la moneda y democracia (probabilidad de inversión de capital fijo para equipar a los trabajadores con herramientas y tecnología)
- C) Instauración de políticas acordes al contexto económico actual
- D) Especialización en los factores de producción: tierra, trabajo, capital y tecnología.

Es por ello, que las economías emergentes desde la opinión de diversos autores, se vuelven trascendentes, debido a la forma en la que crecen empíricamente y generan formas de atracción de interés importante para poder producir en ellos. Por ejemplo, a partir de un estudio realizado por la banca privada en México (2012) se les puede identificar como:

- a) Crecimiento rápido (países como China, India, Argelia, Etiopía, Kenia, entre otros)
- b) En crecimiento (Brasil, México, Irán, Bulgaria, Camerún)
- c) Estables (Estados Unidos, Francia, Bélgica, Qatar, Eslovenia)

Las economías emergentes surgen entonces, desde diferentes conceptos que nos permiten analizar una nueva visión del contexto internacional, aplicado a una nueva lógica en donde los países se insertan rápidamente en el crecimiento económico, pero basándose en el principal elemento que les ha permitido incluirse en la dinámica internacional actual: El impulso de una política económica del comercio exterior, distinta a la que aplicaban décadas atrás.

Una característica importante que sumamos a lo anterior, es que gran parte de las economías emergentes se logran conjuntar en bloques económicos de cooperación, que permiten impulsar el crecimiento en conjunto, ejemplo de ello son⁵: Los BRICS, EAGLES, EL Next-11, CIVETS o los países de la ASEAN. Esto permite, hacer frente en muchos casos, a las políticas impositivas por parte de los organismos internacionales, aunque no siempre se logra.

Políticas Comerciales en las economías emergentes

Un objetivo fundamental de las economías emergentes es coadyuvar al impulso del crecimiento económico propio y sin duda al mundial. Lo anterior, basándose en diversos modelos económicos (desde posturas ideológicas distintas) pero particularizando en el socialismo o el neoliberalismo, siendo el segundo, el preferido por los emergentes.

La mayoría de ellos, basan su crecimiento económico en la aplicación de la política económica del comercio exterior y desde la perspectiva de distintos autores, el impulso de medidas del presente tipo puede otorgar poderosos incentivos a la producción, debido a la visión de fortalecimiento interno, con miras al exterior.

Algunas características de los países emergentes, referente a la política económica del comercio exterior, se vinculan necesariamente al uso de instrumentos (medios) para obtener determinados fines. Ejemplo de ello es: el arancel, los subsidios a la exportación, las cuotas de importación, exigencia de un contenido nacional, restricciones voluntarias a la exportación, subsidios al crédito a la exportación, las compras estatales y las barreras administrativas (Krugman 2012). Todos ellos, siendo utilizados en algún momento para buscar beneficios particulares en el contexto del comercio exterior.

Algunos ejemplos en concreto de lo anterior son:

⁵ No necesariamente han firmado acuerdos en términos estrictos referente a tratado o acuerdos comerciales.

- A partir de la última parte del siglo XX es que se empieza a impulsar a partir del modelo neoliberal. Este fue el sustituto del denominado “modelo vía sustitución de importaciones” en donde se fortalecía a la industria local, para protegerlos de la competencia internacional. (Krugman, 2012).
- El concepto preferido bajo el modelo que se menciona es el de la industria naciente. Dicho modelo presenta en sus bases, la idea de que los países presentan ventaja comparativa potencia en el sector específico de la manufactura, en donde el Estado a través del gobierno participa de manera importante en el crecimiento de los países, a través de fuertes inversiones que permiten el impulso del presente sector. (Krugman, 2012).
- Es durante los 80's, que se empieza a generar un cambio importante en cuanto a la implementación de la política comercial actual en los países emergentes. Ejemplos concretos de ello, fue la reducción de aranceles, eliminación de cuotas de importación y la apertura de sus economías a la competencia de importaciones. (Krugman, 2012).

Las consecuencias de la apertura comercial según varios especialistas, es que existió un aumento de manera importante, respecto del volumen del comercio en el contexto internacional, hecho que apresuró de manera importante, el proceso de globalización económica actual en el mundo. Además, el cambio en la naturaleza del comercio, que ayudo a los países emergentes a identificar nuevas formas de producción, y no depender solamente del sector agrícola o el de la minería. La manufactura se convirtió, además en un sector vital que se sustenta e impulsaría el crecimiento económico de los países emergentes.

Es necesario mencionar, que a partir de la aplicación de dicha política económica del comercio exterior (basada fundamentalmente en la manufactura y el sector primario), los resultados al largo plazo no han sido tan equitativos para los emergentes. Por ejemplo, en el continente americano; México, Brasil, Chile, Argentina y Colombia, son algunos de los que más se han beneficiado del sistema comercial actual (aunque con grandes desigualdades sociales al interior de sus países). Lo anterior también ha traído consigo una dependencia en sectores muy importantes como el de la tecnología y la gran industria, respecto de los avanzados.

Un caso a mencionar en el presente ensayo, tiene que ver con el que se suscitó en el continente asiática, en donde la aplicación de la política económica del comercio exterior fue muy distinta. Lo anterior se enmarca en el caso de las HPAE (High Performance Asian Economies - Economías Asiáticas de Altos Resultados) o identificados como tigres o dragones asiáticos, la mayoría lo hizo pensando en el sector internacional, a partir de un fortalecimiento local. Por ejemplo, para Japón, la aplicación de la política comercial fue basada en la demostración de un “comercio relativamente libre y de una política gubernamental de inhibición”, o para otros, como el caso de China, que “demuestra la eficacia de una intervención sofisticada del gobierno. (Krugman, 2012).

Lo que es un hecho, es que gran parte de las decisiones mencionadas anteriormente, han sido “recomendadas” por organismos internacionales vinculados al gobierno mundial. Ejemplo de ello, es la Organización Mundial del Comercio que ha logrado implantar una visión desde su perspectiva en el contexto internacional, pero que causa en muchas ocasiones controversia, por la alineación burda al modelo “neoliberal”. Ejemplo de ello es el “Examen General de Política Comercial”, que es aplicado a todos los miembros de la OMC, siendo un instrumento de control importante sobre los emergentes.

Sin duda, los emergentes se han beneficiado del incremento del comercio internacional en las décadas recientes, debido a que son parte de un crecimiento global sin duda alguna, pero a un costo enorme: La dependencia de las grandes potencias, en el contexto del neoliberalismo.

Consideraciones y reflexiones finales

El Estado a través del gobierno, impulsa medidas que ayudan al crecimiento económico de los países, que surgen a través del análisis económico y particularizando, en la política comercial. Es a partir de la década de los 80's, que la política comercial cambió en el mundo, trayendo una nueva visión en el contexto internacional.

Lo anterior sucedió fundamentalmente, por el impulso de los países industrializados a nivel del contexto internacional, que incrustaron la idea de un nuevo modelo económico (neoliberalismo) para sustituir el ya existente (sustitución de importaciones) y que modificó de manera drástica el comercio exterior del mundo. Por ejemplo, hubo un aumento importante respecto del volumen internacional del comercio, incluyendo a una gran cantidad de países dentro del proceso.

Otra idea importante es que cambió la naturaleza del comercio, sobre todo de los países en vías del desarrollo. Nuevos espacios de producción en el mundo fueron apareciendo y convirtiéndose en referentes en cuanto a la producción global (ejemplo Asia y la fábrica del mundo)

Los denominados “países en vías del desarrollo”, identificaron ventajas comparativas, permitiéndoles integrarse con rapidez a los mercados internacionales que, desde la perspectiva de varios expertos, son el paradigma de crecimiento más destacado en la última década. Actualmente, ese conjunto de países es conocidos como “economías emergentes”.

El bloque de países emergentes es actualmente en el mundo, un ejemplo importante de impulso de la economía internacional ya que, ayudan al crecimiento del volumen en cuanto al comercio exterior. Por ejemplo, la diversificación productiva en el mundo, que se enclava en Latinoamérica, Asia, África y Europa del Este, se convierten en espacios de producción fundamentales para el contexto global.

La política comercial de los países emergentes, han ido de la mano sin duda, de la implantación del modelo económico neoliberal, que permite la liberalización de los mercados internacionales y que fundamentalmente se basan en dos aspectos fundamentales: 1) La participación de los gobiernos mundiales en el proceso (ejemplo de la Organización Mundial del Comercio y 2) La lucha geopolítica que existe en el mundo, por establecer nuevos dominios a partir del nuevo juego territorial.

Bibliografía

- Cardona, Zuluaga, Cano y Gómez. (2007) *Diferencias y similitudes en las teorías del crecimiento económico*. EUMED – Universidad EAFIT.
- Castillo Martín, Patricia. (2011) *Política económica: Crecimiento económico, desarrollo económico, desarrollo sostenible*. En: *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*. Volumen III, págs. 1 – 12.
- Cue, A. (2010) *Economía Internacional*, Grupo Editorial Patria, México.

- Fernández A., Parejo J. y Rodríguez L. (2006) *Política económica*. Editorial Mc Graw Hill. Cuarta edición. España.
- Flores, Quiroga. A.R. (1998) *Proteccionismo versus libre cambio. La economía política de la protección comercial en México, 1970-1994*. Ed. F.C.E., México.
- HSBC – Global Resecar (2012) *El mundo en el 2050. De la lista de los 30 primeros a la lista de los 100 primeros*. Global Economics Research Team.
- Krugman P. y Obstfeld M. (2012) *Economía internacional. Teoría y política*. Editorial Pearson. Novena edición. Madrid, España.
- L. Orgaz, L Molina y C. Carrasco. (2011) *El creciente peso de las economías emergentes en la economía y gobernanza mundiales. Los países BRICS*. Documentos ocasionales – No. 1101. Banco de España-Eurosistema.
- Leycegui B. Coordinadora. (2012) *Reflexiones sobre política comercial internacional de México 2006-2012*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición. SEM/ITAM. México. Plan Nacional de Desarrollo. Gobierno de México 2012-2018
- M. Ayhan (2010) *Emerging Markets. Resilience and Growth amid global turmoil*. The Brookings Institution. ISBN 978-0-8157-0564-2.

LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES EN MÉXICO

Emilia Ramos Valencia, Martha Ochoa León

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
lic.emilyramos@gmail.com, martha8a21@hotmail.com

RESUMEN

Hoy en día los flujos migratorios son complejos, es decir hay personas que migran por cuestiones laborales y económicas, pero también hay un aumento sustancial de personas que se encuentran huyendo de su país de origen, por situaciones de violencia social, guerra o por temores fundados de que su vida está en peligro y no se les puede garantizar la protección necesaria en su país de origen, lo que en México les da derecho a ser solicitantes de la condición de refugiados o personas con necesidades de protección internacional.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define los flujos migratorios mixtos, como movimientos de población complejos, en los que se combinan razones de migración forzosa, económica, que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, personas desplazadas, migrantes económicos, víctimas de trata, víctimas de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas que fueron objeto de violencia, comerciantes transfronterizos y personas migrantes que se desplazan por causas ambientales. El aumento de la migración global y los problemas en los países, sobre todo en los países en donde abundan las y los inmigrantes, han hecho que el tema sea de prioridad para los diferentes países del mundo. De igual forma, las diferencias culturales, religiosas, de lengua, así como la falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean víctimas de discriminación. La situación de estas personas que migran a otros países, escapando de situaciones de guerra u otros conflictos pasan por momentos críticos, y no dudan en embarcarse en odiseas por mar o por tierra que pueden durar meses, incluso caen en manos de traficantes a los que les deben de pagar grandes sumas de dinero para asegurar su llegada al país de destino.

Palabras clave: migración, violación de los derechos, deportación, autoridad migratoria.

ABSTRACT

Nowadays, migratory flows are complex, that is, there are people who migrate due to labor and economic issues, but there is also a substantial increase in people fleeing from their country of origin, due to situations of social violence, war or founded fears. that their life is in danger and they cannot be guaranteed the necessary protection in their country of origin, which in Mexico gives them the right to be applicants for the status of refugees or people in need of international protection.

The International Organization for Migration (IOM) defines mixed migration flows as complex population movements, which combine reasons of forced, economic migration,

including refugees, asylum seekers, displaced persons, economic migrants, victims of trafficking, victims of trafficking, unaccompanied or separated children and adolescents, people who were subjected to violence, cross-border merchants and migrants who are displaced by environmental causes.

The increase in global migration and problems in countries, especially in countries where immigrants abound, have made the issue a priority for different countries in the world. Similarly, cultural, religious, language differences, as well as the lack of a migratory document that proves a legal stay, causes migrants and persons subject to international protection to be victims of discrimination.

The situation of these people who migrate to other countries, escaping from situations of war or other conflicts go through critical moments, and do not hesitate to embark on odyssey by sea or land that can last for months, even fall into the hands of traffickers who They must be paid large sums to ensure their arrival in the country of destination.

Keywords: migration, violation of rights, deportation, immigration authority.

INTRODUCCIÓN

Desde la óptica internacional se cometen una gran cantidad de violaciones de los derechos fundamentales de las personas que viniendo de otro Estado transitan por otro o llegan para quedarse. La frontera México-Estados Unidos es la más transitada en el mundo. Los Estados están obligados a garantizar los derechos humanos de los mismos. En la presente investigación se realizará un abordaje desde un enfoque de derechos humanos y seguridad humana, la cual requiere la participación coordinada de los países involucrados. Sin embargo en la actualidad las naciones justifican dichas violaciones. La tendencia internacional hoy en día es el criminalizar a la migración la cual es expresada en leyes y políticas; denominándolos como “ilegales” la cual atenta contra la dignidad humana y dicho adjetivo sirve de fundamento para que los Estados apliquen normas penales o de carácter sancionatorio a las personas migrantes. En México según datos del INEGI. El 0.8 % de mexicanos viven en otro país, de estos el 89.4 emigra a los Estados Unidos de América¹, por lo cual se hará referencia a la situación jurídica en la que se encuentran los compatriotas mexicanos que radican de manera irregular en dicho territorio extranjero.

Las personas extranjeras que transitan o residen en el país enfrentan una mayor situación de riesgo debido a los factores que serán abordados es en el presente trabajo de investigación, así como las medidas empleadas por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos de los migrantes.

I. CONCEPTOS CLAVE

Migración: Movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales.

¹ INEGI Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014

Autoridad migratoria: Persona que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

Condición de estancia: Situación regular en la que se ubica a una persona extranjera debido a su intención de residencia y, en algunos casos, de la actividad que desarrollará en el país, o bien, de acuerdo a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

Custodia: Medida alternativa a la detención, consistente en que la persona extranjera sea entregada al cuidado de la representación diplomática del país del que sea nacional, de una persona física o moral, o de alguna institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección de los derechos humanos, en términos de lo estipulado en las leyes aplicables.

Deportación: Acto jurídico administrativo dictado por la autoridad migratoria para hacer abandonar del territorio nacional a la persona extranjera que no reúna los requisitos migratorios para su permanencia en el país. La deportación trae aparejada una restricción para ingresar al país por un tiempo determinado.

II. DIMENSIONES DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO

La frontera México-Estados Unidos es el principal corredor migratorio del mundo² y al ser este un fenómeno con diferentes alcances, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Migración, México puede jugar diferentes papeles en el fenómeno migratorio:

1. Como país de origen: Derivado en que miles de personas de nacionalidad mexicana emigran hacia los Estados Unidos de América, este destino representa el 89.4 del total de emigrantes.

2. País de destino: hay datos de que el Porcentaje de la población nacida en otro país residente en México es del 0.8% (INEGI, 2014)

3. País de tránsito: en su mayoría es solo un país de paso para los sudamericanos que viajan a los Estados Unidos, muchos de ellos al encontrarse con dificultades para transitar se establecen en México un tiempo y cientos de ellos terminan estableciéndose en México.

4. País de retorno: para la población de nacionalidad mexicana que decide voluntariamente regresar a México.

III. Factores que agravan la situación de vulnerabilidad.

Las personas en condición migratoria irregular enfrentan una mayor vulnerabilidad o riesgo debido a diversos factores. El primero es la situación es la condición de extranjeros respecto a la de las personas que cuentan con la nacionalidad mexicana. La situación de desconocimiento de costumbres, leyes nacionales, cultura y en algunos casos del idioma, aunado a esto, el miedo de ser descubiertas por las autoridades mexicanas migratorias. Esta situación empeora cuando se suma a factores, los cuales los hacen susceptibles de padecer discriminación interseccional por pertenecer a un grupo socialmente vulnerable; como:

-  Mujeres: en razón de su sexo, aumenta el riesgo de ser víctimas de la trata de personas.

² OIM, Informe sobre las migraciones en el mundo 2018, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2018

- ✚ Niños, personas de la tercera edad, adolescentes, etc.
- ✚ Personas migrantes indígenas: La identidad étnica representa dificultades para la comunicación así como comprensión de los rasgos culturales mexicanos.

IV. LEY DE MIGRACIÓN DE 25 DE MAYO DE 2011

Esta ley configura la normativa especializada en el tema migratorio. Por primera vez reconoce derechos para los extranjeros como lo son el derecho a la educación, a la salud, a los actos del registro civil y a la personalidad jurídica. Retoma al mismo tiempo derechos fundamentales que ya tenían reconocidos como a la procuración e impartición de justicia. Enmarca los principios en los que se sustenta la política migratoria mexicana entre los cuales se encuentran el respeto irrestricto de los derechos de los migrantes sin importar su condición migratoria (regular o irregular); la responsabilidad compartida con los gobiernos de diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

V. LA OBLIGACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA DE EJERCER EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, hubo una reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el DOF³ el 10 de junio de 2011, se modificó la jerarquía entre las normas constitucionales y los tratados internacionales en los que México es parte, para que prevalezca la norma que es de mayor grado de protección para la persona. Esta reforma permite a los juzgadores aplicar la norma que signifique una mayor protección a los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Actualmente el marco constitucional en materia migratoria esta contenido principalmente en los artículos 1, 11, 14, 16, 17, 30 y 33.

VI. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Las obligaciones de origen internacional de México provienen de dos fuentes: el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En materia migratoria, el derecho internacional reconoce la potestad soberana de los Estados para controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de los extranjeros de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias. Sin embargo, las políticas, leyes y prácticas que implementen en esta materia deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional en razón de que estos derivan de su dignidad humana y que han sido ampliamente reconocidos por los Estados a partir de los tratados de derechos humanos que han suscrito a nivel internacional.

La Convención de 1990 reconoce una serie de derechos para las personas trabajadoras migrantes y sus familias, independientemente de cuál sea su situación migratoria. Por ejemplo, les protege de la privación arbitraria de sus bienes, de la confiscación; de la destrucción o intentos de destrucción de documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país, de los permisos de trabajo, entre

³ Diario Oficial de la Federación

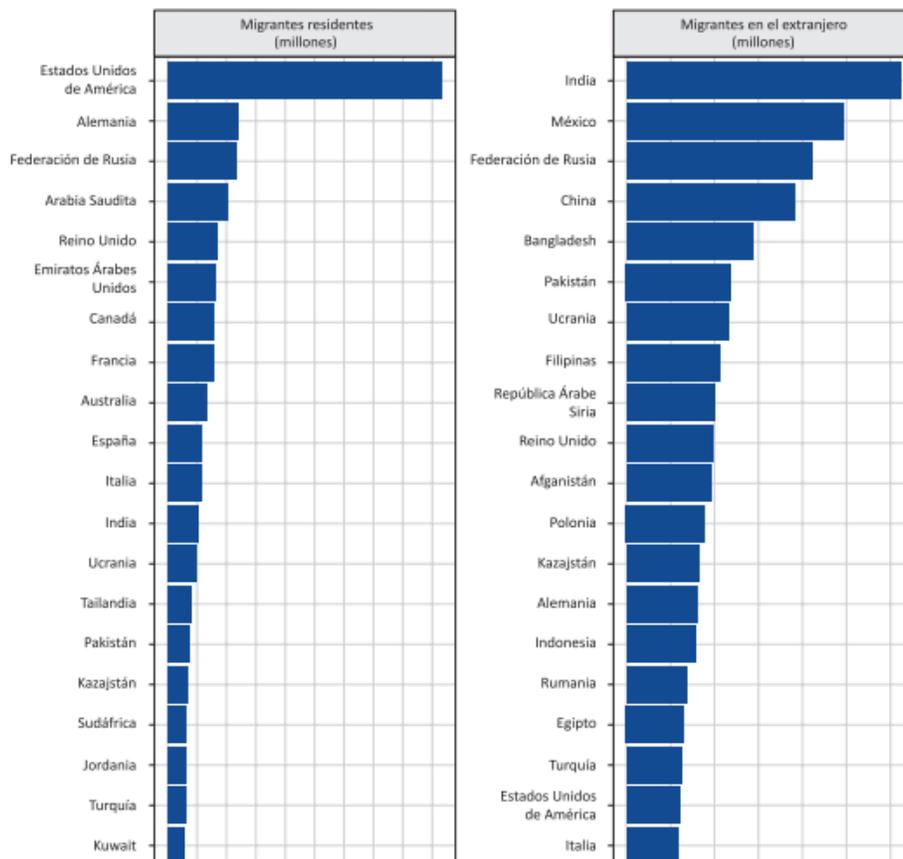
otros. La Convención especifica que no podrán ser objeto de expulsiones colectivas y que únicamente podrán ser expulsadas en cumplimiento a una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley; además, reconoce el derecho de protección especial de aquellas personas que enfrentan una situación de mayor vulnerabilidad.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no existe un tratado específico para el tema migratorio; sin embargo, los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los otros instrumentos que integran el corpus juris interamericano de derechos humanos, son derechos que los Estados tienen que respetar y garantizar respecto de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

VII. MIGRANTES INTERNACIONALES

Existen flujos migratorios determinantes en los cuales se puede apreciar los lugares de origen así como destino predilecto de los migrantes. En el caso de nuestro país, se desprende que se trata de un país con 12 millones de migrantes (como se observa en la siguiente tabla).

Figura 2. Los 20 principales países de destino (izquierda) y de origen (derecha) de migrantes internacionales en 2015 (millones)



VIII. EL RETORNO VOLUNTARIO Y ASITIDO

El retorno voluntario asistido y la reintegración es un componente indispensable del enfoque integral de la gestión de la migración, cuyo objetivo es lograr el retorno y reintegración ordenados y en condiciones humanas de los migrantes que no pueden o no desean permanecer en sus países de acogida y desean retornar voluntariamente a sus países de origen.

La implementación acertada de estos programas requiere la cooperación y participación de un amplio abanico de interlocutores, incluidos los migrantes, la sociedad civil y los gobiernos, tanto de los países de acogida como de origen. Las alianzas entre la OIM y diversas partes interesadas nacionales e internacionales son esenciales con miras a la implementación eficaz de dichos programas, desde la etapa previa al retorno hasta la etapa de reintegración.

CONCLUSIONES

La migración es un fenómeno inevitable dentro de una población; según datos del INEGI en México el 8% de los habitantes son extranjeros y al ser uno de los principales corredores migratorios en su frontera norte es inevitablemente participante en dicho fenómeno y como tal, ha implementado por medio de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Protocolo a seguir en los casos de inmigrantes ilegales que residan en el país.

Los Estados tienen la obligación conjunta de asegurar la protección de los derechos de los migrantes independientemente de su estatus migratorio. Al denominarlos “ilegales” por la calidad de migrantes irregulares así como penalizarlo se consigue que las personas sean víctimas de mayores delitos y la discriminación que padecen dentro del territorio mexicano se aúna a aquellos factores como edad, sexo, origen étnico, empeorando la situación para estas personas.

Contribuyendo al abuso a los derechos humanos experimentado por los y las migrantes en México, fue que las autoridades de los Estados Unidos no regresaban las pertenencias personales, tales como teléfonos celulares, dinero en efectivo, tarjetas de débito y de identificación. En México la Policía Municipal usa la falta de identificación y otras pertenencias como un pretexto para detener a los y las migrantes “por vagancia” o por “alteración del orden público” y mientras están bajo custodia la policía participa en el robo y la extorsión.

En México son numerosas las detenciones de migrantes por miembros de cuerpos sin facultad legal de hacerlas. El objetivo principal de estas detenciones es la extorsión, acompañada muchas veces por violencia, amenazas, hostigamiento sexual o violaciones de mujeres. Hay situaciones de total impunidad por parte del gobierno mexicano. Juzgados y centros de defensa de los derechos humanos y no hay un solo caso de condena judicial por los abusos contra los migrantes.

El retorno asistido es un derecho fundamental que se le debe otorgar a las personas es necesario vigilar asegurar el correcto funcionamiento de las fronteras mexicanas; así como no permitir que se convierta en un trámite burocrático en el cual no se tomen en cuenta individualmente cada caso: la vulneración de los derechos de los migrantes se encuentra latente en el Estado Mexicano y es mediante las políticas migratorias, promoción del acceso

a la justicia de los extranjeros así como la correcta aplicación de los protocolos ya existentes de deportación que se podrá alcanzar un Estado de Derecho.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. SCJN, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas a protección internacional*, Segunda Edición, México, 2015.
2. OIM, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018*, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2018, Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf
3. Márquez Covarrubias, Humberto, *Diccionario crítico de migración y desarrollo*. Porrúa, México, 2012.
4. Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de mayo de 2011.

PROPUESTA DE ALTERNATIVA AL PLAN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

Faustino María Sandoval
Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo
faustinomaria535@gmail.com

I. ABSTRACT

Having ensured that there will be resources for pensions and retirement in the future is undoubtedly the main problem facing all academic workers of the Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo and currently there are no Provident Fund Collective for this Contingent liability putting at risk the financial feasibility of this dynamic provision, the average age for entitlement to retirement is 52 years, reforms to pension scheme, the effect would not affect retirees and active scholars, so that reform is aimed at the new generation which would have to enter into new contractual conditions above would give the University a better financial viability and therefore able to guarantee the granting academic workers of their pension and retirement benefits to current and future generations.

II. INTRODUCCION

De acuerdo al diagnóstico de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, las causas y orígenes de la descapitalización de las universidades son diversas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Todos los sistemas de seguridad social de las universidades evaluadas son diferentes, lo que hace poco probable llegar a una solución única que sea viable para todas. Los tipos de beneficios y las pensiones varían de unas a otras, así como lo pactado, lo mismo que las formas de acuerdo con sus trabajadores y sus representantes sindicales.

El pasivo generado por los sistemas de jubilaciones y pensiones de 32 universidades públicas, considerando tanto las generaciones presentes como futuras, era del orden de 250 mil millones de pesos. Es conveniente por los mismo, establecer estrategias generales que permitan la convergencia de los sistemas de seguridad social de todas las universidades; la mayor parte de los beneficios a cargo de éstas, pasan por una situación crítica en cuanto a su financiamiento y requieren de reformas estructurales urgentes en algunos casos y en otros de la adopción de medidas que permitan solventar los compromisos que de ellos se deriven.

Esta problemática ha merecido la atención dentro y fuera de las Instituciones de Educación Superior y en algunos casos está en vías de solución. Cabe señalar, sin embargo, que después de las reformas adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en 2002, 2003 y años subsecuentes siguieron existiendo fuertes disparidades entre las instituciones que recibieron fondos de dicho apoyo y las que se encuentran bajo el régimen del ISSSTE. En total, 23 universidades mantienen tanto para las nuevas como para las actuales generaciones regímenes sustancialmente más protectores (y, por tanto, costosos), sea que se trate de prestaciones complementarias a los de esos regímenes, adicionales o desvinculadas de estos.

III. OBJETIVO

Proponer una reforma para la atención de las pensiones y jubilaciones del sector académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que garantice un retiro digno y de a la universidad la oportunidad de renovar a un ritmo apropiado la base de su capital humano, y así darle mayor viabilidad financiera.

IV. MARCO DE REFERENCIA

Clasificaciones de las Universidades Públicas según sus sistemas de Pensiones y Jubilaciones

Presentamos una clasificación de 28 instituciones de educación superior del país, conforme a sus sistemas pensionarios (SEP, 2006).

- a) En el grupo 1 están aquellas universidades en las que el total de pagos por pensiones y jubilaciones están a cargo de instituciones de seguridad social como el IMSS, el ISSSTE u organismos estatales, y el único compromiso de estas universidades es hacer un **pago único de finiquito laboral** al momento en que el trabajador se jubila.
- b) En el grupo 2 están las universidades cuyos pagos están una parte a cargo de las instituciones de seguridad social y otra a cargo propio.
- c) En este grupo 3 se incluyen las universidades que tienen bajo su responsabilidad el pago total por pensiones y jubilaciones de su personal.
- d) En el grupo 4 se ubican aquellas universidades que, además de absorber el pago total por pensiones y jubilaciones, pagan las cuotas respectivas de las instituciones de seguridad social, de modo que sus empleados reciben doble pensión.

Esta clasificación muestra la institución de seguridad social con la que las universidades tienen contratado dicho servicio, excepto el grupo 3, que no lo tienen. Los grupos se han clasificado de menor a mayor en cuanto a la magnitud del problema pensionario, ya que en el grupo 1 están las instituciones de educación superior que no tienen ninguna obligación de carácter jubilatorio de su personal, mientras que las del cuarto grupo lo tienen en su máxima expresión, ya que además de pagar las cuotas a las instituciones respectivas de seguridad social federal o estatal, absorben el pasivo contingente total en materia de pensiones y jubilaciones de su personal.

Grupo	Institución Académica	Institución de Seguridad Social

1	Universidad Autónoma de Chiapas	ISSSTE
	Universidad Autónoma del Edo. de México	ISSEMYM
	Universidad de Sonora	ISSSTESON
	Universidad Autónoma de Tlaxcala	IMSS
	Universidad Veracruzana	IPE ¹
2	Universidad Autónoma de Aguascalientes	IMSS
	Universidad Autónoma de Baja California	IMSS
	Universidad Autónoma de Coahuila	DIPETRE
	Universidad Juárez del Edo. de Durango	ISSSTE
	Universidad de Guanajuato	ISSEG
	Universidad Autónoma de Guerrero	ISSSTE
	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	ISSSTE
	Instituto Tecnológico de Sonora	ISSSTESON
	Universidad Autónoma de Tamaulipas ¹³	IMSS
	Universidad Autónoma de Zacatecas	ISSSTE
3	Universidad Autónoma de Baja California Sur	
	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	
	Universidad Autónoma de Nuevo León	
	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	
	Universidad Autónoma de Yucatán	
4	Universidad de Colima	IMSS
	Universidad Autónoma del Edo. de Hidalgo	IMSS
	Universidad de Guadalajara	IMSS
	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	IMSS
	Universidad Autónoma del Edo. de Morelos	IMSS
	Universidad Autónoma de Nayarit	IMSS
	Universidad Autónoma de Querétaro	IMSS
	Universidad Autónoma de Sinaloa	IMSS

Reforma a los Sistemas de Pensiones y Jubilaciones de la Universidades Públicas en México

En este punto se comentan de manera sintetizada los cambios que han venido implementando las universidades públicas de nuestro país a sus esquemas pensionarios, los cuales por lo general han sido aumentar la edad de retiro, establecer montos de aportaciones entre trabajadores e instituciones, definir un salario regulador de pensión, eliminar dobles pensiones, establecer jubilaciones dinámicas, estimular la permanencia en el empleo y establecer medidas de control y transparencia para el manejo de los fondos destinados al pago de las pensiones y jubilaciones (SEP,2006^a).

Universidades del Grupo 1

Universidad Autónoma de Chiapas

Esta institución solo paga al personal que se jubila un pago único de finiquito laboral y ha acordado desde 2002 establecer aportaciones de 1.33% a un fondo para financiar dichos pagos. Sus empleados pueden jubilarse con 28 años las mujeres y 30 los hombres, conforme a la ley del ISSSTE, que les otorga un monto máximo de salario de jubilación de 10 salarios mínimos.

Universidad Autónoma del Estado de México

Al igual que la anterior, en 2002 acordó hacer aportaciones de 1% de los salarios tabulados para fundear el pago único que se otorga al trabajador que se jubila. Realizo pago de finiquito laboral a sus trabajadores que concluyeron su relación laboral en 2005, para evitar el crecimiento de sus pasivos contingentes. Su servicio de seguridad social lo tiene con el ISSEMYM, que es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Universidad de Sonora

También en 2002 estableció una aportación de 1% de su nómina para incrementar sus reservas del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones y en 2005, la aportación de los trabajadores de 2.5% de su salario quincenal integrado para el pago de finiquito laboral de sus trabajadores. Este pago consiste en 8 meses de salario integrado vigente, más 16 días por cada año de servicio prestado por concepto de prima de antigüedad. Su seguridad social la cubre el ISSSTESON, que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Universidad Autónoma de Tlaxcala

En 2005 se acordó aportar al fondo de pensiones 1% por parte de la institución y otro monto igual por parte de los trabajadores y elaborar su reglamento de pensiones y jubilaciones, ya que a esa fecha la institución aun no tenía jubilados y apenas iba a afiliarse a sus empleados al IMSS.

Universidad Veracruzana

En 2002 acordó establecer aportaciones de 2% de la nómina del personal activo al fondo para realizar los pagos únicos de finiquito laboral y en 2005 promovió la jubilación de 81 trabajadores académicos con la finalidad de renovar sus cuadros. La seguridad la tiene convenida con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Universidades del Grupo 2

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Antes de implementar cambios en su sistema pensionario, jubilaba con 55 años de edad y 20 de servicio, o con 30 de servicio sin límite de edad. Con la reforma en 2003, ahora jubila con 60 años de edad y 20 de servicio para la generación actual y 60 de edad y 35 de servicio para los empleados nuevos. Su salario de jubilación es de 80% si el trabajador tiene 20 años de servicio, el cual se incrementa hasta 100% con 30 años. Se establecieron aportaciones escalonadas de los trabajadores académicos y administrativos, las cuales llegaron a 10%, así como por parte de la institución, que alcanzaran 15% y a quienes se retiren o sean despedidos sin jubilación se les devuelven sus aportaciones con intereses. Además, se da un estímulo económico de 25% a los trabajadores que, pudiendo retirarse con 30 años de servicio, permanezcan en el empleo, el cual no se integra al salario de retiro.

Universidad Autónoma de Baja California

Antes de implementar cambios, jubilaba con 20 años de servicio o 65 de edad. Con la reforma en 2004, tanto los trabajadores actuales como los nuevos deberán alcanzar 30 años de servicio y 65 de edad para acceder a su jubilación de 100% de su último salario; si los años de servicio son de 20 a 24, el salario de retiro es de 50% del último salario como trabajador activo y 75% si tiene entre 25 y 29 años de servicio. La edad de retiro se incrementa gradualmente de 49 años en 2004, hasta 60 años en 2015. Se acuerdan aportaciones escalonadas de los trabajadores administrativos, académicos y de la institución, iniciando con 1.5% del salario tabulado, hasta establecerse en 8%. Los profesores también reciben al momento de retirarse una prima de antigüedad de 16 días por cada año de servicio prestado a la universidad.

Universidad Autónoma de Coahuila

Esta institución hizo cambios a su sistema pensionario en 2002 y luego nuevamente en 2003. Con las reformas, que afectan fundamentalmente a la generación actual, se incrementa la edad y antigüedad de los trabajadores para obtener la jubilación anticipada: de 55 y 15, a 60 y 20, respectivamente. Los años de servicio para obtener la pensión por antigüedad también se elevan paulatinamente, así como el periodo para calcular el salario promedio que sirve para estimar el monto de la pensión, que pasa de cinco a seis años. Asimismo, se establecieron aportaciones al fondo pensionario de la universidad, las cuales se incrementarán gradualmente hasta llegar en 2012 a 29% por parte de la institución y 11.5% por parte de los trabajadores. Finalmente, ya se había establecido para las nuevas generaciones que desde el 1 de enero de 2001 tendrían un sistema de cuentas individuales y un fondo global solidario para garantizar pensiones mínimas.

Universidad Juárez del Estado de Durango

Con los cambios implementados, las nuevas generaciones tendrán solo derecho al pago de su pensión por parte del ISSSTE. Recientemente en 2007, la Institución acaba de pagar una deuda que tenía por más de 10 años con el ISSSTE por 117 millones de pesos y con el SAR por 37 millones de pesos.

Universidad de Guanajuato

Esta universidad hizo cambios en 2002 y posteriormente en 2003, con los cuales se establecen aportaciones de 1.75% para los trabajadores y 2% de la institución. Las pensiones de la generación actual no se modifican. Sin embargo, para las nuevas generaciones se fija una edad de 65 años y 15 años de antigüedad como mínimo para jubilarse con 55% del último salario integrado, el cual se eleva 3% por cada año adicional de antigüedad hasta llegar a 100% con 30 años de servicio para los hombres y 28, para las mujeres, descontándose la pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Para las nuevas generaciones, en el caso de invalidez se reduce la antigüedad mínima de 15 a 7 años, lo que tiene un costo adicional de 0.21% de los salarios. Asimismo, se ha incrementado la base de cotización al ISSEG, de 70 a 100% del salario nominal y se ha establecido un programa de préstamos para los trabajadores con dinero proveniente del fondo pensionario, el cual tiene como garantía el monto del finiquito laboral del empleado.

Universidad Autónoma de Guerrero

Esta institución no hizo cambios a su sistema pensionario, solo estableció un esquema de transferencia de obligaciones al ISSSTE en etapas, con lo cual se liberaría a la universidad de la aplicación de recursos no presupuestados de jubilaciones y pensiones para destinarlos al desarrollo académico, haciendo posible la renovación de la plantilla de profesores y el fortalecimiento de sus cuerpos académicos.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Esta universidad jubilaba con el 100% del último salario a los trabajadores que tenían 30 años de servicio los hombres y 28, las mujeres, sin importar la edad, y con la reforma en 2002, ahora la suma de edad y antigüedad debe alcanzar 95 años para lograr un salario de retiro igual al último devengado como trabajador activo. Por su parte, la edad de jubilación anticipada se ha incrementado de 60 años de edad 15 de servicio a 65 y 20 años, respectivamente. Asimismo, se han establecido aportaciones al fondo pensionario, por parte de los empleados y de la institución, iniciando con 2% del salario base en 2005 e incrementándose 1% anual, hasta establecerse en 8%. También se ha definido un sistema de préstamos con recursos del fondo pensionario para los trabajadores y un bono por permanencia para aquellos empleados que, pudiendo jubilarse con 30 años de antigüedad, permanezcan en el empleo; su monto es de 1.5% del salario base en el año 31 y se incrementa cada año 1.5% adicional hasta quedar en 7.5% en el año 35 o años posteriores y este incentivo no se considera para el salario de jubilación.

Instituto Tecnológico de Sonora

Se establecen aportaciones que se incrementarían 2% cada año, para pasar de 2 a 8% para los trabajadores, mientras que la institución aportaría inicialmente 5% más 3% cada año, hasta alcanzar 14% y 30 millones de pesos por única ocasión. Los trabajadores de nuevo ingreso aportarían 8% y el instituto, 14%. Por separación se devolverá el monto de

sus cuotas al trabajador, incluyendo 2% más por intereses. Se establece el salario regulador como el promedio ponderado de los salarios de cotización de los últimos 10 años, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Con la reforma, la jubilación se alcanzará a partir de los 60 años de edad y 20 de antigüedad, en vez de 55 y 20. A quien se jubile con 20 años de servicio se le otorgará un salario de retiro de 50% del salario regulador, el cual se incrementa 5% por cada año adicional de antigüedad hasta un monto de 100% con 30 años. Además, se ofrecen estímulos por diferir la pensión, los cuales no forman parte del salario regulador.

Universidad Autónoma de Tamaulipas

La reforma se realizó en 2002 para el personal docente de tiempo completo y sindicalizado. Se estableció el 10% de aportaciones por parte de la institución y los empleados para incrementar las reservas para pensiones. Se incorpora la pensión por edad y antigüedad a partir de los 60 años y un mínimo de 30 años para obtener 100% del salario integrado con base en el reglamento de pensiones. Los importes de estas pensiones cubrirán solo la diferencia sobre los montos que otorga el IMSS.

Universidad Autónoma de Zacatecas

A principios de 2005 la institución estaba al borde del colapso financiero, con una deuda acumulada por casi 700 millones de pesos por concepto de cuotas al ISSSTE y destinaba 20% de su presupuesto ordinario al pago de las pensiones de sus trabajadores. Esto la llevó a tomar la drástica decisión de recortar por lo menos a 500 trabajadores administrativos y 250 profesores y a cambiar sus cláusulas contractuales referentes a la jubilación, entre las cuales las más importantes han sido elevar la edad de retiro para alcanzar los beneficios completos de jubilación de 25 a 30 años de servicio, tener 65 años de edad, desaparecer la figura de la prejubilación y establecer estímulos por permanencia después de 30 años de antigüedad. Asimismo, en febrero de 2006 se constituyó un fideicomiso para pensiones y jubilaciones con la aportación de 30 millones de pesos por parte de la universidad y 2.8 millones más por parte del sindicato académico.

Universidades del Grupo 3

Universidad Autónoma de Baja California Sur

Antes de la reforma, jubilaba con 100% del último salario a los trabajadores que tuviesen 25 años de servicio, sin importar su edad o a una edad de 55 años. Con la reforma de 2003, se jubilan con 100% de su último salario los empleados que acumulen 30 años de servicio sin límite de edad para los trabajadores actuales y 30 años de servicio y 60 para los nuevos. Se ha constituido un fideicomiso de pensiones y jubilaciones y se establecen aportaciones que iniciaron en 2005 con 6% por parte de la institución y 5% de los empleados, las cuales irán aumentando 0.5% anual hasta quedar en 11 y 19% respectivamente en 2015. Se define un estímulo económico de 2 a 10% para los trabajadores que tengan de 26 a 30 años de servicio por aplazar su retiro. Se establecieron dos tipos de pensiones: una estática, en la que el empleado alcanza 100% de su último salario con 55 años de edad y 20 de servicio; y otra dinámica, donde dicho salario de retiro se logra con 30 años de servicio y 60 de edad. Asimismo, la universidad planteó en 2005 un

proyecto de reducir la carga financiera del pasivo contingente que representa el pago de la prima de antigüedad de sus trabajadores.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Antes de implementar cambios a su esquema pensionario, daba 100% del salario regulador con 25 años de servicio y 50 de edad; después de la reforma de 2002, dicho salario de retiro lo alcanzan aquellos que tengan 60 años de edad y 35 de antigüedad. En el caso de las nuevas generaciones se establece un límite mínimo de 60 años de edad y 20 de antigüedad para obtener la pensión con 50% del salario regulador, que se incrementa 3.33% con cada año adicional de servicio, hasta llegar a 100% con 35 años. El reglamento se está elaborando y el salario regulador es el promedio de los salarios de los puestos de trabajo desempeñados durante los últimos 10 años, ajustados por la inflación. También se han establecido aportaciones al fondo pensionario, las cuáles quedaran en 9% por parte de los trabajadores, 11% por parte de la universidad y 12%, de los jubilados. Además, se estableció la portabilidad de cuotas y aportaciones voluntarias a la cuenta individual.

Universidad Autónoma de Nuevo León

Esta universidad no está incorporada a ninguna institución de seguridad social. Implemento cambios a su esquema pensionario en 1998 y luego en 2002. Las reformas afectan solo al personal con fecha de ingreso posterior a 1997 y al personal de contrato. Se establece el salario regulador, que es el promedio ponderado de todos los salarios devengados por el trabajador, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las pensiones se incrementan únicamente en términos del salario mínimo, limitándose su monto a un máximo de 20 salarios mínimos. El disfrute de la pensión será a los 65 años, con un mínimo de 20 años de antigüedad, obteniéndose 50% del salario regulador y 3.33% por cada año adicional, hasta alcanzar 100% con 35 años de servicio. La pensión podrá obtenerse también a los 60 años con un mínimo de 20 años de antigüedad, con una reducción de 5% por cada año de edad que le falte al trabajador para alcanzar la edad de 65 años. El importe es transferible en su totalidad, en ambos casos, a los beneficiarios del titular. Las pensiones por invalidez y muerte se otorgarán a partir de tres años de antigüedad, con 50% del salario regulador, y se incrementarán en 3.33% por cada año adicional, hasta alcanzar un máximo de 100% con 18 años de servicio. Las pensiones por incapacidad y muerte a causa de trabajo se otorgarían a partir de la fecha de contratación con 100% del salario regulador. En ambos casos, estas son transferibles a los beneficiarios del titular a 80%. Asimismo, se establece la portabilidad de cuotas actualizadas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor. También hay aportaciones al fondo de pensiones institucional, las cuales son de 14% por parte de la institución y 12% por parte de los trabajadores.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Hizo la reforma en 2003, la cual aplica para las nuevas generaciones y los trabajadores actuales. Las nuevas generaciones entraran al IMSS. Se estableció un esquema de aportaciones al fondo institucional iniciando con 3% en 2003, e incrementándose gradualmente hasta en establecerse en 8% en 2008; estas aportaciones son por parte de la universidad y de los empleados activos, mientras que los que se jubilaron antes del 16 de febrero de 2003, aportan 3%

de su salario al fondo. En el último contrato colectivo firmado, correspondiente al periodo 2007-2009, se han incrementado para las nuevas generaciones los años de servicio de 25 a 35 para que un trabajador académico alcance como salario de retiro un monto igual a 100% de su último salario. A los trabajadores que hayan alcanzado 25 años de antigüedad antes del 16 de febrero de 2007 y que aplacen su jubilación, la institución les da 6.2% de su salario tabular como bono de permanencia.

Universidad Autónoma de Yucatán

Entre los cambios más importantes esta la antigüedad requerida para alcanzar los beneficios completos de retiro, que paso de 15 años a que ahora la suma de edad y antigüedad del trabajador alcance 95; además, desaparece la pensión con 15 años de servicio, sin importar la edad, y se estimula la permanencia del trabajador con 30 años de antigüedad, al darle un bono hasta por 60 días anuales de salario tabulado. También se han establecido aportaciones escalonadas por parte de trabajadores e institución, comenzando en 2003 con 3.6% para llegar a 10% de la nómina en 2008, lo cual incluye también a los jubilados. Finalmente, se ha acordado que la diversidad asumirá el costo de los pensionados y jubilados correspondientes a los primeros cinco años hasta el término de dicha prestación.

Universidades del Grupo 4

Universidad de Colima

Antes jubilaba con 28 años de servicio y 62 de edad, o con 10 de servicio y 62 de edad. Con la primera reforma en 2002, jubilaba con 63 años de edad y 32 de servicio, aplicable para las nuevas generaciones. Volvió a cambiar su sistema pensionario en 2003, con el establecimiento de aportaciones al fondo institucional, las cuales han quedado en 5% de su salario base por parte de los trabajadores y 10% la institución. Además, para incentivar la permanencia de los empleados actuales que tengan 28 años de servicio, se les otorga un sobresueldo de 5% anual, acumulable hasta el año 35, llegando a un valor máximo de 35%. El salario regulador será al menos de un salario mínimo y como máximo, el de un profesor de tiempo completo del mayor nivel académico.

Universidad Autónoma de Hidalgo

Antes de la reforma de 2002 jubilaba a 100% con 25 años de antigüedad sin importar la edad. Con la reforma, jubilaba a 100% del salario regulador con 60 años de edad y 30 de servicio, cantidad que disminuye 3% por cada año que le falte de edad al empleado o 5% por cada año que le falte de servicio. El salario regulador será el del puesto de mayor remuneración que haya ocupado el trabajador durante su vida activa, para el caso de empleados administrativos, y el promedio de su vida laboral ajustado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para los académicos. Se establecen estímulos a los trabajadores por diferir la pensión, sin que formen parte del salario regulador. Asimismo, se han definido aportaciones al fondo pensionario institucional, para el caso de los trabajadores y jubilados administrativos de 2 y 4% para los académicos, mientras que de parte de la universidad es en ambos casos lo doble, es decir 4 y 8% respectivamente. El nuevo personal que ingrese a la institución será pensionado por el IMSS.

Universidad de Guadalajara

Con los cambios implementados en 2003, se elimina para las nuevas generaciones la doble pensión, quedando una sola: la del IMSS o la de la institución. Los trabajadores actuales se podrán jubilar con 30 años de servicio y al menos 55 años de edad, la cual se incrementará gradualmente hasta llegar a los 65 años en 2014. Las nuevas generaciones tendrán acceso al retiro con 65 años de edad y 35 años de servicio y haber estado aportando al fondo institucional. El trabajador y la universidad aportaran cada uno 3% del salario integrado en 2003, porcentaje que aumentara 1% anualmente hasta llegar a 10% en 2010. Los pensionados aportaran al fondo 10% del monto de su pensión. Por su parte, la universidad asumirá el costo de los pensionados actuales hasta el término del derecho, así como de las pensiones que se generen en los próximos 10 años. Asimismo, se modifican los estímulos por permanencia de quienes se puedan jubilar con 65 años de edad y 35 de servicio, siendo de 12.5% del salario por el primer año de aplazamiento, hasta 40% por 10 años.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

En 2005 presentó un proyecto para reformar su contrato colectivo de trabajo; sin embargo, las negociaciones con los sindicatos académico y administrativo no se consolidaron. Su esquema de jubilación es otorgar el 100% del último salario con 25 años de servicio, sin importar la edad, y dicho salario es dinámico, es decir, se incrementa en los mismos porcentajes que reciben los empleados de la universidad.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

El único cambio que realizó a su sistema jubilatorio en 2003 fue el de incrementar los años de servicio para acceder a la jubilación de 25 a 28, lo que es aplicable a los nuevos trabajadores administrativos.

Universidad Autónoma de Nayarit

Antes de la reforma en 2002, jubilaba con 27 años de servicio a mujeres y 29 a hombres sin importar la edad, o bien, a los 65 años de edad con 15 años de antigüedad. Con los cambios, para los trabajadores actuales se difiere la pensión o jubilación hasta el año 2008. La pensión por retiro se alcanzará a los 60 años de edad, con al menos 30 años de antigüedad, recibiendo 75% del último salario. Se tendrá incrementos de este de 5% por año adicional, hasta alcanzar 100% al cumplir 65 años. Las nuevas generaciones solo tendrán pensión a partir de los 65 años de edad, siempre y cuando cumplan un mínimo de 20 años de antigüedad en el servicio, con 50% del último salario y 3.33% más por cada año de antigüedad adicional, hasta obtener 100% de su último salario con 35 años de antigüedad. Además, se establecen aportaciones que se incrementaran de 5 a 10% para los trabajadores y de 10 a 15% para la universidad, mediante incrementos anuales de 1% para ambas partes. Las pensiones del IMSS para los trabajadores administrativos que eran adicionales dejaron de serlo. Asimismo, es necesario señalar que los trabajadores académicos no se encuentran afiliados al IMSS.

Universidad Autónoma de Querétaro

En 2001, el único cambio que realizó a su sistema pensionario fue el de hacer que sus pagos por pensiones y jubilaciones ya no sean adicionales a los del IMSS, sino complementarios. Asimismo, hizo cambios a su contrato colectivo del personal académico para establecer aportaciones al fondo pensionario en proporción de dos a uno entre institución y trabajador, iniciando en 2007 con 3% de su salario a los trabajadores académicos y 6% la universidad e incrementándose 1 y 2% anual, respectivamente, hasta alcanzar en 2012 el 8% de aportación de los empleados y 16% de la institución. Asimismo, se establece un bono de permanencia de 20% del salario tabulado para el personal que, pudiéndose jubilarse, no lo haga, el cual aplica hasta una antigüedad de 35 años y no se toma en cuenta para el salario de jubilación. El salario tope de jubilación es el de un profesor de tiempo completo con el máximo grado académico. Al personal que ingreso después del 15 de junio de 2007 se le aplicaron las normas legales vigentes de la seguridad social.

Universidad Autónoma de Sinaloa

El único cambio que hizo a su sistema jubilatorios fue el de la creación de un fondo para la retención de los trabajadores en edad de retiro.

Universidad Nacional Autónoma de México

La institución no tiene problemas en este sentido, ya que paga finiquito laboral por años de servicio y no otorga pensiones jubilatorias a sus trabajadores, estos solo obtienen las pensiones obligatorias del ISSSTE, que es la institución que les presta el servicio de seguridad social. Por esta razón, es la universidad que tiene en promedio el profesorado más viejo en su plantilla académica.

Universidad Autónoma Metropolitana

Se encuentra en una situación similar a la UNAM, pues paga finiquito laboral y sus trabajadores solo tienen acceso a la pensión del ISSSTE, siendo la principal diferencia que cuenta con una plantilla de profesores más joven, dada la edad de la institución.

Universidad de Quintana Roo

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha de 31 de mayo de 1991, anuncia la creación de la Universidad de Quintana Roo, por lo cual a la fecha no tiene personal con suficiente antigüedad para jubilarse. No obstante, deberá prever su situación contingente con respecto a esta problemática, ya que dentro de 15 años estará viendo retirarse a sus primeros trabajadores.

Universidad Autónoma de Campeche

Estableció en sus contratos colectivos la aportación para el fondo pensionario de 3% del salario por parte de los trabajadores y otro monto igual por parte de la universidad. Un trabajador que tenga que retirarse por incapacidad recibe 100% de su último salario si cuenta con 65 años de edad y 15 de servicio y, en caso de no cumplir con esto, reciben solo 60%. Los que deciden retirarse con 50 años de edad y 15 de servicio reciben 70% de su salario regulador, que aumenta 3% por año adicional de servicio, hasta llegar a 100% con 25 años, siempre y cuando el empleado este al corriente de sus aportaciones al fondo. Asimismo, se da un bono por permanencia en el empleo de 30% y la seguridad social se las proporciona el IMSS.

Universidad Autónoma de Chihuahua

Sus jubilaciones se sujetan a lo que disponen las Pensiones Civiles del Estado, pero han creado un fideicomiso con cada gremio sindical, al cual están haciendo aportaciones los trabajadores y la institución.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Jubila a sus trabajadores con 55 años de edad y al menos 15 de servicio con 50% del último salario y por cada año adicional de servicio el salario de retiro aumenta 5%, hasta alcanzar 100% con 25 años. El salario de retiro es dinámico.¹⁴

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO PRESTACIONES ACTUALMENTE

SISTEMA ACTUAL DE PENSIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

Cláusula 131.- Los trabajadores académicos jubilados gozaran, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio, incluyendo lo relativo a la solución de conflictos. Estos trabajadores gozaran de los aumentos que se otorguen a los trabajadores en servicio, incluyendo los de carácter emergente.

Cláusula 132.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a ser jubilados cuando hayan cumplido 25 años de servicio para la Universidad, independientemente de la relación laboral dada entre aquellos y ésta.

Indemnización por pensión.

Cláusula 134.- La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores en el momento que se jubilen o a los que por incapacidad permanente se pensionen, independientemente de cualquier otra prestación a que tengan derecho, una gratificación a su antigüedad de la siguiente manera:

De 5 a menos de 10 años de servicio, 3 meses de salario integrado.

De 10 a menos de 15 años de servicio, 4 meses de salario integrado.

De 15 a menos de 20 años de servicio, 5 meses de salario integrado.

De 20 años de servicio en adelante, 6 meses de salario integrado para los pensionados y 5 meses de salario integrado en caso de jubilación.

Cláusula 135.- La institución se obliga a pagar la cuota correspondiente al IMSS, en beneficio del trabajador académico que se jubile, hasta que cumpla la edad de 65 años.

Cláusula 136.- Para la jubilación de los trabajadores académicos, se tomará en consideración la siguiente base: el monto de la jubilación del trabajador académico, será del 100% del salario integrado que perciba al momento de su retiro, más los incrementos y prestaciones que se logren. El trabajador académico gozará de un permiso pre jubilatorio de tres meses con salario integrado para la realización de los tramites de su jubilación; si en ese lapso no se termina el trámite, se prorrogará el permiso cuantas veces sea necesario con goce de salario integrado.

Cláusula 137.- Los trabajadores académicos jubilados no podrán desempeñar cargos directivos o trabajos remunerados económicamente en la Universidad, sin embargo, cuando la capacidad psicofísica y laboral de los jubilados lo permita, podrán impartir clases a un solo grupo sin rebasar 6 horas semana/mes, en alguna de las dependencias en que impartían clase. Este derecho podrá ejercerse a partir del permiso prejubilatorio.⁷

Comparativo entre los requisitos exigidos por el IMSS y la UMSNH para acceder a la pensión

Requisitos del IMSS para obtener la jubilación		Requisitos Actuales para obtener la pensión en la UMSNH
Antes del 1 de junio de 1997. <ul style="list-style-type: none">• 65 años de edad.• 500 semanas cotizadas.• Los últimos 5 años de empleo definen fundamentalmente el monto de la pensión.	Después del 1 de junio de 1997. <ul style="list-style-type: none">• 65 años de edad.• 1,250 semanas cotizadas.• El saldo de la cuenta individual es el patrimonio para calcular la pensión.	<ul style="list-style-type: none">• 25 años de servicio, sin considerar la edad biológica del trabajador.• 100% del último salario.

⁷ Contrato Colectivo de Trabajo (2010) Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana

V. PROPUESTA DE MEJORA AL SISTEMA PENSIONES Y JUBILACIONES

En virtud que la presente investigación pretende aportar elementos para implementar un nuevo sistema de pensiones y jubilaciones dentro de nuestra máxima casa de estudios en Michoacán; el estudio y análisis de casos en universidades

públicas en nuestro país, que ya realizaron modificaciones a sus contratos colectivos de trabajo y concretamente en relación a sus sistemas de pensiones y jubilaciones del sector académico, se percibe la necesidad de realizar un cambio en el nuestro.

Por lo anterior, las modificaciones que se consideran pertinentes a realizar en nuestro contrato colectivo de trabajo y en lo referente a el sistema de pensiones y jubilación del sector académicos, sería la siguiente propuesta; la cual se considera puede ser viable para implementar en nuestra universidad.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Contrato Colectivo de Trabajo Personal Académico

Integrar el concepto Salario Regulador a fin de ser considerado en el nuevo esquema del Sistema de Jubilaciones y Pensiones entendiéndolo así:

Salario Regulador. - Es la retribución que servirá determinar el importe de las pensiones establecidas en el plan, el cual se calcula en función del promedio ponderado de los sueldos de cotización devengados durante los últimos 5 años de la vida activa del trabajador, actualizados en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Integrar los conceptos de trabajadores como:

Trabajadores actuales, son aquellos con nombramiento definitivo o interinos, en activo en la fecha en que entre en vigor el régimen de pensiones y jubilaciones previstos en este convenio.

Trabajadores nuevos, son aquellos que tendrán contrato definitivo o interinatos, y estarán vigentes con fecha posterior al momento en que entre en vigor el régimen de pensiones y jubilaciones a que hace referencia en este convenio.

Integrar los siguientes requisitos:

Requisitos de Jubilación para los Trabajadores Nuevos, que ingresen a partir del 1° de enero de 2020.

Pensión por antigüedad.

Requisito: Contar con un mínimo 35 años de servicio a la Universidad y 65 de edad.

Monto: 100% sobre el salario regulador.

Plazo: Vitalicia

Pensión por retiro anticipado por vejez

- a) Para los trabajadores que habiendo cumplido con 65 años de edad y al menos 30 años de servicio, podrán ser jubilados anticipadamente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad de edad	Años de Servicio	% Salario Regulador
65	30	75%
66	31	80%
67	32	85%
68	33	90%
69	34	95%
70	35	100%

Para los **trabajadores actuales** con menos de 25 años de servicio, se incrementaran los años de servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Años efectivo de servicio	Tiempo efectivo para acceder a la jubilación
20 a 24 años	26 años
15 a 19 años	27 años
10 a 14 años	28 años
5 a 9 años	29 años
0 a 4 años	30 años

Trabajadores Actuales

- a) Se considerara el 100% del promedio de los últimos cinco años de los Salarios integrados del trabajador en su plaza definitiva.
- b) Pensión Dinámica
- c) El trabajador académico que en el momento de cumplir con los requisitos legales, tengan un cargo directivo, administrativo o de otra índole; no podrá jubilarse con dicha categoría.

CONVENIO PARA LA CREACION DE UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES EN LA U.M.S.N.H.

El objetivo del Plan de Pensiones por Jubilación de los Trabajadores Académicos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es crear un fondo que **complemente** (aplica a los trabajadores nuevos) al régimen de pensiones regulado por la Ley del Seguro Social en materia del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Para lograr el objetivo señalado en el párrafo anterior, se requiere del compromiso solidario y responsable de la Universidad, el sindicato y los trabajadores académicos.

El complemento a que se refiere la cláusula anterior está constituido por la diferencia entre el alcance de las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social en los ramos de cesantía en edad avanzada y de vejez de acuerdo con la Ley del Seguro Social, y las prestaciones que otorgara el Plan de Pensiones por Jubilación reglamentado en el presente convenio.

Este Fondo se integrará con las aportaciones económicas de los Trabajadores actuales y Trabajadores Nuevos, así como con aportaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Gobierno Estatal y Gobierno Federal aportarán de la siguiente manera, a partir del 1º de enero de 2020.

Año	Universidad y Gobierno Estatal	Gobierno Federal
2020	10%	10%

Esta aportación será en forma permanente durante toda la existencia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Convenir aportaciones de los Trabajadores:

Este Fondo incluye aportaciones económicas permanentes de los Trabajadores actuales y Trabajadores nuevos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de la siguiente manera:

Trabajadores Actuales

Año	% Porcentaje por año	% Acumulado
2020	2%	2%
2021	2%	4%
2022	2%	6%
2023	2%	8%

Trabajadores nuevos, aportarán el 10% desde la primera quincena de su ingreso a la universidad.

Con lo anteriormente propuesto los trabajadores de base, **no están renunciando a ninguno de los beneficios** que establece el **contrato colectivo de trabajo**.

Se acuerda y manifiesta a la Universidad que la creación del Fondo **NO la releva su obligación de cubrir las pensiones y jubilaciones** en los términos vigentes del Contrato Colectivo de Trabajo; que el fondo que se integró, es **un instrumento auxiliar** para que la universidad cumpla su compromiso de solventar el pago de Jubilaciones y Pensiones respetando el esquema actual que incluye la Jubilación Dinámica y tiene la obligación de respaldar al Fondo de que este sea insuficiente.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Seguridad Social en México está garantizada jurídicamente conforme a lo expresado en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de allí se desprenden; la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XVII Artículo 353 “U” donde menciona literalmente el trabajo especial en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley disfrutaran de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas o conforme a los acuerdos que con base en ellos se celebren.

Los sistemas de seguridad social de las universidades son diferentes, los tipos de beneficios y las pensiones varían de unas a otras, así como lo pactado, lo mismo que las formas de acuerdo con sus trabajadores y sus representantes sindicales.

Garantizar la jubilación y la pensión en el futuro es sin duda el principal problema que enfrentamos todos los trabajadores académicos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo ya que no existen actualmente los Fondos Colectivos de Previsión para esta contingencia lo que pone en riesgo la factibilidad financiera de esta prestación dinámica.

El tema de la seguridad social requiere de una visión responsable del estado (Gobierno Federal y Estatal), autoridades universitarias y el sindicato para que se realicen cambios que se orienten para darle una mayor y mejor viabilidad financiera a la Universidad en un corto, mediano y largo plazo.

La pensión universitaria se instituyó a partir de un pacto corresponsable del Estado y la Universidad al ser autorizado por el congreso que aprobó su ley orgánica como organismo descentralizado del Gobierno. Por lo cual el Estado no puede desatender su responsabilidad con respecto al cumplimiento de la seguridad social de los trabajadores universitarios.

Existen, en promedio, once trabajadores activos por cada pensionado (en casos particulares, la relación es menor); pero en pocos años habrá cinco trabajadores activos por cada pensionado y, en algunos casos, un trabajador por cada pensionado.

La edad promedio para tener derecho a la jubilación es de 52 años, el diseño actual de los planes de pensiones, otorga prestaciones a personas que por estar en plenitud de su capacidad laboral no requieren de ellas, generando un enorme pasivo contingente y falta de liquidez en los fondos en la institución, el requisito para alcanzar la jubilación es 25 años de servicio y se otorga con el último salario del trabajador;

Las reformas al esquema de jubilaciones y pensiones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, serían en el sentido de no afectar a los trabajadores académicos jubilados, así como los trabajadores académicos activos; por lo que la reforma está orientada a la nueva generación la cual tendría que entrar en nuevas condiciones contractuales; como punto de partida sería otorgar las pensiones por años de servicio, fijar una edad biológica mínima y establecer un salario regulador para así obtener el derecho a una pensión.

Lo anterior le daría a la Universidad una mejor viabilidad financiera y por tanto el poder garantizar a sus trabajadores académicos el otorgamiento de su pensión y jubilación a las actuales y futuras generaciones.

BIBLIOGRAFIA

Contrato Colectivo de Trabajo (2010). U.M.S.N.H, México.

Contrato Colectivo de Trabajo (2009). U.A.N.L. México.

Contrato Colectivo de Trabajo (2009). UdeG. México.

Contrato Colectivo de Trabajo (2009 – 2011). U.A.Q. México.

Contrato Colectivo de Trabajo (2009 – 2011). U.A.B.C. México.

Contrato Colectivo de Trabajo (2009 – 2011). U.J.A.T. México.

Oliver Villalobos, Lorena (2009) Ausencia de regulación en pensiones y jubilaciones de las universidades públicas estatales

Graciela Bensunsán / Ívivo Ahumada Lobo; (2006) Sistemas de jubilación en las instituciones públicas de educación superior y composición por edad del personal académico.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo (2005) Los sistemas pensionarios de las universidades públicas en México.

Izar Landita, Juan Manuel (2010) Los retos del retiro (análisis del sistema de pensiones en México).

Forbes, Alexander (2006) Sistemas de Pensiones en México; Perspectivas financieras y posibles soluciones.

Campos Linas, Jesús (2006) La reforma inconstitucional de la Ley del Seguro Social.

Intolerancia (2007) Exige Pino Mota aumento en subsidio estatal para UAP.

El Universal, Nurit Martínez (2007); Absorben jubilaciones y pensiones nóminas de universidades públicas.

Provincia, Ande Ayala; Enfrenta la U.M.S.N.H. dilema por pensiones.

Aburto Martínez, Efraín; La jubilación en la Universidad Veracruzana. El caso del personal académico.

Torres Aguayo, Mtro. Francisco Javier (Ponencia 2007) Pensiones en las Universidades Publicas.

ANALISIS DE LA PROPUESTA 2020 AL ESTIMULO FISCAL A LA CONTRATACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Figueroa Aguilar Marcela

Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Mexico.

mafigueroa@umich.mx

RESUMEN

En México, como en otros países se requiere de políticas públicas que aseguren la inclusión y participación en la sociedad, la mejora en la vida cotidiana de los personas con discapacidad y de los adultos mayores.

Cuando se eliminan las barreras para cada una de las personas con discapacidad, así como de los adultos mayores, que se encuentran en el entorno social donde los seres humanos desarrollamos nuestra vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, la información, sean accesibles para ellos, de la misma manera que para el resto de la población.

En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples factores; entre ellos destacan, reconocer que la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto, evitar la discriminación y por la tendencia mundial al envejecimiento, en que puede ocurrir la disminución o pérdida de la capacidad visual, auditiva, motriz, entre otras.

PALABRAS CLAVE: Discapacidad, Adultos Mayores, Estímulos Fiscales

ABSTRACT

In Mexico, as in other countries, public policies are required to ensure inclusion and participation in society, improving the daily lives of people with disabilities and older adults.

When barriers are removed for each of the persons with disabilities, as well as the older adults, who are in the social environment where human beings develop our daily lives, in such a way that the places, services, accessible to them, in the same way as to the rest of the population.

The phenomenon of disability has now become important by multiple factors; among them are, to recognize that the population living with this condition also enjoys the same rights as the rest, avoiding discrimination and because of the global trend towards aging, in which the decrease or loss of visual capacity can occur, auditory, motor, among others.

KEY WORDS: Disability, Older Adults, Fiscal Stimuli

1. INTRODUCCION

En el año de 2003, con la finalidad de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, el Ejecutivo Federal propuso, otorgar un incentivo, en el que se permitía a los patrones deducir el 20 por ciento del salario que recibe el trabajador con discapacidad que contrate.

Posteriormente, en el año de 2014, se aumentó el porcentaje de deducción, el cual consiste en disminuir un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta (retenido y enterado) de esos trabajadores, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y obtenga del IMSS el certificado de discapacidad del trabajador.

Han existido esfuerzos por parte de los agentes gubernamentales, sin embargo, la sociedad, hoy en día no se muestra incluyente, en algunos países resulta una obligación una cuota de contratación de personas con discapacidad y adultos mayores, en México, se han propuesto estímulos fiscales, que benefician a aquellos contribuyentes que deciden contratar a personas con estas características, actualmente existe una propuesta para el ejercicio 2020, que es la que se analiza en esta investigación y a manera de conclusión se señala que la propuesta

realizada pro el ejecutivo federal, resulta ser beneficiosa para quienes tienen incluida dentro de su planta laboral, a este trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo Primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD) sienta las bases para alcanzar la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese mismo sentido, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

El artículo 1° de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad define que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Según la OMS, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

Las Naciones Unidas consideran anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo. O sea que en México es considerada anciana una persona a partir de los 60 años.

En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples factores; entre ellos destacan, reconocer que la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto, evitar la discriminación y por la tendencia

mundial al envejecimiento, en que puede ocurrir la disminución o pérdida de la capacidad visual, auditiva, motriz, entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud (2011: xi) “más de mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades en su funcionamiento”. Tal situación indica que la prevalencia de la discapacidad va en aumento; por lo tanto, deberán existir acciones encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que de ello se deriven.

Según la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI) De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, *las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”*.

2. RÉGIMEN ACTUAL

Estímulos para la contratación de personas con discapacidad

La Ley de Ingresos de la Federación permite que los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad puedan deducir para efectos del ISR, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes referidas.

Así mismo la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece en su artículo 186 establece un estímulo a los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad para deducir el 100% del ISR de dichos trabajadores.

Estímulos por la contratación de adultos mayores

La Ley del ISR establece un estímulo a los contribuyentes que empleen adultos mayores que consiste en una deducción adicional del 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas

3. PROBLEMÁTICA

La inclusión laboral en México avanza lento y en poco. Se necesita un mayor esfuerzo y con esa finalidad el Ejecutivo de la nación, en octubre de 2012 ratificó sus siete compromisos con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS, 2012^a), uno de ellos fue “Fortalecer los beneficios para las empresas que contraten personas con discapacidad”.

Las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, identificando como una de las principales causas la baja participación en el mercado laboral, la cual se deriva de la insuficiencia de acciones positivas en favor de la inclusión laboral, el deficiente acceso a la educación, así como las percepciones erróneas sobre las aptitudes productivas de las personas con discapacidad.

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las PCD se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).

La Comisión Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha estimado que sólo una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.

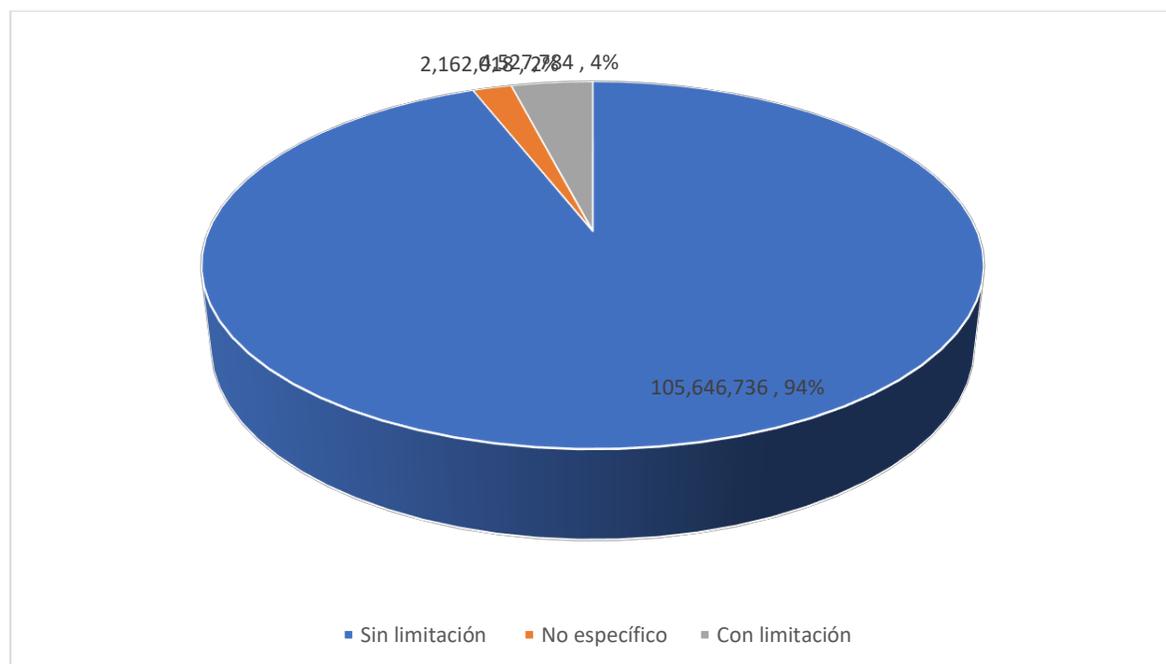
Las altas tasas de desempleo que este sector enfrenta derivado de la alta probabilidad de ser económicamente inactivo, se considera una de las causas subyacentes de la pobreza y exclusión de dichas personas.

Se requiere que las personas con discapacidad tengan la misma posibilidad de ser empleados que cualquier ciudadano.

Dentro de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para poder desarrollar plenamente sus derechos sociales y humanos se encuentran las vinculadas a la participación en el mercado de trabajo (detrimento de su participación laboral), y por ende, de la obtención de ingresos para satisfacer sus necesidades. Una de las razones es el deficiente acceso a la educación, que debilita la obtención de mayores niveles educativos y dificulta integrarse en los mercados laborales que demandan mayor preparación y especialización. De la misma manera, con frecuencia las personas empleadoras tienen una percepción incorrecta en cuanto a las actividades y capacidades de las personas con discapacidad, lo cual los lleva a considerar que su productividad no sería la misma que la de las personas sin discapacidad, lo que disminuye la capacidad de ser contratado de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el INEGI, en el censo de 2010, el 4% de la población padecía de alguna discapacidad.

Gráfica 1
Población con limitación

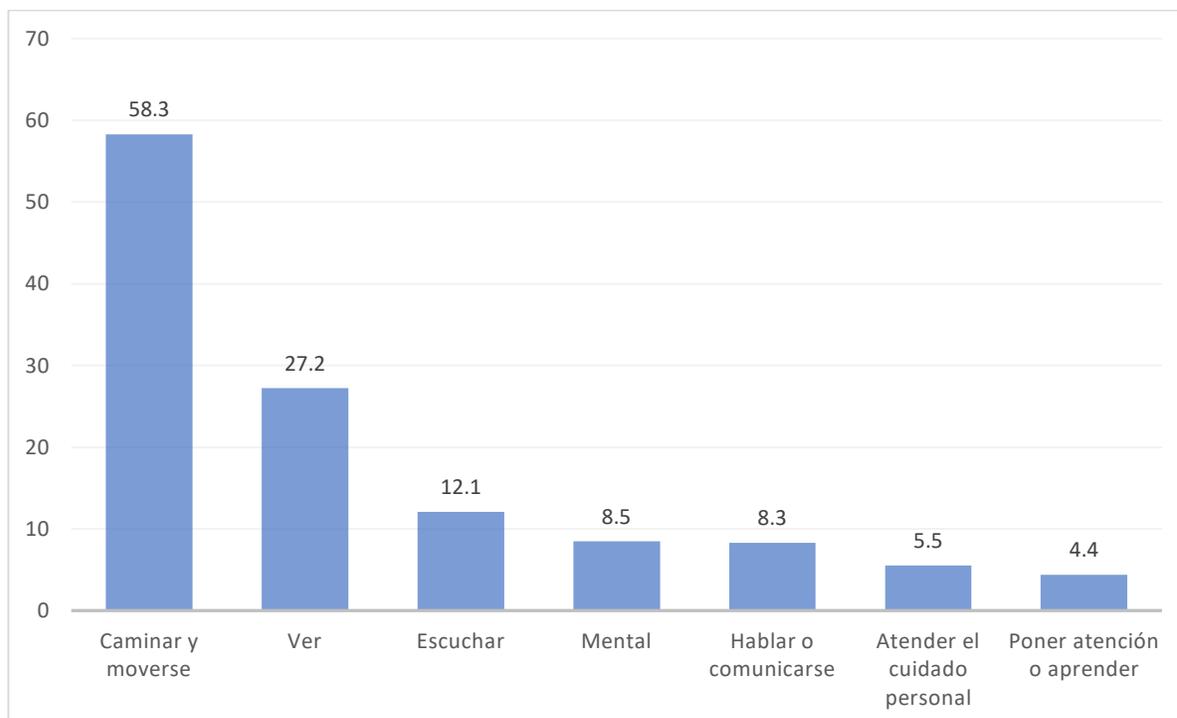


Fuente: INEGI, Censo 2010

De acuerdo con el Censo 2010, se realizó una división de las limitaciones por tipo de discapacidad, en donde la primera categoría corresponde a las personas que tienen dificultad para caminar y moverse, la segunda a las personas que tienen alguna discapacidad para ver, en la tercera categoría se clasificó a las personas que tienen problemas para escuchar, en seguida, la cuarta categoría se identificó a aquellos habitantes con algún problema mental, dentro de la quinta agrupación se clasificó a las personas que no podían hablar o comunicarse, en el sexto grupo se numeraron a los habitantes que no podían atender su cuidado personal y por último a aquellas personas que tenían problemas para poner atención o aprender, la principal limitación que presenta la población es la de “caminar y moverse”, correspondiendo al 58.3% de la población con alguna limitación, y por lo que se refiere a aquellas personas que no pueden “ver”, ocupan un porcentaje del 27.2%, lo que significa que el 85.5% de la población con alguna limitación se refiere principalmente a aquellas personas con problemas para caminar, moverse y ver.

Gráfica 2

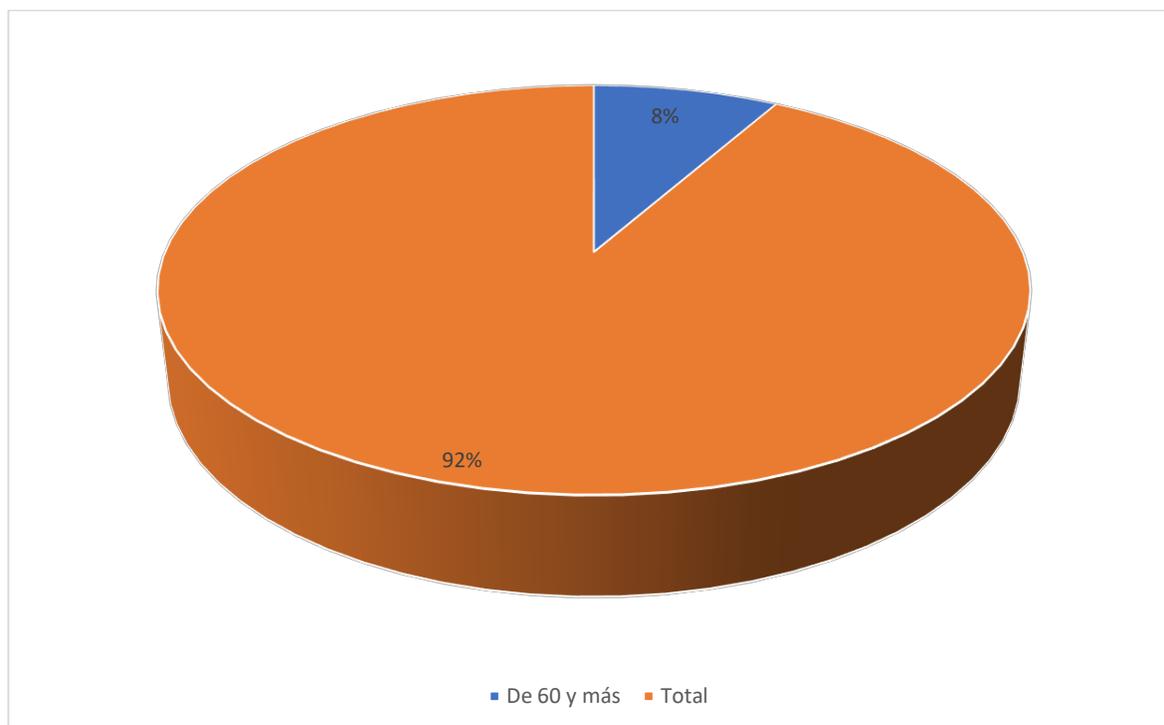
Población con limitación por tipo de discapacidad



Fuente: INEGI, Censo 2010

El acelerado envejecimiento de la población mexicana, también es un factor que incide en la situación de la población con discapacidad. En 2010, los resultados del censo indicaron que la población mayor a 65 años era de alrededor de 7 millones (o 8% de la población), y se espera que en el 2050 alcance la cantidad de 28.7 millones (o 22% de la población total) (Ham, 2011). Esto resulta importante, ya que la mayoría de las personas con discapacidad manifiestan como causa de su discapacidad la edad avanzada o las enfermedades.

Gráfica 3
Población de 60 y más



Fuente: INEGI, Censo 2010

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de discriminación por razones de edad o discapacidad en los párrafos primeros y último de su artículo 1, en los términos siguientes:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades,** la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En concordancia con la protección de los derechos humanos previstos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado implementar programas y estímulos para incentivar la contratación laboral de las personas que se encuentran con limitación, por ejemplo, la Distinción Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, que busca la inclusión laboral hacia grupos o personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores. Así mismo, el Programa de Apoyo al Empleo, en el que se busca ayudar a solucionar las dificultades que enfrentan la oferta y demanda de empleo para encontrarse en el mercado laboral, tales como: la falta de promoción de las vacantes disponibles para su ocupación; la insuficiencia de conocimientos, habilidades y destrezas laborales de quienes buscan empleo; la falta de recursos de éstos para buscar y colocarse en un puesto de trabajo, iniciar una actividad por cuenta propia, trasladarse a entidades federativas con oferta de empleos o adecuar sus habilidades laborales; falta de experiencia laboral en el caso de la población joven; o bien, pertenecer al grupo poblacional de adultos mayores y personas con discapacidad.

En el área fiscal también han surgido estímulos para empresas incluyentes. Uno de ellos se enfoca en un estímulo para la contratación de personas con discapacidad y otro el estímulo por contratación de adultos mayores.

4. ESTIMULO FISCAL POR CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con la fracción X, inciso A, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 (LIF), se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de

ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción:

- con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social
- con las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- obtenga respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ejemplo:

Tabla 1
Cálculo del estímulo de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la
Federación 2018

Estimulo fsical discapacidad. LIF	Rango 1 SMG	Rango 5 SMG	Rango 10 SMG	Rango 20 SMG	Rango 25 SMG	Rango 30 SMG
Sueldo recibido total	\$ 3,121.47	\$ 15,607.36	\$ 31,214.72	\$ 62,429.44	\$ 93,644.16	\$ 93,644.16
Porcentaje de estimulo	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Estímulo	\$ 780.37	\$ 3,901.84	\$ 7,803.68	\$ 15,607.36	\$ 23,411.04	\$ 23,411.04

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, existe además de la propuesta anterior, lo señalado en el artículo o186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que señala:

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Calculado mediante este procedimiento el estímulo correspondiente los resultados sería:

Tabla 2

Cálculo del estímulo de conformidad con el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

o fiscal discapacidad. LIF	Rango 1 SMG	Rango 5 SMG	Rango 10 SMG	Rango 20 SMG	Rango 25 SMG	Rango
----------------------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------	-------

Recibido total	\$ 3,121.47	\$ 15,607.36	\$ 31,214.72	\$ 62,429.44	\$ 78,036.80	\$ 93,644
Limite inferior	578.53	12,009.95	24,222.32	38,177.70	72,887.51	72,887
Exceso sobre el limite inferior	\$ 2,542.94	\$ 3,597.41	\$ 6,992.40	\$ 24,251.74	\$ 5,149.29	20,756
Exceso sobre limite inferior	6.40%	21.36%	23.52%	30%	32%	32%
Impuesto marginal	162.75	768.41	1,644.61	7,275.52	1,647.77	6,642
	11.11	1,271.87	3,880.44	7,162.74	17,575.69	17,575
	173.86	2,040.28	5,525.05	14,438.26	19,223.46	24,217
Salario al empleo	406.62	-	-	-	-	-
Salario a pagar	- 232.76	2,040.28	5,525.05	14,438.26	19,223.46	24,217
Salario imponible	-	2,040.28	5,525.05	14,438.26	19,223.46	24,217
Salario total	780.37	3,901.84	7,803.68	15,607.36	19,509.20	\$ 23,411

Fuente: Elaboración propia

De los datos anteriores, se concluye que en la mayoría de los casos resulta más favorable aplicar el estímulo que señala la Ley de Ingresos de la Federación, como puede observarse solamente resulta conveniente para aquellos trabajadores que tienen un rango de salario superior a los 30 salarios mínimos generales, en cuyo caso es conveniente aplicar lo que señala el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, el patrón no puede aplicar de manera indistinta ambos procedimientos durante el ejercicio fiscal, ni puede cambiar en el mismo ejercicio su aplicación.

5. ESTIMULO FISCAL POR CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES

En el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta también se señala la aplicación del estímulo fiscal por contratación de adultos mayores, como se señaló, este estímulo será aplicable a las personas de 65 años o más, consistente en un beneficio del 25% del salario efectivamente pagado a las personas mayores. Debiendo cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley del Seguro Social.

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 186 (segundo párrafo)

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

6. PROPUESTA 2020

Dado que el beneficio de la deducción adicional del 25% del salario efectivamente pagado es en la mayoría de los casos superior a la deducción del 100% del ISR esos trabajadores, se propone sustituir el estímulo fiscal que actualmente prevé la Ley del ISR, por el de la Ley de Ingresos de la Federación. Con la finalidad de proporcionar mayor beneficio fiscal a los contribuyentes que contraten personas con discapacidad y adultos mayores.

Después del análisis realizado se comprueba que en efecto resulta muy conveniente que lo propuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, prevalezca ante el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues aunque no debe despreciarse las capacidades y la experiencia de los adultos mayores, y de las personas con alguna discapacidad, resulta que las personas que son contratadas bajo este esquema, generalmente tienen salarios bajos , lo que de ninguna manera le resulta más beneficioso lo señalado en el artículo 186, respecto de la Ley de Ingresos de la Federación.

CONCLUSIONES

A pesar de encontrar que a nivel nacional existen políticas públicas en materia fiscal que benefician a los empleadores de personas con discapacidad y adultos mayores, poco se ha avanzado, pues sigue existiendo una gran cantidad de personas que requieren ser incluidas en el mercado laboral y que difícilmente han encontrado la posibilidad para ello, lo que les

demerita sus situación económica, de ahí que las estadísticas señalan que gran cantidad de personas en estas condiciones se encuentran en pobreza extrema, falta mucho por hacer

Además de los estímulos señalados, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la fracción XII que podrán hacer una deducción del 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de la misma ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

La inclusión de las personas con discapacidad es una responsabilidad que debemos afrontar juntos sociedad, gobierno y las propias personas con discapacidad.

México forma parte de ese conjunto de países que no han incorporado a las personas con discapacidad al ámbito laboral, sea en el número o porcentaje recomendado por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, no dejan de reconocerse los esfuerzos realizados en las últimas dos décadas en favor de las personas con discapacidad. En lo particular, la responsabilidad del Estado al asumir la parte que le corresponde al atender, mediante la implementación de diversas políticas públicas, la problemática de las personas con discapacidad, lo que nos pone, como país, en la ruta para poder otorgarles una mejor calidad de vida.

Se concluye que la propuesta realizada por el ejecutivo federal para el ejercicio fiscal 2020, resulta ser apropiada, dado que las personas con discapacidad o los adultos mayores, por lo general reciben un salario por debajo de los 30 salarios mínimos generales, cantidad tope de donde resulta, un beneficio para los que obtén por lo señalado en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REFERENCIAS

Jerónimo Pérez R. *Estímulos Fiscales en ISR e impuestos locales por contratación de personas con discapacidad y adultos mayores*

INEGI. *Estadísticas sobre población. Censo 2010*

INEGI. *Estadísticas sobre discapacidad. Censo 2010*

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2019

Ley de Ingresos de la Federación 2019

Secretaría de Desarrollo Social. *Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México. Mayo 2016.*

LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE SE LIGA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL DE MICHOACÁN

García Lara Sergio

Instituto Iberoamericano de Desarrollo Empresarial (INIDEM).

segal740102@gmail.com

RESUMEN

El trámite comienza desde el momento en que el ciudadano sale de su casa, aborda el transporte público, hace una fila, espera su atención, llena un formato y paga un derecho, este tiempo que transcurre es un costo para el ciudadano.

El estado tiene la obligación de modernizar sus servicios y actualizarlos para reducir los costos de cumplimiento del trámite, ya sea solicitando menos requisitos, digitalizando los procesos o diversificando el proceso de pago.

Se describe como con normas claras, sencillas, trámites simplificados y con menos requisitos, se puede lograr incentivar el desarrollo empresarial de Michoacán, porque al reducir los tiempo y costos de cumplimiento de una regulación, el empresario o el emprendedor dedicarán más tiempo a fortalecer la estructura interna de su empresa.

The process starts from the moment the citizen leaves his/her home, boards public transport, queues, waits his/her turn, fills out a form and pays a fee, the elapsed time is a cost to the citizen.

The state has the obligation to modernize its services and update them in order to reduce the costs of compliance with the process, by demanding less requirements, providing an electronic option, or diversifying the payment methods.

It is described with clear, simple rules, simplified procedures and with less requirements, it makes possible to incentivize the business development of Michoacán; by reducing the time spend and costs of compliance of a regulation, the entrepreneur will devote more time to strengthen the internal structure of his company.

KEYWORDS: mejora regulatoria, trámites y servicios, costo, simplificación administrative, regulaciones.

1.- Introducción.

La problemática del trámite gira en torno a su lenta resolución y su alto costo de transacción para ciudadanos y empresas. El costo de un trámite inicia, desde el momento que el ciudadano toma un transporte público, hace una fila, espera en ventanilla, lee un aviso, llena un formulario, manda una carta o incluso, aprende a utilizar una página web, por lo que gestionar un trámite puede llegar a ser engorroso y de alta complejidad burocrática.

Trámite, de acuerdo a su definición legal, refiere a la atención de cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado requieren ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución¹.

En el libro “El fin del trámite eterno: ciudadanos, burocracia y gobierno digital”² se cita al Latinobarómetro (2017), se indica que el tiempo promedio de atención de un trámite en Latinoamérica es de 5.4 horas; en México, el promedio es de 6.9 horas, lo que representa que la autoridad competente no ha implementado mecanismos para agilizar y simplificar los trámites.

Además de simples, los trámites deben ser accesibles, las administraciones públicas deben garantizar que todos puedan acceder a ellos, sin embargo, las personas con menores ingresos económicos, son los que menos acceden a los trámites en comparación de los de ingresos más altos, esto hasta cierto modo es comprensible, o trabajas o realizas trámites, por lo que menos trámites significa, menor acceso a servicios y programas del gobierno.

El Latinobarómetro 2017, señala que el porcentaje de personas sin estudios o con un bajo nivel educativo que hicieron un trámite en Latinoamérica en 2017, fluctúa entre el 16 y 23%, de su muestra en comparación con los que tienen estudios de licenciatura trunca o terminada, cuyo porcentaje que corresponde a un 42%.³, lo que corrobora lo indicado.

En América Latina y el Caribe, el 89% de los trámites se hace de forma presencial, lo que obliga a destinar miles de servidores públicos para trabajar en ventanillas de atención.⁴ El gasto derivado de la prestación presencial de trámites, supone una carga económica considerable para cualquier Estado. En México, ejemplifica el libro “El fin del trámite eterno: ciudadanos, burocracia y gobierno digital”, el estado gasta en promedio US\$9 por cada uno de los trámites que se prestan en persona en las oficinas públicas. Si se asume que ese costo permanece constante para los aproximadamente 360 millones de trámites federales, estatales y municipales, que se prestan de manera presencial, se obtiene como resultado un costo de alrededor de US\$3.300 millones al año, cifra equivalente al 23% del gasto federal en educación.⁵

La simplificación de trámites como eje de la mejora regulatoria es esencial para impulsar el desarrollo económico de cada una de las regiones del estado, es fundamental en la formalización empresarial, por lo que debe concebirse como una política pública que fortalezca a las Mipymes, para que éstas encuentren la ruta del crecimiento que impacte en beneficio del desarrollo estatal.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2016, el 99% de las empresas en México son MIPYMES contribuyen con el 63% del empleo formal y el 35% de la Productividad bruta total en México y de éstas solo el 43% es formal.

¹ Ley General de Mejora Regulatoria. Diario Oficial de la Federación, México, 15 de mayo de 2018.

² Roseth, 2018, p 19

³ Roseth, 2018, p 22

⁴ Idem, p 23

⁵ Ídem p 23

Por esto en este trabajo se liga al trámite, la formalidad empresarial y la Mipyme como conectores en favor del desarrollo del Estado, los que deben estar ligados en un trinomio indisoluble para fortalecer a Michoacán en el contorno económico y como consecuencia social.

2.- Dónde nace el trámite.

Max Weber (2017)⁶, refería que el estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia. Para **Hans Kelsen** citado por **Jonapa (2012)**⁷, el Estado no es nada más (y nada menos) que un ordenamiento jurídico vigente y válido en un determinado territorio; un sistema de supuestos de conducta humana normados que forman el contenido de un ordenamiento normativo.

Una de las tareas más importantes del estado moderno es regular, crear marcos normativos, institucionales y de política pública que permita que el Estado, ponga orden en las relaciones entre gobierno, personas, empresas y en general, en cualquier cosa que sea de interés público, es decir, de aquellas cosas que tengan un impacto en la sociedad.

Para **Cacharro López, M. (2013)**, la regulación constituye un valioso instrumento para desarrollar políticas públicas. Sin embargo, algunas normas pueden resultar injustificadamente costosas desde el punto de vista de los ciudadanos y de las empresas, debido a las tareas administrativas adicionales que deberán realizar para cumplir con los deberes formales que dichas regulaciones introducen⁸.

Cumplir con la regulación y cumplir con el trámite se hace tan complicado que causa informalidad empresarial, pero sobre todo genera corrupción, el ciudadano debe pagar costos adicionales para cumplir con sus obligaciones legales.

Quintana Manzanilla (2015) dice que es imperante que las administraciones públicas, sin importar su tamaño o presupuesto, inicien el proceso de reingeniería administrativa, simplificando y mejora sus procesos de operación para la atención ciudadana, en el marco de plataformas tecnológicas, innovando la prestación de bienes y servicios gubernamentales, bajo la premisa de que “el ciudadano es el detonante y último beneficiario de cualquier gestión gubernamental”⁹.

Álvarez Suárez (2019) a su vez, refiere que “La Administración Pública tiene capacidades amplias de intervención sobre la realidad social y económica. Sin embargo, esta facultad está limitada por el objetivo último al que se ordena: el interés general, y el modo en que se logra —sujetándose a principios como los de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia o de ajuste a la legalidad—.

⁶ Weber, M., & Abellán, J. (2007). *La política como profesión*. Biblioteca Nueva.

⁷ JONAPA, F. J. J., & MILENIO, R. T. (2012). Teoría general del estado.

⁸ Cacharro López, M. (2013). Simplificación administrativa, reducción de cargas y mejora de la regulación en materia urbanística. RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, 12(3) p.123

⁹ Quintana M. R. (2015) Reingeniería Administrativa centrada en el ciudadano en tiempos de innovación, Revista Buen Gobierno, revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/BG19_7.pdf p 129

Es por ello que la legitimidad de la actuación de la Administración, depende en parte de la capacidad de ésta de garantizar que su intervención genera la mínima distorsión.¹⁰

El trámite surge de la regulación, no se puede concebir un trámite sin una regulación que lo soporte, que lo sostenga, que lo fundamente. El trámite es la respuesta inmediata a satisfacer una necesidad social o una petición ciudadana y son las administraciones públicas las que deben de manera simple, eficiente y rápida contestar al ciudadano sobre su petición concreta.

El trámite ayuda al crecimiento social, económico y humano por eso el interés de su estudio, iniciar un proceso de simplificación del trámite ya sea reduciendo su número o bien, reduciendo el número de sus requisitos.

3.- ¿Qué es la regulación?

Partiendo del supuesto que no hay trámite sin regulación, para entender al trámite se debe comprender el concepto de regulación.

García Fernández, C. (2005) refiere que la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea un gobierno para establecer obligaciones y procesos con los que tienen que cumplir los particulares, las empresas y el gobierno mismo. Dichos instrumentos son generalmente actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, entre otros.¹¹

Para García Fernández, C. (2005) la regulación es una de las funciones centrales del gobierno; refiere que es el instrumento mediante el cual se promueve el bienestar social y económico, indicando que muchos de los avances de México en materia de estabilidad macroeconómica, empleo, educación, innovación y desarrollo empresarial, se deben a mejoras en la calidad de la política pública y la regulación¹².

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la regulación es el conjunto de instrumentos y de decisiones de carácter jurídico, por medio de los cuales los poderes públicos definen las condiciones en las que se han de comportar los ciudadanos y las empresas (OCDE 2009), instrumentos y decisiones que deben ser de fácil asimilación ciudadana, de comprensión inmediata.

Para la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la regulación son reglas que norman las actividades económicas y sociales de los particulares, garantizando el adecuado y eficiente funcionamiento de los mercados, dando certeza jurídica, garantizando derechos de propiedad, salud o bienestar de la población, a la salud animal y a la vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía. (COFEMER, 2012).

Para el ciudadano la regulación es la regla del juego que establece el administrador (estado) para la sana convivencia social y que tiene que estar relacionado a su finalidad, el bien común.

¹⁰ Álvarez Suárez, M, 2019, La Mejora de la Regulación, Revista de Economía ICE, Número 907 p 5.

¹¹ García Fernández, C. (2005). La mejora regulatoria en México, p 2

¹² Idem p 3

Márquez C. U (2010) establece que la regulación genera cargas administrativas para las empresas y ciudadanos que se traducen en costos. Los costos administrativos de las empresas son aquellos que deben asumir para cumplir su obligación de informar a las autoridades públicas o a entidades privadas sobre su actividad o su producción (Comisión Europea, 2007).

La carga administrativa del ciudadano (Márquez C. U. 2010) se traduce en costos, se deriva en obligaciones que debe cumplir para realizar un trámite o servicio y aquellas de las instituciones públicas son generadas por su normatividad interna.¹³

La regulación son leyes, normas, reglamentos, decretos, acuerdo, circulares generales, lineamientos, programas, reglas de operación, licencias, concesiones, permisos etc., que su característica general es que deben ser útiles, eficientes, simples y efectivas.

La regulación existe desde el nacimiento mismo del estado, pero ésta no debe ser rígida, debe evolucionar y adaptarse al entorno social y al contexto económico de la sociedad, para Miguel A. Cedillo Hernández “La modernización administrativa y todo proceso de cambio o reforma del Estado, involucran la revisión de su marco jurídico- administrativo”, refiere que la capacidad de gobernar, parte de la capacidad de hacer buenas normas, que en cualquier Estado de Derecho son la base de la actuación pública”¹⁴.

Para este autor (Cedillo H. 2007), una normatividad sobrerregulada, ineficaz, obstaculizadora o excesivamente compleja, puede paralizar las fuerzas privadas y sociales, ocasionando graves estragos al mercado, fomenta la ilegalidad, la economía subterránea, incentiva la corrupción y medrar el crecimiento económico, porque la deficiente producción de normas, puede genera ingobernabilidad y deslegitimación¹⁵.

La calidad regulatoria fundamenta la reforma del estado, sustenta el estado derecho, determina las reglas del juego para la convivencia social y se constituye en el lenguaje administrativo por el cual el gobierno, comunica sus decisiones a los gobernados, por esto la importancia que el ciudadano se involucre en el proceso de la creación normativa, que opine, que proponga a los tomadores de decisiones públicas mejores normas y mejores trámites.

4.- La Simplificación como herramienta de Mejora Regulatoria.

El proceso de la simplificación de trámites debe tener una guía legal, una política pública que lo sustente y esta lo es la Mejora Regulatoria.

Para Cabrero, E., citando al texto editado por la OCDE Reforma Regulatoria en México, la mejora regulatoria es el conjunto de medidas que los gobiernos aplican para mejorar el desempeño, costo y calidad jurídica de las regulaciones y trámites existentes, que obstaculizan sus funciones y limitan su crecimiento económico, innovación y competencia.

¹³ Márquez C. U (2010), Regulación base cero: Un gobierno diseñado en las necesidades del ciudadano, revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/BG9_3.pdf p 41

¹⁴ Cedillo H. 2007, Desregulación y Mejora Regulatoria en México: Un balance necesario. *Revista Buen Gobierno* No. 2, p 97

¹⁵ Ídem p 97

Para la COFEMER ahora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. (COFEMER, 2017).

Para Carlos García Fernández, la mejora regulatoria consiste en aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia, refiere que sus objetivos centrales es la protección de los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, el mejoramiento de la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes. Al promover la eficiencia y la competencia en los mercados, la mejora regulatoria crea incentivos para la innovación y competitividad empresarial. Al eliminar y simplificar trámites, la mejora regulatoria reduce costos y promueve la iniciativa de los particulares¹⁶.

La mejora regulatoria (COFEMER, 2017), se compone de cuatro grandes ejes, la Simplificación administrativa, que consiste en reducir el número de trámites y servicios que tienen que realizar las personas y las empresas; la desregulación, que consiste en eliminar aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas; la creación normativa, que consiste en verificar que las normas de nuevo ingreso al sistema jurídico sean eficaces, eficientes y tengan probados beneficios; y, finalmente la flexibilización, que se da al generar marcos normativos que sean capaces de adaptarse a los constantes cambios sin perder su objetivo y su vigencia.

5.- Antecedentes de la mejora regulatoria en México y Michoacán.

Cabrero relata que, en México, la mejora regulatoria comenzó a implementarse en el gobierno federal a finales de la década de los ochentas, para apoyar los cambios estructurales del gobierno y mejorar el desempeño económico. Señala el autor que no fue hasta mediados de la década de los noventas, cuando la mejora regulatoria se institucionalizó a través de la creación del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE) y a los cambios a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (Tamayo y de Haro, 2003; OCDE, 2000b).

Con la reforma a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se crea la que fue la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, autoridad encargada de este proceso en el orden de gobierno federal, la cual institucionalizó procesos de modernización administrativa a través de herramientas de mejora que convino con los estados su implementación a través de agenda de trabajo que no siempre se cumplieron.

¹⁶ García Fernández C. (Octubre 2005). La mejora regulatoria en México. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago de Chile.

En mayo 18 de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria¹⁷, con la que se formaliza política pública de mejora regulatoria como obligatoria para los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.

En Michoacán, el proceso para la implementación de la Mejora Regulatoria comenzó en el año de 2003, con la publicación del Acuerdo Administrativo por el que se establece el Comité Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán¹⁸.

En octubre de 2017, derivado del Convenio de Coordinación firmado entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre la agenda común en materia de mejora regulatoria del año 2015, el Congreso del Estado aprobó la adición de un párrafo tercero al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo¹⁹, donde se estableció la obligación del estado y los municipios, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

El 19 de febrero de 2018, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios²⁰, norma que regula las políticas públicas, instituciones y herramientas de mejora regulatoria para su implementación en el Estado, con la entrada en vigor de este marco normativo el 30 de octubre de 2018, se publicó el acuerdo de Simplificación de trámites y servicios del Estado de Michoacán²¹; finalmente en Diciembre de 2018 se publicó el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.²²

6.- Cómo simplificar los trámites.

Pareciera un proceso fácil el de simplificar, acortar plazos, pedir menos requisitos o menos copias de respaldo que soportan la petición que se hace a la autoridad para satisfacer un trámite o servicios.

Los trámites conectan a las personas con los derechos y obligaciones que brinda y exige el gobierno (Roseth, B., Reyes, A., Farias, P. 2018), refieren los autores, que en un escenario ideal, los trámites deben ser rápidos, fáciles, y en cierta medida, invisibles, pero esta no es la realidad, los trámites son demorados, son un foco de corrupción, además de ser excluyentes con costosos procesos para la administración y el ciudadano; nada de esto sería problema si los trámites fueran pocos, pero no es así: la mayoría de los gobiernos gestionan miles de trámites.

El concepto legal de trámite lo establece la Ley General de Mejora Regulatoria, cuando señala que el trámite es “cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una

¹⁷ Idem nota 1

¹⁸ Acuerdo por el que se establece el Comité Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Estado, 22 de septiembre de 2003.

¹⁹ Decreto 379, Periódico Oficial del Estado, 24 de octubre de 2017.

²⁰ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado, 18 de febrero de 2018.

²¹ Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán. Periódico Oficial del Estado, 30 de octubre 2018.

²² Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre 2018.

resolución²³” por tanto debe plantearse el problema de qué manera influye, en el desarrollo económico del estado de Michoacán, la simplificación del trámite, cómo inciden sus costos de transacción en el desarrollo económico del estado y qué acciones de mejora deben implementarse.

La simplificación del trámite debe analizarse bajo la óptica de dar mayor oportunidad de desarrollo económico al ciudadano, apoyarlo en la agilización de sus trámites, en la facilidad de hacer negocios, en cumplir lo que la regulación pide y que en este cumplimiento se analice factores de complejidad, corrupción, satisfacción y modernización tecnológica.

Entonces surge la interrogante, ¿por qué el trámite debe ser tan complicado? ¿Por qué cuando se acude a realizar un pago, hay tantas trabas para efectuarlo? ¿Por qué no servir a la ciudadanía eficazmente, a través de procesos administrativos sencillos, ágiles y transparentes, si es una de las responsabilidades primordiales del gobierno?

Para comenzar un proceso de simplificación y en su caso, evaluación de los resultados de los trámites, primero se tiene que conocer su número, requisitos y costo.

En el estado de Michoacán en el año 2018, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria realizó el Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA)²⁴, en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Michoacán, lo cual representó un gran esfuerzo entre el Gobierno del Estado de Michoacán y la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para medir el tiempo, cargas y costo social de los trámites.

En el Diagnóstico (CONAMER 2018), mide el tiempo y el costo social de los trámites, su objetivo final es servir de base para elaborar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria (PMR), el cual permita analizar y simplificar los trámites y servicios en el estado, mediante un proceso de mejora regulatoria que involucre a las dependencias locales, ciudadanos y empresarios.

El programa “SIMPLIFICA” (CONAMER 2018) calculó el costo total de 879 trámites y servicios, que correspondieron a 58 dependencias de la entidad, los que generan un Costo Económico Social que asciende a la cantidad de \$2,462,753,306.19 pesos, el 1.37% del PIB del Estado.

²³ Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, DOF 18 de mayo de 2018.

²⁴ CONAMER. (2018). PROGRAMA SIMPLIFICA. Diagnóstico del Estado de Michoacán de Ocampo. http://sedeco.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/Diagno%CC%81stico-SIMPLIFICA-Michoaca%CC%81n_VF.pdf

De los 879 trámites y servicios, el 45.2% son concentrados por 5 dependencias, con 397 trámites y servicios.

Gráfico 1. Resultado total de trámites y servicios



Gráfico 1

El Programa SIMPLIFICA identificó en las dependencias y entidades estatales los trámites y servicios mayor cuantía en su Costo Económico Social, denominado a estos como “trámites prioritarios”, generando recomendaciones específicas a 87 trámites y servicios, con las que, en el supuesto de implementarlas, se generaría un ahorro de oportunidad para el Estado en caso de implementar todas las acciones de simplificación.

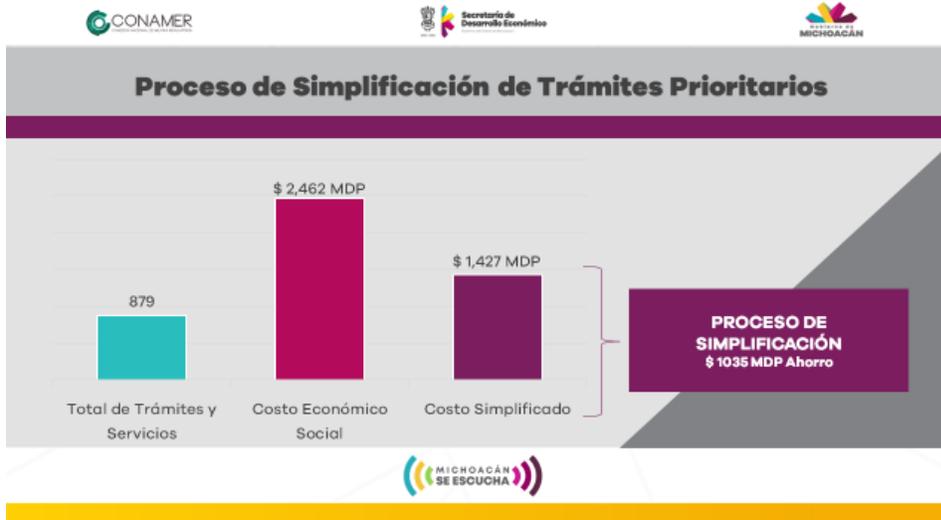


Gráfico 2. Resultado programa Simplifica, proceso de simplificación

Las dependencias con mayor cantidad de trámites prioritarios son la Secretaría de Finanzas y Administración (13 trámites), Secretaría de Gobierno (8 trámites), Secretaria de Educación (7 trámites), Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial (3 trámites) y Universidad de la Ciénega del Estado.

Grafico 3. Resultado Programa Simplifica, Trámites Prioritarios Secretarías

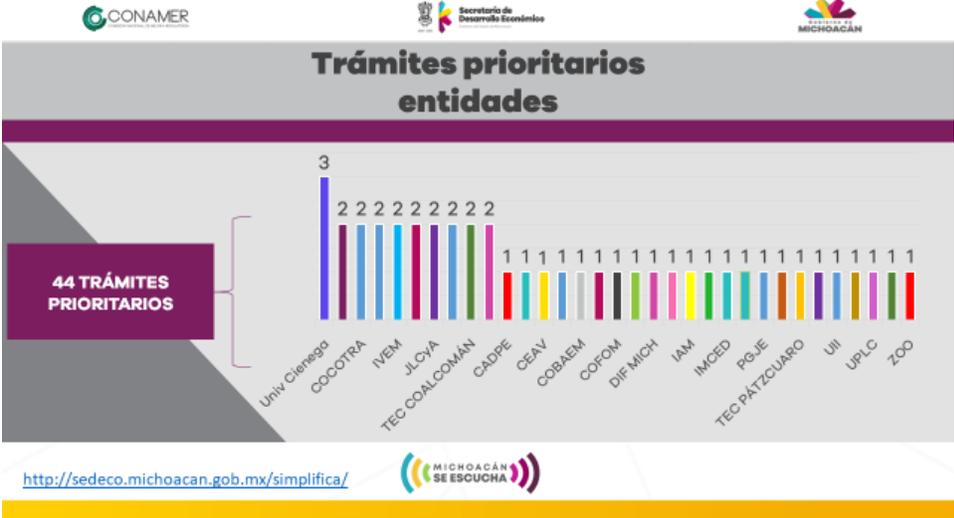


Grafico 4. Resultado Programa Simplifica, Trámites Prioritarios Entidades

Los resultados contenidos en el diagnostico tienen el objetivo de ser una herramienta de política pública para implementar medidas de simplificación de tiempos, lo cual reduciría los costos sociales que el cumplimiento de la regulación impone a ciudadanos y empresarios en el Estado.

Otro factor de relevante importancia para un proceso de simplificación es conocer la experiencia ciudadana en el trámite, de acuerdo a datos de la encuesta BID-GEALC, 2017²⁵, en Latinoamérica los gobiernos de la región hacen pocos esfuerzos por conocer esa experiencia: de 25 países, solo nueve aplican encuestas a la salida de sitios de prestación de servicios, 10 realizan observación directa de la prestación, y solo cuatro incluyen preguntas sobre trámites en sus encuestas de hogares.

Otro obstáculo en la simplificación, es la alta complejidad regulatoria, la norma es fundamental para una buena administración pública, pero también pueden constituirse en una carga cuando es complejidad, poco transparente y no actualizada, lo que genera un alto “costo administrativo” en trámites y requisitos.

Finalmente, la poca coordinación y colaboración interinstitucional, también son un lastre en la mayoría de los países de la región latinoamericana, el ciudadano asume un rol de mensajero para completar sus trámites, va de una institución a otra para pedir diversos documentos.

7.- Conclusiones.

Es fin del estado prestar servicios y satisfactores a los ciudadanos, lo anterior debe cumplirse de manera ágil y sencilla, donde las instituciones de gobierno garanticen productividad y calidad en la norma y en sus servicios, lo cual debe ser comprobado a través de indicadores como la facilidad para hacer negocios, satisfacción ciudadana, transformación digital o la accesibilidad social al trámite.

La simplificación administrativa debe ser un factor que permita el impulso del desarrollo económico en el Estado de Michoacán, ésta incide en el desarrollo económico y en el bienestar del ciudadano, porque al implementar acciones de reducción del costo de transacción del trámite, de mejora regulatoria y de la eficiencia administrativa de manera directa se beneficia a los michoacanos.

En materia económica es importante crear un ecosistema robusto, que se caracterice por incorporar a todo tipo de empresa a las cadenas de valor, capaces de satisfacer la demanda de sus clientes y competir a nivel nacional e internacional y esto no se realizará sin dar la facilidad para hacer trámites, por esto se sustenta que la fortaleza y consolidación empresarial está ligada a estrategias y programas gubernamentales para mejorar los factores internos de la empresa, para tener las mejores condiciones endógenas y enfrentar a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor solidez financiera, así como una compleja estructura tecnológica.

Bibliografía.

1. Roseth, B., Reyes, A., Farias, P., Porrúa, M., Villalba, H., Acevedo, S., ... & Fillotrani, P. (2018). *El fin del trámite eterno: ciudadanos, burocracia y gobierno digital*. Inter-American Development Bank.
2. Ley General de Mejora Regulatoria. Diario Oficial de la Federación, México, 15 de mayo de 2018.

²⁵ Roseth, 2018, p 24

3. Cacharro López, M. (2013). Simplificación administrativa, reducción de cargas y mejora de la regulación en materia urbanística. *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 12(3).
4. Weber, M. (2011). *La política como vocación* (Vol. 622). NoBooks Editorial.
5. JONAPA, F. J. J., & MILENIO, R. T. (2012). Teoría general del estado.
6. Quintana M. R. (2015) Reingeniería Administrativa centrada en el ciudadano en tiempos de innovación, *Revista Buen Gobierno*, revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/BG19_7.pdf
7. Álvarez Suárez, M. (2017). La mejora de la regulación en España como política pública: análisis y evolución. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (17).
8. García Fernández, C. (2005). La mejora regulatoria en México
9. Márquez C. U (2010), Regulación base cero: Un gobierno diseñado en las necesidades del ciudadano, revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/BG9_3.pdf
10. Cedillo H. 2007, Desregulación y Mejora Regulatoria en México: Un balance necesario. *Revista Buen Gobierno* No. 2.
11. Acuerdo por el que se establece el Comité Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo, Periódico Oficial del Estado, 22 de septiembre de 2003
12. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado, 18 de febrero de 2018
13. Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre 2018
14. CONAMER. (2018). PROGRAMA SIMPLIFICA. Diagnóstico del Estado de Michoacán de Ocampo.
http://sedeco.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/Diagno%CC%81stico-SIMPLIFICA-Michoaca%CC%81n_VF.pdf

EL DERECHO SOCIETARIO SIMPLIFICADO

García Mora Ricardo, Serrano Heredia Gabriela Albertina
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
rigarmora@hotmail.com, gabyalbertina@hotmail.com

ABSTRACT (RESUMEN)

El derecho societario es una disciplina jurídica especializada de la materia comercial que estudia la estructura, organización y funcionamiento de las personas colectivas dedicadas a realizar actividades lucrativas y de especulación mercantil, constituyendo una forma de generación de riqueza y de creación de fuentes de trabajo.

Su importancia radica en ir organizando colectividades en las cuales los comerciantes vean reflejada la inversión y los frutos de su patrimonio con los medios de producción bajo su propiedad y mando.

En el Código de Comercio se regulaban las sociedades de comerciantes y desde 1932 están detalladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, luego algunas están especificadas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y después otras más se estatuyen en las diversas leyes especiales que han ido emergiendo establecen las diferencias para cada forma organizacional de los comerciantes, hasta en la cobertura de determinados segmentos del mercado, sobre todo los financieros, crediticios, bancarios y bursátiles.

Hubo una adición al artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la que se incluye otra forma de colectividad, como lo es la Sociedad Simplificada por Acciones, la cual representa una enorme oportunidad de apoyo legislativo para las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas, como las de corte familiar que suelen desarrollarse dentro del ámbito urbano, aparejándose las ventajas normativas con la sencillez en su constitución y con una tributación menos exigente.

PALABRAS CLAVE: Comercio, Derecho, Empresa Familiar, Ley, Sociedad Simplificada.

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Mercantil es una disciplina del derecho privado cuyo estudio se conforma por la regulación de los comportamientos encaminados a la generación de negocios y ganancias, para poder producir la riqueza que la sociedad necesita.

Aparece como sujeto preponderante el comerciante, como persona individual o colectiva que ejerce el comercio como su ocupación ordinaria ante la luz de las relaciones sociales.

Las disciplinas de que se integra el Derecho Mercantil lo son el Derecho Comercial, el Derecho Corporativo o Societario, el Derecho Crediticio, el Derecho Contractual, el Derecho Bancario, el Derecho Bursátil, el Derecho Marítimo, el Derecho de Aseguramiento y el Derecho Afianzatorio.

Todo ello analizado en el capítulo primero de esta investigación, para lograr acercarnos a la vastedad de esta la segunda rama del Derecho Privado.

El Derecho Corporativo aparece como disciplina del derecho mercantil que estudia la organización, estructura y funcionamiento de las sociedades mediante las cuales se cohesionan los esfuerzos humanos por generar riqueza, ganancias en el ejercicio de los negocios.

La disciplina societaria de la materia comercial es el camino por medio del cual se logra entender a las organizaciones humanas encaminadas a combinar esfuerzos y recursos materiales y financieros, para abrir espacios de trabajo a personas que requieren de vender su fuerza laboral para colaborar en la generación de la riqueza, que es fruto del esfuerzo y del trabajo de los factores de la producción.

La ley vigente reconoce varias organizaciones comerciales, como sociedades, estando la anónima, la de responsabilidad limitada, la de nombre colectivo, la comandita simple, la comandita por acciones y la cooperativa, esta última con su propia legislación propia, habiendo también la microindustrial, la artesanal, la de interés público y la público-privada, cada una con su propia ley especial del ramo.

Hay corporaciones comerciales emblemáticas como la sociedad anónima, pero con base en cualquiera de las empresas enumeradas podrán organizarse empresas familiares que abordamos en esta entrega de acuerdo al asiento físico que les corresponda en los centros urbanos que representan un gran crecimiento económico.

Desde luego que ambas formas de mercantilidad colegiada pueden apoyar al desarrollo económico del país, mediante la conformación de micro, pequeñas y medianas empresas, sector la cual el gobierno presta ahora mucha atención para apoyar con financiamientos.

Gracias a los apoyos financieros bien administrados sin que vayan a fondo perdido, como en el caso de los recursos para programas sociales de emprendedores, se puede contribuir en la mejora continua de la economía particular y colectiva, generando una cultura de la reinversión y generación de más ganancias.

2. MARCO DE REFERENCIA (BASE TEÓRICA)

2.1. El derecho mercantil

El Derecho mercantil o Derecho comercial es aquella rama del derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

En términos amplios, la rama del Derecho que regula el ejercicio del comercio por los distintos operadores económicos en el mercado. La progresiva internacionalización de los negocios y la necesidad de los poderes públicos de establecer un marco de protección de los consumidores y de mantenimiento de la estabilidad económica y financiera ha venido dando lugar a lo que se conoce como el fenómeno de la "publicación" del Derecho Mercantil, consistente en que son cada vez más y más normas de Derecho público las que se entremezclan con normativa puramente de Derecho privado para salvaguardar dichos intereses.

Notable ejemplo lo constituye toda la normativa de supervisión y sanción en materia del sistema financiero, donde todas las sociedades operantes en él y las operaciones que en él se realizan están fuertemente vigiladas¹.

En la mayoría de las legislaciones, leyes y decretos, una relación se considera comercial, y por tanto sujeta al Derecho Mercantil, si es un acto de comercio. El Derecho mercantil actual se refiere a estos actos, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante (sistema objetivo); sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, con base en la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

En otros ordenamientos jurídicos, especialmente en el Derecho anglosajón, no existe una visión unificada del "Derecho Mercantil" (como tampoco ocurre con otras ramas del Derecho), sino que el objeto de su estudio se reparte entre pequeñas parcelas jurídicas (tales como *Companies' Law*, *Corporate Law* o *Antitrust Law*) que no guardan una base de fuentes unificada como sí ocurre en los ordenamientos continentales donde suele existir un Código Mercantil que sirve como piedra angular a todo el sistema.

* Es un *Derecho profesional*, creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios.

Existen cuatro características definitorias básicas del Derecho Mercantil²:

¹ *Derecho mercantil*, visible en el portal: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_mercantil (consultado: 20-junio-2019).

² *Ídem*.

Relacionado con lo anterior, es un *Derecho consuetudinario* ya que, a pesar de estar codificado, se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

* Es un *Derecho progresivo*. Al mismo tiempo que evolucionan las condiciones sociales y económicas el Derecho mercantil ha de ir actualizándose.

* Es un *Derecho global o internacionalizado*; las relaciones económicas cada vez son más internacionales por lo que este Derecho ha tenido que hacerlo también, para lo cual diversos organismos trabajan en su normativización y armonización internacional. Así, tenemos a UNCITRAL, de las Naciones Unidas; UNIDROIT y la Cámara de Comercio Internacional de París que desarrolla los Incoterm (cláusulas que con carácter internacional se aplican a las transacciones internacionales), la Asociación Legal Internacional y el Comité Marítimo Internacional. De hecho, algunos contratos bancarios son regulados siguiendo usos internacionales, es el caso, por ejemplo, del crédito documentario.

Tiene una subdivisión, es el Derecho Bancario, que rige las relaciones de los comerciantes que operan como sociedades nacionales de crédito (bancos, sociedades financieras), tanto en sus relaciones con los particulares como con el Estado y entre sí o a través de los organismos comunes a esos comerciantes, como es el caso de la Comisión Nacional Bancaria.

El Derecho Mercantil es una rama del derecho privado que regula los actos de comercio establecidos en el ordenamiento jurídico y a los individuos que su profesión habitual es de comerciante. En la mencionada definición se observa los dos criterios del Derecho Mercantil; criterio objetivo aquel que se refiere a los actos de comercio en sí y el criterio subjetivo es aquel que señala al individuo como comerciante³.

El Derecho Mercantil fue suscitado para solucionar los conflictos y actividad entre empresarios por el cual es denominado derecho profesional, así mismo, es un derecho consuetudinario ya que se basa en la costumbre y usos de los comerciantes y progresivo que evoluciona en conjunto con las medidas sociales y económicas de un país.

El Derecho Mercantil es un derecho individualista ya que es una rama del Derecho Privado por lo cual no participa en las relaciones jurídicas que interviene los poderes públicos. El Derecho Mercantil es especial ya que se diferencia del Derecho Civil, de igual manera forma parte de derecho privado, ya que el primero regulariza las exigencias y necesidades del comercio y el segundo reglamenta las relaciones familiares y patrimoniales.

³ *Derecho mercantil*, Visible en el portal: www.significa/dos.com/derecho-mercantil (consultado: 20-junio-2019).

Actualmente, las relaciones económicas cada vez son más internacionales, es por ello que existen organismos encargados de regular este tipo de relaciones como UNCITRAL de las Naciones Unidas.

El derecho mercantil regula los actos de comercio que causan efectos jurídicos en el ámbito mercantil, sujetos de la relación del Derecho Mercantil como el comerciante, empresario, sociedades mercantiles; los contratos mercantiles suscritos por los sujetos anteriormente identificados obligados a cumplir lo prestablecido en el contrato. Así mismo, el Derecho Mercantil, reglamenta las sociedades mercantiles creadas con un fin económico y procesos judiciales o administrativos con el fin de hacer cumplir las obligaciones suscritas en el contrato y proteger los derechos de comerciantes, empresarios, sociedades mercantiles⁴.

Esta parte del trabajo pretende acercarnos a las nociones más generales y básicas del Derecho Mercantil, sus componentes, sus bases, su historia, sus limitaciones, su marco jurídico, su ámbito de acción y sus alcances.

Entonces se busca compilar las ideas de varios autores y que al consultarlos y adentrarnos en sus textos constatamos que algunos de los doctrinarios consultados demuestran su brillantez.

No se busca en este trabajo llegar a lo más profundo del Derecho Mercantil, no se busca resolver su amplia problemática, se busca conocerlo, conceptualizarlo a través de los ojos de los que realmente conocen de la materia y por tanto escribieron obras literarias jurídicas de gran valor.

Desafortunadamente debido a las limitaciones en cuanto a brevedad y falta de tiempo no me fue posible adentrarme más en temas francamente emocionantes y que despertaron en mi interés por conocerlos más a fondo.

El Derecho Mercantil aparentemente no se concibe como una materia en particular interesante y mucho menos emocionante, sino más que una rama más a estudiar por sus aplicaciones en la vida práctica, sin embargo esta investigación despertó el interés por la materia Mercantil por tener el ámbito del derecho empresarial.

En un principio esta investigación se realizó a manera de mero trámite, sin embargo, conforme fue avanzando su material, se aprende de esta investigación preparando y nutriendo así mejor los conocimientos sobre la materia.

⁴ MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho mercantil mexicano*, pp. 24-25, visible en portal: <https://marcolegorg.files.wordpress.com/2018/02/121539381-derecho-mercantil-roberto-mantilla-caballero.pdf> (Consultado: 24-junio-2019).

Y es así que esta investigación se presenta como una serie de conceptos e ideas básicas y generales sobre las ideas centrales del derecho Mercantil, su núcleo, su alma, su esencia. Para poder así llegar a entender sus conceptos más básicos y elementales.

2.2. División del Derecho Mercantil

El contenido del Derecho Mercantil puede sistematizarse en una serie de bloques que poseen en común una nota: El carácter marcadamente privado con base en actos de comercio. En este sentido, se puede dividir en:

* *Estatuto jurídico del empresario o comerciante.* Incluyendo el régimen general de la empresa, del establecimiento mercantil y sus negocios, los regímenes de publicidad (Registro Mercantil y otros), el régimen de la contabilidad y sus normativas de desarrollo, la responsabilidad del empresario, representación en el ejercicio del comercio, etc.

* *Derecho de la Competencia:* Libre Competencia y Competencia Desleal. Regula las normas de ejercicio del comercio, el régimen de los monopolios, las sanciones pertinentes, así como los ilícitos cometidos en el mercado, derivantes en su caso de delito.

* *Derecho de la Propiedad Industrial.* Conformado por el Derecho de marcas, patentes y modelos de utilidad, diseños industriales, etc.

* *Derecho Corporativo o Societario.* Encargado de establecer los distintos regímenes jurídicos de todas las sociedades caracterizadas como mercantiles, su fundación, disolución, funcionamiento interno, sus modificaciones estructurales (fusiones, escisiones...), etc.

* *Derecho Cambiario o Crediticio.* Referido a los títulos de crédito y títulos-valores, en cuantos efectos comerciales (letra de cambio, cheque, pagaré), libranzas, vales, acciones, cartas de crédito, conocimiento de embarque, anotaciones en cuenta, etc.

* *Derecho Contractual.* Sector del ordenamiento encargado de caracterizar las abundantes y distintas figuras contractuales del tráfico mercantil, como la compraventa mercantil, el contrato de agencia, la comisión mercantil, los negocios on-line, contratos publicitarios, etc.

* *Derecho Bancario, de Seguros y Bursátil.* Subdivisión especializada de lo anterior, encargado de la configuración de todo tipo de contrato bancario como puede ser la cuenta corriente, el préstamo, el depósito, el alquiler de cajas fuertes, el crédito documentario, la gestión de patrimonios, arrendamientos financieros, *confirming*, así como el régimen jurídico del mercado de valores, su organización, sus operaciones e instrumentos negociables, y el marco de los seguros.

* *Derecho Concursal.* Encargado de las situaciones de insolvencia de los sujetos del tráfico mercantil, previamente conocido como el régimen de quiebras y suspensión de pagos, con el objetivo de sanear la situación de insolvencia de un sujeto, principalmente una sociedad mercantil, para que sus acreedores sean resarcidos, pudiendo acabar bien en convenio, bien en liquidación de la sociedad.

* *Derecho Náutico o de la Navegación (tanto marítima, aérea o terrestre).* Es el sector del ordenamiento que configura el régimen del empresario de la navegación y aéreo, el régimen del buque y aeronave, deberes de

salvamento, averías, etc. Es importante no confundir al Derecho marítimo con el Derecho del mar, parte del Derecho Internacional Público. Se estudia también el transporte terrestre por cualquier medio.

* *Derecho Mercantil Internacional o Derecho de los Negocios Internacionales*. Que sistematiza las normas de Derecho Internacional Privado aplicables a casos de competencia judicial internacional, reconocimiento y eficacia de decisiones internacionales y problemas de ley aplicable ante situaciones de confrontación entre ordenamientos ante un negocio jurídico mercantil internacionalizado.

Las diversas partes del Derecho Mercantil son influenciadas por materias tales como la normativa relativa a los consumidores y usuarios en sus relaciones con los comerciantes, el Derecho informático (especialmente en la contratación *on-line*), toda la normativa pública regulatoria de las profesiones y sus regímenes jurídicos, la regulación de horarios comerciales, entre otras muchas.

Por otra parte, existen una serie de materias de carácter interdisciplinar con otras ramas del ordenamiento. En este sentido, el Derecho Penal se ocupa de los delitos societarios, concursales, así como las estafas mediante la utilización de instrumentos mercantiles como los títulos-valores, los delitos en materia de competencia y propiedad industrial, entre otros. Por su parte, el Derecho del Trabajo regula las asociaciones de los empresarios y la formalización entre éstos y los trabajadores de contratos que nacen y funcionan en el seno de las modernas empresas. Otro ejemplo lo constituye el tratamiento de la Propiedad Intelectual tanto por parte del Derecho Mercantil como de Derecho Civil. Importante es el caso de la regulación del sistema financiero: este sector está particularmente sujeto a un intenso control público, principalmente en materia de supervisión financiera por organismos públicos, dado el carácter vital para la economía y la necesidad de la protección de los consumidores. Es una manifestación de la "publicación" del Derecho Mercantil con normas originarias de Derecho Administrativo.

Finalmente, y fruto de su marcado carácter global, en el ámbito de la Unión Europea son abundantes las normas de ámbito comunitario en la materia, bien sean de aplicación directa, o mediante directivas.

3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.1. La Sociedad Mercantil

La sociedad mercantil es una persona jurídica que tiene como finalidad realizar actos de comercio sujetos al Derecho comercial. La sociedad mercantil posee carácter nominativo en donde existe la obligación y la aplicación de ese aporte para lograr un fin económico⁵.

⁵ *Significado de sociedad mercantil*, Visible en el portal: <http://www.significados.com/sociedad-mercantil/> (Consultado: 23-junio-2019).

Las sociedades mercantiles se originan cuando 2 o más personas a través de un contrato se obligan a realizar aportes para construir el capital social de la empresa que se transformara en los bienes que permitan llevar a cabo la actividad comercial y, a su vez, los socios participan en las ganancias y pérdidas que sufre la empresa.

En cuanto a su constitución existen diferentes tipos de sociedades mercantiles como: sociedad anónima, sociedad en nombre colectivo, sociedad limitada, sociedad en comandita, entre otras. De igual manera, se observa las sociedades mercantiles de hecho e irregular.

Las sociedades mercantiles de hecho son aquellas que no se documentó en escritura pública ni privada, en cambio, la sociedad mercantil irregular es aquella que se documentó en escritura pero no se registró o la acta constitutiva no fue publicada como lo exige la ley o, su plazo se venció, es decir, carece de algún requisito establecido en la ley.

Es de destacar, que una sociedad mercantil puede cambiar su estructura cuantas veces sea necesaria, es decir, puede fusionarse con otra sociedad, dividirse, cambiar de socios, cambiar la actividad comercial, nombrar nuevos miembros, cambiar de estatutos establecidos en el documento, entre otros con la particularidad de registrar todos los cambios que sufre en el Registro en donde fue constituida la misma.

Asimismo, una sociedad mercantil puede disolverse, cuando sus socios deciden finalizar la actividad, es decir, darla por finalizada por motivos establecidos en la ley o en los estatutos, como consecuencia se debe de liquidar la sociedad mercantil, transformando en dinero todos los bienes como el fin de cancelar los pasivos y el restante repartir entre sus socios conforme a sus acciones.

Cada país contiene los reglamentos jurídicos para regular las diferente sociedades mercantiles, como es el caso de México que posee la Ley General de Sociedades Mercantiles reformada en el año 2011, en Argentina son regidas por la Ley de Sociedades Comerciales y, en España Ley de Sociedades de Capital.

3.2. Concepto de Empresa

La empresa es una organización social que realiza un conjunto de actividades y utiliza una gran variedad de recursos (financieros, materiales, tecnológicos y humanos) para lograr determinados objetivos, como la satisfacción de una necesidad o deseo de su mercado meta con la finalidad de lucrar o no; o que es construida a partir de conversaciones específicas, basado en compromisos mutuos, entre las personas que la conforman⁶.

⁶ GARCÍA MORA, Ricardo (2017), *Derecho corporativo y empresarial*, 1ª ed., Ediciones Michoacanas, México, p. 15.

Ricardo Romero, define la empresa como “el organismo formado por, personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar a su clientela⁷.

Se ha planteado incluso la imposibilidad de definir a la empresa, como unidad económica, jurídicamente. La empresa o negociación mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al Derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros (...) hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico”.

La cantidad de elementos y circunstancias que pueden concurrir o no en la empresa si pueden, en su particularidad expresarse a través de figuras y conceptos jurídicos.

Principio de la Conservación de la Empresa. A pesar de no existir una reglamentación orgánica de la empresa, numerosas disposiciones reconocen la existencia de la empresa y procuran evitar la desintegración de la unidad económica que representa, en beneficio de la economía nacional. En forma clara y terminante, la exposición de motivos de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos (abrogada el 12 de mayo de 2000 por la Ley de Concursos Mercantiles), reconoce como principio esencial el de la conservación de la empresa "no solo como tutela de los intereses privados que en ella coinciden, sino sobre todo como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa representa”.

3.3. Elementos de la Empresa

Los elementos de la empresa son: El empresario, (comerciante individual o social), la hacienda y el trabajo.

Estos elementos deben de ser considerados en su conjunto, en íntima comunión que deriva de la finalidad misma de la empresa y de su organización⁸.

* **El Empresario.** La empresa puede ser manejada por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social); se habla, según el caso, de empresario individual o empresario social. El empresario es el dueño de la empresa, el que la organiza y maneja con fines de lucro.

* **La Hacienda o Patrimonio de la Empresa.** Se denomina hacienda al conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa; esto es, el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por esta constituida por los bienes y medios con los cuales se desenvuelve una actividad económica y se consigue el fin de la empresa. La hacienda es el patrimonio de la empresa.

⁷ ROMERO, Ricardo (2003). *Marketing*, Editora Palmira, Argentina, p. 9.

⁸ *Nociones generales del derecho mercantil*, visible en el portal: <http://www.monografias.com/trabajos14/derecho-mercant/derecho-mercant.shtml#ixzz3kpSleaVk> (Consultado: 23-junio-2019).

* **El Trabajo.** Otro elemento de la empresa está constituido por el personal al servicio de la misma. Se ha dicho con frecuencia que es fundamental en la empresa la organización del trabajo ajeno. La condición y relaciones de este personal se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

* **El Establecimiento.** En términos genéricos, el establecimiento es el local donde se ubica la empresa, esto es, el lugar donde se instala y desarrolla su actividad mercantil. Además de su establecimiento principal, la empresa puede contar con sucursales (establecimientos secundarios).

El lugar de ubicación de la empresa produce importantes efectos jurídicos. Entre otros, determina la competencia judicial y registral, en los negocios en que la empresa interviene. Así mismo, determina el domicilio fiscal de las personas físicas o morales de acuerdo al lugar donde se encuentre el asiento principal de sus negocios.

4. CASO DE APLICACIÓN

4.1. Clases de Sociedades Mercantiles

La Legislación vigente, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles⁹:

1) Sociedad Anónima. La sociedad anónima (S.A.) es una forma de organización de tipo capitalista muy utilizada entre las grandes compañías. Todo el capital se encuentra dividido en acciones, las cuales representan la participación de cada socio en el capital de la compañía. Una de las características de la sociedad anónima es que la responsabilidad de cada socio es proporcional al capital que haya. Por eso, participar en una S.A. tiene un nivel de seguridad financiero bastante alto¹⁰.

2) Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es la sociedad mercantil intermedia que surgió para eliminar las restricciones y exigencias de la sociedad en Nombre Colectivo. Se constituye mediante una razón social o denominación y la participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales y nunca mediante acciones.

⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley publicada el 4 de agosto de 1934, Última reforma publicada DOF 14-06-2018, visible en el portal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf, (Consultado: 27-junio-2019).

¹⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl. (2000) *Derecho mercantil, Primer curso*, Edit. Porrúa, México, pp. 56, 61, 63, 81, 122, 135.

3) Sociedad por Acciones Simplificada¹¹. Es un nuevo tipo de Sociedad Mercantil, creada para constituir una micro o pequeña empresa a través de Internet, en un solo día y de manera gratuita. Sólo se necesita tu firma electrónica (*e-Firma*) y una Autorización de uso de denominación o razón social.

Los objetivos de esta iniciativa son: eliminar la informalidad, simplificar la constitución de micro y pequeñas empresas, constituir un nuevo régimen societario formado por uno o más accionistas (personas físicas), instaurar un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales correspondientes, y fomentar el crecimiento de estas empresas para que adopten en el futuro formas más sofisticadas de operación y administración. Aplicable para desarrollar las empresas familiares.

Las SAS buscan dar solución en lo posible a la problemática existente en nuestro país en lo referido a costos (notariales, derechos, etc.), tiempos (la duración del trámite), y también lo que implica tomar una decisión importante como lo es conseguir un socio para constituir legalmente una sociedad mercantil en México. La creación en un día y en forma gratuita de este tipo de sociedades, se implementó también con el fin de incentivar la creación de micro y pequeñas empresas, dentro de un ambiente de emprendimiento cada vez más presente en el país. Es un nuevo régimen jurídico que posibilita a que una o más personas físicas constituyan una empresa por intermedio de medios electrónicos con todos los efectos legales.

4) Sociedad en Nombre Colectivo. Se trata de una sociedad externa (que actúa y responde frente a terceros como una persona distinta a la de sus socios), que realiza actividades mercantiles o civiles bajo una razón social unificada, respondiendo los socios de las deudas que no pudieran cubrirse con el capital social. Es un tipo de sociedad en la que algún socio no aporta capital, solo trabajo y se denomina socio industrial.

5) Sociedad en Comandita Simple. La sociedad en comandita simple es la reunión de una o más personas físicas y/o morales que crean una persona moral para obtener un fin común y generar ganancias, en la que los socios responden según su categoría. Tiene dos categorías de socios, los comanditados que son los que responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada (ver ficha Aspectos generales de las personas morales) y los comanditarios que sólo responden hasta por el monto de su aportación. Se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles y le son aplicables las reglas de la sociedad en nombre colectivo.

6) Sociedad en Comandita por Acciones. Se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

¹¹ *Sociedad por Acciones Simplificada: Que es, características, ventajas y desventajas*, visible en el portal: <https://uaccounting.com.mx/sociedad-acciones-simplificada-caracteristicas-ventajas-desventajas>, (Consultado: 27-junio-2019).

7) Sociedad Cooperativa. Son una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de grupos e individuos, realizando actividades de producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios.

Son requisitos de constitución de las Sociedades:

1) Todas las sociedades mercantiles se deben constituir ante Notario o Corredor Público, aun cuando el código nos da otra opción por cuestión de tiempo, gastos y seguridad jurídica, la mencionada anteriormente es la manera más simple y segura.

2) La creación de e constar en escritura o póliza constitutiva.

3) Celebrar el contrato social denominado Estatutos. **Los Estatutos**, que son las reglas referentes a la organización y funcionamiento de la sociedad, los cuales a su vez se conforman de:

- Nombre, domicilio y nacionalidad de los socios.
- El objeto de la sociedad.
- Su razón o denominación social.
- La duración.
- Nacionalidad de la Sociedad.
- Domicilio de la Sociedad.
- Cláusula de admisión o exclusión de extranjeros.
- Importe del Capital Social.
- La forma de administrar la Sociedad.
- Facultades de los Administradores.
- Nombramiento de los mismos.
- La manera en que se habrán de repartir las utilidades y las pérdidas.

4.2. Las Empresas Familiares

Las empresas familiares son organizaciones comerciales en las cuales la toma de decisiones está influenciada por los miembros de una familia capaces de ejercer sobre ella una influencia suficiente para controlarla. Estas empresas tienen como parte de su visión estratégica que las siguientes generaciones le den continuidad a la empresa llevando las riendas de esta. Por lo que las empresas en las que el único miembro que participa es el dueño y administrador no se consideran empresas familiares¹².

Este tipo de empresas son el modelo de organización económica más viejo y común. La mayoría de las empresas alrededor del mundo son consideradas empresas familiares.

¹² *Empresa familiar*, Visible en el portal: https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_familiar (Consultado: 23-junio-2019).

La importancia de este tipo de empresas generalmente está subestimada. Las empresas controladas por familias no siempre son fáciles de estudiar, en muchos casos no están sujetas a los requerimientos de reportes financieros y parte de su información sobre su desempeño financiero se vuelve pública¹³.

En algunos países, muchas de las mayores empresas que cotizan en bolsa son de propiedad familiar. Se dice que es una empresa familiar si una persona, miembro de la familia que funge como director y además accionista, tiene al menos un 20% de derechos de voto y el mayor porcentaje de acciones en comparación con los otros accionistas.

Algunas de las empresas familiares más grandes a nivel mundial son Walmart (Estados Unidos), Samsung Group (Corea del Sur), Grupo Tata (India) y Foxconn (Taiwán). Las empresas familiares representan más de un 30% de las empresas con ventas de más de \$1,000 millones¹⁴.

Entendemos por empresa familiar aquel negocio cuya propiedad pertenece -en su totalidad o en su mayoría- a miembros de una sola familia. Es importante señalar que en este tema, el concepto “familiar” se extiende más allá de la consanguinidad y aplica también a los cónyuges. La empresa familiar se caracteriza porque sus miembros trabajan en equipo y tienen lazos fuertes. Este tipo de negocios, suele endeudarse menos que los que no son familiares; generalmente cuentan con gran liquidez (incluso al grado de sobrecapitalizarse y mantener dinero en “*stand by*”)¹⁵.

Es menos burocrática a la hora de tomar decisiones, más flexible, adaptándose de forma más rápida a los cambios del entorno. Los miembros de una empresa familiar suelen resolver sus problemas internamente y sólo en contadas ocasiones recurren a la asesoría externa formal. Los integrantes de las familias se “ponen la camiseta” y adoptan una visión de largo plazo durante el arranque del negocio; sacrifican algunas comodidades durante los inicios, con la esperanza de obtener ganancias. De esta forma, la empresa puede capitalizarse y los recursos se reinvierten logrando crecimientos.

La lealtad, el compromiso y la dedicación al negocio son mucho más profundos y están más arraigados en la empresa familiar que en la empresa tradicional. Esta realidad, por sí sola, debería darle a este tipo de negocios un éxito rotundo y desde luego, permanencia. Sin embargo, hoy por hoy, no es así. Si la empresa familiar cuenta con tantos atributos positivos, ¿por qué tan sólo 1 de cada 3 empresas logran pasar exitosamente a la siguiente generación?

¹³ BARRERA GRAF, Jorge. *Derecho mercantil mexicano, visible en portal*: <https://vdocuments.mx/derecho-mercantil-jorge-barrera-graf-pdf.html>. (Consultado: 24-junio-2019).

¹⁴ *Empresa familiar*, Visible en el portal: https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_familiar (Consultado: 23-junio-2019).

Los problemas más comunes en una empresa familiar se presentan especialmente cuando los intereses de uno o todos los miembros de la familia no son los mismos que los intereses de la empresa. Por ejemplo, si un miembro de la familia quiere ser presidente pero es menos competente que una persona que no es parte de la familia, se dice que sus intereses no van de acuerdo con los intereses de la empresa. También existe el caso en que hay discrepancia entre los intereses de los miembros de la familia. Esto es muy común al querer involucrar a las siguientes generaciones de la familia, pues si el seguir en la empresa no está dentro de sus objetivos puede crear conflicto entre las familias.

El reto para las empresas familiares es que los roles de familia, propiedad y empresa se involucren en diferentes valores, metas y acciones que veces son conflictivos. Por ejemplo, los miembros de la familia ponen como prioridad el capital emocional-el éxito familiar que los une a través de las generaciones. Los ejecutivos de la empresa se preocupan por la estrategia y el capital social -la reputación de la empresa en el mercado. Los dueños están interesados en el capital financiero- rendimiento en forma de generación de riqueza.

Este modelo es generalmente usado para mostrar los tres roles principales en una organización controlada por una familia: Familia, Empresa y Propiedad. Este modelo muestra la forma en que estos roles se pueden superponer o coincidir. Todos los miembros de toda la familia pertenecen al círculo de Familia, pero algunos de los miembros nunca serán dueños de acciones del negocio familiar, ni trabajarán ahí. Por parte del círculo de Propiedad pueden estar incluidos miembros de la familia, inversionistas y empleados que fungen como dueños. Un propietario se encarga de lo relacionado con el capital financiero (el rendimiento del negocio y los dividendos). El círculo de Empresa puede incluir a personas que sean o no miembros de la familia.

Algunas personas -por ejemplo, el fundador o uno de los miembros mayores de la familia- puede mantener los tres roles: miembro de la familia, dueño y empleado. Estos individuos están fuertemente conectados a la empresa familiar y se preocupan por las fuentes de creación de valor mencionadas anteriormente.

4.3. Organización empresarial familiar

La justicia es un tema fundamental en la toma de decisiones de una empresa familiar. Las soluciones que la familia y los interesados en el negocio consideran justas, tienen más probabilidades de ser aceptadas y apoyadas. Proceso justo ayuda a crear justicia organizacional mediante la participación de miembros de la familia, así como propietarios y empleados, en una serie de medidas prácticas para llegar a resolver problemas críticos. El proceso de justicia establece las bases para la participación continua de la familia en la empresa a través de generaciones¹⁶.

¹⁶ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho mercantil, Primer curso, visible en portal*: <https://www.gandhi.com.mx/derecho-mercantil-primer-curso> (Consultado: 24-junio-2019).

El reto que tienen que enfrentar las empresas familiares y los interesados en estas, es reconocer los problemas que enfrentan, entender cómo desarrollar estrategias para hacer frente a ellos y lo más importante, crear narraciones o historias familiares que expliquen el grado emocional que tuvieron estos problemas para la familia.

Los problemas más difíciles de solucionar en una empresa familiar no son los problemas que la organización enfrenta, sino los problemas emocionales que vienen con ellos. Muchos años de logros por generaciones pueden ser destruidos por la siguiente si la familia no se ocupa de los problemas psicológicos que enfrentan. Las organizaciones de gestión familiar necesitan una nueva forma de entender y una perspectiva más amplia de la dinámica de las empresas familiares con dos marcos complementarios: psicodinámica y sistemática familiar.

Cuando la empresa familiar le pertenece y es operada por una sola persona, esa persona normalmente hace el balance necesario automáticamente. Generalmente la primera generación de dueños/directivos toman la mayoría de las decisiones. Cuando la segunda generación (sociedad de hermanos) tiene el control, la toma de decisiones se vuelve más un proceso de consulta. Cuando la tercera generación mayor (consorcio de primos) está al mando, la toma de decisiones se vuelve un consenso y los miembros de la familia tienen la oportunidad de votar. De esta manera, la toma de decisiones a través de las generaciones se vuelve más racional.

Los bienes que son propiedad de la familia, en la mayoría de las empresas familiares, son más difíciles de separar de los que le pertenecen a la empresa.

Una de las tendencias más grandes en las empresas familiares es la cantidad de mujeres que se están haciendo cargo de sus empresas familiares. En el pasado, la sucesión estaba reservada para el hijo primogénito, después se volvió para cualquier heredero hombre. Ahora, las mujeres suman aproximadamente de 11-12% de los líderes de empresas familiares, lo que representa un incremento de 40% desde 1996¹⁷.

4.4. Factores del fracaso empresarial familiar

A continuación se enlistan algunos factores que suelen aniquilar la vida de la empresa familiar:

* **Falta de planeación.** La falta de una planeación formal de largo plazo, con estrategias y objetivos claramente definidos en cuanto a tiempos, cantidades y personas responsables.

* **Resistencia al cambio.** Los padres suelen resistirse a aceptar las críticas y cuestionamientos que los hijos realizan a los procesos que han funcionado por décadas, minimizando e incluso, anulando las aportaciones sobre

¹⁷ MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho mercantil mexicano, visible en portal*: <https://marcolegorg.files.wordpress.com/2018/02/121539381-derecho-mercantil-roberto-mantilla-caballero.pdf> (Consultado: 24-junio-2019).

innovación que éstos deseen activar. Por su parte, los hijos se sienten coartados al no poder llevar a cabo sus ideas o aportar su creatividad, pues esto tiene un “costo” para el negocio y no hay certeza o garantía alguna de que las iniciativas funcionen. A lo anterior, se le debe agregar la molestia de saberse preparados profesionalmente para iniciar nuevas fórmulas o metodologías de trabajo, lo cual hace que su frustración sea mayor por no contar con la confianza y el poder suficientes para tomar decisiones y asumir responsabilidades.

* **Solaridad.** La delegación de autoridad, de responsabilidad y de manejo de los recursos, suele centralizarse en una persona hasta el último minuto, en vez de capacitar y entrenar al sucesor mediante una correcta delegación y la confianza de involucrarlo en la toma de decisiones cada vez más trascendentes para el negocio; es la ausencia total de solidaridad y de subsidiariedad.

* **Mezcla de roles familiares y profesionales.** Se trasladan los roles familiares al ámbito profesional, cerrando así la posibilidad de conocer a los miembros de la familia desde otro ángulo o perspectiva: el primogénito de la familia sigue siéndolo en el negocio, tenga o no, las cualidades y el liderazgo necesarios para manejarlo. Las mujeres ocupan puestos secundarios aun y cuando estén preparadas para asumir nuevos retos, responsabilidades mayores e incluso el liderazgo total. Lo anterior provoca que existan diferencias entre hijos e hijas, difíciles de enmendar más adelante.

* **Control inapropiado.** En aras de conservar el control total de la empresa, no se invita a socios externos. Todos los puestos de trascendencia son ocupados por miembros de la familia, aun y cuando éstos no estén del todo capacitados para ejercerlos.

* **Toma de decisiones inapropiadas.** Se carece de un consejo o de una figura legal en donde se discutan formalmente asuntos importantes y se tomen decisiones grupales. Las decisiones generalmente son emocionales más que racionales, tienen poco sustento financiero, contable y carecen de conocimiento del mercado.

* **Carencias administrativas.** En las micro y pequeñas empresas, la falta de sistemas administrativos estandarizados, de personal capacitado y una asignación ineficaz de los recursos, coadyuvan a su fracaso.

Hay empresas que han sabido identificar sus puntos débiles y persisten por siglos en varia partes del mundo industrializado, sigamos sus ejemplos notables y sobresalientes.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Nuestra experiencia nos obliga a exponer como Resultados, estas Conclusiones:

PRIMERA. Proponemos la Simplificación Corporativa que garantice la permanencia y la profesionalización, para el desarrollo de la empresa familiar, adoptando el régimen de la Sociedad Simplificada por Acciones, adicionado a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA. Para lograr la permanencia de la empresa familiar, se propone¹⁸ conocimiento y familiarización con los factores que ocasionan el cierre de las empresas familiares, identificando y conociendo los factores afectan o podrían afectar a la empresa.

TERCERA. Profesionalizar las distintas áreas del negocio y los procesos internos: elaborar y compartir estados financieros y contables para su análisis y discusión; hacer descripciones de puestos y los perfiles adecuados para ocuparlos; contar con reglamentos de trabajo; estandarizar sistemas de prestaciones y tabuladores de sueldos, y definir cómo se realizarán las promociones de puestos.

CUARTA. Debe considerarse siempre que las familias son dinámicas y están en continuo crecimiento. Lo mismo sucede con las empresas: las necesidades de ambas, van cambiando lo mismo que su entorno. Por lo tanto, para que la empresa familiar sea competitiva y logre permanecer en las manos de las siguientes generaciones, es necesario profesionalizarla pero sin dejar a un lado las ventajas que nos ofrece el que sea de tipo familiar.

QUINTA. Desarrollar la profesionalización corporativa aprovechando el momento de la sucesión en la empresa familiar como una oportunidad para el propietario, quien busca la continuidad de un negocio que seguramente le habrá costado años y años y mucho esfuerzo sacar adelante. El buen relevo generacional puede ser una gran oportunidad para profesionalizar la empresa familiar. La llegada de más personas a la propiedad de la empresa conlleva una organización más compleja y, necesariamente, más profesionalizada.

SEXTA. Todo ello exige órganos de gobierno operativos, órganos de control y de seguimiento sean implantados con profesionalismo, para que la empresa esté ya mejor preparada para afrontar los nuevos retos que le esperan. Para llevar a cabo toda la profesionalización de la empresa, lo mejor es contar con asesores externos y hasta formar cuadros de consultores jurídicos en las universidades, quienes pueden ayudar a la empresa familiar a poner orden y contar con los órganos necesarios que ayuden a profesionalizarla.

SÉPTIMA. Debe formarse cuadros de abogados consultores, para asesorar y gestionar la creación, permanencia y profesionalización de las empresas familiares, sugiriendo el régimen de la sociedad simplificada por acciones, mediante la calendarización de cursos y diplomados que organicen las instituciones académicas que ofertan estudios superiores de Derecho y sus posgrados, mediante la vinculación con los sectores productivos y agrícolas.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1) LEGISGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO DE COMERCIO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

¹⁸ Visible en el portal: http://www.ideasparapymes.com/contenidos/empresa_familiar_negocio_familia_emprender.html (Consultado: 10-junio-2019).

LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO.
LEY PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y MICROINDUSTRIAL.

2) BIBLIOGRAFÍA

BARRERA GRAF, Jorge. *Derecho mercantil mexicano*, Edit. Porrúa, México, 1996.
CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho mercantil, Primer curso*, Edit. Porrúa, México, 2000.
DE PINA VARA, Rafael. *Elementos del derecho mercantil mexicano*, Edit. Porrúa, México, 1996.
GARRIGUES, Joaquín. *Curso de derecho mercantil*, Edit. Porrúa, México, 1987.
GARCÍA MORA, Ricardo (2017), *Derecho corporativo y empresarial*, 1ª ed., Ediciones Michoacanas, México.
MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho mercantil mexicano*, Edit. Porrúa, Méjico, MMX.
PALLARES, Jacinto. *Derecho mercantil mexicano*, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1987.
RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*, Edit. Limusa, México, 1994.
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. *Derecho mercantil mexicano*, Edit. Porrúa, México, 1998.
ROMERO, Ricardo (2003). *Marketing*, Editora Palmira, Argentina, p. 9.
TENA, Felipe de Jesús. *Derecho mercantil mexicano, con exclusión del marítimo*, Edit. Porrúa, México, 1998.
VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. *Derecho mercantil, fundamentos e historia*, Edit. Porrúa, México, 1977.

3) HEMEROGRAFÍA

Cuadernos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán.
Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán.
Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal.
Periódico Oficial del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán.

4) CIBERGRAFÍA

BARRERA GRAF, Jorge. *Derecho mercantil mexicano, visible en portal*: <https://vdocuments.mx/derecho-mercantil-jorge-barrera-graf-pdf.html>. (Consultado: 24-junio-2019).
CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho mercantil, Primer curso, visible en portal*: <https://www.gandhi.com.mx/derecho-mercantil-primer-curso> (Consultado: 24-junio-2019).
Derecho mercantil, visible en el portal: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_mercantil (consultado: 20-junio-2019).
Derecho mercantil, Visible en el portal: www.significa/dos.com/derecho-mercantil (consultado: 20-junio-2019).
Empresa familiar, Visible en el portal: https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_familiar (Consultado: 23-junio-2019).
http://www.ideasparapymes.com/contenidos/empresa_familiar_negocio_familia_emprender.html (Consultado: 10-junio-2019).

Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley publicada el 4 de agosto de 1934, Última reforma publicada DOF 14-06-2018, visible en el portal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf, (Consultado: 27-junio-2019).

MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho mercantil mexicano*, visible en portal: <https://marcolegorg.files.wordpress.com/2018/02/121539381-derecho-mercantil-roberto-mantilla-caballero.pdf> (Consultado: 24-junio-2019).

Nociones generales del derecho mercantil, visible en el portal: <http://www.monografias.com/trabajos14/derecho-mercant/derecho-mercant.shtml#ixzz3kpSleaVk> (Consultado: 23-junio-2019).

Significado de sociedad mercantil, Visible en el portal: <http://www.significados.com/sociedad-mercantil/> (Consultado: 23-junio-2019).

Sociedad por Acciones Simplificada: Que es, características, ventajas y desventajas, visible en el portal: <https://uaccounting.com.mx/sociedad-acciones-simplificada-caracteristicas-ventajas-desventajas>, (Consultado: 27-junio-2019).

EL DERECHO SOCIETARIO RURAL

García Mora Ricardo, Rogelio Cuauhtémoc Díaz Galván
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
rigarmora@hotmail.com, rogelio_cdg@hotmail.com

ABSTRACT (RESUMEN)

El derecho agrario es una disciplina jurídica social especializada para el estudio de la actividad campesina en aras de garantizar la tenencia de sus tierras para hacerlas producir y con hacerlas trabajar tener acceso al derecho de posesión y de aprovechamiento. Se deriva de los principios y contenidos del derecho social que procura justicia colectiva ara los productores del campo, agrupados racialmente en ejidatarios (mestizos) y comuneros (indígenas) y en sus respectivas personalidades colectivas tradicionales que responden por ellos dándoles amparo y protección de grupo.

Existen dos personas morales que regula al detalle la Ley Agraria, como lo son el Ejido y la Comunidad Indígena, como formas de organización social de los campesinos, traducidos hasta en formas de producción campirana, conteniendo sus propios órganos de gobierno interno, como el Comisariado Ejidal con su Consejo de Vigilancia y el Representante de Bienes Comunales.

La Ley del ramo estatuye una forma de organización emprendedora para el campesinado, siendo la Unión de Ejidos o de Comunidades, la Asociación Rural de Producción, la Sociedad de Producción Rural y la Unión de Sociedades de Producción Rural, destinadas originariamente en la legislación para que los productores se organicen entre sí para industrializar sus productos; pero lo más sano y sensato es organizar a los mismos productores para que integran su propia sociedad de producción rural.

Los campesinos asesorados con honestidad serán los agentes económicos que tomen las decisiones sobre la utilización de factores de la producción para obtener y explotar mejor las cosechas para transformarlas con su racional y sustentable industrialización, por lo que se proponer aplicar los conocimientos adquiridos en la materia de Derecho Societario Rural con la finalidad de obtener conocimientos sobre las formas adecuadas de que los propios campesinos se organicen y operen sus propias sociedades de producción rural.

PALABRAS CLAVE: *Campo, Derecho, Ejido, Comuna, Ley, Sociedad Rural.*

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Mercantil es una disciplina del derecho privado cuyo estudio se conforma por la regulación de los comportamientos encaminados a la generación de negocios y ganancias, para poder producir la riqueza que la sociedad necesita.

El Derecho Agrario es una disciplina del derecho social cuyo estudio se conforma por la regulación de la tenencia de la tierra rural por las personas productoras que trabajando el régimen ejidal y comunal.

Las disciplinas de que se integra el Derecho Agrario en su sustantividad, lo son el Derecho Campesino, el Derecho Ejidal, el Derecho Comunal y el Derecho Corporativo Rural.

Todo ello analizado en el capítulo primero de esta investigación, para lograr acercarnos a la peculiaridad de esta rama representativa del Derecho Social, surgida del derecho civil patrimonial.

El Derecho Ejidal aparece como disciplina del derecho agrario que estudia la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones campesinas mestizas constituidas en ejidos, que cohesionan los esfuerzos humanos por hacer producir la tierra, generar riqueza nacional y obtener el sustento y las ganancias en el ejercicio de su actividad campirana.

El Derecho Comunal aparece como disciplina del derecho agrario que estudia la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones campesinas mesoamericanas constituidas en comunidades indígenas, que cohesionan los esfuerzos humanos por hacer producir comunalmente la tierra, generar riqueza nacional y obtener el sustento y las ganancias en el ejercicio de su actividad productiva.

La Ley Agraria vigente reconoce hasta cuatro tipos de sociedades rurales: la unión de ejidos o la unión de comunidades, la asociación rural de interés colectivo, la sociedad de producción rural y la unión de sociedades de producción rural.

Hay corporaciones agrarias emblemáticas como las uniones ejidales o comunales, pero siempre debemos apoyarnos en fomentar la actividad corporativa y societaria propia en el sector rural.

Desde luego que las formas de corporativismo rural pueden apoyar al desarrollo económico del país, mediante la conformación de micro, pequeñas y medianas empresas campesinas, a fin de poder transformar e industrializar en el mismo lugar de cultivo, las cosechas generadas para darles un valor agregado y no depender de los precios ínfimos de garantía por tonelada de los alimentos cosechados de manera directa.

Gracias a los apoyos financieros bien administrados sin que vayan a fondo perdido, como en el caso de las cosechas malogradas, pueden contribuir en la mejora continua de la economía particular y colectiva, generando una cultura de la industrialización para la reinversión y generación de más ganancias.

2. MARCO DE REFERENCIA (BASE TEÓRICA)

2.1. La Sociedad de Producción Rural

Las sociedades de producción rural son una forma de agrupación especial para desarrollar actividades rurales. Puede sumar esfuerzos con otras personas que se dedican como usted al campo y obtener beneficios para todos. De esta manera puede incrementar la probabilidad de éxito en la actividad rural que desarrolla. Tal vez se pregunte la manera de hacer esto. Por ello, a continuación se hace una descripción de los aspectos generales y características especiales de la sociedad de producción rural.

Las sociedades de producción rural tienen como la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios¹.

Se constituyen con un mínimo de dos socios que pueden ser personas físicas o morales, es decir: dos o más productores rurales, ejidos o ejidatarios, colonos, comuneros, o pequeños propietarios.

La Ley Agraria, es el marco normativo para constituir este tipo singular de sociedad, la de Producción Rural, conforme a este numeral²:

Artículo 111. Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formara libremente y al emplearse ira seguida de las palabras "sociedad de producción rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por si, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

¹ *Que son las sociedades rurales*, visible en el portal: <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es> (consultado: 24-junio-2019).

² *Ley Agraria*, 26-02-1992, última reforma publicada DOF 25-06-2018, visible en el portal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (consultado: 25-junio-2019).

La constitución y administración de la sociedad se sujetara en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el registro público de crédito rural o en el público de comercio.

Por eso, las sociedades de producción rural son una forma de agrupación ejidal que se crea con la intención de desarrollar actividades rurales³.

Se encuentra sujeta al régimen de responsabilidad limitada o ilimitada; porque en la limitada los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, mientras que en la ilimitada cada uno de sus socios responde por sí de todas las obligaciones sociales de manera solidaria. En las sociedades de producción rural, existe también la de responsabilidad suplementada, que es aquella en la que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social⁴.

De acuerdo a la Ley Agraria existen cuatro diferentes tipos de Sociedades Rurales:

- 1) *Unión de Ejidos o Unión de Ejidos y Comunidades*. Se pueden integrar por más de dos ejidos o comunidades.
- 2) *Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC)*. Podrán constituirse por dos o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de producción rural.
- 3) *Sociedades de Producción Rural (SPR)*. Se constituyen por dos o más personas físicas.
- 4) *Unión de Sociedades de Producción Rural (USPR)*. Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia.

2.2. Características Especiales

Tiene las peculiaridades que radican en que los socios pueden optar por cualquier régimen de responsabilidad: limitada, ilimitada o suplementada.

a) Responsabilidad limitada. Los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de su aportación al capital social.

³ *Sociedades de producción rural*, visible en el portal: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2014/03/sociedades-de-produccion-rural.html> (consultado: 24-junio-2019).

⁴ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho mercantil, Primer curso*, visible en portal: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-40-Derecho-Mercantil.pdf>, (consultado 24-junio-2019).

b) *Responsabilidad ilimitada*. Cada uno de los socios responde de forma individual de todas las obligaciones sociales de forma solidaria.

c) *Responsabilidad suplementada*. Los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en los estatutos sociales que será suplemento y que en ningún caso puede ser menor a dos tantos de su aportación.

Su denominación va seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o por sus siglas "S.P.R."

Los derechos de los socios sólo se pueden transmitir con el consentimiento de la Asamblea. En su caso, también se debe solicitar autorización para la transmisión de derechos a la institución financiera con la que se hayan contraído obligaciones.

La contabilidad debe ser llevada por quien sea seleccionado por la asamblea general o por el consejo de vigilancia y debe ser aprobado por la asamblea general de socios.

Los miembros del Consejo de administración y del de Vigilancia únicamente pueden permanecer en su cargo por un periodo de tres años.

El capital mínimo de la sociedad varía conforme al régimen de responsabilidad elegido⁵.

2.2. Organización corporativa rural

Está constituido por las aportaciones en dinero o especie de los socios de la siguiente manera:

- 1) En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.
- 2) En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a 700 setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
- 3) En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a 350 veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

⁵ *Sociedades de producción rural*, visible en portal: <https://mexico.smetoolkit.org/sociedades-de-produccion-rural/>, consulado: (29/junio/2019)

4) El salario mínimo general vigente en el año 2019 es de \$102.68. Así como se pueden consultar las actualizaciones en la página de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (2019).

5) La Asamblea General es la autoridad máxima de este tipo de sociedad.

6) La Asamblea General nombrará un Consejo de Administración que estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se hayan acordado en los estatutos, para cada cargo un propietario con su respectivo suplente. El Consejo de Administración tendrá la representación de la sociedad ante terceros.

7) Para todos los actos realizados se requerirá por lo menos la firma de dos miembros del Consejo.

8) La inspección estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal; para cada cargo un propietario con su respectivo suplente.

3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.1. Modalidades de Sociedades Rurales

En este esquema se pueden apreciar las siguientes modalidades legales:

No.	Sigla	Nombre de Sociedad	Ley que las regula
1	S.C.P.R. de R.L.	Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), arts. 11 al 48; Ley Agraria (LA), arts. 108 al 124.
2	S.C.P.R. de R.L. de C.V.	Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	Ley Gral. Socs. Coops. (LGSC), arts. 11 al 48; LA, arts. 108 al 124; LGSM, art. 1.
3	S.P.R.	Sociedad de Producción Rural	LA, arts. 108 al 124.
4	S.P.R. de C.V.	Sociedad de Producción Rural de Capital Variable	LA, arts. 108 al 124.
5	S.P.R. de R.I.	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada	LA, arts. 108 al 124.
6	S.P.R. de R.I. de C.V.	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada de Capital Variable	LA, arts. 108 al 124.

7	S.P.R. de R.L.	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	LGSC, arts. 11 al 48.
8	S.P.R. de R.L. de CV	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	LA, arts. 108 al 124.
9	S.P.R. de R.S	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada	LA, arts. 108 al 124.
10	S.P.R. de R.S de C.V.	Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada de Capital Variable	LA, arts. 108 al 124.
11	U.S.P.R. de R.I.	Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada	LA, arts. 108 al 124.
12	U.S.P.R. de R.L.	Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	LA, arts. 108 al 124.
13	U.S.P.R. de R.L de C.V.	Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	LA, arts. 108 al 124.

FUENTE: México. Ley General de Sociedades Cooperativas (1994, 3 de agosto), artículos 11-48. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143.pdf>

México. Ley Agraria (1992, 26 de febrero), artículos 108 a 124. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf>

México. Ley General de Sociedades Mercantiles (1934, 4 de agosto), artículos 1, 25-50, 58-86. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf>

3.2. Beneficios

Se presentan las siguientes prerrogativas:

- 1) Se les exenta de manera parcial del Impuesto Sobre la Renta.
- 2) Se combinan estrategias que permiten una mayor integración del sector. Al trabajar en conjunto y no tener un límite de tiempo, es posible constantemente diseñar, innovar, evaluar y generar nuevos proyectos que favorecen la inversión productiva y a su vez el desarrollo social.
- 3) Se contribuye a disminuir las brechas en el sector al fomentar su potencial, por medio de la inclusión de modelos que agilicen el proceso productivo así como la comercialización.

4) Los puestos de representación y control no son fijos, lo que permite que la responsabilidad en estos cargos rote, se abran las puertas para nuevas ideas y para crecimiento organizacional⁶.

4. CASO DE APLICACIÓN

4.1. Proceso constitutivo de la sociedad rural.

Los pasos a seguir para constituir una sociedad de producción rural son:

- a) Se requiere una resolución de la Asamblea de cada núcleo que participe en la organización, o bien, de los productores rurales en su caso.
- b) Seleccionar el consejo de administración y el de vigilancia.
- c) Elegir una denominación social y elaborar los estatutos sociales.
- d) Realizar una asamblea constitutiva, en la que se hace el nombramiento oficial del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia y se aprueban los estatutos.
- e) Acudir ante un fedatario público para formalizar el acta constitutiva y notificar el uso de la denominación social autorizada.
- f) Inscribir el acta constitutiva en el Registro Agrario Nacional.
- g) Inscribir la sociedad en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio.
- h) Obtener los permisos y licencias necesarias para empezar operaciones.
- i) Elija al menos tres opciones de nombres y solicite la autorización de uso que expide la Secretaría de Economía (2015).
- j) Reunir la información necesaria para la elaboración de los estatutos sociales.
- k) Para formar la asamblea general se deben elegir a:
 - * Dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión.

⁶ BARRERA GRAF, Jorge. *Derecho mercantil mexicano, visible en portal*: <https://vdocuments.mx/derecho-mercantil-jorge-barrera-graf-pdf.html>. (Consultado: 24-junio-2019)

* Dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

l) Para formalizar la sociedad de producción rural, se requiere:

* Una vez obtenida la autorización y aprobados los estatutos sociales por los participantes, se debe seleccionar un notario o corredor público para formalizar la constitución y notificar el uso de la denominación social autorizada.

* Inscribir la sociedad y sus estatutos sociales en el Registro Público de Crédito Rural o bien en el Registro Público que corresponda a la localidad en que se encuentre. Este paso generalmente lo hace el notario público seleccionado. La importancia de esta inscripción radica en que las sociedades se hacen públicas y, se da certeza hacia terceros de que esa sociedad existe como persona moral. Si una sociedad actúa frente a terceros, sin haberse inscrito en el Registro Público, la responsabilidad de los socios/accionistas que realicen actos a nombre de esta sociedad no se limitará al monto de sus aportaciones, sino que contraerán responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada.

m) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

n) Siempre y cuando se tengan empleados, se debe tramitar el registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

o) Obtener los permisos y licencias propias del giro del negocio.

4.2. Ejemplificaciones prácticas

Sergio es productor de mezcal en Aquila, Michoacán. Elabora sus licores a base de frutas y al natural en “la Esmeralda”. Tiene un terreno de 10 diez hectáreas con magueyes en donde sólo utiliza una parte para cultivar, procesar las frutas y producir los mezcales. Piensa utilizar una parte de su terreno para la crianza de caballos.

Él no sabe mucho sobre este negocio, por ello ha decidido asociarse con Aurora, productora del rancho vecino "La Herradura", para que él pueda criar caballos dentro de "La Esmeralda" y el resultado de la comercialización de estos caballos se repartirá de manera proporcional entre ambos.

Aurora y Sergio decidieron que la razón social sería "La Herradura Esmeralda". Además acordaron tener una responsabilidad igual al monto de la aportación inicial, por lo que constituyen una "Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada".

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Nuestra experiencia nos obliga a exponer como Resultados, estas Conclusiones:

PRIMERA. Las sociedades de producción rural son colectivos de campesinos que desean organizarse en una empresa que procese los productos obtenidos de las parcelas dándoles un valor agregado en el mercado.

SEGUNDA. Existen varios beneficios para este tipo de organizaciones productivas de agricultores para incursionar en el ámbito empresarial, a efecto de promover la transformación de materias primas en productos elaborados desde el lugar de su cultivo.

TERCERA. Para formalizar la sociedad de producción rural, se requiere:

- 1) Obtener la autorización y aprobados los estatutos sociales por los participantes, se debe seleccionar un notario o corredor público para formalizar la constitución y notificar el uso de la denominación social autorizada.
- 2) Inscribir la sociedad y sus estatutos sociales en el Registro Público de Crédito Rural o bien en el Registro Público que corresponda a la localidad en que se encuentre. Este paso generalmente lo hace el notario público seleccionado. La importancia de esta inscripción radica en que las sociedades se hacen públicas y, se da certeza hacia terceros de que esa sociedad existe como persona moral.
- 3) Si una sociedad actúa frente a terceros, sin haberse inscrito en el Registro Público, la responsabilidad de los socios/accionistas que realicen actos a nombre de esta sociedad no se limitará al monto de sus aportaciones, sino que contraerán responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada.
- 4) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 5) Siempre y cuando se tengan empleados, se debe tramitar el registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6) Obtener los permisos y licencias propias del giro del negocio.

CUARTA. Debe formarse cuadros de abogados consultores, para asesorar y gestionar la creación de sociedades de producción rural, mediante la calendarización de cursos y diplomados que organicen las instituciones académicas que ofertan estudios superiores de Derecho y sus posgrados, mediante la vinculación con los sectores productivos y agrícolas.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1) LEGISGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 05 de febrero de 1917.

LEY AGRARIA, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 26 de febrero de 1992.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 06 de enero de 1974.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 26 de febrero de 1992.

2) BIBLIOGRAFÍA

- CHÁVEZ PADRÓN, Martha. *El derecho agrario en México*, 19ª ed., México, Edit. Porrúa, 2016.
- DUNCAN, Kennedy, *Izquierda y derecho, ensayos de teoría jurídica crítica*, México, Siglo XXI Editores, 2010, Colección derecho y política.
- FIGA FAURA, Luis, *Las equidades, con especial consideración a la equidad mercantil, Homenaje a Juan Vallet de Goytisolo*, Buenos Aires, Argentina, Edit. Consejo General de la Notaría, 1988, Vol. II.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Justicia Agraria*, Tribunal Superior Agrario, México, 1995.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍCIAS, UNAM, *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa-UNAM, México, 2015.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍCIAS, UNAM, *Enciclopedia jurídica latinoamericana*, Porrúa-UNAM, México, 2015.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍCIAS, UNAM, *Enciclopedia jurídica mexicana*, Porrúa-UNAM, México, 2015.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Francisco (2003). *Acerca de la Recepción del Ius Commune en el Derecho Indiano*, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., *Derecho agrario*, 1ª ed., 20ª reimpr., México, Óxford, 2013.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El problema agrario de México*, 22ª ed., México, Porrúa, 1989.
- MOLINA CARRILLO, Germán (coord.), *La Constitución Política de México en su centenario (obra conmemorativa)*, 1ª ed., México, Grupo Editorial Mariel, 2017.

3) HEMEROGRAFÍA

- Cuadernos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán.
- Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ Editores, Morelia, Michoacán.
- Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal.
- Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, México, Distrito Federal.
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán.
- Semanario Judicial de la Federación, México, Distrito Federal.

4) CIBERGRAFÍA

- BARRERA GRAF, Jorge. *Derecho mercantil mexicano, visible en portal*: <https://vdocuments.mx/derecho-mercantil-jorge-barrera-graf-pdf.html>. (Consultado: 24-junio-2019)
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho mercantil, Primer curso*, visible en portal: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-40-Derecho-Mercantil.pdf>, (consultado 24-junio-2019).

Ley Agraria (1992, 26 de febrero), artículos 108 a 124. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf>

Ley Agraria, 26-02-1992, última reforma publicada DOF 25-06-2018, visible en el portal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (consultado: 25-junio-2019).

Ley General de Sociedades Cooperativas (1994, 3 de agosto), artículos 11-48. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143.pdf>

Ley General de Sociedades Mercantiles (1934, 4 de agosto), artículos 1, 25-50, 58-86. Recuperado el 30 de junio de 2012 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf>

Que son las sociedades rurales, visible en el portal: <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es> (consultado: 24-junio-2019).

Sociedades de producción rural, visible en el portal: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2014/03/sociedades-de-produccion-rural.html> (consultado: 24-junio-2019).

Sociedades de producción rural, visible en portal: <https://mexico.smetoolkit.org/sociedades-de-produccion-rural/>, consulado: (29/junio/2019)

ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO DE ESTUDIANTES EN LATINOAMÉRICA

González Rodríguez T., Tapia García O, Sinforoso Martínez S., González Rodríguez E.
Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Veracruzana
tgonzalez@uv.mx, otapia@uv.mx, ssinforoso@uv.mx, edgonzalez@uv.mx

RESUMEN

El objetivo general de esta investigación es mostrar los estudios de los últimos cinco años realizados en Latinoamérica sobre la violencia en el noviazgo. El procedimiento metodológico consiste en una revisión documental en revistas de alto impacto. Los resultados preliminares muestran que en los últimos años el tema de la violencia en el noviazgo ha sido prioridad para diversos investigadores incrementando la producción científica sobre esta temática. Se concluye que la violencia en el noviazgo es un tema multidisciplinar que contribuye a fortalecer y complementar los conocimientos en cada una de las áreas disciplinares.

Palabras Claves: Instituciones, Violencia en el noviazgo, Latinoamérica, Estudiantes

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema de violencia en el noviazgo, relación que viven un gran número de jóvenes universitarios y que puede llegar a afectar su vida de manera negativa. Existen diversas percepciones referentes a la violencia, la Organización Mundial de la Salud (2017) define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, para Velázquez (2003, p.7) la violencia se define como “Todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”.

En este documento se pretende mostrar los estudios de los últimos años realizados en Latinoamérica sobre la violencia en el noviazgo.

2. MARCO TEÓRICO

En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015, p.2) en su título I capítulo I disposiciones generales, en el artículo 5 define la violencia contra la mujer como “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público “

En países de América Latina, como Argentina, se cuenta con una ley donde se atiende la violencia contra la mujer, y es la Ley de Protección Integral a las Mujeres (2009, p.2) más conocida como ley. 26.485 en su título I capítulo I disposiciones generales en su artículo 4 afirma:

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

En la ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres de los ecuatorianos en su título I capítulo II de las definiciones y los principios en su artículo 6 inciso e) explica la definición de violencia como:

Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género.

Esta enunciación se enfatiza en la agresión hacia las personas, en que el agresor domina e intimida. Por todos los conceptos anteriores se puede entender a la violencia como la acción de agredir a una persona ya sea física o verbalmente con la intención de infringir dolor o hacerla sentir mal, todo aquello que se considere que va en contra de una vida digna, libre de arbitrariedades.

Concurren diferentes definiciones de noviazgo, Morales y Díaz (2013, p.1) explican que este concepto se refiere a la experiencia romántica de intimar con el otro. Dicha experiencia resulta común durante la adolescencia, dada la amplia gama de conductas afectivas.

Mientras que para Sánchez, Gutiérrez, Herrera, Ballesteros, Izzedin y Gómez (2011) “El noviazgo es un concepto que refiere a la experiencia romántica, de vinculación, compromiso y apoyo en pareja, en el marco de un contexto social y cultural. Ambos conceptos hacen hincapié de que el noviazgo es una experiencia de conocer a otra persona.

Existen diversas clasificaciones de los tipos de violencia para Galtung (2009,p17) “la violencia la considera como tal cualquier forma de ella que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad , honor , integridad o libertas de las personas”.

- La violencia directa, es el aspecto más evidente de esta. Su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica.
- La violencia estructural se trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida en el agua.
- Las violencias culturales son «aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales – lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc.), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural»

Mientras que, para la ley de protección de integral a las mujeres, más conocida como ley 26.485 en el título I disposiciones generales, artículo 5 (2009, p.2) clasifica los tipos de violencia contra la mujer en física, psicológica, sexual, simbólica y económico y patrimonial, mismas que se detallan a continuación:

Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilizarían, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo

Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad

Los estudios relacionados con la violencia en el noviazgo se fundamentan en las teorías del apego, de género, cultural y vínculo traumático. La primera con base en Delgado (2004) se

refiere al vínculo afectivo que se establece entre madre e hijo constituye uno de los planteamientos teóricos más sólidos en el campo del desarrollo socio-emocional, por su parte otra de ellas, la Teoría de Género, según Lagarde (1996,p.1) “Reconoce la diversidad de géneros y existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad.”

La teoría cultural constituye el conjunto de conocimiento científico acerca de las Sociedades humanas, generado por las distintas disciplinas antropológicas, mientras que la Teoría del vínculo traumático se refiere a una relación de pareja (vincular) construida sobre un progresivo desequilibrio de poder

Con base en lo antes descrito se justifica la exploración de datos y la difusión de los estudios realizados en Latinoamérica en los últimos años, con la finalidad de conocer las tendencias actuales, que permitan la realización de investigaciones futuras.

3. RESULTADOS

A continuación, se muestran en la tabla 1 los estudios realizados en los últimos 5 años en Latinoamérica sobre Violencia en el noviazgo en los adolescentes universitarios, ordenados por años de publicación.

Tabla 1. Estudios sobre violencia en el noviazgo de jóvenes

Año	País	Título
2019	Chile	Invisibilización de la violencia en el noviazgo en Chile: evidencia desde la investigación empírica
2019	Colombia	Una mirada integrativa de intervención de la violencia en el noviazgo
2018	México	Violencia en el noviazgo entre estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México. Un análisis mixto.
2018	Perú	Violencia en el noviazgo en adolescentes y mujeres jóvenes: una revisión narrativa
2017	Uruguay	Violencia en el Noviazgo

2017	México	Prevalencia de violencia en el noviazgo en una muestra de varones adolescentes mexicanos
2016	México	Violencia en el noviazgo: prevalencia y perfil psicosocial víctima-victimario en universitarios
2015	México	Violencia en las relaciones de noviazgo de adolescentes de secundaria y bachillerato del estado de Veracruz
2015	Costa Rica	Violencia en el noviazgo: perpetración, victimización y violencia mutua. Una revisión .Actualidades en Psicología,

Como se observa en la tabla, países como México, Colombia, Chile, Uruguay, Perú y Costa Rica han sumado esfuerzo por realizar estudios sobre la violencia en el noviazgo en los jóvenes, lo que conlleva a la generación de conocimiento sobre este campo. Se observa que a pesar de que en Latinoamérica este tema es un área con mayor presencia en el área de humanidades y de la salud, existen investigaciones realizadas desde la perspectiva del área Económico-Administrativa, dando como resultado que el tema de la Violencia en el noviazgo es de carácter multidisciplinar.

4. CONCLUSIONES

La violencia en el noviazgo en Latinoamérica es un tema de interés para las Instituciones de Educación Superior, a pesar de que existen pocos estudios en relación a países del viejo continente, en América los investigadores han abordado áreas fundamentales como la parte psicológica, social y económica, lo que demuestra, que a pesar de ser un tema incipiente se han logrado resultados significativos que permiten el diseño de estrategias, planes, acciones, así como de políticas que las instituciones educativas puedan implementar para reducirla.

En México, al igual que otros países, la violencia en el noviazgo no es un tema que solo se desarrolla en el área de humanidades, se ha convertido en multidisciplinaria, investigadores han enfocado sus estudios en esta vertiente pues en la actualidad es un tema incorporado dentro de los retos y desafíos de la agenda 2030.

BIBLIOGRAFÍA

Alegría, M. (2016). Violencia en el noviazgo: prevalencia y perfil psicosocial víctima-victimario en universitarios. Tesis de Doctorado en Psicología. Instituto de Investigaciones Psicológicas, Universidad Veracruzana, México.

Alegría, M. Y Rodríguez, A. (2015). Violencia en el noviazgo: perpetración, victimización y violencia mutua. Una revisión, *Actualidades en Psicología*, 29 (118), 57-72. Obtenido de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/ap/v29n118/2215-3535-ap-29-118-00057.pdf>

Delgado, O. (2011). Apego en la adolescencia. *Acción Psicológica*, 8 (2), 55-56.

Galtung, J. (1980). The Basic Needs Approach, en Katrin Lederer, David Antal y Johan Galtung (Eds), *Human Needs: A Contribution to the Current Debate*, Cambridge (Massachusetts), Oelgeschlager, Gunn & Hain; Koningstein, Anton Hain.

González, M.P.; Rey, L. ; Oliva, L. y Rivera, E.A. (2015). Violencia en las relaciones de noviazgo de adolescentes de secundaria y bachillerato del estado de Veracruz. Reporte Técnico. Obtenido de <http://promep.sep.gob.mx/archivospdf/INFORMES/Producto2378382.PDF>

Flores, N. y Barreto, M. (2018). Violencia en el noviazgo entre estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México. Un análisis mixto. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*. 9 (26), 42-63. Doi: <http://dx.doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2018.26.290>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación México, a 13 de Abril de 2018.

Ley de Protección Integral a las Mujeres, Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 11 de Marzo de 2009

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres, Registro Oficial No. 839 Ecuador, 11 de diciembre de 1995

Molina, I. (2018). Violencia en el noviazgo en adolescentes y mujeres jóvenes: una revisión narrativa. *Biblos-eArchivo*, Tesis de Licenciatura en Enfermería, Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Madrid, España.

Morales y Diaz. (2013). Noviazgo: evolución del significado psicológico durante la adolescencia, Varicha, (22), 20-21. Obtenido de <http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/EVOLUCIO%CC%81N%20DEL%20SIGNIFICADO%20PSICOLO%CC%81GICO%20EN%20LA%20ADOLESCENCIA%20.pdf>

Pereira, V. (2017). Violencia en el noviazgo. Monografía. Licenciatura en Psicología, Facultad de Psicología, Universidad de la República, Uruguay.

Pérez, N.; Fontalvo, R.; Acosta, J.; Sánchez, M. (2019). Una mirada integrativa de intervención de la violencia en el noviazgo. Revista VFT, 37 (5), 483-488. Obtenido de : http://www.revistaavft.com/images/revistas/2018/avft_5_2018/8una_mirada_integrativa_intervenci%C3%B3n.pdf

Sánchez, L.; Gutiérrez, M.E.; Herrera, N.; Ballesteros, M.; Izzedin, R. Y Gómez, Á. (2011). Representaciones sociales del noviazgo, en adolescentes escolarizados de estratos bajo, medio y alto. Salud Pública, 13 (1), 79-88.

Valdivia, M.; , Fonseca,E.; González, L.; Paíno, M. (2019). Invisibilización de la violencia en el noviazgo en Chile: evidencia desde la investigación empírica. Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 27 (54), 1-31, Doi: <http://dx.doi.org/10.18504/pl2754-012-2019>

Velázquez, S. (2003). Violencias cotidianas, violencia de género. Buenos Aires: Paidós.

Zamora, G.; Alvidrez, S.; Aizpitarte, A. y Rojas, J.L. (2018). Prevalencia de violencia en el noviazgo en una muestra de varones adolescentes mexicanos, Revista de Psicología y Ciencias del Comportamiento de la Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales, 9 (1), 30-53. Obtenido de <http://www.revistapcc.uat.edu.mx/index.php/RPC/article/view/204>

LAS ESTRATEGIAS FISCALES AGRESIVAS Y LA ACCIÓN 12 DEL BEPS EN MÉXICO

Javier Elliott Olmedo Castillo*

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
javier_eliott@hotmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se hace un estudio pormenorizado del contenido del Proyecto de la OCDE y del G-20, sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés), específicamente de su acción 12 titulada *Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva* del Informe final 2015. Dicho análisis se hace con el objetivo de hacer una crítica constructiva al contenido de la propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación de México, consistente en la adición del Título Sexto denominado *De la Revelación de Esquemas Reportables* el cual se basa en las recomendaciones de la acción 12 del BEPS.

ABSTRACT

In this paper, a detailed study is made of the contents of the OECD Project and the G-20 on the Erosion of the Taxable Base and Transfer of Benefits (BEPS for its initials in English), specifically of its action 12 entitled *Demand to taxpayers who disclose their aggressive tax planning mechanisms* of the Final Report 2015. This analysis is made with the objective of making a contractive criticism of the content of the proposal to reform the Fiscal Code of the Mexican Federation, consisting of the extension of the Specified Sixth Title *On the Disclosure of Reportable Schemes* which is based on the recommendations of BEPS action 12.

PALABRAS CLAVE: erosión, base imponible, traslado de beneficios, esquemas reportables.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente se está implementando a nivel internacional el Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés), el cual se concretó en septiembre de 2013, a raíz de la publicación del informe titulado *Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios* en febrero de 2013, los países que conforman la OCDE y el G-20 avalaron y adoptaron un Plan de Acción compuesto por 15 acciones para dar respuesta a los problemas BEPS. Dichas acciones tienen el objetivo de dotar de coherencia a las normas de derecho interno que afectan a las actividades transfronterizas y reforzar el criterio de actividad sustancial contemplado por las normas internacionales en vigor, así como mejorar la transparencia y la seguridad jurídica.

La acción 12 titulada *Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva* actualmente se ve reflejada con variaciones en la propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) de México, contenida en la iniciativa de ley propuesta por el Ejecutivo al Congreso de la Unión como paquete económico para 2020, en la cual las recomendaciones de la acción 12 del BEPS se materializan en la legislación mexicana como *esquemas reportables*, las cuales son normas de declaración obligatoria a cargo de los asesores fiscales, por lo que se estudian temas como: el plan de acción BEPS, la acción 12 del BEPS, la erosión de la base imponible, el traslado de beneficios, el contenido de la acción 12 del BEPS, las planificaciones fiscales agresivas según la acción 12 del

proyecto BEPS, temas que dan la pauta para comprender y analizar temas como la reforma fiscal 2020 en México y el BEPS, la revelación de esquemas reportables en el CFF y sus implicaciones, la revelación de esquemas reportables y el derecho a la protección de datos personales, el secreto profesional en los esquemas reportables en México y en la acción 12 del BEPS y los esquemas reportables como propuesta en el código fiscal de la federación.

2. EL PLAN DE ACCIÓN BEPS

El problema a nivel internacional en materia de fiscalidad nunca había sido tan relevante y prioritario en las agendas políticas como en la actualidad, esto debido a que en los últimos años la integración de las economías y la intensificación sustancial de los mercados nacionales ha colocado a al sistema fiscal internacional en una posición desventajosa para cumplir sus funciones recaudatorias, sumado a que dicho sistema fue diseñado hace más de un siglo. Las regulaciones fiscales actuales en general han permitido la generación de oportunidades a los grandes contribuyentes la erosión de bases y el traslado de beneficios (BEPS de acuerdo a sus siglas en inglés), lo cual dio como resultado un movimiento por parte de los gobiernos para recobrar la confianza en el sistema y asegurar que los beneficios fiscales queden gravados allá donde tienen lugar las actividades económicas y se añade valor, con lo cual se busca mejorar los niveles de recaudación de las administraciones tributarias, y a su vez, los ingresos y las finanzas de los gobiernos.¹

El movimiento del BEPS se dio en septiembre de 2013 por parte de los líderes del G20, quienes avalaron el ambicioso y extenso Plan de Acción BEPS, el cual consistió en un paquete de 13 informes, publicados en 2015 en los que se incorporan estándares internacionales nuevos o reforzados, así como medidas concretas para ayudar a los países a hacer frente al fenómeno BEPS. Representa el resultado de un esfuerzo enorme por parte de los países de la OCDE, del G20 y de un número creciente de países en vías de desarrollo.² El objetivo del proyecto BEPS en general es el siguiente:

Partiendo de la voluntad común de hacer frente a los problemas BEPS, los gobiernos han acordado un amplio paquete de medidas que exigen una implementación coordinada, mediante legislación interna y tratados internacionales, de medidas que se verán reforzadas por un seguimiento selectivo y una transparencia reforzada. El objetivo es atajar las estructuras BEPS atacando sus causas de fondo y no meramente sus síntomas.³

En otras palabras, el Plan BEPS es un esfuerzo de carácter internacional creado y coordinado por la OCDE y los integrantes del G20, con el objetivo de cerrar los espacios y lagunas en las legislaciones fiscales de sus gobiernos y de países con economías emergentes, que permiten o dan lugar a la erosión de bases y el traslado de beneficios fiscales.

* Presidente del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FDCE de la UMSH, y Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A.C.

¹ OCDE (2016), Proyecto BEPS - Nota explicativa: Informes Finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, p. 5, consultado el 27 de septiembre de 2019, París, consultado el 27 de septiembre de 2019, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264263567-es>.

² *Idem*.

³ *Idem*.

la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) explica lo que se debe entender por BEPS, que los propicia u origina y que sujetos o actores los ejecutan:

BEPS hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales (EMN), con el fin de hacer “desaparecer” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades. A tenor de la creciente movilidad del capital y de activos tales como la propiedad intelectual, así como de los nuevos modelos de negocio del siglo XXI, BEPS se ha convertido en un serio problema.⁴

Como se puede ver la OCDE, establece que BEPS se refiere a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios que efectúan las empresas multinacionales (EMN), con el objetivo de hacer desaparecer beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, con lo cual los objetivos del Plan BEPS van dirigidos a eliminar las referidas lagunas fiscales para evitar que las EMN erosionen la base imponible de los impuestos y el traslado de beneficios fiscales. Es decir, las acciones que se plantean en el citado Plan BEPS,⁵ van enfocadas a regular los mecanismos de planificación fiscal agresiva que algunas EMN y todo tipo de contribuyentes deciden implementar, con el objetivo de reducir al máximo el pago de impuestos y tener un margen más amplio de utilidades. La acción global del paquete BEPS contempla quince acciones (figura 1) para disminuir los efectos del fenómeno del BEPS, son las siguientes:

Figura 1. Proyecto de la OCDE y del G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)

Acción 1	Abordar los retos de la economía digital para la imposición.
Acción 2	Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.
Acción 3	Refuerzo de la normativa sobre CFC (Transparencia Fiscal Internacional).
Acción 4	Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.
Acción 5	Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.
Acción 6	Impedir la utilización abusiva de convenios.
Acción 7	Impedir la elusión artificiosa del estatuto de Establecimiento Permanente.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, “10 Preguntas sobre BEPS”, consultado el 25 de septiembre de 2019, <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>.

⁵ “El paquete de medidas BEPS se diseñó precisamente para ser implementado mediante cambios en la legislación y prácticas nacionales y en aplicación de las disposiciones contempladas en los convenios fiscales [...]”, OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris, p.4, consultado el 27 de septiembre, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264267367-es>.

Acción 8-10	Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.
Acción 11	Evaluación y seguimiento de BEPS.
Acción 12	Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.
Acción 13	Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.
Acción 14	Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias
Acción 15	Desarrollar un instrumento multilateral.

Fuente: Elaboración propia con información de OCDE (2016), Proyecto BEPS - Nota explicativa: Informes Finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris. Consultado el 1 de octubre de 2019, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264263567-es>.

De las quince acciones del BEPS, la número 12 denominada *Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva* es la que es materia de estudio en este trabajo, pues en dicha acción se respalda la actual propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación, misma que se propuso en la iniciativa de ley que planteó el Ejecutivo como paquete económico para 2020, el cual contempla la adición del Título Sexto denominado *De la Revelación de Esquemas Reportables*, con un Capítulo Único que comprende los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202. Es por ello por lo que es de gran importancia hacer un análisis entre lo que establece y propone la acción 12 del BEPS y lo que establece y dispone la mencionada propuesta de reforma fiscal sobre la revelación de esquemas reportables.

Cabe destacar que la acción 12 del BEPS, una vez que un gobierno decide incorporar alguna o todas las recomendaciones de esta a su legislación, estas podrán ser aplicadas a todo tipo de contribuyentes, incluyendo a los promotores o asesores de los contribuyentes, con el objetivo de evitar la elusión fiscal en áreas de riesgo conocidas por la autoridad fiscal, o en su caso para detectar operaciones nuevas o potencialmente abusivas. Las recomendaciones del proyecto BEPS establecen que mediante las normas de declaración obligatoria se puede obtener información del promotor; que no hay certeza para el contribuyente en cuanto al resultado y consecuencias de la declaración; que si hay disuasión en la demanda de sistemas o planeaciones de elusión; y que permite obtener información en las primeras fases de su implementación. Todo ello por la naturaleza del requisito de declaración, la cual es de carácter obligatorio.⁶

2.1. LA ACCIÓN 12 DEL BEPS

La Acción 12 *Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva* del plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de 2013, estableció las ventajas de que los gobiernos cuenten con mecanismos legales diseñados para incrementar el flujo de información sobre riesgos fiscales

⁶ "Tabla 1.1. Comparación de las normas de declaración obligatoria (NDO) con otros regímenes", OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p.21.

para sus administraciones tributarias y los responsables políticos. En el BEPS se hizo un llamamiento a formular recomendaciones tendientes al diseño de normas que regulen la declaración obligatoria de acciones relacionadas con transacciones o estructuras agresivas o abusivas por parte de contribuyentes, teniendo en cuenta los costes administrativos para las administraciones tributarias y las empresas.⁷

La referida acción del Plan BEPS ofrece un marco genérico, permitiendo que los países que no cuentan con normas de declaración obligatoria puedan tener las bases para diseñar un sistema que cumpla con las expectativas de obtener anticipadamente información sobre estructuras de planificación tributaria, potencialmente agresivas o abusivas y de los usuarios de estas. Sin embargo, las recomendaciones incluidas en el BEPS sobre normas de declaración obligatoria no constituyen un estándar básico, por lo que cada país puede decidir introducir o no regímenes de declaración obligatoria en su legislación tributaria.⁸ Al respecto el reporte de la acción 12 del BEPS explica:

En el supuesto de que un determinado país se incline por la adopción de normas de declaración obligatoria, las recomendaciones implican un grado de flexibilidad suficiente para establecer el justo equilibrio entre la necesidad que tiene todo país de disponer de información más completa y relevante y la carga potencial de cumplimiento que recae sobre los contribuyentes.⁹

Como se puede ver, el informe de OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (acción 12), aclara que las recomendaciones sobre la acción 12 del BEPS tienen un grado de flexibilidad justo, entre la necesidad que tiene todo país de disponer de información más completa y relevante y la carga potencial de cumplimiento que recae sobre los contribuyentes, por lo que en la iniciativa de ley que plantea el Ejecutivo para reformar el CFF en México, debe existir tal grado de flexibilidad en las normas de declaración obligatoria que actualmente están a consideración del Congreso de la Unión.

Además de la congruencia que debe existir entre las propuestas de ley de declaración obligatoria y las recomendaciones de la acción 12 del BEPS, se deben observar las garantías y derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a los contribuyentes, los que pudieran ser vulnerados por la autoridad fiscal a la hora de efectuar las nuevas disposiciones fiscales de declaración obligatoria (Revelación de Esquemas Reportables).

Con lo anterior se puede decir que la acción 12 del BEPS, es una estrategia internacional que tiene como objetivo principal erradicar lagunas o espacios débiles en las legislaciones internacionales y nacionales que regulan las funciones de recaudación tributaria en ambos niveles, por lo cual se genera la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que los contribuyentes efectúan mediante planeaciones fiscales agresivas a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias, ya sea a nivel internacional o nacional.

⁷ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p. 9.

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

2.1.1. LA BASE IMPONIBLE

Para definir lo que es la erosión de la base imponible, es preciso establecer que es la base imponible, M. Luz Calero García, después de hacer un estudio sobre la base imponible en el derecho tributario general, llega a la conclusión de que “...la base imponible es aquella magnitud establecida en virtud de ley que expresa la medición del hecho imponible, más concretamente, de su elemento objetivo”.¹⁰ Se entiende entonces que la base imponible es parte esencial del tributo, ya que la base imponible establece la cuantificación de la obligación tributaria.

La base imponible es una cierta magnitud útil para cuantificar el hecho imponible establecido por la ley, cuya determinación origina la obligación tributaria, es decir, es la expresión cifrada del hecho imponible. Por lo tanto, la base imponible cumple dos funciones: la primera, determinar la medida de la capacidad contributiva y el hecho imponible, y segunda, es la plataforma para aplicar sobre ella el tipo de gravamen y calcular la cuota del tributo a favor del erario.¹¹

2.1.2. LA EROSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La erosión de la base imponible sucede por acciones externas, precisamente efectuadas por los contribuyentes mediante planificaciones fiscales agresivas que tienen el objetivo de disminuir al máximo el pago de determinados impuestos. Tulio Rosembuj, al respecto, hace una disertación sobre la erosión de la base imponible y el desplazamiento de beneficios, explica que el concepto de erosión, en base al diccionario, proviene del latín *roedura*; destrucción producida por agentes externos, que pueden desgastar el prestigio de una institución. Dice además que la incesante acción de roedura o erosión, mina al sistema tributario por obra de agentes externos que lo corroen, por lo que afirma que la erosión es agresiva, ya que ésta destruye el objeto de su acción y es violenta porque se ejercita de forma sistemática en contra del Estado.¹²

¹⁰ Calero García, María Luz, “La Base Imponible en el Derecho Tributario General”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, n.º 6. Servicio de Publicaciones UCM, Madrid 1996, p. 70, consultado el 27 de septiembre de 2019, <https://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/download/CESE9696110067A/10590/0>.

¹¹ Vallejo Vásquez, Santiago, *Definición de la base imponible en los tributos aduaneros y sus tensiones con el principio de reserva de ley*, Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 2018, p. 42, consultado el 27 de septiembre de 2019, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6355/1/T2701-MDE-Vallejo-Definicion.pdf>, en Cazorla Prieto, Derecho financiero y tributario, 395. César Montaña Galarza, —Importancia de la base imponible, base gravable o parámetro para la determinación tributaria”, 23. Casás, Derechos y garantías constitucionales del contribuyente, 582. Paredes Montiel y Rodríguez Lobato, El principio de reserva de ley en materia tributaria, 230. José Ferreiro Lapatz, —Elementos constitutivos de la obligación tributaria, en Tratado de derecho tributario, Dir. Andrea Amatucci (Bogotá: Editorial Temis, 2001), 53. César Albiñana García-Quintana, Sistema tributario español y comparado, 88.

¹² Rosembuj, Tulio, “La Erosión de la Base Imponible y el Desplazamiento de Beneficios”, *El Fisco*, Revista n.º 204, consultado el 28 de septiembre de 2019, <http://elfisco.com/articulos/revista-no-204-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-desplazamiento-de-beneficios>. Cfr. Definición de la palabra “erosión”: Del lat. *erosio*, -ōnis ‘roedura’.

1. f. *Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta de otro.*

Diccionario de la lengua Española, RAE, consultado el 29 de septiembre de 2019, <https://dle.rae.es/?id=G37i3AA>.

Se entiende con lo antes referido, sobre la base imponible y la erosión de esta, que el Estado o cualquier gobierno se ve afectado en sus finanzas, cuando la erosión de la base imponible es extrema, pues las estrategias fiscales agresivas buscan la forma de disminuir al máximo el monto del pago de determinados impuestos a las administraciones tributarias, o en su caso consiguen evitar el pago de impuestos mediante prácticas ilegales que configuran la elusión y evasión fiscal. El Plan BEPS tiene el objetivo de luchar contra la erosión de la base imponible efectuada mediante planificaciones fiscales agresivas.

2.1.3. TRASLADO DE BENEFICIOS

En el proyecto BEPS se pone a la vista que las normas actuales han dejado una serie de espacios débiles que generan oportunidades para la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios, ocasionando que los gobiernos tomaran acciones para recobrar la confianza en el sistema tributario y asegurar que los beneficios queden gravados allá donde tienen lugar las actividades económicas y se añade valor a productos y servicios.¹³

Rosembuj citando a Vito Tanzi dice que este último denomina termitas fiscales a determinadas circunstancias aceleradas por la interconexión global, la competencia fiscal y las nuevas tecnologías. La diseminación de las termitas fiscales debilita a los sistemas tributarios locales, dificultando la defensa de los intereses fiscales de los Estados. Estas circunstancias tienen un gran impacto en la recaudación tributaria, las estructuras fiscales y el empleo de determinadas bases de imposición.¹⁴ Una de estas termitas son:

(...) los precios de transferencia en los conjuntos vinculados, sobre todo, en materia de intangibles, servicios, propiedad industrial e intelectual, que suponen el desplazamiento de beneficios sometidos a fiscalidad ordinaria hacia jurisdicciones o territorios de baja o nula fiscalidad.¹⁵

Al respecto Montiel Rodríguez dice que los nuevos modelos de negocio del siglo XXI, así como la progresiva movilidad del capital y de activos como la propiedad intelectual, encarnan un grave problema para la implementación del BEPS, reto que enfrentan los países del G20 y de la OCDE, y países emergentes en desarrollo, por lo que han acordado trabajar en conjunto para modernizar las normas impositivas internacionales. El autor dice que en ese contexto se observa que las empresas que trabajan en mercados internos tienen problemas a la hora de competir con empresas multinacionales, las cuales cuentan con recursos para trasladar sus beneficios fiscales más allá de sus fronteras, con el objetivo de eludir o reducir sus impuestos, acciones empresariales que ocasionan que los gobiernos perciban ingresos tributarios inferiores.¹⁶

¹³ OCDE (2016), Proyecto BEPS - Nota explicativa: Informes Finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris, p. 5, consultado el 29 de septiembre de 2019, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264263567-es>.

¹⁴ Rosembuj, Tulio, "La Erosión de la Base Imponible y el Desplazamiento de Beneficios" ...

¹⁵ Rosembuj, Tulio, "La Erosión de la Base Imponible y el Desplazamiento de Beneficios" ...

¹⁶ Montiel Rodríguez, D. Amando, "El Informe BEPS y la Legislación Fiscal Mexicana", Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. Año 3, Número 6, Enero-Junio 2017, p. 221, consultado el 1 de octubre de 2019, https://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes_06_art23.pdf.

En otras palabras, las empresas transnacionales o empresas con giros de actividad internacional, han tenido la ventaja de que debido a las lagunas legales y falta de coordinación en las legislaciones tributarias internacionales y locales, estas pueden crear e implementar planeaciones fiscales que les permite eludir o disminuir gran parte de los impuestos que legalmente tendrían que pagar, y que en la mayoría de las veces esas planeaciones fiscales están diseñadas para implementarse sin infringir la ley. Estrategias como trasladar sus beneficios fiscales a latitudes con poca carga fiscal o que cuentan con legislaciones fiscales endebles, se han convertido en prácticas populares que algunos agentes, promotores, contadores y abogados ofertan como servicios de asesoría fiscal y contable, que tienen el objetivo de eludir o reducir los impuestos de las empresas que los contratan.

2.2. CONTENIDO DE LA ACCIÓN 12 DEL BEPS

El informe de la acción 12 del BEPS consta de cuatro capítulos: el capítulo 1 “*Visión general de la declaración obligatoria*” se expone un enfoque general de las principales particularidades de un régimen de declaración obligatoria y se estudia su interacción con otras iniciativas de declaración y mecanismos de cumplimiento; en el capítulo 2 “*Opciones para un modelo de norma de declaración obligatoria*” se establecen tanto el marco como las características de un diseño modular para un régimen de declaración obligatoria; el capítulo 3 “*Estructuras de tributación internacional*” se centra en las operaciones internacionales y examina el mejor modo de captar estas operaciones mediante un régimen de declaración obligatoria; En el capítulo 4 “*Intercambio de información*” se analiza el intercambio de información en el marco de las estructuras internacionales.¹⁷ En la figura 2 se puede ver en concreto el contenido de cada uno de los citados capítulos que conforman el reporte de la acción 12 del BEPS.

Figura 2. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva

1. Visión general de la declaración obligatoria
Objetivos
<ul style="list-style-type: none"> • Obtener información temprana sobre estructuras fiscales potencialmente agresivas o abusivas con el fin de conseguir información para la evaluación de riesgos, • Identificar estructuras, y a los usuarios y promotores de estas de forma oportuna, y • Actuar como elemento disuasorio, reduciendo la promoción y el uso de estructuras de elusión.
Elementos básicos de la declaración obligatoria
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto obligado a declarar: contribuyentes (los usuarios) y/o los planificadores (promotores o asesores) de las potenciales estructuras de elusión. 2. Tipo de información a declarar: Cada país tiene que decidir qué tipos de estructuras y mecanismos deben ser declarados. (operaciones abusivas o legítimas relacionadas con la elusión fiscal).

¹⁷ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p. 9.

<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir un equilibrio entre garantizar que la información sea clara y útil y evitar cargas de cumplimiento indebidas para los contribuyentes. <p>3. Momento o tiempo de declarar: debe ser en el menor tiempo posible, ya que el objetivo de las normas de deflación obligatoria es dotar a la autoridad fiscal de información oportuna relacionada con la elusión y planeación fiscal agresiva.</p> <p>4. Otras Obligaciones: proporcionar a la autoridad un número de identificación único en sus declaraciones o exigir a los promotores que faciliten listas de clientes a la administración tributaria.</p> <p>5. Las sanciones: el incumplimiento de las normas de declaración lleva aparejado sanciones.</p> <p>6. Consecuencias de la declaración: los regímenes de declaración obligatoria deben explicar con claridad que la declaración de una estructura no significa que quede aceptada por la administración tributaria ni que no vaya a ser cuestionada.</p> <p>7. Forma de utilizar la información recabada: los países tienen que analizar cómo hacer un uso pleno de la información recabada con objeto de mejorar el cumplimiento.</p>
Principios de diseño
<p>1. Las normas de declaración obligatoria deben ser claras y fáciles de entender.</p> <p>2. Las normas de declaración obligatoria deberían alcanzar un equilibrio entre el incremento de los costes de cumplimiento que soportan los contribuyentes y los beneficios obtenidos por la administración tributaria.</p> <p>3. Las normas de declaración obligatoria deberían ser efectivas para lograr los objetivos políticos previstos y para detectar con precisión las estructuras pertinentes.</p> <p>4. La información recabada por medio de declaraciones obligatorias debe ser utilizada de forma efectiva.</p>
Comparación con otras iniciativas de declaración
<p>Algunos países utilizan otras iniciativas de información o cumplimiento de forma adicional al régimen de declaración obligatoria o en su lugar, como Mecanismos de consulta, obligaciones de declaración complementarias, encuestas y cuestionarios, declaraciones voluntarias, programas de cumplimiento voluntario, sin embargo, las cuales van enfocadas solo al contribuyen por lo que la información recabada es más limitada que la que se genera a través de la declaración obligatoria, la cual se aplica a un colectivo de personas más amplio; ofrece información específica sobre la estructura, los usuarios y los proveedores; ofrece información en las primeras fases del proceso de cumplimiento fiscal.</p>
Coordinación con otras herramientas de declaración y cumplimiento
<p>Así como algunas iniciativas de declaración, como las consultas y los programas de cumplimiento voluntario, no son un buen sustituto de un régimen de declaración obligatoria, la declaración obligatoria no puede sustituir ni suprimir la necesidad de otros tipos de herramientas de declaración y cumplimiento. Sin embargo, la declaración obligatoria puede reforzar otras herramientas de declaración y cumplimiento fiscal como los programas voluntarios de declaración o cumplimiento al garantizar una mayor igualdad de condiciones para las grandes empresas y otros contribuyentes que no tienen el mismo tipo de relación de cumplimiento con la administración tributaria.</p>
Efectividad de la declaración obligatoria

<ul style="list-style-type: none"> • Obtener información temprana sobre las estructuras de elusión fiscal con el fin de conseguir información para la evaluación de riesgos, • Identificar estructuras, y a los usuarios y promotores de estas de forma oportuna, y • Actuar como un elemento disuasorio, reducir la promoción y el uso de estructuras de elusión. (son exitosas).
2. Opciones para un modelo de norma de declaración obligatoria
<p>Opción A: Tanto el promotor como el contribuyente están obligados a declarar por separado: en Canadá, si se elige adecuadamente, la declaración de una de las partes puede satisfacer la obligación de ambas mientras que, en Estados Unidos, los contribuyentes deben presentar información sobre operaciones concretas, en sus declaraciones, con independencia de que el promotor haya declarado anteriormente la operación.</p> <p>Opción B: Bien el promotor o bien el contribuyente está obligado a declarar: los promotores son los obligados principales de la declaración y, si presentan su declaración, los usuarios, por lo general, no tienen que presentar detalles de la estructura a la administración tributaria.</p>
3. Estructuras de tributación internacional
<p>Existen varias diferencias entre las estructuras de planificación fiscal a nivel nacional e internacional, planteando estas últimas un desafío aún mayor para los regímenes de declaración obligatoria. Las estructuras internacionales suelen concebirse específicamente, en mayor medida, para un contribuyente u operación particulares, pudiendo intervenir múltiples partes y generar numerosas ventajas fiscales en distintas jurisdicciones, de ahí la mayor dificultad para identificar estas estructuras atendiendo a los rasgos distintivos a nivel interno. Para salvar los referidos obstáculos, el informe recomienda que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los países elaboren y adopten rasgos distintivos que se centren en el tipo de resultados BEPS a nivel internacional que les susciten preocupación. No obstante, todo instrumento que incorpore un resultado internacional debe recibir el tratamiento de estructura objeto de declaración solo cuando conlleve una operación que acarree consecuencias fiscales de relevancia en la jurisdicción de notificación para un contribuyente nacional, a condición de que éste tuviera información o conocimiento de tales resultados a nivel internacional. • Los contribuyentes que realicen operaciones intragrupo con importantes implicaciones fiscales estén obligados a efectuar todas las averiguaciones razonables y necesarias para determinar si una determinada transacción forma parte de un instrumento que incorpora un resultado internacional específicamente identificado como un aspecto sobre el que debe informarse atendiendo al régimen de declaración obligatoria vigente en sus jurisdicciones de origen.
4. Intercambio de información
<p>La transparencia es uno de los tres pilares sobre los que se erige el Proyecto BEPS de la OCDE/G-20 y unas cuantas de las medidas desarrolladas con motivo de dicho proyecto va a dar lugar a un mayor intercambio de información con o entre administraciones tributarias. El Centro de Colaboración e Información Conjunta sobre Refugios Tributarios Internacionales (JITSIC, por sus siglas en inglés) del Foro sobre Administración Tributaria de la OCDE representa una plataforma internacional para una cooperación reforzada y asistencia mutua entre administraciones</p>

tributarias en virtud de los instrumentos jurídicos vigentes, que podrían prever líneas estratégicas de cooperación en lo concerniente a la información recabada por los países participantes por medio de declaraciones obligatorias.

Fuente: Elaboración propia con información de OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris, consultado el 1 de octubre de 2019, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264267367-es>.

2.2.1. LAS PLANIFICACIONES FISCALES AGRESIVAS SEGÚN LA ACCIÓN 12 DEL PROYECTO BEPS

La acción 12 del BEPS identifica las planificaciones u operaciones fiscales agresivas que generalmente se efectúan por los contribuyentes, por sus asesores o ambos, lo hace mediante la descripción de *rasgos distintivos*, los cuales identifican una serie de acciones y hechos que suceden en las operaciones que representan riesgos fiscales para las administraciones tributarias. Los rasgos distintivos son definidos por la acción 12 del BEPS de la siguiente manera:

Los rasgos son instrumentos para identificar las características de estructuras de planificación fiscal agresiva y se dividen, en general, en dos categorías: rasgos genéricos y específicos. Los rasgos genéricos se centran en características que son frecuentes en las estructuras promovidas, como el requisito de confidencialidad o el pago de una comisión muy elevada. Los rasgos genéricos también pueden utilizarse para detectar mecanismos de planificación fiscal nuevos e innovadores que puedan ser fácilmente replicados y vendidos a diversos contribuyentes. Los rasgos específicos se utilizan para centrarse en vulnerabilidades conocidas del sistema tributario y técnicas que se utilizan frecuentemente en mecanismos de elusión fiscal, como el uso de pérdidas.¹⁸

En los rasgos genéricos habitualmente se utilizan dos rasgos genéricos para centrarse en los mecanismos promovidos, que son: a) Rasgos distintivos de “confidencialidad”, en los que el promotor o asesor exige al cliente mantener la confidencialidad de la estructura proporcionada; y c) Rasgos distintivos de “comisión muy elevada” o “comisión contingente”, en los que el importe que paga el cliente por el asesoramiento puede atribuirse al valor de las ventajas fiscales obtenidas a través de la estructura. Existen otros rasgos distintivos que se utilizan con menor frecuencia como la “protección contractual”, por la que las partes acuerdan correr el riesgo de que no se alcancen los beneficios fiscales de la estructura, y el “producto fiscal normalizado”, creado para plasmar estructuras ampliamente comercializadas.¹⁹

La comisión europea define y señala en que consiste la planificación fiscal agresiva en los siguientes términos:

La planificación fiscal agresiva consiste en aprovechar los aspectos técnicos de un sistema fiscal o las discordancias entre dos o más sistemas fiscales con el fin de reducir la deuda fiscal. La planificación fiscal agresiva puede adoptar diversas formas. Entre sus consecuencias cabe señalar las deducciones dobles (p.e. se deduce la misma pérdida tanto en el Estado de origen como en el de

¹⁸ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p. 41.

¹⁹ *Idem*.

residencia) y la doble no imposición (p.e., la renta que no se grava en el Estado de origen está exenta en el Estado de residencia).²⁰

Por otro lado, la planeación fiscal “*es el análisis, diseño e implementación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, para lograr que la carga tributaria sea la mínima y que su pago pueda diferirse obteniendo los mayores beneficios fiscales fortaleciendo las finanzas de las empresas*”.²¹

La planeación fiscal “*consiste en la evaluación de alternativas y en la elección de las formas jurídicas más convenientes para reducir el impacto fiscal buscando hacer más rentable un negocio*”.²²

Aunque países de todo el mundo han considerado tradicionalmente a la planificación fiscal como una práctica legítima, el proyecto BEPS da las recomendaciones generales a los países que decidan incorporar normas de declaración obligatoria, por lo menos en materia de imposición de impuestos a contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas, con el objetivos de cerrar los espacios de maniobra que utilizan las estructuras fiscales agresivas y así proteger sus bases imponibles y grabar los beneficios fiscales en la jurisdicción correspondiente.

En la Acción 12 se identifican tres resultados principales:

- Recomendaciones para el diseño modular de normas de declaración obligatoria;
- Enfoque en estructuras de tributación internacional y consideración de una definición amplia de beneficio fiscal para captar este tipo de operaciones;
- Diseño y puesta en marcha de modelos mejorados de intercambio de información sobre estructuras de planificación fiscal internacional entre administraciones tributarias.²³

3. REFORMA FISCAL 2020 EN MÉXICO Y LA ACCIÓN 12 DEL BEPS

Según la Iniciativa del Ejecutivo federal de México, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicada el 8 de septiembre de 2019 en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, México, como miembro de la OCDE y del G20, ha trabajado activamente en el desarrollo e implementación de medidas resultantes del multicitado BEPS, en el que se desarrollaron 15 Acciones, mismas que fueron desarrolladas para combatir esquemas de evasión y elusión fiscal. Ya que las estrategias de planificación fiscal utilizadas para cambiar de manera artificial los beneficios económicos a lugares de escasa o nula tributación, han

²⁰ EUROPEAN COMMISSION, COMMISSION RECOMMENDATION of 6.12.2012 on aggressive tax planning, Brussels, 6.12.2012 C(2012) 8806 final, consultado el 1 de octubre de 2019, https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/docs/body/c_2012_8806_en.pdf.

²¹ Sánchez Vega, Alejandro, *La estrategia Fiscal Mediante Contratos de Fideicomiso*, México, IMCP, 2011, p. 29.

²² García Prats, Alfredo, “Cuestiones actuales de planificación fiscal internacional”, (12 de diciembre de 2017, Universitat de València), Retos de la fiscalidad internacional en la etapa post-BEPS, Málaga, consultado el 1 de octubre de 2019, <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/14944/Ponencia%20Alfredo.pdf?sequence=6&isAllowed=y>.

²³ *ibidem*, p. 12.

permitido que diversos contribuyentes eludan casi por completo el pago del ISR en México.²⁴ En cuanto a la acción 12 del BEP la citada propuesta de ley, propone lo siguiente:

se propone un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, velando así por la mayor seguridad jurídica para los mismos ya que en lugar de ser sujetos de una auditoría en años posteriores, en la mayoría de los casos se sabrá de antemano el criterio de la autoridad e incluso podrán ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertir dicho criterio a efecto de que una autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema. Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral *de minimis* para efectos de determinar qué esquemas deben de ser revelados.²⁵

3.1. REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES EN EL CFF Y SUS IMPLICACIONES

La actual propuesta de reforma al CFF de México, planteada en la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo como paquete económico para 2020, contempla la adición del Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, con un capítulo único que comprende los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202. Los referidos preceptos se fundamentan en las recomendaciones de la acción 12 del proyecto BEPS, hechas por los países miembros de la OCDE y del G20, de los cuales México es miembro. A continuación, se plasma un extracto de los preceptos que conforman el título sexto del CFF y algunas consideraciones relacionadas con lo que recomienda la acción 12 del BEPS y lo que el Ejecutivo interpretó de la misma, para después plasmarlo en el contenido del título sexto “De la Revelación de Esquemas Reportables” como propuesta para obligar a los contribuyentes a través de sus asesores a revelar sus mecanismos de planificación fiscal agresiva en la Jurisdicción Mexicana.

3.1.1. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES

La iniciativa de ley referente al CFF, define a los esquemas reportables en su artículo 199 como “... *cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México...*”.²⁶ Por otro lado, el artículo 199 fracción XXIX dispone que se entiende por esquemas reportables generalizados, aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma. Se entiende por esquemas reportables personalizados, aquéllos que se diseñan,

²⁴ Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, 8709/2019, Iniciativas del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, consultado el 1 de octubre de 2019, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LI_SR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf.

²⁵ *Ibidem*, p. CXXVI.

²⁶ *Idem*..

comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.²⁷

Cabe destacar que la referida iniciativa de ley crea sus propios conceptos para referirse a los que maneja la acción 12 de BEPS, como en el caso de los “esquemas reportables generalizados” que se refieren a los “*Productos fiscales normalizados*” o rasgos distintivos genéricos, que según el reporte de final de 2015 de la acción 12 del BEPS son: “Una “*estructura de amplia comercialización*” es un mecanismo que se pone a disposición de más de una persona y que utiliza documentación normalizada que no está adaptada, en ninguna medida, a las circunstancias del cliente”.²⁸

Por otro lado, los “*esquemas reportables personalizados*” se refieren a lo que en la acción 12 del BEPS se maneja como: “*rasgos específicos*” los cuales “*se utilizan para centrarse en vulnerabilidades conocidas del sistema tributario y técnicas que se utilizan frecuentemente en mecanismos de elusión fiscal, como el uso de pérdidas*”.²⁹

Como se puede el artículo 199 utiliza las recomendaciones de la acción 12 del BEPS de forma general, es decir, no solamente para identificar estructuras fiscales agresivas de carácter internacional implementadas en la jurisdicción mexicana, sino que las va a utilizar para detectar planificaciones fiscales internas a todo tipo de contribuyentes y a todo tipo de actividades. Respecto a lo anterior, la iniciativa de reforma dice:

...se propone que los esquemas reportables se clasifiquen en generalizados (buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico), y personalizados (se adaptan a las circunstancias particulares de un contribuyente específico), similar al régimen implementado por Irlanda.³⁰

La acción 12 del BEPS dice que en Irlanda se abarcan los mecanismos cuya planificación fiscal es lo suficientemente innovadora como para que un promotor pueda percibir una alta comisión por ella. Sin embargo, en Irlanda normalmente limitan la aplicación de dichos rasgos en función de un umbral que excluye a las estructuras diseñadas con el fin principal de generar beneficios fiscales nacionales.³¹ Es decir, que en Irlanda las delaciones obligatorias no son tan duras con las planificaciones fiscales que buscan ejercer un beneficio fiscal de carácter nacional. En la figura 3 se pueden identificar algunos de los países que han implementado normas de declaración obligatoria, mismos que la iniciativa de esquemas reportables cita como antecedentes, para establecer que ese tipo de normas son una estrategia

²⁷ *Ibidem*, p. 124, 128, 129.

²⁸ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p. 43.

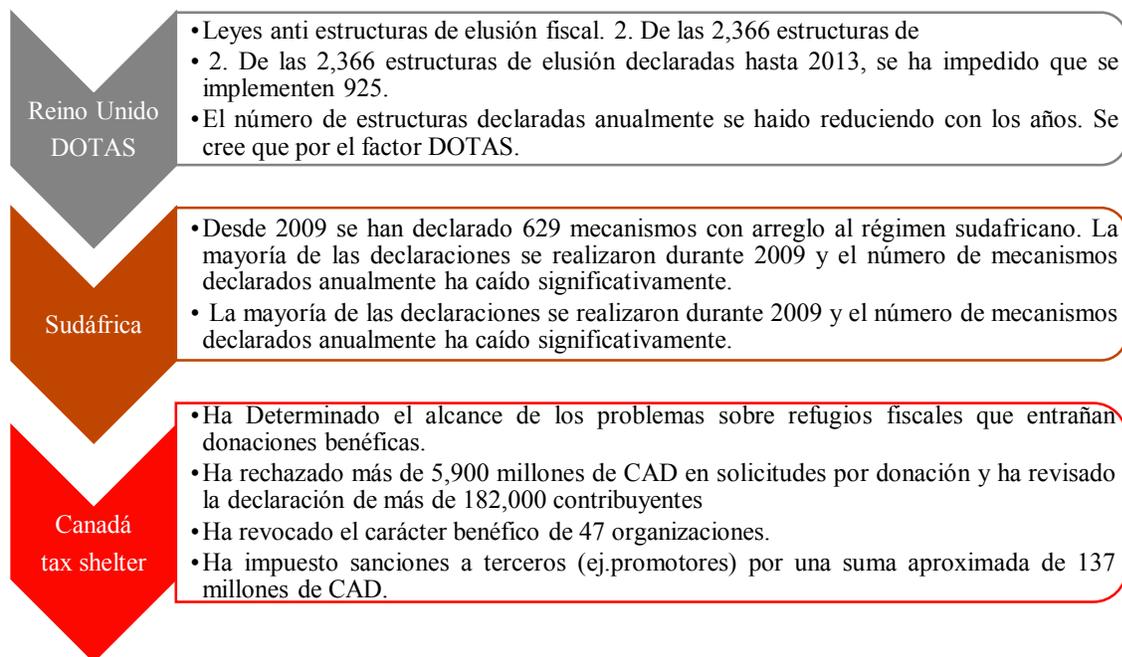
²⁹ *Ibidem*, p. 41.

³⁰ Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, 8709/2019, Iniciativas del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, ...p. CXXVII.

³¹ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p.74.

exitosa para las administraciones tributarias que las implementan, esto en base a los resultados y datos proporcionados por esos países.

Figura 3. Antecedentes citados por la iniciativa de reforma al CFF 2010 sobre esquemas reportables.



Fuente: Elaboración propia con información consultada en: Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, 8709/2019, Iniciativas del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, ...p. CXXV, CXXVI.

3.1.2. VARIACIONES ENTRE LOS ESQUEMAS REPORTABLES Y LA ACCIÓN 12 DEL BEPS

El artículo 197 de la propuesta de reforma al CFF, ordena que los asesores fiscales están obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados a que se refiere el artículo 199 fracción XXIX al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adicionalmente, establece que los asesores fiscales deberán registrarse como tal ante dicha autoridad.³² Sin embargo, la acción 12 del BEPS en sus recomendaciones no establece que los asesores o promotores se tengan que registrar como tal ante la autoridad fiscal, sino que únicamente recomienda en cuanto a las obligaciones que deben imponerse a los promotores o usuarios, los siguiente:

La identificación de los usuarios de una estructura forma parte esencial de un régimen de declaración obligatoria y los regímenes actuales proceden a esa identificación de las dos formas siguientes: (1) mediante el uso de números de referencia para las estructuras que permitan identificar al

³² Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, 8709/2019, Iniciativas del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, ...p.124.

contribuyente que ha utilizado una estructura concreta; o (2) en lugar (o además) de utilizar un número de identificación, imponiendo al promotor la obligación de facilitar una lista de los clientes que han utilizado las estructuras declaradas.³³

Es decir, que los asesores o promotores de estructuras o planeaciones fiscales y sus usuarios (contribuyentes) tienen la obligación de hacer uso de números de referencia para las estructuras, y por otro lado, la obligación por parte de los asesores o promotores de facilitar una lista de los clientes que han utilizado las estructuras declaradas, más no de registrarse ante la autoridad fiscal como asesor o promotor de esquemas reportables o estructuras fiscales, cuestión que atiende a una propuesta unilateral por parte del Ejecutivo en México en la reforma fiscal en comento.

Dentro de la acción 12 del BEPS respecto a las listas de clientes se considera que no todas las legislaciones nacionales de los países permiten la entrega automática una lista de clientes de esa naturaleza, por lo que tendrá que haber cierta flexibilidad.³⁴ En México, por ejemplo habría que hacer un análisis sobre las violaciones que pudieran efectuarse al implementar las nuevas normas de declaración obligatoria para los asesores de esquemas reportables, como bien podrían darse en el caso del derecho a la protección de datos personales, cuestión que se ve en el siguiente tema.

3.1.3 LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La CPEUM en su artículo 16, párrafo primero y segundo establece que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” Además, reconoce que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”³⁵

Es importante que la reforma fiscal en materia de esquemas reportables, tome las medidas necesarias para evitar la violación de derechos y garantías constitucionales, como es el derecho a la protección de datos personales, y el derecho a la vida privada, ya que el no hacerlo, lejos de generar un a eficacia y eficiencia en materia de recaudación de impuestos, mediante la implementación de esquemas reportables, puede ocasionar un gasto adicional a la autoridad fiscal en controversias administrativas.

³³ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, ... p. 56.

³⁴ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, p. 59.

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16, consultado el 2 de octubre de 2019, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) vigente, establece que los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley. Además dispone que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.³⁶ Cabe destacar que dentro del Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, no hace referencia a la obligación que tienen los asesores fiscales de solicitar el consentimiento de sus clientes antes de revelar su información a la autoridad, circunstancia que generaría una contradicción entre el CFF y la LFPDPPP.

3.1.4. EL SECRETO PROFESIONAL EN LOS ESQUEMAS REPORTABLES EN MÉXICO Y EN LA ACCIÓN 12 DEL BEPS

La Confederación Patronal de la República Mexicana, mediante comunicado de 23 de septiembre de 2019, asegura que con la implementación de la revelación de esquemas reportables propuesta en la reforma al CFF, “se viola el principio del secreto profesional y del derecho a la intimidad, que protege civil y penalmente a médicos, abogados y asesores –en este caso asesores fiscales– quienes acceden a datos e información del orden privado y que deben mantener en secrecía para proteger las actividades de sus clientes”.³⁷

Efectivamente el Código Penal Federal (artículos 210, 211, 211 bis), el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 236, 244), y el Código Civil Federal (2590) y diversas legislaciones locales en materia penal y civil regulan diversas circunstancias relacionadas con el secreto profesional y las sanciones aplicables a los profesionistas que divulguen información o datos privados de sus clientes.³⁸ Sin embargo, el Título Sexto propuesto para 2020 en el CFF denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, es omiso en establecer las bases sobre las que los asesores fiscales estén legalmente protegidos después de proporcionar información y datos personales de sus clientes a los representantes de la autoridad fiscal, cuestión que también puede resultar en una dificultad para implementar las recomendaciones el BEPS en materia de secreto profesional. Al respecto la acción 12 del BEPS recomienda:

Los países que adopten normas de declaración obligatoria tendrán que decidir si introducen o no una doble obligación de declaración aplicable al promotor y al contribuyente o si introducen una obligación de declaración que recaiga principalmente en el promotor. No obstante, cuando la obligación principal de declarar recaiga en el promotor se recomienda que dicha obligación pase al contribuyente cuando:

³⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículos 6, 8, consultado el 2 de octubre de 2019, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm>.

³⁷ COPARMEX, Revelación Forzosa de Esquemas Reportables: la nueva inquisición fiscal, Señal COPARMEX, 23 de septiembre de 2019, <https://coparmex.org.mx/revelacion-forzosa-de-esquemas-reportables-la-nueva-inquisicion-fiscal/>

³⁸ Cruz Barney, Óscar, *El secreto profesional del abogado en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 100-120, consultado el 1 de octubre de 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/6.pdf>.

- El promotor sea no residente;
- No haya promotor;
- El promotor se acoja al secreto profesional.³⁹

De igual forma es importante prestar atención a las normas de carácter general que el SAT tenga a bien expedir en materia de esquemas reportables, pues tal y como Michel Higuera advierte, existen diferentes instrumentos legales de carácter internacional de los cuales México es parte, en materia de protección al derecho humano a la privacidad, como son los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo II. -Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[...]

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo V.--Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.⁴⁰

Se considera que es hasta este punto donde se puede dar por concluido que la propuesta de reforma al CFF, no contempló las disposiciones contenidas en la LFPDPPP, lo cual debió hacerse, ya que es un hecho irrefutable que los asesores fiscales son considerados como particulares que poseen datos personales de sus clientes, y según la LFPDPPP estos requieren del consentimiento expreso del titular de los datos personales que puedan contener las listas de clientes

³⁹ OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, p. 38.

⁴⁰ Michel Higuera, Ambrosio, *Secreto Bancario y Defraudación Fiscal*, México, Porrúa, 2016, p. 9.

proporcionadas al SAT. Por lo que de aprobarse el texto actual de la reforma al CFF en materia de esquemas reportables se generarían controversias legales entre la autoridad fiscal, los asesores y sus clientes.

La reforma fiscal en materia de esquemas reportables, debió haber atendido con más detalle las recomendaciones de la acción 12 del BEPS, pues la referida acción además de proporcionar las bases para construir normas de declaración obligatoria en materia de planeaciones o estructuras fiscales agresivas, también proporciona recomendaciones tendientes a armonizar ese tipo de normas con las legislaciones locales o nacionales, para evitar contradicciones entre las normas BEPS y las leyes de cada país.

3.1.5. LOS ESQUEMAS REPORTABLES COMO PROPUESTA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La iniciativa de paquete económico para 2020 establece como propuesta de reforma fiscal la revelación de esquemas reportables como se mencionó con la inclusión en el Título Sexto del CFF denominado “De la Revelación de Esquemas reportables” con un capítulo único; tomándose como premisa la necesidad de contar con información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de planeación fiscal agresiva, la intención es incrementar la transparencia al otorgar a las administraciones fiscales información oportuna acerca de los esquemas potencialmente agresivos y de planeación fiscal abusiva que permita identificar a los usuarios y promotores de esos esquemas.

Es por ello que con base a la experiencia de otros países se propone introducir al CFF un renglón específico para que sean los asesores fiscales (nótese que la obligación recae en los asesores fiscales y no en los contribuyentes como como lo establece la recomendación de mecanismos BEPS) los obligados principales a revelar los esquemas reportables y se establece como excepción que los contribuyentes quedará obligados a revelar cuando no exista asesor fiscal o cuando éste no se encuentre obligado a reportar, la iniciativa de reforma fiscal señala que la información proporcionada en ningún caso podrá utilizarse como antecedente para la investigación en la comisión de posibles delitos fiscales previstos en el propio ordenamiento tributario.

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.⁴¹ Adicionalmente se propone que el SAT lleve a cabo un registro de asesores fiscales con el fin de mantener un control y verificar el cumplimiento de sus obligaciones como es el reportar este tipo de esquemas, cabe mencionar que se propone crear categorías de los esquemas generalizados y personalizados, una vez que el esquema haya sido revelado, el SAT emitirá un número de identificación del mismo para que sea incluido en las declaraciones fiscales a partir de su implementación.

Para dotar de mayor protección a los contribuyentes, los asesores fiscales deberán de dar a conocer a los contribuyentes el número de identificación del esquema para que puedan incluirlo en sus declaraciones de impuestos y deberán

⁴¹ Artículo 197 del Código Fiscal de la Federación –propuesto para el paquete económico 2020-

informarles cuando exista una resolución firme que haya declarado ilegal el esquema, así mismo deberá emitirse una constancia que indique que el asesor está imposibilitado para revelar en virtud de una disposición o cláusula legal.

Para garantizar que los contribuyentes no tengan repercusiones en cuanto a la aplicación de los esquemas reportables, se establece la creación de un comité especializado integrado por personal del SAT y de la SHCP con la finalidad que este comité valide o invalide los esquemas, durante su análisis los asesores fiscales y los contribuyentes tendrán derecho a señalar sus excepciones y defensas en cuanto al esquema si así lo creen conveniente, se establece un plazo de ocho meses para que el comité notifique al contribuyente y al asesor fiscal en relación con la aceptación del esquema sino se emite opinión por parte del comité se considerará una afirmativa ficta limitada, los contribuyentes podrán considerar legales los beneficios fiscales en tanto no se les notifique lo contrario, en éste caso deberán de dejar de dar efectos al esquema o detener cualquier actividad.

Cabe hacer mención que la opinión del comité es contraria a los intereses del contribuyente y se podrán ejercer los medios de defensa ordinarios, se prevé que se obtenga una opinión vinculante del referido comité o mediante resolución firme otorgada por los tribunales dando como resultado que la autoridad no podrá determinar ningún crédito fiscal de forma posterior derivado de la aplicación del esquema.

Se prevé que los asesores fiscales presenten una declaración informativa en el mes de febrero de cada año que contenga una lista con los datos relevantes de los contribuyentes, se incluye como parte de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 establecer una fracción XI, con la finalidad de verificarse el cumplimiento de presentación de la obligación de la declaración informativa por parte del asesor fiscal. En relación a la sanción por omitir la presentación de la declaración informativa se establece en algunos casos que el cumplimiento extemporáneo amerite sanción incluso cuando el cumplimiento sea espontáneo. En el caso de la caducidad se interrumpe el plazo de la misma tratándose de cualquier esquema reportable no revelado o revelado en forma incompleta o con errores hasta en tanto la autoridad no tenga conocimiento del esquema reportable o de la información faltante.

CONCLUSIONES

El Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios y su acción 12 referente a exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, da las pautas para poder diseñar normas de declaración obligatoria orientadas a los asesores fiscales para que declaren sobre las estructuras o planeaciones fiscales que proporcionan a sus clientes, sin embargo, la acción 12 del BEPS también reconoce que para implementar dichas normas de declaración obligatoria por parte de los asesores, es necesario que la autoridad genere los espacios de flexibilidad, para que se hagan las modificaciones legislativas a las normas de cada país identifique que se contraponen a las recomendaciones de la acción 12 del BEPS.

En el caso de México, se observa que la actual propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación, específicamente en el contenido del Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables” se decidió hacer responsables a los asesores fiscales de los contribuyentes, de efectuar las declaraciones obligatorias relacionadas con las planeaciones fiscales que se consideren agresivas por la autoridad fiscal, sin embargo en la referida propuesta no se contempló lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en

materia del consentimiento, ya que la referida ley federal establece que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular y a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Las obligaciones y cargas administrativas para asesores y contribuyentes propuestas en la reforma al Código Fiscal de la Federación, en materia de esquemas reportables, se caracteriza por ser muy dura en comparación a los parámetros que establece la acción 12 del BEPS, pues como se dijo, los esquemas reportables contemplan cualquier tipo de planificación fiscal, ya sea de carácter internacional, que son a las que van enfocadas las recomendaciones de la acción 12 del BEPS, o a la de carácter local o nacional. Cuestión que puede traer aparejados otros problemas, como la disuasión a la inversión privada internacional y nacional que se pudiera generar por la dureza de las normas de esquemas reportables.

BIBLIOGRAFÍA

- CALERO GARCÍA MARÍA LUZ, “La Base Imponible en el Derecho Tributario General”, <https://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/download/CESE9696110067A/10590/0>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículos 6, 8, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm>
- CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA, Gaceta Parlamentaria, 8709/2019, Iniciativas del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf
- COPARMEX, Revelación Forzosa de Esquemas Reportables: la nueva inquisición fiscal, Señal COPARMEX, 23 de septiembre de 2019, <https://coparmex.org.mx/revelacion-forzosa-de-esquemas-reportables-la-nueva-inquisicion-fiscal/>
- CRUZ BARNEY, ÓSCAR, *El secreto profesional del abogado en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 100-120, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/6.pdf>
- EUROPEAN COMMISSION, COMMISSION RECOMMENDATION of 6.12.2012 on aggressive tax planning, Brussels, 6.12.2012 C(2012) 8806 final, https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/docs/body/c_2012_8806_en.pdf
- GARCÍA PRATS ALFREDO, Cuestiones actuales de planificación fiscal internacional, (12 de diciembre de 2017, Universitat de València), Retos de la fiscalidad internacional en la etapa post-BEPS, Málaga, <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/14944/Ponencia%20Alfredo.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- MONTIEL RODRÍGUEZ D. AMANDO, “El Informe BEPS y la Legislación Fiscal Mexicana”, Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. Año 3, Número 6, Enero-Junio 2017 https://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes_06_art23.pdf
- MICHEL HIGUERA, AMBROSIO, *Secreto Bancario y Defraudación Fiscal*, México, Porrúa, 2016.
- OCDE (2016), Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264267367-es>
- OCDE (2016), Proyecto BEPS - Nota explicativa: Informes Finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264263567-es>
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, “10 Preguntas sobre BEPS”, consultado el 25 de septiembre de 2019, <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>
- ROSEMBUJ TULLIO, “La Erosión de la Base Imponible y el Desplazamiento de Beneficios”, El Fisco, Revista n° 204, <http://elfisco.com/articulos/revista-no-204-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-desplazamiento-de-beneficios>

SÁNCHEZ VEGA, ALEJANDRO, *La estrategia Fiscal Mediante Contratos de Fideicomiso*, México, IMCP, 2011.

VALLEJO VÁSQUEZ, SANTIAGO, *Definición de la base imponible en los tributos aduaneros y sus tensiones con el principio de reserva de ley*, Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 2018, p, consultado el 27 de septiembre de 2019, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6355/1/T2701-MDE-Vallejo-Definicion.pdf>.

LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA COOPROPIEDAD; EFECTOS FISCALES SEGÚN EL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

José Luis Chávez Chávez.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
jluischavez2@hotmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se analizan las diferentes clases de regímenes patrimoniales, por medio de los cuales se regula la administración de los bienes que integran al matrimonio o los efectos durante este.

Así mismo, definiremos conceptos y características de cada uno de los regímenes, analizaremos el régimen patrimonial de la sociedad conyugal, y sus consecuencias desde el aspecto fiscal en relación al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, e incluso las que lleguen a generarse si existe algún bien en copropiedad, por lo anterior como referencia se comentaran algunos aspectos legales sobre la separación de bienes.

Por otra parte mencionaremos y definiremos las características de las capitulaciones, las cuales forman parte importante de este estudio, además ejemplificaremos la relación fiscal que existe en la sociedad conyugal y la copropiedad.

Palabras Clave: Bienes, Conyuge, Fisco, Obligaciones y Sociedad.

SUMMARY

In this paper the different kinds of property regimes are analyzed, through which the administration of the assets that integrate the marriage or the effects during this is regulated. Likewise, we will define concepts and characteristics of each one of the regimes, we will analyze the patrimonial regime of the conjugal society, and its consequences from the fiscal aspect in relation to Title IV of the Income Tax Law, and even those that reach be generated if there is any good in co-ownership, for this reason, as a reference, some legal aspects about the separation of assets will be commented.

On the other hand, we will mention and define the characteristics of the capitulations, which are an important part of this study, and we will also exemplify the fiscal relationship that exists in the marital society and the joint ownership.

Keywords: Assets, Spouse, Treasury, Obligations and Society.

INTRODUCCION

Dado que la decisión de casarse y los preparativos para el matrimonio suelen darse en el momento en el que rige la mayor armonía dentro de la pareja, muchas personas suelen considerar absurdo “nosotros nunca nos vamos a separar”, “si pensara que me voy a divorciar, mejor no me caso”— y hasta ofensivo —“¿cómo voy a desconfiar de él/ella?”. Sin embargo, esto puede ser un gran error. Por el contrario, si los novios no pueden hablar sinceramente de un tema delicado como éste sin generar reacciones airadas o resentimientos en el otro, existe algo malo en su comunicación o definitivamente falta confianza.

“El matrimonio es un contrato solemne por lo que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar las cargas de la vida.”¹

La forma en que debe celebrarse el matrimonio es bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal y separación de bienes, y en donde los contrayentes deben otorgar las denominadas capitulaciones matrimoniales, que no es otra cosa que un convenio, donde se precisan a quien le pertenecen o pertenecerán los bienes que tengan los contrayentes antes del matrimonio o durante este.

Las Capitulaciones

Las capitulaciones matrimoniales, son pactos que los contrayentes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

Su otorgamiento puede darse antes de la celebración del matrimonio y durante este, o bien, podrá otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario, mediante Escritura Pública pero nunca después de este, ya que tiene la característica de ser accesorio del vínculo matrimonial.

Las capitulaciones matrimoniales tienen las siguientes características.

- **Bilaterales.** Por que las partes pueden imponer derechos y obligaciones recíprocos.

¹ Moto, Salazar Efrain, *Elementos de Derecho* 36ª edición, editorial Porrúa S.A. México, 2008.

- **Accesorios.** Debido a que pueden modificarse sin afectar el vínculo matrimonial.
- **Especiales.** Por tener una regulación distinta de cualquier otro convenio, previsto en el Título V del Código Civil.
- **Personales.** Porque su otorgamiento deriva esencialmente del acuerdo de voluntades entre las partes.
- **Formales.** Pueden otorgarse al celebrarse el matrimonio, o bien, otorgarse o modificarse de manera previa o durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o Federatario Público y con las formalidades que establece la Ley.
- **Mutables.** Debido a que pueden otorgarse únicamente de manera previa o durante el vínculo matrimonial. Pero nunca después.

Por otra parte, en el artículo 189 del Código Civil Federal, establece que las capitulaciones matrimoniales que se establezcan en la sociedad conyugal deben contener:

I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten.

II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad.²

III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos.

IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.

V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge.

VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción.

VII. La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden.

² Legislación.- Código Civil Federal 2019.

VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción.

IX. Las bases para liquidar la sociedad.

Separación de Bienes, capitulaciones.

Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada contrayente antes del matrimonio, y nota específica de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesorios de dichos bienes no serán comunes si no de dominio exclusivo de los dueños de ellos.

Por otra parte el artículo 213 del Código Civil Federal establece que serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria. Así mismo, el artículo 215 del mismo código menciona³ que los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.

I. Sociedad Conyugal

La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el y podrá comprender, los bienes en que sean dueños los esposos al formarla y sino también los bienes futuros que adquieran los consortes. Este régimen es absoluto cuando los bienes que adquieren los cónyuges pertenecen a ambos, y parcial, cuando una parte puede corresponder en lo individual a los cónyuges y la otra, a ambos, de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida. En este caso, la alteración que se haga de las

³ Idem

capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos por el Código Civil, estas se describen a continuación:

“Artículo 188.

Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:

- I. Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes;
- II. Cuando el socio administrador, sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, a sus acreedores;
- III. Si el socio administrador es declarado en quiebra, o concurso;
- IV. Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente”⁴

II. Bienes Separados

En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial.

La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después. La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

⁴ Idem.

Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal; pero si los consortes son menores de edad, se observará lo dispuesto en el artículo 181, de este código.

No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio. Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

III. Copropiedad

En el código civil se establece que hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas, en la que cada copropietario tiene plena propiedad, de la parte alícuota que le pertenece y la de sus frutos y utilidades, salvo las limitaciones que conforme a la ley se imponga a cada uno de ellos.

Al ser el matrimonio un acto jurídico en donde los contrayentes unen sus vidas y patrimonio, es posible que determinados bienes pertenezcan a ambos en copropiedad, y que estos no formen parte de las capitulaciones matrimoniales, independientemente del régimen patrimonial bajo el cual las otorguen, y que sin embargo, desde el ámbito fiscal tienen un tratamiento especial.

IV. Efectos Fiscales

El artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que cuando los ingresos de las personas físicas derivan de ingresos en copropiedad o pertenezcan a la sociedad conyugal, deberá designarse a uno de los copropietarios o cónyuges como representante común, quien deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las autoridades fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta ley, con la salvedad de que los copropietarios o el otro cónyuge responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, o bien tratándose de sociedad conyugal, se estará a lo dispuesto al artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece:

“Artículo 111, 3 párrafo.

Tambien podrán aplicar la opción establecida en este artículo las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de la venta de activo fijo propio de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior no hubiera excedido los límites a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...”

En este sentido, el representante común es el que representa a una sociedad conyugal y una copropiedad, es decir, es una figura jurídica que permite que los actos realizados por una persona llamada representante (cónyuge o copropietarios) le sean imputadas a otra llamada representado o representados (cónyuges o copropietarios), a quienes afecta o beneficia, y que tiene a su cargo el cúmulo de obligaciones derivada de cada uno de éstas.

La característica esencial en ambas figuras es que el patrimonio de una persona, le pertenece a otra u otras, incluso las que tengan en cierta proporción, para ello, es importante advertir lo siguiente:

Cuadro 1 Identificación de la Sociedad Conyugal y la Copropiedad

Sociedad Conyugal	Copropiedad
Surge al Celebrarse el Matrimonio o durante él.	Surge al celebrarse un negocio jurídico, compraventa, cesión de derechos, herencia, etcétera.
Se rige por lo dispuesto en las capitulaciones, y ante la inexistencia de éstas, por las disposiciones generales del Capítulo V “Del matrimonio con relación a los bienes” del Código Civil.	Se rige por los artículos 938 a 979 del Código Civil.
Se extingue con la decisión de los consorte, o bien, con la disolución o nulidad del matrimonio.	Cesa por la división de la cosa en común, por la destrucción o pérdida de ella; por su enajenación y por la consolidación o reunión de todas las cuotas en un solo copropietario.

Fuente propia.

Para ejemplificarlo analizaremos 2 situaciones, de la siguiente manera:

Ejemplo 1 (Sociedad Conyugal) y su materialidad fiscal.

Patricia y Pablo contrae matrimonio por sociedad conyugal el 9 de febrero del 2010; en marzo del mismo año, Pablo obtiene un crédito hipotecario de casa habitación **¿Ambos harán deducibles los intereses del crédito hipotecario?**

El artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera los intereses reales por créditos hipotecarios como deducciones personales, es decir, en la declaración del ejercicio se podrán deducir de los ingresos. Si el crédito hipotecario está a nombre de ambos cónyuges, podrán aplicar la deducción de acuerdo a la proporción que les corresponda de la propiedad del inmueble, un beneficio de la sociedad conyugal es que, Si Pablo durante el ejercicio 2012 se encuentra desempleado y Patricia obtiene ingresos

durante este ejercicio en su declaración anual con forme al artículo 220 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ella podrá deducir en su totalidad dichos interés real efectivamente pagado, aun estando a nombre de su cónyuge.⁵

Ejemplo 2 (Copropiedad)

En el mes de junio del 2019, los hermanos Nicolás, Marcelo y Emiliano, recibieron la cantidad de \$20,000.00 cada uno por concepto de ingresos por arrendamiento de casa habitación, que por herencia obtuvieron del inmueble ubicado en la ciudad de México, lo que indica el 33.33% del patrimonio y los frutos de este, por lo que a continuación se presenta el procedimiento para determinar el Impuesto Sobre la Renta cuando existe una copropiedad, quienes optaron por aplicar una deducción del 35% para arrendamiento (deducción ciega).

Utilizando la tabla mensual que se contiene en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tenemos el siguiente cálculo.

Cuadro 2

DETERMINACION MENSUAL DEL ISR.

Total de Ingresos	20,000.00
- Deducciones	7,000.00

⁵ Legislación.- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Erika Araceli Ruiz Vázquez, Miguel Jiménez Bautista, publicación de ambos en Revista.- Consultorio Fiscal No.481. México 2018.

Copropiedad	Ingresos	Deducción	Base	Impuesto
Nicolás	20,000	7,000	13,000	1,483.34
Marcelo	20,000	7,000	13,000	1,483.34
Emiliano	20,000	7,000	13,000	1,483.34
Impuesto por Pagar				4,450.02

Ingreso Grabable	13,000.00
- Límite Inferior	12,009.95
Excedente S/L.I.	990.05
* Porcentaje	21.36%
Impuesto Marginal	211.47
+ Cuota Fija	1,271.87
Impuesto	1,483.34

De esta forma para cada copropietario se obtiene lo siguiente:

Cudro 3 Proporción del ISR por copropietario

Fuente propia.

El beneficio de la copropiedades que al existir una distribución de los ingresos, tiene como consecuencia una base grabable inferior, la cual se ubica a la mitad de la tarifa que le corresponde al

cálculo mensual conforme al artículo 96 de la citada Ley, lo que a un ingreso de \$60,000.00 da un impuesto total de \$4,450.02

Ahora bien, en el caso de que no exista copropiedad, al tener base grabable mayor se ubicará en el límite máximo, teniendo como consecuencia un impuesto mayor, \$7,409.43, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 4 Calculo del ISR Global de la copropiedad.

Total de Ingresos	60,000.00
- Deducciones	21,000.00
Ingreso Grabable	39,000.00
- Límite Inferior	38,177.70
Excedente S/L.I.	822.30
* Porcentaje	30%
Impuesto Marginal	246.69
+ Cuota Fija	7,162.74
Impuesto	7,409.43

Fuente Propia

No obstante de lo anterior, tratándose de una copropiedad, en la declaración del ejercicio, los contribuyentes podrán aplicar de manera individual las “deducciones personales” del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ⁶

El artículo 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece una opción para que el cónyuge que obtenga mayores ingresos, acumule la totalidad de los ingresos obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes a dichos bienes o inversiones.

En el caso de ascendiente o descendientes menores de edad o incapacitados, en línea recta, que dependan económicamente del contribuyente, que obtengan ingresos gravados por la Ley menores a los que obtenga el contribuyente del cual dependan, este ultimo podrá optar por acumular a sus

⁶ Idem.

ingresos la totalidad de los obtenidos por los ascendientes o descendientes, pudiendo en estos casos efectuar las deducciones que corresponda a los ingresos que acumule.

El integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que opten por no acumular sus ingresos conforme a los párrafos anteriores del citado artículo y no tengan obligación de presentar declaración por otro tipo de ingresos, estarán relevados de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratando de ingresos por intereses, el integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que sean titulares o cotitulares en las cuentas de las que deriven los intereses, deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población a las instituciones integrantes del sistema financiero que paguen los intereses.

Como referencia a lo anterior, el artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona las obligaciones del representante común designado en las que determinara, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley.

Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios consideraran la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 152 de esta Ley, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditaran, en esta misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Respecto a la enajenación de inmuebles cuyo dominio pertenezca pro indiviso (que no se pueda dividir el bien) a varias persona físicas, cada copropietario determinara la ganancia conforme al Título IV, Capítulo IV “De los ingresos por enajenación de bienes” de la Ley; a cada proporción de la ganancia resultante para cada copropietario se le aplicara lo dispuesto en el artículo 120 de esta Ley. En el caso en que no pudieran identificarse las deducciones que correspondan a cada copropietario, estas se harán en forma proporcional a los derechos de copropiedad.

Serán propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emonumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria, lo cual indica que al ser ingresos exclusivos de quien los obtiene, desde el ámbito fiscal no se distribuyen en la sociedad conyugal o en la copropiedad.⁷

⁷ Legislación.- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2019.

Conclusión

En la sociedad conyugal, los contrayentes establecen un vínculo similar al de una sociedad mercantil. Se convierten en “socios” uno del otro, poseedores por igual partida de todo el patrimonio que generen desde el momento en que se casan, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoce esa figura jurídica social, así como, la Copropiedad.

Por otra parte, el régimen de separación de bienes, por el cual los desposados acuerdan que cada quien será dueño exclusivamente de los bienes que estén a su nombre podríamos decir que es ideal para parejas de personas muy independientes, en donde ambos trabajan y gozan de administrar sus cosas personales y su economía.

En el régimen de bienes separados existe un tipo de seguridad que buscan muchas parejas, suponiendo que a uno de los cónyuges en un futuro le va mal en los negocios, su pareja tendrá asegurados sus bienes y su patrimonio ante cualquier embargo o intervención, en el caso de la sociedad conyugal no existe esta protección.

La sociedad conyugal puede ser más adecuada para un matrimonio con personalidades que gusten más de trabajar en equipo y de administrar las cosas en conjunto.

Bibliografía.

- Moto Salazar Efrain, Elementos de Derecho 36ª edición, editorial Porrúa S.A. México 2008
- Rojas Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia 26ª edición, Editorial Porrúa, S.A, México 2009

- Erika Araceli Ruiz Vázquez, Miguel Jiménez Bautista, publicación de ambos en Revista.- Consultorio Fiscal No.481. México 2018.

Legislaciones:

- Código Civil Federal. 2019
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2019
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2019
- Código Fiscal de la Federación. 2019

DEDUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.

José Luis Chávez Chávez
Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo
jluischavez2@hotmail.com

RESUMEN

Las inversiones en activos fijos en una empresa son determinantes para su buen funcionamiento pero la ley del impuesto sobre la renta comprende un tratamiento complicado para el cálculo de la deducibilidad de estos bienes, es por eso que una empresa de una persona física o moral, tiene que incorporar en sus sistemas fiscales y contables los porcentos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título segundo, así como en su título cuarto, esto con la finalidad de encuadrar una adecuada planeación fiscal que le beneficie en la disminución de los respectivos impuestos, está planeación a que hacemos referencia podrá ser de manera mensual o anual, esto de conformidad a las políticas establecidas por la administración de la empresa, y con ello tener ahorros financieros significativos.

Es cierto que hay mucha ambigüedad en la determinación de las depreciaciones en cuanto a sus técnicas de aplicación, sin embargo es importante conocerlas para tener ahorros significativos en la economía de la empresa.

ABSTRACT

investments in fixed assets in a company are determinants for its proper functioning but the income tax law includes a complicated treatment for the calculation of the deductibility of these assets, that is why a company of a physical or moral person has that incorporate in their fiscal and accounting systems the percentages that the Law of the Income Tax marks in its second title, as well as in its fourth title, this with the purpose of framing an adequate fiscal planning that benefits it in the reduction of the respective taxes, this planning to which we refer may be monthly or yearly, this in accordance with the policies established by the administration of the company, and thereby have significant financial savings.

It is true that there is a lot of ambiguity in the determination of depreciations regarding their application techniques, however it is important to know them to have significant savings in the economy of the company.

Las personas físicas y morales dependen para su operación la utilización de ciertos bienes que son determinantes en sus negocios como son materia prima, material indirecto, inversiones, etc.

Los bienes que utilizan estas personas con el propósito de usarlos y no de venderlos en el curso normal de sus operaciones se les denominan activos fijos,

“Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones”¹.

Los inmuebles, maquinarias y equipo son bienes tangibles que tiene por objeto:

- A) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad.
- B) La producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad.
- C) La prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.”²

Como se puede observar el nombre que se le da a los bienes tangibles en la ley del ISR es activo fijo y en las NIF dice que son los inmuebles maquinaria o equipos. Para efectos de este artículo ya que se va a enfocar en el tratamiento fiscal de dichos bienes se le denominara activo fijo.

Se abordara los tipos de activos fijos sus porcentajes de depreciación y su tratamiento fiscal en caso de baja o enajenación.

Los activos fijos se consideran en la ley del ISR como parte de las inversiones en la sección II del capítulo II (de las deducciones) del título II (de las personas morales) de los artículos 31 al 38.

Las inversiones dentro de las cuales están incluidos los activos fijos solo se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados o sea la

¹ LISR. Artículo 31

² Boletín C-6 de las NIF

depreciación, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones que se establecen. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares. Entendiendo que los ejercicios regulares son aquellos que abarcan del 1 de enero al 31 de diciembre y los irregulares son los que no abarcan cabalmente este periodo. El CFF lo menciona en su artículo 11.

En el boletín mencionado (C-6 NIF) anteriormente indica que el costo de adquisición de los activos fijos incluye todos los gastos necesarios para su funcionamiento, tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etc.

En la ley del ISR se toma el MOI (Monto original de la inversión) que abarca el precio del bien, los impuestos efectivamente pagados a excepción del IVA los derechos cuotas compensatorias, fletes transportes acarreo, seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales y tratándose de automóviles el total de lo gastado en blindaje formara parte del MOI.

A continuación se ilustra el calculo del Monto Original de la Inversión compuesto

“Monto Original de la Inversión

Precio del bien	\$ 8,000
Mas:	
Impuestos de Importación	1,560
Fletes	600
Seguros	160
Monto Original de la inversión	10,320” ³

³ Martinez, Zavala Agustin, “Procedimiento práctico de los Impuestos en México, editorial Mc Graw Hill, México 2018.

Los activos fijos contemplados en la ley del ISR:

“ARTICULO 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:”...

I. Construcciones:

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 5% en los demás casos.

Para deducir el porcentaje mencionado en inversiones en casa habitación y en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores solo serán deducibles mediante la autorización de la autoridad fiscal correspondiente, siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

En embarcaciones y aviones necesitan la misma autorización que las casas habitación y los comedores anteriormente mencionados. Pero el caso de los aviones estos tienen un límite de MOI el cual es de 8,600,000.00 pesos.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

El automóvil se entiende que es aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros incluyendo el chofer. En el caso de estos la ley pone un tope para su deducción mencionando las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de 175,000.00 pesos. Y en otra fracción la letra dice para los aviones la deducción se calculará considerando como monto

original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$ 8'600,000.00 pesos. Comparando estos dos textos se puede dar cuenta de que en los aviones menciona el monto original máximo de la inversión y en los automóviles no, por lo tanto el MOI en automóviles que se deprecia a un máximo de 25 por ciento anual y el límite es de 175,000.00 pesos será de 700,000.00 pesos.

Esto no será aplicable a los contribuyentes que se dediquen al uso o goce temporal de automóviles siempre y cuando sean destinados a esta actividad.

Si se dedican al otorgamiento de uso o goce temporal de aviones o de automóviles será deducible el MOI siempre y cuando los clientes no tengan relación alguna con el otorgador del servicio o sea que no puedan influenciar preponderantemente en las operaciones del otro.

“ARTICULO 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:”...

Ejemplo:

1.-Calcular la deducción por depreciación del ejercicio 2019 de un automóvil con un MOI de 600,000.00 pesos adquirido el 1 de enero del mismo año.

CUADRO 1
EJEMPLO PRACTICO DE LA DEPRECIACIÓN DE UN AUTOMOVIL PARA EFECTOS FISCALES

Año	Inversion	MOI	%Depreciacion	Depreciacion Anual	Factor Actualizacion	Deduccion Depreciacion
2019	Automovil	600,000.00	25	150,000.00	1.0019	150,277.86

Factor de Actualizacion	INPC UN 2019	*	103.299	1.0019
	INPC EN 2019	*	103.108	

FUENTE: www.sat.gob.mx

Aunque los terrenos son un activo fijo de la empresa estos no forman parte de las deducciones ya que con el transcurso del tiempo no se demeritan si no al contrario aumentan su valor al cual se le denomina plusvalía.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente y en los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

El contribuyente podrá utilizar porcentos menores a los que se refiere la ley del ISR el porciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse sin exceder el máximo autorizado solo que a partir del segundo cambio y posteriores hayan transcurrido por lo menos cinco años. Solo se podrá cambiar de porcentaje una sola vez antes de cumplidos los cinco años cuando el contribuyente no haya incurrido en perdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a este, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una perdida fiscal en el ejercicio de que se trate o cuando se fusione a otra sociedad, cuando los socios enajenen cuando menos el 25 por ciento del capital social del contribuyente, se escinda la sociedad o bien cuando obtenga el carácter de controlada o cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada.

Los activos fijos podrán empezar a deducirse a elección del contribuyente en el mes siguiente a su adquisición o en el ejercicio siguiente, cuando no se empiecen a deducir en el ejercicio siguiente se perderá el derecho deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados.

Cuando el contribuyente venda los bienes o estos dejen de ser útiles deducirá en el ejercicio que esto ocurra la cantidad pendiente de deducir, cuando dejen de ser útiles el contribuyente mantendrá 1 peso sin deducción en sus registros.

La autoridad se dará cuenta que el bien aun existe en la empresa pero que ya no es útil para la misma en caso de que no se deje 1 peso en los registros la autoridad puede presumir que se vendió el bien y que se están omitiendo ingresos. Esto no se le aplicara a los bienes parcialmente deducibles o no deducibles.

Las deducciones de los bienes ya sea por depreciación o por que el bien se vendió o dejó de ser útil se podrán actualizar por período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción si el número de meses utilizado es impar se tomara el mes al que corresponda la mitad es decir si el periodo es de enero a mayo se tomara como último mes de la primera mitad marzo se puede aplicar la siguiente mecánica mitad de 5 es 3 y mitad de 11 son 6 se debe de tomar en cuenta que la depreciación siempre se hace por meses completos.

Ejemplo:

2.-El automóvil del ejemplo 1 se vendió en el 15 de diciembre del 2019 en 610,000.00 pesos. Calcula la deducción por venta de activo fijo y la pérdida o ganancia.

CUADRO 2
EJEMPLO PRACTICO DE LA DEPRECIACIÓN DE UN AUTOMOVIL PARA EFECTOS
FISCALES Y SU ACTUALIZACIÓN.

Año	Inversion	MOI	Factor de Actualizacion	Deducción de Venta	Precio de Venta	Pérdida o Utilidad
2019	Automovil	600,000.00	1.0012	600,727.39	610,000.00	9,272.61

Factor de Actualizacion	INPC MAY 2019	*	103.233	1.0012
	INPC ENERO 2019	*	103.108	

FUENTE: www.sat.gob.mx

La ganancia de 4,866.90 será ingreso acumulable.

Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de arriba mencionados. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

Cuando se pierdan bienes por caso fortuito o fuerza mayor serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Cuando el contribuyente invierta la cantidad recuperada en bienes análogos a los perdidos solo podrá deducir el porcentaje máximo aplicable al monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida en caso que el contribuyente no invierta el total de la cantidad recuperada esta diferencia será acumulable por el contrario si invierte cantidades adicionales a las recuperadas este exceso se tomara como una inversión diferente.

Solo se tiene un plazo de doce meses para invertir la cantidad recuperada contados a partir de que se recupero dicha cantidad en caso de que no se reinviertan en dicho plazo se acumularan en el ejercicio en el que concluyo el plazo. Aunque se puede solicitar autorización a las autoridades para que el plazo de doce meses se posponga por otros doce meses.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará que si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un cierto plazo, el importe de la opción se considerará

complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

Otra opción que tienen el contribuyente para el tratamiento de los activos fijos, es de efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, ya sea cuando se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, deducirá la cantidad que resulte de aplicar, al MOI, únicamente los por cientos autorizados con esta opción.

Para los porcentos autorizados se recomienda el artículo 204 de la Ley del ISR.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

Esta opción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la deducción inmediata no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Para determinar el MOI se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

Ejemplo:

3.- Se compro una construcción con un MOI de 500,000.00 el 15 de febrero del 2009.

Calcular la deducción inmediata. En el artículo 204 de la Ley del ISR el porcentaje de deducción para construcciones es de 57%.

CUADRO 3
EJEMPLO PRACTICO DE LA DEPRECIACIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN PARA EFECTOS FISCALES Y SU ACTÓNUALIZACIÓN

Año	Inversion	MOI	% Depreciacion	Depreciacion Inmediata	Factor Actualizacion	Deduccion Inmediata
2009	Construccion	500,000.00	57	285,000.00	0.7605	216,733.52
Factor de Actualizacion		INPC FEB 2019	*	103.299	0.7605	
		INPC JULIO 2019	*	135.836		

FUENTE www.sat.gob.mx

Como se puede apreciar solo se podrá deducir 216,733.52 pesos la diferencia será no deducible.

CONCLUSIONES.

Cuando se vendan estos bienes se considerara el total de la venta como ingresando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al MOI ajustado con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción inmediata, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate. Ver tabla artículo 204 de la ley del ISR.

Se realizo un estudio de los activos fijos para que el contribuyente tome decisiones acertadas en el tratamiento fiscal y a pesar de que la gran mayoría son deducibles a largo plazo, es complicado el desembolso que significa financieramente la adquisición de activo fijo, sin embargo si se ejerce la deducción inmediata el peso financiero no sería tanto en el ejercicio que se considere, pero la parte no deducible nunca se recuperara, también en el aspecto de la administración de los activos fijos por lo regular todas las empresas tienen una persona únicamente designada a la administración de estos, ese es otro gasto debido a la variedad de tarifas y variantes para su depreciación.

Se propone que las inversiones en activos fijos sean deducibles al 100 por ciento ya que con el tratamiento actual se está deteniendo la inversión y la creación de empresas así como de empleos y el golpe financiero que tienen las empresa por pago de impuestos es muy considerable o bien tarifas muy por encima de las actuales ya que para que la empresa recupere su inversión tendrán que pasar por lo menos tres años.

Otra opción sería que no haya diferencias del tratamiento de estos activos en cuanto a su porcentaje que este sea uno mismo para todos y así facilitar la administración en una empresa para ahorrar gastos.

Abreviaturas:

ISR. Impuesto Sobre la Renta

CFF. Código Fiscal de la Federación

NIF. Normas de Información Financiera

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

MOI. Monto Original de Inversión

BIBLIOGRAFÍA:

Horngren, Harrison, Bamber, Juarez; Contabilidad Un Enfoque Aplicado a México, Editorial Prentice Hall, 5ª. Edición, México 2004

Calvo, Langarica Cesar, Estudio Contable de los Impuestos, Editorial pac, 32ª. Edición, México 2002.

Martinez, Zavala Agustin, “Procedimiento práctico de los Impuestos en México, editorial Mc Graw Hill, México 2018.

Martin, Granados Ma. Antonieta, Impuesto Sobre La Renta, Editorial Ecafsa, 5ª. Edición, México

Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2019

Código Fiscal de la Federación 2019

www.sat.gob.mx

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO Y EL MUNDO

Leonel Chávez Contreras, Alicia Linares Ramírez, Ricardo García Cruz
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora,
chavezleonel63@yahoo.com.mx, alislinares@hotmail.com, halconrgc@hotmail.com

Resumen.

El presente trabajo refiere a la apremiante necesidad, de elevar niveles en el tema de equidad de género e igualdad laboral, fenómenos que en México, mantienen a la nación en un grave atraso en los aspectos político, económico, social y cultural. Los avances alcanzados por la Unión Europea y otras naciones del mundo, ponen de manifiesto el deprimente panorama del país mexicano. No se pueden desdeñar los grandes avances de la Unión Europea en los temas de equidad y de medio ambiente, su enorme preocupación y ocupación por vencer los enormes retos. Por otro lado no obstante los grandes recursos naturales de México, a la mayoría de los connacionales, no parece importarles la pérdida que viene y con ello sumirse en peor miseria, urgen acciones, urge cambiar paradigmas. **Palabras clave:** Equidad, Igualdad, Liderazgo, Europa, Paradigmas

Summary. The present work refers to the pressing need, to raise levels in the subject of gender equality and labor equality, phenomena that in Mexico, keep the nation in a serious backwardness in the political, economic, social and cultural aspects. The advances made by the European Union and other nations of the world, highlight the depressing panorama of the Mexican country. The great advances of the European Union in matters of equity and the environment, its enormous concern and occupation to overcome the enormous challenges cannot be ignored. On the other hand, despite the great natural resources of Mexico, the majority of the nationals do not seem to care about the loss that is coming and with it plunge into worse misery, actions are urgent, paradigms are urgently needed.

Keywords: Equity, Equality, Leadership, Europe, Paradigms

Introducción

La equidad de género en el mundo, muestra gran variabilidad de una latitud a otra, destacando las mejores condiciones en los países europeos, y en un menor grado de avance, los países de África, Centroamérica y México. Lo anterior se deduce principalmente, en función de las condiciones económicas que presenta cada nación, aunque con algunas excepciones como el caso de Norteamérica, donde se le sigue apostando a no ceder del todo a fin de mantener el poder y el control, donde la máxima autoridad de los Estados Unidos de Norteamérica, es fiel reflejo de las fuertes resistencias y del arraigado machismo hacia el género femenino.

En México, no obstante los grandes esfuerzos de organizaciones y organismos no gubernamentales, continúa muy lacerante la indiferencia, la omisión, el machismo y sobre todo la gran simulación que intenta mostrar un rostro de nuevas conductas, el cual dista mucho de la realidad. Un ejemplo claro y conocido por los mexicanos, lo protagonizaron algunos partidos políticos de México, destacando la alianza PRI-PVEM, el PRD y PT.

Al respecto trascendió de cómo utilizaron los nombres de mujeres, para que encabezaran alguna fórmula y al final, cuando muchas de estas fórmulas alcanzaron el triunfo en las urnas, a los pocos días de asumir el cargo, extrañamente renunciaron a sus curules dejando su espacio a su suplente, que por coincidencia, siempre era del género masculino, surgiendo así el apodo de las “juanitas” o de las “carmelitas” actos todos, bochornosos para los partidos que planearon de forma ingenua, que jamás trascenderían sus cochupos o artimañas políticas.

Así, en México, la clase política ha venido perdiendo credibilidad y se esperarían otros mecanismos distintos, para arribar al poder, ya que el gobierno en funciones, ha venido destapando toda la podredumbre y donde se requiere ser muy ignorantes, para seguirles haciendo el caldo gordo a los distintos partidos en cuanto a siglas, que no tan distintos en cuanto a sus prácticas corrompidas e impregnadas de mentira y de abuso de las necesidades y de la extrema pobreza de miles y millones de electores.

Base Teórica

La palabra equidad proviene del latín *aequitas*-*atis* término asociado a los valores de igualdad y justicia, en su origen griego refiere a *Epiekeia* relativo a la equidad, por lo que ambos vocablos podrían tener un mismo origen etimológico. A continuación se ilustran algunos símbolos de la equidad de género:



La equidad de género implica que mujeres y hombres, sin menoscabo de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con justicia e igualdad, al uso, control, acceso de oportunidades, beneficio de bienes y servicios de la sociedad, así como a participar en igualdad, en la toma de decisiones en el ámbito social, económico, político, cultural y familiar.

En el planeta, la equidad de género es un tema inacabado, desatendido y con lacerantes laceras en perjuicio del género femenino. No son pocas las regiones continentales, donde destacan en muchas latitudes, el poco o casi nulo avance de igualdad.

En Europa, los avances son más significativos sin lograr todavía la consolidación. Estas sociedades han tomando más en serio éste fenómeno de desigualdad y han alcanzado avances significativos, dignos de ser reproducidos en el resto del mundo.

Son destacable los avances alcanzados por la Comunidad Europea y la Plataforma de Acciones de Pekín, destacando una institución creada ex profeso para tal fin en la Unión Europea.

El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) agencia de la UE, trabaja para hacer realidad la igualdad de género en la UE y fuera de ella. Para ello realiza investigaciones sobre el tópico de referencia, donde destacan las siguientes acciones:

- ✓ elabora estudios y estadísticas sobre la igualdad de género en la UE
- ✓ Da un puntual seguimiento al modo en que la UE cumple sus compromisos internacionales en materia de igualdad de género a través de la Plataforma de Acción de Pekín, con un informe anual, trabajando para poner fin a la violencia contra las mujeres y coordina la campaña europea del lazo blanco donde procura involucrar a los hombres en la causa y se den resultados más significativos.
- ✓ Pone en común sus conocimientos y recursos online y apoya a las instituciones de la UE, los Estados miembros de la UE y las partes interesadas de ámbitos diferentes en sus esfuerzos para hacer frente a las desigualdades de género en Europa y fuera de ella.

Los avances logrados para garantizar la igualdad de género han tenido un importante incremento en los últimos años en la Unión Europea. Así, Europa es el continente que ofrece las mejores condiciones de vida al género femenino. No obstante se requiere dar una adecuada interpretación y mayor difusión sobre el respecto, ya que en ocasiones, el sector femenino, desconoce las acciones alcanzadas a su favor. Aunque la situación es mejor en Europa que en el resto del mundo, todavía no se ha logrado una verdadera paridad entre hombres y mujeres. Por último, hay algunos ejemplos recientes de obstáculos, e incluso retrocesos, en cuanto a la causa de las mujeres en algunos estados miembros.

Por otro lado, En Norteamérica, el tema de equidad de género no refleja avances sustanciales y aunque por décadas, miles de personas han luchado por erradicar la desigualdad de género, en la actualidad aun existen muchas regiones que no brindan los mismos derechos a hombres que a mujeres.

En 2017, Estados Unidos de Norteamérica se posicionó en el lugar 49 de los países con mayor igualdad de género, esto en el ranking del Foro Económico Mundial, pese a que apenas un año antes, se ubicaba en el lugar 45, sufriendo un declive que sugiere al análisis y al apremio de medidas correctivas.

Uno de los principales aspectos o rubros donde existe mayor disparidad de género, es el empleo, ya que en la Unión Americana en la actualidad, sólo un 29% de los puestos de nivel ejecutivo de negocios, se encuentran ocupados por mujeres.

La Equidad de Género en América Latina

Existen razones prácticas que limitan la adopción de metodologías cuantitativas para la investigación de género en América Latina. La restricción más importante son las fuentes limitadas y la calidad divergente de las estadísticas de género en la región (Milosavljevic, 2007) La falta de estadísticas de género en el turismo se exagera a nivel local y para actividades de turismo informal (Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas y Organización Internacional del Trabajo, 2014).

El rol de la mujer en el cuidado del hogar también ha sido objeto de estudio, ya que históricamente se les ha delegado esa actividad dejando de lado su autocuidado debido a que las necesidades de quien cuida se vuelven más relevantes que las propias (Milosavljevic, 2007); además, se afirma que el rol de mujer cuidadora en el sector formal es más representativo que en el informal porque se relaciona directamente con la profesión de enfermería (Espinoza et al., 2011) y en el segundo porque decide llevar a cabo esta práctica sin tener un parentesco con quien es cuidado (Villarejo et al., 2012).

Diversos estudios se han centrado en los determinantes de la asignación de tiempo en los países latinoamericanos (Newman 2002; Milosavljevic 2007; Esplen ARTICLE 2009; Gammage 2010; Medeiros, Osorio y Costa 2010; Canelas y Salazar 2014; Calero, Dellavalle y Zanino 2016). Estos estudios muestran que el tiempo total trabajado por las mujeres siempre excede el trabajo por los hombres, donde el trabajo total es la suma del tiempo dedicado al trabajo remunerado, el trabajo doméstico no remunerado, el cuidado de niños y otros cuidados, y el trabajo remunerado se refiere a todas las actividades que directamente generan ingresos (empleo asalariado, trabajo por cuenta propia, etc.).

En el marco del régimen asimétrico de género que se estableció dentro de la sociedad blanca y mestiza (Milosavljevic 2007), (De Rivero 2006). Gracias a las construcciones de género que lograron conservar las mujeres indígenas, y a pesar de que han sido consideradas como "las grandes ausentes en la historia de América"; "han logrado hasta ahora defender un gran margen de independencia" y poder de decisión frente a las estructuras sociales y políticas (? niadecka-Kotarska 2003 (? niadecka-Kotarska, 2006 (? niadecka-Kotarska, 2001 Salazar 2006, Morant 2005). Lo anterior refleja las ancestrales inquietudes del género femenino, que nunca sea doblegado del todo y que se mantienen atentas esperando situaciones que les permitan lograr cierto grado de libertad e independencia.

La Equidad de Género en México

Alcanzar la equidad de género tiene sentido desde el punto de vista económico, pero es difícil conseguirla. Contratar y promover mujeres talentosas es lo correcto para la sociedad y es un imperativo económico. Lo señala Carlos Ghosn, presidente de Renault-Nissan Alliance.

En México, se realizan esfuerzos para combatir tan lacerante desigualdad, no obstante, las iniciativas, los programas gubernamentales, los ONGs y demás acciones a favor de la igualdad, no han resultado suficientes y en muchos casos, sólo son producto de una simulación, pero en el fondo, continúan las brechas de marcada desigualdad. He aquí algunos ejemplos: fenómeno de las "juanitas"

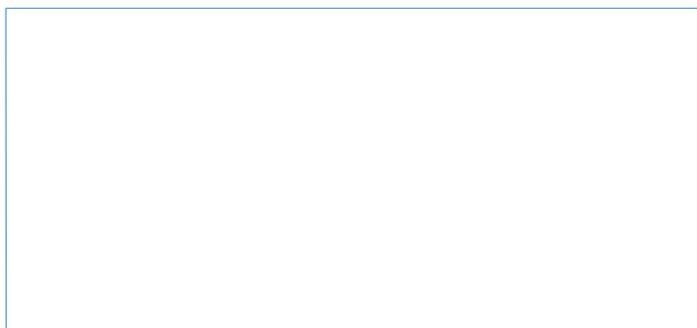




Tabla 1. Autoridad electoral buscará frenar renuncias recurrentes de mujeres .Bianca Carreto

Desde el año 2009, en elecciones locales de diferentes estados de la república, se presentó el fenómeno de postular mujeres como candidatas a puestos de elección popular y una vez que se alcanzaba el triunfo, previo acuerdo al parecer, las abanderadas triunfadoras por alguno de los partidos PRI, PVEM, PRD y PT, presentaban su renuncia al cargo, dejándole su lugar al suplente, que extrañamente o por casualidad, siempre fue del género masculino.

El último escándalo ocurrió en elecciones del 2018, destacando el Estado de Chiapas, donde como se muestra en la siguiente tabla, El PRI y el PVEM, que trabajaron en alianza, despojaron de sus curules a 8 mujeres que legítimamente habían obtenido el triunfo, para cederles su espacio a suplentes con trayectoria oscura, precedida de actos de corrupción. El PRD despojó a dos mujeres y el PT a una más de las mujeres:

Circunscripción	Diputada Propietaria	Diputado Suplente	Partido Postulante
Primera	María Guadalupe Silerio Núñez	Marcos Carlos Cruz Martínez	
Primera	Anel Patricia Nava Pérez	Primitivo Ríos Vázquez	
Primera	Laura Elena Ledesma Romo	Maximino Alejandro Fernández Ávila	
Segunda	Sara Gabriela Montiel Solís	Enrique Salomón Rosas	
Segunda	Yulma Rocha Aguilar	Guillermo Ruiz de Teresa	
Segunda	Hilda Esthela Flores Escalera	Noé Fernando Garza Flores	

Segunda	Mariana Ivette Ezeta Salcedo	Carlos Alberto Ezeta Salcedo	
Segunda	Kattia Garza Romo	Guillermo Cueva Sada	
Tercera	Ana María Rojas Ruiz	Julián Nazar Morales	
Tercera	Olga Luz Espinosa Morales	Carlos Esquinca Cansino	
Quinta	Carolina García Cañón	Alejandro del Mazo Maza	

Se ha escrito mucho acerca de cómo sería el mundo con más mujeres líderes. La opinión es, si todos los jugadores participan, se genera mayor competencia y se rompen más récords. Se funcionaría mejor como sociedad, sobre todo porque sin duda, todos quieren vivir en un mundo igualitario.—Sheryl Sandberg, directora de operaciones (COO)

Por una década, los informes «Women Matter» y «Power of Parity» de McKinsey Global Institute (MGI) han explorado el impacto económico que implica una mayor diversidad de género en los niveles macro y micro, y cómo hacer que el cambio suceda en las empresas.

Desde la publicación del primer informe «Women Matter» hace 10 años, McKinsey & Company ha tratado de contribuir al diálogo global sobre equidad de género y proporcionar una base de datos para apoyar los esfuerzos de compañías, gobiernos y organizaciones del sector social para avanzar en la causa de las mujeres en las oficinas. Queda mucho trabajo por delante, pero una buena cantidad de organizaciones y sociedades sí toman en serio el tema de equidad de género 2018, y reconocen que la búsqueda de la igualdad de género es un imperativo moral y económico para el éxito en el siglo XXI.



El reporte proporciona una imagen actualizada y basada en hechos sobre la representación de las mujeres en la alta dirección de las empresas internacionales; asimismo, reúne datos sobre la paridad de género.

Según el informe, las mujeres continúan representando menos del 40% de la fuerza de trabajo en el planeta y solo el 25% de las posiciones de gerentes a nivel global, mientras que al mismo tiempo son responsables del 75% del trabajo de cuidado no remunerado.

- ✚ Las mujeres generan el 37% del PIB mundial a pesar de representar el 50% de la población global en edad de trabajar.
- ✚ Solo el 22% de las mujeres están en puestos ministeriales y parlamentarios, y el 25% en puestos gerenciales.
- ✚ 12 billones de dólares podrían agregarse al PIB mundial para el año 2025 si se cierra la brecha de género.
- ✚ 240 millones de trabajadores se sumarían a la fuerza de trabajo mundial en 2025 al terminar con la brecha de género.

La investigación de McKinsey Global Institute ha demostrado que reducir la brecha de género en el mercado laboral global no solo sería equitativo en el sentido más amplio, sino que también duplicaría la contribución de las mujeres al crecimiento del PIB mundial entre 2014 y 2025. Además, abordar la brecha de género es clave en los países que enfrentan el problema del envejecimiento de la población y la disminución de la fuerza de trabajo, y es igualmente crítico para las empresas que enfrentarán una dramática escasez de talento.

Si todos los países combinaran el progreso hacia la paridad de género en el trabajo con la mejoría más rápida, se podrían agregar 12 billones dólares al crecimiento anual del PIB mundial en 2025 o el 11% en el 2025. Eso equivaldría a 2.1 billones de dólares adicionales para el PIB de Europa Occidental en 2025, 3.1 billones de dólares en América del Norte y Oceanía, y 2.5 billones de dólares en China. El mayor impulso potencial para el PIB de 2025 se encuentra en India y América Latina.

Desarrollo de la propuesta

Las mujeres son en realidad una de las fuentes de mano de obra sin explotar más importantes: a nivel mundial, 655 millones de ellas son **económicamente activas**. Aunque representan más del 50% de los graduados en el mundo, solo el 25% ocupa puestos directivos, es indispensable mayor apertura para ambos géneros. De acuerdo con el informe «Education at a Glance 2017» de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la equidad sigue siendo un campo de batalla en los sectores científicos y técnicos, con un menor número de mujeres uniéndose a las disciplinas STEM, estudios de nivel terciario.

La situación sobre equidad de género en México

Se podrían agregar hasta 800 mil millones de dólares al PBI anual de México en 2025, reduciendo la brecha de género e incrementando la participación de las mujeres en la fuerza laboral. Esto es hasta 40% más alto que el PBI sin cambios en 2025.

En México, el avance sobre equidad de género hasta el 2018 sigue lento; el nivel de desigualdad de género es alto. En pleno 2017, las mujeres continúan estando muy poco representadas en las empresas, particularmente en la alta dirección, de ahí la urgente necesidad de salir de tan grave simulación y pasar a escenarios, donde se le otorgue mayor importancia al perfil de hombres y mujeres, sin que tenga la menor importancia, el género.

McKinsey Global Institute mapeó 15 indicadores de equidad de género 2018 para 95 países, y encontró que 40 de ellos tenían niveles altos o extremadamente altos de desigualdad de género en al menos la mitad de los indicadores, los cuales se dividen en cuatro categorías:

- ✓ Igualdad de género en el trabajo.
- ✓ Servicios esenciales y habilitadores de oportunidades económicas.
- ✓ Protección legal y voz política.
- ✓ Seguridad física y autonomía.



Las imágenes anteriores, describen la premisa no cumplida sobre la igualdad y equidad, valores elementales para el desarrollo pleno y armónico de las sociedades del mundo.

15 gender equality indicators grouped in 4 categories



40 de los 95 países tienen niveles de inequidad extremadamente altos en la mitad o más de los 15 indicadores. Ninguna región en el planeta ha logrado una puntuación de paridad completa. Los puntajes van desde 0.44 en el sur de Asia hasta 0.74 en América del Norte y Oceanía, las regiones con mejores resultados.

En Europa Occidental entre 2007 y 2017, la mayoría de los países incrementaron la representación femenina en los consejos por cifras de dos dígitos, incluyendo 30 puntos porcentuales en Francia e Italia, y 17 puntos porcentuales en Alemania. No obstante, el progreso ha sido más moderado en los comités ejecutivos: un crecimiento de 8 puntos porcentuales en los Países Bajos y 5 en el Reino Unido, por ejemplo. A pesar de estar en la parte superior, Noruega y Suecia aún están lejos de alcanzar la equidad de género plena.

¿Pero, cómo habilitar la participación de las mujeres?

Para ayudar a priorizar la equidad de género, MGI ha identificado diez prioridades que representan más del 75% de la brecha de género. Estas diez prioridades reflejan tanto la gravedad del asunto como su concentración geográfica. Cinco de esas prioridades son globales:

- Potencial económico bloqueado.
- Tiempo dedicado al trabajo de cuidado no remunerado.
- Menos derechos legales.
- Poca representación política.
- Violencia en contra de las mujeres.

Estas desigualdades se aplican en todo el mundo, incluso en las economías avanzadas. También hay cinco zonas de impacto regional:

- Baja participación de la fuerza laboral en trabajos de calidad.
- Baja salud materna y reproductiva.
- Niveles educativos desiguales.
- Exclusión financiera y digital.
- Vulnerabilidad de niña-niño

Comprometer a los hombres en la equidad de género 2018. Según Carolina Borbon Parma, más hombres necesitan defender la participación de las mujeres.

Muchos líderes son conscientes de la necesidad de aumentar el número de mujeres en puestos de responsabilidad. y en la encuesta del 2013 una gran mayoría de los hombres (74%) pensó que la diversidad de género en la cima de las compañías conduce a un rendimiento más fuerte. Pero muchos todavía no son conscientes de la dificultad que tienen las mujeres para llegar a puestos de alta dirección. Esto es sobre todo cierto para los hombres gerentes intermedios, que tienden a no ver la diversidad de género como una prioridad.

El estudio del 2013 reveló que casi un tercio de los hombres desconocía que a menudo es más difícil para las mujeres llegar a los puestos más altos que para ellos. Además, la mayoría de los hombres (54%) considera que las medidas de diversidad de género a veces son injustas. Esta proporción fue más alta (66%) entre los «desconocedores» y más baja (46%) entre los que eran conscientes de las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el camino hacia los puestos de alta dirección.

En la encuesta para América Latina de 2013, el 61% dijo que estaba de acuerdo en que los equipos de liderazgo con diversidad de género tienen un impacto positivo en el desempeño financiero de una empresa, aunque las mujeres estuvieron más de acuerdo que los hombres: 70% y 56%, respectivamente.

Equidad de género dentro de las organizaciones en México

Muchas de las instituciones y organizaciones en México, se han visto interesadas en alcanzar el reconocimiento de la [Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral, sin embargo las formas como lo llevan a cabo muchas de esas organizaciones, dista mucho de la forma apropiada como debiera establecerse.](#)

Lo plantean como una instrucción irrefutable surgida de los altos mandos, lo que genera en el personal, gran molestia, desagrado y resistencia, más aun si no existe un liderazgo reconocido por su personal. Así, se llegan a obtener registros por algunas instituciones, sin llegar a considerar que en el fondo, no se gestó ningún cambio y se genera una simple simulación de parte del personal.

La opción que se antoja adecuada, sería llevar a cabo acciones intergrupales que pudieran incidir en la adopción de nuevas prácticas por parte del personal, donde de manera espontánea se generaran diálogos entre géneros, que reflejaran el debido trato entre emisor y receptor, denotando el esencial respeto y uso de lenguaje apropiado.

También se pueden propiciar charlas informales entre ambos generos, destacando el trato equitativo de unos a otros, ya que resulta peligroso, enfocar la comunicación en un solo género, porque podría perderse el necesario equilibrio que debe prevalecer en la sociedad.

México requiere dejar atrás, esas prácticas viciadas de simulación, debe verdaderamente experimentar cambios auténticos que le permitan transitar hacia el cumplimiento de nuevas formas de vida.

Resultados y conclusiones

Es menester que haya crecimiento en las políticas igualitarias, que los avances en materia de equidad de género sean más sustanciales a fin de lograr un desarrollo adecuado, se deben reconocer los significativos avances de la Comunidad Europea, de naciones como Canadá.

Un año más, y ya van nueve consecutivos, Islandia ocupa el primer puesto en el Índice mundial de brecha de género del Foro Económico Mundial, que clasifica a 144 países según lo cerca que estén de alcanzar la igualdad de género. Este informe, que mide la igualdad entre hombres y mujeres en cuatro áreas clave -salud, educación, economía y política-, muestra que Islandia ha cerrado más del 87% de su brecha de género. Junto a más habituales en estos rankings como Noruega o Finlandia, destaca en las primeras posiciones Ruanda, con una puntuación de 0,822, mientras que España se sitúa en el puesto 24 de los 144 países (0,746). A nivel mundial, la brecha se ha ampliado este año por primera vez desde que comenzó a elaborarse el informe anual en 2006.

País	Puntuación
1. 1. Islandia	0,878
2. 2. Noruega	0,830
3. 3. Finlandia	0,823
4. 4. Ruanda	0,822
5. 5. Suecia	0,816

3118

6. 6. Nicaragua	0,814
7. 7. Eslovenia	0,805
8. 8. Irlanda	0,794
9. 9. Nueva Zelanda	0,791
10. 24. España	0,746

Fuente: Foro Económico Mundial

En el Índice Mundial de Equidad de Género, nuestro país **México**, ocupa el nada honroso lugar **93**. En un informe dado a conocer en el Foro Económico Mundial, Suecia sea colado al primer lugar como nación en donde la brecha de género entre hombres y mujeres es menor, seguida por los países nórdicos de Noruega, Finlandia e Islandia.

Con estos números, el panorama es poco esperanzador, no obstante, se debe continuar la lucha y para ello, es esencial que cada mexicano efectúe un análisis en cuanto a su proceder, a sus conductas, hábitos y costumbres frente al género femenino, ya no hay mucho tiempo, o se cambia o se condena a la nación a continuar en el lastimoso estancamiento y pobreza

Referencias bibliográficas

https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/eige_es

Función: Pruebas en apoyo de la igualdad de género. Directora: Virginia Langbakk, Año 2010, Lituania

Web: [Instituto Europeo de la Igualdad de Género](#), Recuperado el 20 de agosto del 2019 Publicado por [Jesús Palomar Vozmediano](#) en [23:59 epikeia](#)

[ARISTÓTELES, ÉTICA, PLATÓN](#) <https://conlaa.com/igualdad-de-genero-en-europa-cuales-son-los-avances-en-2019/> Recuperado el 20 de agosto del 2019

<https://www.viveusa.mx/educacion/los-estados-en-eu-con-mayor-desigualdad-de-genero>. Pamela Benitez
Recuperado el 21 de agosto de 2019

https://www.google.com/search?q=imagenes+de+equidad+de+genero&tbm=isch&source=univ&sa=X&ved=2ahUK_EwiF8fPUqpnkAhVRS6wKHQWRBzIQsAR6BAgHEAE&biw=1280&bih=688&dpr=2 Imágenes de equidad de género Recuperado el 23 de agosto del 2019.

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MICHOACÁN: EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

Marco Antonio Tinoco Alvarez¹, Omero Valdovinos Mercado², Brandon Hassany De la Sancha Flores³.

RESUMEN.

La Justicia Alternativa y Restaurativa a través de los medios alternos de solución de conflictos ha venido a revolucionar el tratamiento para la solución de éstos, ya que permite a las personas conflictuadas llegar a un acuerdo de manera más sencilla, rápida, económica y menos desgastante que si lo hicieran virtud a un procedimiento seguido con las formalidades de un juicio.

Privilegia el principio constitucional de autonomía de la voluntad, culminando el procedimiento con un convenio que ha adquirido la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada, es decir, que se eleva a la categoría de cosa juzgada.

Sin embargo, será la ejecución y cumplimiento de dicho convenio la parte medular de este trabajo, cuestión que se pondrá a discusión en el transcurso del mismo.

PALABRAS CLAVE.

Medios, Alternos, Solución, Conflictos, Convenio, Ejecución, Cumplimiento.

SUMARIO. I.- INTRODUCCIÓN. II.- GLOSARIO. III.- LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. IV.- SUPUESTOS EN LOS QUE SE ACUDE A LOS MASC. V.- EL PROCESO DE LOS MASC: EL CASO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. VI.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIO. VII.- PROPUESTA. VIII.- CONCLUSIONES. IX.- REFERENCIAS.

I.- INTRODUCCIÓN.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestro en Ciencias con especialidad en Administración Pública por el Instituto Politécnico Nacional, Doctor en Ciencias y Doctor en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular "B", de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Morelia, Michoacán, ejerce la libre profesión como Abogado.

² Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestro en Administración por la Universidad del Valle de México, campus Mexicali, Baja California del Norte, Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos y Doctor en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, Profesor en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Morelia, Michoacán.

³ Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente está por concluir sus estudios de Maestría en Ciencias con Especialidad en Políticas Públicas en el Instituto Iberoamericano de Desarrollo Empresarial (INIDEM), Profesor en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ejerce la libre profesión como Abogado.

La ejecución y cumplimiento de un convenio elevado a la categoría de cosa juzgada, parece ser una cuestión sencilla de abordar en aquellos procedimientos que tuvieron origen en la vía contenciosa, ya que el órgano que conoció el negocio jurídico desde un principio, se encuentra facultado para hacer pasar a las partes por dicho convenio en todo momento, haciendo valer los medios de apremio que sean necesarios para tal fin.

Pero qué pasa cuando el convenio aludido no surgió virtud a la instauración previa de un procedimiento seguido en forma de juicio, dicha situación constituye una problemática, al menos lo es así para la sociedad michoacana, puesto que las leyes de la materia no distinguen el actuar de las partes y de los órganos jurisdiccionales ante la situación planteada.

Por lo que, será materia también del presente trabajo, proponer una solución al problema de la ejecución y cumplimiento de un convenio celebrado sin la previa promoción de un juicio, tomando en consideración los parámetros Constitucionales y Legales que así lo permitan.

II.- GLOSARIO.

- **CEJARPJEM:** Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- **CPEM:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Federal, Carta Magna, Ley Suprema, Pacto Federal.
- **FACILITADOR:** Persona física profesional cuya función es posibilitar la participación de las partes para la aplicación de los medios alternos. Artículo 2, fracción VII, Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.
- **LJAREM:** Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.
- **MASC:** Medios alternos de solución de conflictos, medios alternos de solución de controversias, justicia alternativa y restaurativa.

III.- LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los medios alternos de solución de conflictos, -conciliación, mediación, arbitraje y negociación-, son los mecanismos de los cuales podemos valernos para poner fin a nuestras controversias; se caracterizan entre otras cosas por ser altamente confiables, apegados a la equidad, justicia y a la ley⁴.

⁴ Consultable en la siguiente dirección electrónica:
http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/medios_alternos.pdf

Al respecto, la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, dentro de su artículo 2, fracciones IV, X y XI, define los siguientes MASC como:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Conciliación. Presentación por parte del facilitador, de alternativas de solución a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo;

...

X. Mediación. Facilitación de la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que resuelvan por sí mismos una controversia;

...

XI. Negociación. Asistencia que brindan los facilitadores a las partes que han resuelto una controversia susceptible de someterse a mecanismos alternativos, para elaborar el convenio o acuerdo reparatorio;

...”

Mientras que, el Arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros, que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes⁵.

Es importante resaltar que estos mecanismos, otorgan la posibilidad de solucionar una controversia -sometida ante los Tribunales en materias Civil, Penal, Laboral, Administrativa y Agraria- mucho antes de obtener una resolución jurisdiccional que ponga fin al proceso. Esto es así, virtud de que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, establece la obligación que tienen las autoridades del Estado Mexicano para privilegiar la solución de controversias por medio de estos mecanismos y la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas para la expedición de leyes en la materia:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...

⁵ Consultable en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>

...”

Por otro lado, los medios alternos de solución de conflictos también pueden implementarse en instancias administrativas y de procuración de justicia, tal es el caso que, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, antes de ejercitar la acción penal, invita al acusado y a la víctima del delito a que celebren una audiencia de mediación para lograr la solución del delito en esa instancia, asimismo, la solución de conflictos de manera alterna, también puede ser analizada y resuelta en la vía privada, es decir, en centros de solución de conflictos particulares, atendidos por profesionistas certificados para realizar dicha labor.

IV.- SUPUESTOS EN LOS QUE SE ACUDE A LOS MASC.

Como se abordó en el apartado anterior, la Ley otorga a las partes de un proceso jurisdiccional, el derecho para someter de manera voluntaria su controversia a los medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional y 10 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

Pero dicha prerrogativa no sólo es exclusiva de las personas que se encuentran en la situación jurídica descrita en el párrafo precedente, ya que el numeral 20 de la citada LJAREM, establece el derecho de los particulares para acudir al procedimiento alternativo, sin que para ello sean partes dentro de algún juicio.

Al respecto, en el apartado siguiente se abordará el procedimiento para la solución de conflictos en vía alterna del Estado de Michoacán, pero para efectos del tema que nos ocupa, es preciso explicar el siguiente ejemplo:

En el primero de los casos, el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad federativa, garantiza el derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, es decir, el acceso a los medios alternos de solución de conflictos, pues determina que:

“Artículo 118. Contestada la demanda o dada por contestada, el Juez de oficio, o a petición de cualquiera de las partes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación.”

Lo anterior, en el entendido de que hablamos de una situación que fue llevada hasta los Tribunales en materia civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, ya que la legislación invocada, sólo es aplicable a los procedimientos en materia civil, pero de igual forma, la legislación familiar y penal del Estado, exigen que previo a la substanciación del procedimiento jurisdiccional, las partes hagan uso de los MASC como alternativa más rápida y económica que la prosecución de un juicio.

Todo un procedimiento jurisdiccional, se encuentra integrado de las siguientes formalidades⁶ y/o etapas:

- a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) La oportunidad de alegar; y
- d) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Dentro del inciso a), como ya se mencionó, se encuentra prevista por la legislación michoacana la oportunidad que tienen las partes dentro de la contienda, para someter la solución del conflicto al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado, y, así por medio de la voluntad de éstas, llegar a una solución amigable, plasmada por escrito en un convenio, que aprobado, tendrá la misma fuerza de una sentencia ejecutoriada, cuyo efecto y propósito evitar llegar a la etapa jurisdiccional señalada en el inciso d).

Ahora, en el segundo de los casos, el derecho de las personas para acudir a la justicia alternativa y restaurativa, no se encuentra regulado por las normas adjetivas -procesales- de los órganos jurisdiccionales, sino que, el inicio de dicho procedimiento se encuentra normado por la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa para Michoacán, el cual se abordará en seguida.

V.- EL PROCESO DE LOS MASC: EL CASO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Sobre el tema, los artículos del 20 al 41 de la LJAREM, prevén el procedimiento y los pasos a seguir, para que las partes de un juicio y las personas que no lo son, sometan su conflicto a los medios alternos al jurisdiccional y solucionar su problemática:

1. El procedimiento iniciará a solicitud de parte interesada o por referencia de una causa pendiente ante un Tribunal.
2. Recibida la solicitud, el facilitador examinará el asunto para verificar si es susceptible de resolverse a través de los MASC.
3. El facilitador invitará a las partes a una sesión privada de orientación, en caso de que alguna no asista, realizará una segunda y última invitación.
4. En la sesión de orientación, el facilitador escuchará por separado las versiones que las partes tienen de su problemática y si ambas estuviesen de acuerdo, las citará para la sesión inicial.
5. En la sesión inicial, el facilitador explicará a las partes los principios y fines del procedimiento, e informará sobre la posibilidad de resolver el conflicto con o sin su intervención y que el acuerdo al que lleguen quedará formalizado como convenio.

⁶ Época: Octava Época.- Registro: 205679.- Instancia: Pleno.- Tipo de Tesis: Aislada.- Tesis: P. LV/92.- *FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*

6. Cuando una sesión no baste y las partes insistan en solucionar su conflicto en vía alterna, se les citará cuantas veces sea necesario.
7. Cuando se haya iniciado previamente un procedimiento jurisdiccional, las sesiones no podrán exceder de un término de sesenta días naturales.
8. Durante cada sesión las partes fijarán sus posiciones, el facilitador tiene la obligación de establecer una comunicación directa y efectiva entre éstas, así como gradar un ambiente de cordialidad, equidad y respeto.
9. Si las partes lo determinan de común acuerdo, el facilitador podrá sugerirles opciones y alternativas que permitan la solución de la controversia.
10. Durante las sesiones, las partes podrán auxiliarse de peritos en la materia de la controversia para conseguir información que solucione el conflicto.
11. Por cada sesión realizada, se deberá levantar un acta circunstanciada, en la que constarán los puntos de coincidencia entre las partes, la cita para una nueva sesión o la conclusión del procedimiento.
12. Cuando la sesión concluya con un arreglo entre las partes, el facilitador redactará un convenio para cada parte, otro para el expediente del facilitador y, si fuera el caso, uno más para el expediente del Tribunal o Ministerio Público.
13. El expediente que se integre con motivo del procedimiento alternativo y restaurativo de solución de conflictos, deberá contener la solicitud del servicio, las invitaciones, el acuerdo de participación, actas de sesiones, el motivo de la conclusión del procedimiento en su caso, el convenio logrado.
14. El procedimiento concluirá por: a) convenio; b) por la decisión de alguna de las partes; c) por la inasistencia injustificada a dos sesiones continuas; d) por la negativa a la suscripción del convenio; y, e) cuando se hayan enviado dos invitaciones a la sesión privada de orientación y la parte invitada no asista.

Como se aprecia, el procedimiento alterno para la solución de un conflicto es relativamente sencillo, pudiendo resolverse la situación problemática en una o varias sesiones, siempre y cuando las partes conflictuadas estén de acuerdo en solucionarlo y en la forma de hacerlo, ya que basta que una manifieste su inconformidad para que el procedimiento finalice sin que se llegue a un convenio, por lo que el principio constitucional de autonomía de la voluntad⁷ prevalece durante todo el procedimiento, desde que las partes deciden acudir con el facilitador hasta que las mismas deciden poner fin al pleito por medio de un pacto volitivo.

⁷ Época: Décima Época.- Registro: 2008086.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Tesis: 1a. CDXXV/2014 (10a.).- *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.*

Por lo que, el proceso de la justicia alternativa y restaurativa resulta ser más eficaz y eficiente, debido a que, permite a las personas poner fin a su conflicto, sean partes o no de una controversia llevada a sede jurisdiccional, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, procurando la reparación y/o restauración del tejido y de la paz social.

VI.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Dentro del apartado anterior, se explicó cómo inicia y cómo concluye el procedimiento de los MASC conforme la normativa para el Estado de Michoacán, sin embargo, se reservó para este capítulo, el estudio de la ejecución y cumplimiento del convenio que pone fin al problema.

El artículo 43 de la multicitada Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa de Michoacán, prevé lo siguiente:

“Artículo 43. El convenio celebrado entre las partes, con las formalidades que señala esta Ley, será válido y exigible en sus términos. El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados”.

Y aquí, es donde surge una nueva problemática de carácter procesal, misma que motivó la realización del presente trabajo y, que traducida como pregunta sería la siguiente:

¿Cómo se exige la ejecución y cumplimiento del convenio, en los casos que no iniciaron virtud a un procedimiento administrativo o jurisdiccional previo?

Lo anterior es así, puesto que el citado cuerpo de leyes invocado es muy claro al establecer que, la ejecución y cumplimiento del pacto de voluntades se hará exigible ante los Juzgados, obviamente haciendo referencia a los expedientes que hayan surgido de la instauración de un procedimiento seguido en forma de juicio.

Ejecución que deberá solicitarse en la vía incidental, dentro del proceso jurisdiccional en el que se invitó a las partes a someter su problema a los MASC, es decir, que el Juzgador que conoció en principio del negocio jurídico se encuentra legalmente facultado para elevar el convenio celebrado en sede alternativa, a la categoría de cosa juzgada y, ejecutarlo en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

No obstante, el citado numeral de la LJAREM es omiso, al no establecer la posibilidad para hacer exigible el convenio en aquellos casos que se hayan iniciado en sede privada o que simplemente se hayan instado a petición de alguna persona ante el CEJARPJEM, lo cual se aprecia de la simple lectura de dicha disposición normativa.

Por lo que, es importante analizar cuál sería la vía jurisdiccional idónea para hacer cumplir a aquella persona que por mantener una actitud contumaz no cumplió con lo pactado, para lo cual, es menester continuar con otro ejemplo.

Situemos la problemática en un caso sobre la renta de una casa -arrendamiento de inmueble para uso de casa-habitación-, donde determinada persona celebra con otra un contrato escrito de arrendamiento por un inmueble especificado, en el que pactan entre otras cosas, lugar y fecha de pago de las rentas y las causales de rescisión del contrato -terminación-.

A los pocos meses, la parte que rentó la casa para residir en ella -arrendatario- incumplió en el pago de una renta o de varias de manera consecutiva, lo que constituye una causa para dar por concluida la relación contractual y, en virtud de ello, la otra parte -arrendador- antes de acudir a demandar ante los Tribunales Estatales, desea arreglar la situación acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Entonces, el arrendador acude al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Michoacán y solicita que, siguiendo el procedimiento descrito en párrafos anteriores, se invite al arrendatario a una primera sesión para llegar a un acuerdo que beneficie a ambos, lo cual resultó, virtud de que las partes solucionaron su conflicto por medio de un convenio que de conformidad con el primer párrafo del artículo 44 de la LJAREM quedó aprobado.

Sin embargo, el arrendatario vuelve a incumplir con el pacto de voluntades celebrado ahora el CEJARPJEM, ya que, desde el principio su voluntad era engañar al arrendador y ganar más tiempo para seguir ocupando gratuitamente el inmueble arrendado.

Ante dicha situación, qué opciones tiene el arrendador para recuperar su casa y el dinero que el arrendatario le debe por concepto de rentas atrasadas.

La primera es, acudir ante los Tribunales Civiles del Estado y, en la vía sumarísima civil, demandar la rescisión del contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega del inmueble arrendado y el pago de las rentas vencidas, entre otras prestaciones.

La opción anterior, es la más común, es la que normalmente cualquier persona tomaría al encontrarse en una situación como la descrita, es más, es la opción que cualquiera tomaría sin la necesidad de acudir a los medios alternos para solucionar su controversia.

Pero, la materia de estudio de este trabajo, es analizar aquella situación para hacer exigible la ejecución de un convenio aprobado en sede de alternativa, cuando éste no se haya celebrado virtud a la instauración de un procedimiento jurisdiccional previo.

Para comenzar con esta opción, debe tenerse en cuenta, cuáles son las vías que dispone el CPCEM para ejercitar un derecho por medio de un procedimiento jurisdiccional, siendo las siguientes:

- Ordinaria,
- Sumaria,
- Ejecutiva,
- Sumarísima,
- Arbitral, y,
- Jurisdicción Voluntaria.

Después de discutir y analizar la vía procedente para la situación que nos ocupa, se llegó a la conclusión de que la ejecución y cumplimiento de un convenio celebrado virtud a los medios alternos de solución de conflictos, debería hacerse en la vía de autorización y/o de jurisdicción voluntaria, puesto que el artículo 1153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es claro al establecer que:

“Artículo 1153. La jurisdicción voluntaria, o vía de autorización, comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Por lo que el procedimiento para ejecutar el convenio celebrado y aprobado por la justicia alternativa, será necesario iniciar un nuevo procedimiento ante los Tribunales del Estado, presentando desde luego el escrito inicial ante la oficialía de partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, para posteriormente ser turnado al órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el problema planteado.

Procedimiento en el que, de no existir oposición y/o resistencia por parte del arrendatario, culminaría con la ejecución y cumplimiento de la voluntad pactada por las partes en el convenio, cumpliendo con la finalidad decretada en el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa para Michoacán.

No obstante, siguiendo el ejemplo planteado para este caso, cabe decir que, el arrendatario nuevamente podría poner resistencia ante esta situación procesal, lo cual traería como consecuencia el inicio de un procedimiento contencioso, ya que, al manifestar su oposición el trámite previsto para las diligencias de jurisdicción voluntaria dejaría de continuarse y se proseguiría el procedo en la vía contenciosa, es decir en la vía sumarísima, por ser la vía que se ocupa de resolver las cuestiones sobre contratos de arrendamiento escritos.

VII.- PROPUESTA.

Abordado el procedimiento de los MASC y la ejecución y cumplimiento de convenio, siendo esta última cuestión un poco difusa, puesto que ni el Código de Procedimientos Civiles ni la Ley de Justicia Alternativa y

Restaurativa, ambas para el Estado de Michoacán, establecen la vía jurisdiccional para exigir la ejecución y cumplimiento del aludido convenio, es menester proponer lo siguiente:

Realizar un proyecto de reforma que, en primera parte adicione al artículo 43 de la LJAREM uno o varios párrafos en los que se especifique el procedimiento a seguir cuando alguna de las partes incumpla con su obligación contractual y, en segunda parte, adicionar un capítulo IV, al título décimo séptimo del CPCEM, en el que se establezca que, será la vía de jurisdicción voluntaria, la idónea para hacer exigible la ejecución de un convenio celebrado virtud a los medios alternos de solución de controversias.

VIII.- CONCLUSIONES.

Los medios alternos de solución de conflictos, constituyen una vía más accesible en cuanto al tiempo, dinero y esfuerzo que las personas están dispuestas a invertir en un proceso jurisdiccional para solucionar una controversia, de conformidad con el procedimiento lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa para el Estado de Michoacán.

La solución de una controversia en virtud de los MASC, puede solicitarse de dos formas, la primera, por medio de un procedimiento administrativo o judicial seguido en forma de juicio, en el que se hayan invitado a las partes a la celebración de sesiones que tiendan a privilegiar la justicia alternativa y restaurativa y, la segunda, a través de la instauración del procedimiento alternativo a solicitud de parte interesada sin que para ello sea necesario, haber iniciado previamente un procedimiento jurisdiccional.

El procedimiento de la justicia alternativa y restaurativa, se encuentra previsto en una ley especializada para tal efecto, sin embargo, existe una laguna dentro de dicha norma, puesto que el procedimiento a seguir para la ejecución y cumplimiento del convenio que puso fin al conflicto, es difuso, ya que la ley de la materia no prevé el supuesto para la exigibilidad del convenio, cuando el procedimiento alternativo haya sido iniciado a instancia de persona interesada sin iniciar previamente un juicio.

Por lo que, es necesario implementar reformas a las disposiciones normativas aplicables, para privilegiar el derecho de toda persona al acceso a la justicia alternativa y restaurativa en el Estado de Michoacán.

IX.- REFERENCIAS.

Electrónicas.

- http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/medios_alternos.pdf
- <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>

Jurisprudenciales y Criterios Aislados.

- Época: Octava Época.- Registro: 205679.- Instancia: Pleno.- Tipo de Tesis: Aislada.- Tesis: P. LV/92.- *FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*
- Época: Décima Época.- Registro: 2008086.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Tesis: 1a. CDXXV/2014 (10a).- *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.*

Normativas.

- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL

Martha Ochoa León, Emilia Ramos Valencia
UMSNH-FDCS
martha8a21@hotmail.com

Resumen

En el presente apartado se precisan los aspectos más relevantes en cuanto a los derechos fundamentales que les son reconocidos a los contribuyentes, analizando de manera concisa pero muy amplia todos y cada uno de los aspectos más relevantes en la materia; así como los antecedentes, instituciones e instrumentos legales necesarios para hacerlos valer en el Sistema Jurídico.

PALABRAS CLAVE: Derechos fundamentales, contribuyentes, análisis, instituciones, instrumentos legales.

Abstract

This section specifies the most relevant aspects regarding the fundamental rights that are recognized to taxpayers, analyzing in a concise but very broad way each and every one of the most relevant aspects in the matter; as well as the background, institutions and legal instruments necessary to enforce them.

KEY WORDS: Fundamental rights, taxpayers, analysis, institutions, legal instruments.

Introducción

El propósito de este artículo es realizar un análisis sobre algunos cambios en los derechos fundamentales de los contribuyentes y su trascendencia en el marco jurídico nacional en materia tributaria, por lo cual es importante primeramente mencionar que actualmente la defensa general de los derechos fundamentales del ser humano ha tenido avances trascendentales como la declaración universal de la materia, emitida por la Organización de Naciones Unidas (ONU) con lo cual se ha dado paso a la defensa de situaciones más específicas, como la de los contribuyentes.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, trajo consigo una serie de modificaciones a nuestro sistema constitucional de gran riqueza y repercusión en la vindicación y tutela de los derechos fundamentales de las personas, pues se modificaron diversos artículos de la Constitución en materia de derechos fundamentales, de ahí que le conozca comúnmente a esta reforma así: de Derechos Humanos o Derechos Fundamentales.

El Decreto respectivo modificó 11 preceptos constitucionales: 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución y cambió las mal llamadas *Garantías Individuales* por el concepto de *Derechos Humanos y sus Garantías* que distingue a los derechos en sí mismos de las garantías con que se cuenta para salvaguardarlos o protegerlos, articulando así una protección más amplia.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene profundas implicaciones en el sistema jurídico mexicano, pues constituye, sin duda, un cambio de paradigma, un nuevo modelo de tutela de los derechos del gobernado en el México contemporáneo.

Estamos ciertos que la interpretación y cumplimiento que en esta etapa de transición se vaya dando por todas las autoridades involucradas en diversos grados en la reforma constitucional,

es fundamental para que la tutela ampliada de los derechos fundamentales cobre práctica efectiva y plena vigencia.

Siguiendo bajo esa misma lógica, es indiscutible que uno de los deberes éticos y obligaciones constitucionales primarias de los individuos, es el pago de impuestos o contribuciones para sostener el gasto y como ya se mencionó anteriormente la protección de los derechos humanos comprende también los derechos de las personas jurídicas respecto a las obligaciones tributarias y sanciones, en su condición de sujetos pasivos, obligados tributarios o destinatarios del tributo.

En México, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente es la forma jurídica en que se expresa la defensa de los contribuyentes, que puede denominarse una forma elevada de la defensa de los derechos humanos.

Concepto de Derechos Fundamentales

Es de mayor relevancia tener una claridad en un concepto tan importante y medular en la redacción del presente artículo y por ello tenemos que los derechos fundamentales son “aquellos derechos universales y, por ello, indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas...”¹.

Antecedentes

¹ Ferrajoli, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006, p. 30

A nivel nacional, el primer reconocimiento de derechos propios de los pagadores de impuestos se da en el denominado "Bando de Hidalgo", promulgado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el que se estableció:

“Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente para las declaraciones siguientes:

(...)

2° Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exija.”

Por otro lado, en la “Declaración de los Sentimientos de la Nación” rubricada por José María Morelos y Pavón el 14 de septiembre de 1813, en su numeral 22 se postuló:

“Que se quite la infinidad de tributos pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, ú otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala², el Estanco³, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo podrá llevarse el peso de la Guerra y honorarios de empleados.”

De los documentos anteriores se advierte la necesidad de erradicar los tributos exorbitantes a los que estaba sometido el pueblo mexicano y que impedían la generación de riqueza, así como el deber de contribuir al gasto público en beneficio de la sociedad. Ambos documentos constituyen las primeras intenciones de tutela de los derechos de los contribuyentes en nuestro país.

Otro de los antecedentes ya más consolidados lo es la Constitución Política de la República Mexicana promulgada el 12 de febrero de 1857 que se estableció en el artículo 30, fracción III, como obligación de todo mexicano la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la

Federación como del Estado y municipio en que resida..." y de igual forma como se hace en la Constitución que actualmente nos rige, promulgada el 5 de febrero de 1917, se establece ésta obligación de manera condicionada, a sólo contribuir al gasto público en la forma proporcional y equitativa dispuesta por las leyes.

A nivel internacional, se tutelan por vez primera los derechos fundamentales de los contribuyentes con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, al establecerse en el artículo 13², que *“para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad”*, de esta forma se incorpora el principio de generalidad, es decir, se postula la obligación de todos los integrantes de la sociedad a pagar impuestos.

De igual forma, en el propio documento se consagran el derecho de comprobar la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración, contemplándose a la par el derecho de la sociedad de pedir cuentas de la gestión de todo agente público.

En 1945 con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, nace el principio de universalidad de los Derechos Fundamentales, esto es, su protección ya no será exclusivamente de la jurisdicción interna de los Estados.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobado en el país por la ley No. 15.737, de 8 de marzo de 1985, es la primera Convención internacional que tiene disposiciones expresas en relación a la materia fiscal. Esto no ocurría con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y los pactos tendientes a otorgar fuerza jurídica a esta declaración, como la Convención Europea de Derechos Humanos y Políticos de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado en el seno de la ONU en el año 1966.

Todos estos limitaban la protección a los derechos humanos amparados en el derecho civil y penal, sin hacer mención a los tributarios. La protección de los derechos humanos se extiende a todos los sujetos de la relación tributaria. La protección de los

² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia, 1789, agosto 26

derechos humanos debe considerar que los impuestos se recaudan con la finalidad de sufragar los gastos colectivos, debiendo las administraciones fiscales respetar su función de servicio al ciudadano.

El catálogo de derechos humanos está en constante avance, siempre con la intención de dar mayor protección a los gobernados frente a los actos de la autoridad. Por lo que, el 23 de junio del 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), que establece, de conformidad con su artículo 1, *“los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales” y en donde se enumeran los derechos que garanticen un trato justo al causante ante la autoridad fiscal*. Después de muchos intentos para procurar la vigilancia y defensa de estos derechos ante la autoridad fiscal, se creó, por Ley el 4 de septiembre del 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

Es importante señalar que, quien ha iniciado este proceso de defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes en nuestro país es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), quien al emitir las recomendaciones 03/2011 y 04/2011, en materia de condonación de multas, en las que se denunció la violación a los derechos fundamentales de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales. (Alberto, 2012)

Principios rectores de los derechos del contribuyente

Principio de Universalidad

El principio de universalidad, se encuentra íntimamente ligado a la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales pues se refiere al alcance de su protección, independientemente de que sean o no reconocidos por el orden jurídico nacional. Su objeto es ir más allá de la simple aplicación de la ley y pasar a su tutela supranacional; refleja el consenso de la comunidad

internacional de acuerdo con los postulados establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por cada uno de los Estados, en los que se reconocen los derechos subjetivos inalienables de todas las personas, independientemente del país, comunidad o Región a la que pertenezcan.

b. Interdependencia e indivisibilidad

La reforma constitucional antes mencionada reconoce a la persona como un ente integral y como resultado protege sus derechos en todos los aspectos, ya sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, e incluso los derechos de tercera generación también llamados “de solidaridad”, sin reconocer jerarquías o diferencias entre ellos, puesto que el ejercicio efectivo de algunos se convierte en la condición que posibilita la realización de otros.

Además, todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la trasgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada de los derechos universales.

La interdependencia, se explica a través de lo siguiente: “a) Un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) Dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización.”³

Bajo esta misma lógica tenemos que La protección de los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos, debe formularse en vinculación con los otros derechos que contribuyen al bienestar integral de la persona; como el derecho de igualdad ante la ley y derecho a la vida digna, por mencionar algunos.

c. Progresividad

³ Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra. *Los principios de universalidad...*, Op. Cit., Supra nota 15, p. 19.

La progresividad de los derechos humanos implica que éstos deben concretar las exigencias de la dignidad en cada momento histórico, ya que las necesidades personales y colectivas no son estáticas, sino que aumentan según el progreso social, cultural, económico o industrial de la comunidad. Por tanto, la progresividad involucra dos aspectos importantes: gradualidad y progreso. El primero refiere a que la efectividad de los derechos es un proceso que supone metas a corto, mediano y largo plazo; mientras que el segundo indica que el disfrute de los derechos debe mejorar constantemente, lo que a su vez prohíbe la regresividad de los derechos. En este sentido, el contenido de los derechos debe ser desarrollado doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente, así como, a través de políticas públicas estatales, que supongan su evolución para alcanzar mayores y más amplias garantías para su cumplimiento, de esta manera el desarrollo de los derechos es alimentado por distintas vertientes, que a través de la experiencia y observación positiva, permiten ampliar progresivamente tanto a los derechos como a sus garantías.

d. Principio Pro homine

Dicho principio tiene dos manifestaciones:

- *Preferencia de normas.* Se presenta cuando a una determinada situación concreta le es posible aplicar dos o más normas vigentes. En tal caso, el intérprete legal debe seleccionar de entre dos o más normas concurrentes, aquella cuyo contenido ofrezca una protección más favorable a la persona o aquella que contenga de manera más especializada la protección que se requiere. Es decir, en virtud del principio pro persona debe prevalecer la norma que mejor proteja o menos restrinja al ser humano en el ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea sobre otra igual, inferior o incluso de superior rango en la jerarquía jurídica.
- *Preferencia interpretativa.* Se presenta cuando el intérprete jurídico se encuentra frente a una norma de derechos humanos, con contenido de derechos humanos o que sirve para su protección, a la cual se pueden hacer varias interpretaciones. La preferencia interpretativa conlleva dar a una norma su más amplia interpretación en beneficio del ejercicio de los derechos, o bien, el mínimo alcance interpretativo posible si se trata de limitar o suspender su ejercicio, de tal manera que se limite o se restrinja lo menos posible dicho ejercicio. Es decir, se debe adoptar la interpretación

que mejor haga permanecer el derecho, que mejor tutele a la persona, aun cuando resulte necesario establecer limitaciones al ejercicio de los derechos.

Los derechos humanos de los contribuyentes consagrados en la Constitución Federal

Hablar de derechos humanos de los contribuyentes es referirse a los principios materiales de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional: legalidad, equidad, proporcionalidad y destino al gasto público que, a la luz de la doctrina y su posterior recepción por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identifican con capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino al gasto público.

La capacidad contributiva

Es un principio material de justicia tributaria que en otras latitudes se corresponde con el principio de capacidad económica, entendido como una potencialidad real de pago de contribuciones. Sin embargo, la capacidad económica comprende múltiples aspectos de la vida social y no sólo fiscales, de modo que al poseer un carácter más amplio que la contributiva, constituye el fundamento de ésta; la capacidad contributiva es un criterio legitimador de la obligación tributaria y un límite a la potestad tributaria del Estado, en donde el mínimo existencial y la no confiscatoriedad de los tributos configuran, respectivamente, los baremos mínimo y máximo del umbral de tributación que el legislador debe respetar en la confección de los tributos. Así, el tributo cumple con el principio de capacidad contributiva cuando grava índices reales de riqueza, en función de la situación personal y familiar del contribuyente, y discrimina en beneficio de quienes por sus circunstancias están imposibilitados para cumplir con la obligación tributaria en la misma medida.

Igualdad tributaria (equidad)

La igualdad representa uno de los principios vertebradores que sustentan la idea de Estado de Derecho, y al mismo tiempo, un derecho humano de las personas. En sentido general, se sanciona en los artículos 1º, 4º y 13 constitucionales. En materia tributaria, encuentra su

fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en la llamada equidad. (Gabriela, 2013)

De acuerdo con la doctrina nacional y con la interpretación judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la “garantía de equidad tributaria” es la manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, de modo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales, por lo que su contenido y alcance debe vislumbrarse siempre a la luz de la igualdad jurídica lisa y llana.

Ahora, si bien es cierto que la igualdad tributaria se interpreta bajo los cánones del más fundamental derecho a la igualdad –lo que en principio impediría el establecimiento de excepciones que rompan sus postulados–, también lo es que la SCJN ha delimitado su contenido tras identificar las siguientes notas distintivas del principio material de igualdad tributaria:

A. No toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, constitucional, sino que dicha violación se configura únicamente si la desigualdad produce distinción entre situaciones que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

B. A iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas.

C. No se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción.

D. Para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Ahora bien, en materia tributaria se distingue entre igualdad en la ley e igualdad ante la ley tributaria.

Igualdad en la ley

La igualdad en la ley tributaria entraña un derecho frente al legislador, quien está obligado a confeccionar la norma jurídica de forma tal que no haga distinciones entre situaciones esencialmente idénticas, a menos que tales diferencias se encuentren plenamente justificadas por la misma norma. En otras palabras, significa que la igualdad debe estar dada por la propia ley.

Este derecho se refiere a que el legislador no dé un trato diferenciado siempre debe obedecer a finalidades avaladas por la Constitución, entre las que cabe mencionar la que derivan de la aplicación de fines extrafiscales.

La Suprema Corte de justicia de la Nación para analizar si es constitucional ese trato diferenciado acude a un control de proporcionalidad para saber si ese trato desigual es idóneo o congruente, necesario y proporcional con el fin que se persigue.

Reserva de ley en materia tributaria

Algunas legislaturas de las Entidades Federativas dejan al amparo de los Ayuntamientos u otras organizaciones no gubernamentales los elementos que cuantifican el pago de impuestos o derechos ante esta circunstancia los órganos jurisdiccionales han declarado inconstitucionales los artículos que sancionan esta delegación indebida de las facultades reservadas al legislador por mandato del artículo 31 fracción IV. Por otro lado, la situación que se ha señalado respecto a la capacidad contributiva y a la igualdad tributaria se repite en materia de reserva de ley o legalidad tributaria, pues desafortunadamente no se ha hecho una interpretación conforme a tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero es importante apuntar que tiene perfecta aplicación el artículo 9 de la CADH.

Destino del gasto público

El destino del gasto público es considerado una garantía constitucional diversa a las sancionadas en el artículo 31 fracción 31 IV. Sin embargo no ha tenido el mismo desarrollo en cuestión jurisprudencial que las otras garantías en materia tributaria, empero podemos destacar algunas características que se han establecido jurisprudencialmente. Desde la quinta

época se estableció que los impuestos con destino específico son constitucionales. En un Estado democrático de Derecho, el cobro de tributos se legitima ante la necesidad del sostenimiento del Estado para alcanzar sus fines.

En este sentido, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución dispone la obligación de contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio, de modo que por disposición constitucional, solamente se puede pagar contribuciones para que el Estado haga del gasto público el instrumento decisivo para el cumplimiento de sus fines, por lo que las erogaciones públicas únicamente deben dirigirse a cubrir los servicios públicos y atender las necesidades del Estado, en función del bien común.

Así, el destino al gasto público es un derecho del contribuyente en la medida en que el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, como los servicios públicos. Es decir, este derecho implica que el producto de las contribuciones no puede destinarse para otro fin que no sea cubrir el gasto público en beneficio de la colectividad.

El principio material de justicia tributaria de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado, al recaudarlos, los aplique para cubrir necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales establecidos en el Presupuesto de Egresos, garantizando que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público. Lo anterior, en atención al principio de eficiencia de gasto, según el cual la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones constitucionales.

Defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes en México

La reforma del artículo 1º Constitucional, estableció la obligación a cargo de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

México cuenta así con un nuevo modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad, que prescribe además la obligación de las múltiples autoridades que componen el Estado de velar por la plena eficacia de nuestra Carta Magna.

Doctrinariamente se han distinguido dos métodos de control constitucional: difuso y concentrado. El control difuso del *Common Law* implica que todos los jueces pueden ejercer el control constitucional inaplicando la norma ordinaria que estimen violatoria de la suprema y sin declaratoria general de invalidez. Por otro lado, en el sistema concentrado, se otorga esta facultad a órganos competentes y especializados cuyas resoluciones de invalidez pueden tener efectos generales (*erga omnes*) o individuales (fórmula Otero).

Ahora bien, quien ha iniciado este proceso de defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes en nuestro país en parte se debe a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), quien al emitir las recomendaciones 03/2011 y 04/2011, en materia de condonación de multas, en las que se denunció la violación a los derechos fundamentales de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales quienes negaron la condonación de multas con fundamento en su facultad discrecional y éste como único argumento en forma genérica, lo que en opinión de la PRODECON las autoridades fiscales no apreciaron correctamente ni los hechos ni los ajustaron a las reglas de la lógica y la razón, en atención a las específicas circunstancias de cada caso presentado y a las causas que originaron la imposición de las sanciones, desconociendo nuestro Estado de Derecho.

Sin embargo, no lo es la forma en que actúa el ombudsman tributario frente al arbitrio y actuación al margen de la ley de la autoridad fiscal, sino que lo rescatable de este criterio jurídico es que menciona unos de los principios rectores de los derechos fundamentales, al señalar: "...se realice una ponderación de los derechos fundamentales de la contribuyente... a fin de que se genere el mayor beneficio y evitar una afectación en sus recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente dadas las características de la contribuyente... [cumpliendo así] ... con lo ordenado por el artículo 1o. constitucional promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de la contribuyente de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”.

Conclusiones

Sin lugar a dudas, estamos ante un profundo cambio constitucional que desde luego ha implicado una transformación a la forma de interpretar los derechos fundamentales de los contribuyentes en México, toda vez que a partir del pasado mes de junio de 2011 todas las autoridades –incluyendo las fiscales– tienen la obligación de promover, respetar y proteger estos derechos sin olvidar que ahora –aunque siempre así ha sido– que el centro de la acción estatal es el respeto del principio pro persona, sin privilegiar el sagrado derecho público de contribuir para sufragar los gastos públicos cuando la Constitución así no lo establezca, por lo que, en un futuro no muy lejano cobrará un aspecto no solamente relevante sino importante la ponderación de derechos fundamentales de los contribuyentes frente a los que pertenezca al fisco. Así, podemos señalar, tomando prestada la frase de Giovanni Sartori, que estamos en presencia de una nueva ingeniería constitucional¹² en los albores del siglo XXI en la defensa de los derechos fundamentales de los contribuyentes, ya que ésta empezará desde el entender el cambio, despojándonos de todas aquellas visiones nacionalistas y ver que la globalización ha llegado también al campo jurídico, pasando rápidamente al conocimiento y aprendizaje del tema de los derechos fundamentales y de los criterios que los tribunales internacionales han expuesto para hacerlos valer en las causas fiscales que se nos presenten, ya que nuestras autoridades y tribunales estarán obligadas a tomarlos en cuenta. Por tanto, lo aquí expuesto no agota el tema de los Derechos Fundamentales y Tributación en México sino con él y otros más que deberá seguir se iniciará el vasto y novedoso análisis de este tema, incluso que puede ser analizado desde muchas ópticas y aristas; por ello, queda mucho quehacer, esperando que se hayan transmitido algunas ideas sobre el particular y se piense que el futuro en este tópico está en nuestro presente.

Bibliografía

Alberto, V. P. (septiembre de 2012). *Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. Obtenido de Derechos Humanos y Tributación en México:
<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/derechoshumanosytributacionmexico.pdf>

Gabriela, R. G. (2013). *Derechos Humanos de los Contribuyentes a la luz del artículo 31 fracción IV Constitucional y de las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/40.pdf>

Ferrajoli, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006, p. 30

Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra. *Los principios de universalidad...*, *Op. Cit.*, *Supra nota 15*, p. 19

PRODECON, De Guevara, Bernal y otros. (2011). Obtenido de Derechos Humanos de los Contribuyentes:
[http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosde losContribuyentes\(fac%C3%ADculo\).pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosde losContribuyentes(fac%C3%ADculo).pdf)

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN MICHOACÁN.

Olga Lilia Pedraza Calderón¹, María Teresa Vizcaino López², Paulina Munguía Suárez³

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
opedraza@umich.mx, mtvizcaino@umich.mx, paumun_epica@yahoo.com.mx

RESUMEN

El presente trabajo integra las garantías que se tienen establecidas en disposiciones legales del estado de Michoacán en cuanto a la dinámica conductual agresiva que presente el padre o la madre en una familia nuclear y ponga en riesgo la vida de los integrantes de su familia, solicitando a la autoridad que conozca del caso, retirar al agresor del domicilio y evitar que se acerque, limitando su convivencia con los integrantes de su familia y procurando que en el Divorcio sin expresión de causa se logre en un mejor acuerdo.

PALABRAS CLAVES: Familia. Órdenes de Protección. Divorcio sin expresión de causa.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Reflexiones De La Familia.* III. *Órdenes de Protección en Michoacán.* IV. *Procedimiento En Materia Familiar Del Divorcio Sin Expresión De Causa En Michoacán.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

¹ Diplomada en Estudios Avanzados y Master del programa Sociedad Democrática, Estado y Derecho de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) España. Profesora-investigadora adscrita a la FDCE-UMSNH; miembro del UMSNH-CA-259 e integrante del Comité de Tutoría en la Facultad antes referida, con perfil deseable PRODEP, <opedraza@umich.mx>.

² Profesora-investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (FDCE-UMSNH), México; representante del UMSNH-CA-259, Coordinadora del Comité de Tutoría e integrante del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad antes referida, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT) y del Sistema Estatal de Investigadores (COECYT Michoacán), con perfil deseable PRODEP, <mtvizcaino@umich.mx>.

³ Ayudante de Técnico académico, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (FDCE-UMSNH), en Morelia, Michoacán (México); integrante del UMSNH-CA-259 y del Comité de Tutoría en la Facultad antes referida. Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Maestra en Pedagogía y Licenciada en Ciencias de la Comunicación, <paumun_epica@yahoo.com.mx>.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nos lleva a la reflexión epistemológica en el desarrollo familiar los integrantes que la componen, los resultados que se han transmitido en la evolución de las dinámicas familiares, la participación de las diversas instituciones en la impartición de justicia, evitando con ello el burocratismos procesales, así como El procedimiento del Juicio ordinario oral en el trámite del Divorcio sin expresión de causa, en donde alguno de los integrantes vive violencia y requiere de las garantías que le ofrece el estado entre ellas la orden de protección en sus diversas variables en el presente trabajo lo abordamos de manera general, que tiene la finalidad de crear una conciencia social del respeto y del trato que debemos dar a los involucrados.

II. REFLEXIONES DE LA FAMILIA

La evolución que ha tenido la familia en nuestro mundo se ha dado a través de un sinfín de situaciones y una ellas es la forma de organizar al ser humano, en el caso de los varones, estableciendo cómo se debía conducir y llevar su vida de convivencia con su mujer. En nuestro Derecho mexicano se han tenido diversas etapas de regulación en la integración de las familias; identificando el trato que se daba a las mujeres a través de los usos y costumbres indígenas, entre ellos, el abuso del cual eran víctimas antes y después del matrimonio, ya que el hombre podía abandonarla porque así lo consideraba conveniente. Al no contar con los permisos que se daban por parte de la Iglesia los contrayentes no eran considerados para el matrimonio, si estos lo llevaban a cabo no se producían efectos civiles como lo señala (Muñoz Rocha, 2015)

Como lo señala (López Mero, Barreto Pico, Mendoza Rodríguez, & del Salto Bello, 2015) Una de las características de una familia de conflicto disfuncional es que se va desarrollando de manera continua un trato de violencia entre sus integrantes, profundizando en la codependencias de su relación con el alcohol, las drogas y/o el abuso físico y verbal, por lo que los hijos al crecer con dinámicas familiares disfuncionales las repetirán en la conformación de un nuevo hogar.

Una de las repercusiones de este conflicto se observa en la falta de interés por parte de los alumnos en el desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje, no les interesa prepararse en una actividad profesional, están en la clase sin estar, los educandos reflejan ansiedad e inestabilidad emocional en su comportamiento, lenguaje e integración grupal, lo que para algunos docentes es preocupante.

Otro de los aspectos que influyen dentro de la familia por causa de violencia es el Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), este tipo de trastorno representa en parte la interacción familiar que se tiene y los menores se ven afectados en una hiperactividad o agresión por lo que deben tener un apoyo psicoterapéutico que en algunas ocasiones va acompañado con tratamiento psiquiátrico. Es la conducta que refleja el menor por la impotencia de no poder defenderse ante el abuso realizado por alguno de los padres. (Bayeux, Zaldívar Cruz, Rodríguez Rodríguez, Hurtado García, & Cabrejas Hurtado, 2015).

Otro de los factores que influye en el núcleo familiar es que al existir problemas en su interior se generan actividades que de una u otra forma crean hábitos destructivos en los adolescentes que, por ejemplo, viven la separación de sus padres.

Actualmente y particularmente en las zonas urbanas, la interacción funcional de la familia se ha transformado por los cambios que se han dado en los diversos entornos sociales, la forma en que actúan mujeres y hombres al considerar que es el momento de formar una familia y los roles que habrán de desempeñar; el hombre participa en actividades del hogar más activamente tomando en cuenta que la mujer también desarrolla actividades productivas y llevar un buen funcionamiento en su relación familiar.

Los diversos roles que se han asumido dentro del hogar por parte de los padres y de las hijas e hijos crea conciencia de las actividades que se han tenido que modificar, pero en algunas ocasiones no los comprometen con las responsabilidades que les competen en la familia.

Ahora bien, los usos y costumbres dentro de las dinámicas familiares influyen en la conducta para que una mujer se involucre con un hombre y de la misma forma ocurre con el actuar de los varones.

El trato que se dan los padres, así como la forma en la que se dirigen a los hijos ayuda a que haya una integración o una disfuncionalidad (Ruiz Méndez, 2014). Otro de los aspectos que influyen en las relaciones de pareja es la forma de comunicarse toda vez que en muchos hogares los pilares que son mamá y papá trabajan y los hijos son los menos atendidos, esto deteriora poco a poco la convivencia y la comunicación con sus padres y entre los cónyuges. Ahora bien como lo señala (Leal F., Molina G., González A., & Stuardo A., 2015) son factores que estresan, que contienen dosis de aspectos que crean inestabilidad emocional dentro del núcleo familiar. De igual manera, como lo señala González (2017) también influye en la conducta de los menores la agresión que se da dentro de las familias, reflejándose en las aulas de clase cuando se detectan conductas que en muchos de los casos se repiten dentro de otros grupos sociales.

Evidenciando la postura patriarcal que se ha impuesto a través de los tiempos, se muestra de una manera real la dinámica dentro de los diversos roles familiares, al inicio la mujer demostraba una

sumisión programada por roles que se vivían, esto es atender a los hijos y al marido, ahora la mujer decide qué es lo más conveniente para el desarrollo de su vida, por lo que la norma jurídica tiene un nuevo sentido en cuanto a su aplicación e interpretación, ahora la mujer toma la decisión de divorciarse o de continuar con la relación conyugal. (D'angelo, 2013).

Para la mujer son difíciles los procesos para lograr “una estabilidad familiar” debido a que en muchas ocasiones pone en riesgo su autoestima a tal grado que queda nulificada por su esposo, y en otras, lamentablemente muere por causa de la violencia física. Probablemente, todo ello se reproduce por las conductas aprendidas en su historia de vida cuando se introyecta una “programación” de mujer casada.

La interacción que se dé con un menor dentro de su núcleo familiar determinará en gran medida la conducta que asumirá en su vida adulta, es importante destacarlo, toda vez que la problemática familiar que se tiene es por las bases que se vivieron en la infancia; se ha tenido la oportunidad de conocer casos en los cuales surgen muchas interrogantes sobre el porqué se permiten ciertas conductas desarrolladas por las mujeres y los hombres como el maltrato hacia su cónyuge e hijos.

“Durante la etapa de la adolescencia ocurren cambios importantes, reflejados en la esfera biopsicosocial del individuo, los cuales causan tensiones que alteran, de alguna manera, el ingreso a la sociedad donde se desarrollan. Esta etapa es considerada, desde el punto de vista sociológico, como un período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta autónoma. Por ello, la disfunción familiar es un factor predisponente en la aparición de trastornos emocionales psicológicos, expresados muchos de ellos en conductas dañinas para el adolescente, como la farmacodependencia, el embarazo, las enfermedades de transmisión sexual, la deserción escolar, la depresión, el suicidio, entre otros.” (Calderón Morales, del Río Aguirre, Rodríguez Zamora, & Guisandes Zayas, 2014, p.2).

En razón de lo anterior, se enfatiza en la aplicación de un enfoque integrador como estrategia de atención sobre la forma en la que se educa en familia; el establecimiento de límites, qué se permite a los hijos y qué les resuelven los padres, estas conductas influyen en los roles de vida de sus integrantes.

En la familia, los hijos son la parte sensible de la relación, se confirma en los casos que nos han mostrado las causas por las cuales uno de los contrayentes toma la decisión de divorciarse, en

particular, el grado de agresión por uno de los contrayentes lo que trae como consecuencia que la relación se vaya deteriorando, como lo señala (Escapa, 2017).

Por todo lo anterior, lo que se pretendió por parte de los legisladores con la modificación al Código familiar del estado de Michoacán es que se respete la parte sensible que pudiese vivir algunos de los cónyuges que en ese momento presenta un estado de conflicto en su familia lo que involucra a todos sus integrantes, de manera directa a los contrayentes y/o de manera indirecta a los hijos.

III. ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MICHOACÁN.

En el estado de Michoacán existen garantías normativas que regulan diversos tipos de violencia como la Ley de la CNDH.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos “es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en la Fracción III. De su artículo 37 “Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género...”

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán, en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, cuyo mandato esencial es emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado, así como Establecer vinculación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán; con el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y, con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, para conocer los casos de discriminación y violencia.

Teniendo presente que en algunos casos, al presentar su querrela ante la Agencia Investigadora en Violencia o la solicitud de divorcio sin expresión de causa se puede presentar acciones de violencia por parte del agresor a la víctima por lo que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 27 establece: “Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”. En este caso se integraría por parte del Juzgado en Materia

Oral Familiar, con la finalidad de otorgar a la víctima mayor seguridad por los riesgos que se tienen, proveyendo protección por parte de la institución encargada de resguardar a la víctima con el Modelo Único de Atención a las Víctimas y el seguimiento de caso hasta su conclusión.

Una de la medida que se establecen para el agresor es que sea separado del lugar en el que habita con la víctima, así mismo si el agresor por cuestiones de seguridad de la víctima no es retirado del lugar donde realiza las agresiones, esta será instalada en algunos de los albergues o estancias que ofrece el programa con la finalidad de resguardar la integridad física de ella y de sus hijos,

El apoyo que se proporciona a la víctima se coordina de forma integral con las diversas instituciones y se da seguimiento del caso a través de una cédula de identificación en la intervención para la solución de su caso.

La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, establece en su artículo 6° fracción:

“... XVI. Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación, que no causan estado, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, penal o familiar. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres por razones de género;”

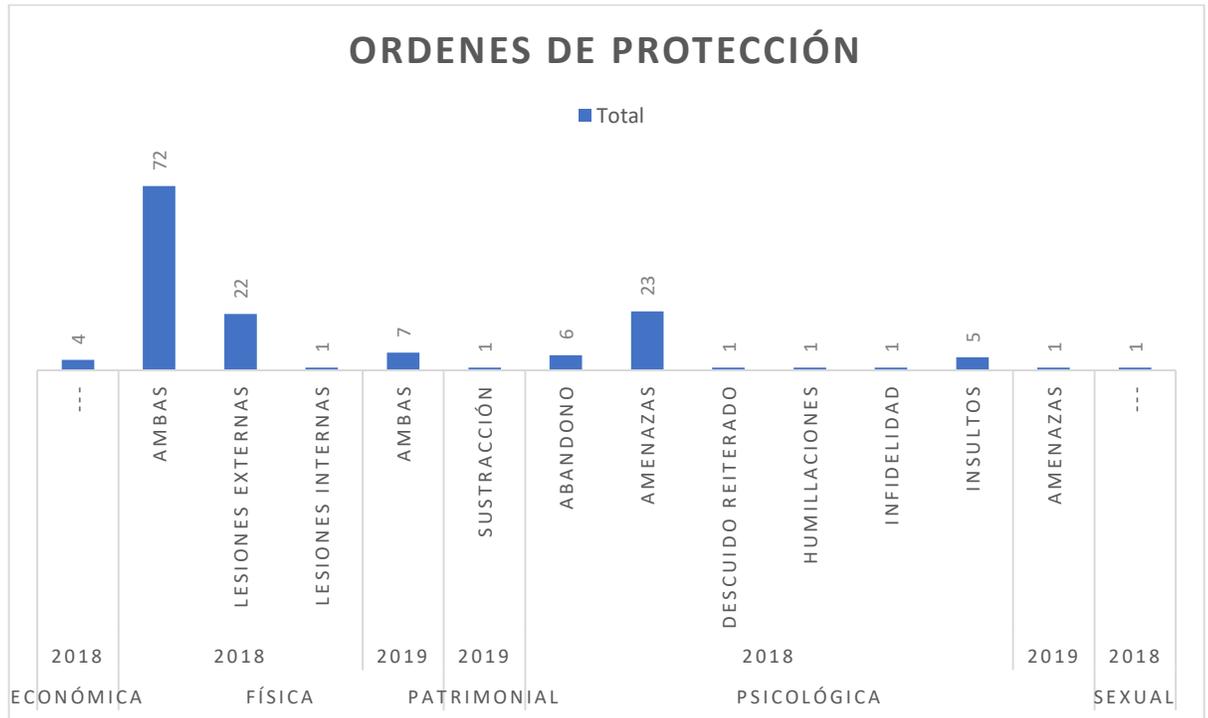
Particulariza que la violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte.

Es de resaltar la creación de un Modelo Único de Atención para las mujeres víctimas de violencia de género que impida se fragmente la acción de las dependencias de cualquier nivel de gobierno y de los municipios, cuyos servicios de desarrollo, atención social, psicológica, jurídica y médica se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres.

Mediante una cédula electrónica de registro único se integra el Banco Estatal de Datos e Información de Mujeres Víctimas de Violencia, por lo que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantiza el seguimiento del caso hasta su conclusión.

En la gráfica adjunta se presentan los diversos tipos de violencia en los que se han solicitado órdenes de protección del año 2018-2019, destacando el porcentaje más alto lesiones internas y externas entre otros.

Grafica número 1. ORDENES DE PROTECCIÓN.



FUENTES: Elaboración de la gráfica por parte de las autoras del artículo, información obtenida por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante número de folio 00001519 expediente 04/2019.

IV. PROCEDIMIENTO EN MATERIA FAMILIAR DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN MICHOACÁN.

Una de las definiciones que, en nuestro caso, sustenta el derecho de familia es la siguiente: “El derecho de familia es una rama autónoma del derecho que comprende un conjunto de normas de orden público e interés social que regula todo lo relacionado con los miembros de la familia, con el objeto de proteger el desarrollo integral de sus miembros”(Muñoz Rocha, 2015, pág. 8).

La familia representa la base en la integración de la sociedad, el Código Familiar para el Estado de Michoacán señala en su artículo 1º “La familia es una institución social...” en este caso el

desarrollo que tienen una familia cuando existen problemas, de los cuales se da solución a través de los acuerdos que llegan los padres sobre la forma de educar a sus hijos.

El trámite del Divorcio sin expresión de causa se tramita ante un Juez de Primera Instancia en materia Oral Familiar, si en el distrito judicial que se trate existen juzgadores especialistas, de lo contrario conocerá un Juez de Primera Instancia en materia civil, dependiendo del domicilio que tenga el que solicita la disolución del vínculo, se presenta con la solicitud por escrito en la vía ordinaria familiar oral, en la cual solicita el Divorcio sin expresión de causa, integrando con ello los documentos que lo identifican, como son: el acta de matrimonio, las actas de nacimiento de los hijos, domicilio del cónyuge parte actora, solicitando la disolución del vínculo matrimonial.

Los datos que proporciona el actor para efectos de llamar a juicio a la parte demandada lo debe de hacer en la solicitud del escrito donde solicita el divorcio, así mismo, proporcionar diversa información al juzgador relativa a la solvencia económica de la parte demandada para que se fije una pensión alimenticia con la característica de la proporcionalidad que dispone el artículo 444 del Código Familiar para el Estado de Michoacán; inclusive puede solicitar información de diferentes instituciones como es registros de vehículos, de bienes inmuebles, giros comerciales o beneficios y datos laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero sobre todo de la fuente laboral del obligado alimentista; para la finalidad antes dicha se puede solicitar un estudio socioeconómico de las partes, esto con la finalidad de conocer la situación social y económica en que vive cada una de las partes con sus menores hijos en su caso.

El seguimiento que se le da a dicho trámite se encuentra señalado en el artículo 256, 960 Y 961 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, es decir primero de debe cumplir con los requisitos que exigen dichos preceptos para presentar una demanda.

Cumplido con lo anterior en cónyuge solicitante solo se limitará a exponer la fecha en que se celebró su matrimonio exhibiendo la constancia correspondiente para acreditar la legitimación activa, así como el domicilio de la parte solicitante con el propósito de que el juzgador observe lo relativo a la competencia.

Los hijos habidos en matrimonio menores de edad, esto es con el fin de que el órgano jurisdiccional cumpla con sus obligaciones de efectuar las medidas provisionales que debe hacer de oficio, como por ejemplo algún pago de alimentos.

Y finalmente manifestar su deseo expreso de divorciarse.

En el escrito de solicitud la parte actora deberá ofrecer pruebas, manifestar bajo protesta de decir verdad si existen otros juicios conexos en donde se ventilen derechos de menores de edad.

Seguidamente, la Solicitante o Solicitante puede pedir las Medidas Provisionales que dispone el artículo 260 del Código Familiar del Estado de Michoacán.

A). Si hay violencia las de la fracción I, como por ejemplo solicitar las separaciones de cónyuges en caso de violencia, la permanencia de la cónyuge agraviada en el domicilio conyugal y como consecuencia la salida del mismo respecto del cónyuge agresor.

B). Solicitar alimentos provisionales, para los hijos menores de edad conforme a lo establecido por el artículo 464 del Código Familiar en cita, es decir debe solicitar como medida provisional que dure solo mientras perdure el trámite, un pago de alimentos provisionales para sus menores hijos de edad y la autoridad judicial inmediatamente la fijará, en caso que el obligado alimentista tenga una fuente laboral girará oficio para que directamente se le hagan los descuentos por ese concepto; en caso que no tenga un empleo fijo, nominal o simplemente no tenga trabajo, esa pensión la determinará por días de salario.

En caso que la cónyuge solicite alimentos para su persona debe acreditar los extremos del artículo 462 fracción III, es decir debe demostrar la urgencia y la necesidad de la medida, esto es diferente a los derechos de los niños por lo que se refiere a este concepto de alimentos ya que cuando se trata de menores de edad la necesidad se presume y cuando se trate de alguno de los cónyuges, esa necesidad no se presume sino que se debe acreditar y se demuestra generalmente con el desahogo de una prueba testimonial, en la que a los testigos les conste que se tenga esa urgencia y necesidad de los alimentos solicitados.

C). Pedir la custodia de hijos de manera provisional, en caso que uno de los cónyuges haya salido del hogar conyugal o que estén separados, quien tiene a los menores de edad bajo su cuidado podrá solicitar al juez familiar que se le otorgue en su favor la custodia provisional de ellos, esta solo será mientras dure el trámite del divorcio y que concluye una vez que dicte sentencia definitiva el juez con la finalidad de cumplir con la exigencias que dispone el numeral 431 del Código Familiar para el estado de Michoacán.

D). Solicitar órdenes de restricción, como que el cónyuge no se acerque al domicilio del núcleo familiar o conyugal, al lugar donde estudien, trabajen o frecuenten, a una distancia por ejemplo un perímetro de 500 metros a la redonda o que el juez lo señale, este tipo de medidas provisionales que se decretan también, solo mientras dure el trámite del juicio se solicitan cuando alguno de los cónyuges es violento o cuando en el núcleo familiar exista violencia, lo anterior se desprende según los hechos constitutivos de la solicitud, por ello, el juzgador en estos casos debe determinar esas medidas de oficio semejante al pago de alimentos.

A la solicitud de divorcio la parte solicitante adjuntara el siguiente:

CONVENIO

En este caso la madre que fue la que presentó la solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, por ello propone que la custodia de sus hijos menores de edad o con discapacidad durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio la ejercerá ella.

Así mismo, se debe proponer el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no tenga la custodia de los hijos tomando en cuenta los honorarios de comidas, descanso, estudio, circunstancias personales e interés superior de estos precisando los días y las horas. En este apartado es muy importante que se precise los días y horas de convivencia, incluyendo el lugar en que se deba llevar a cabo, por si existe violencia familiar. También es importante proponer convivencias en días de vacaciones escolares, navidades, años nuevos, y cumpleaños de los menores, que generalmente se proponen de manera alternada.

La cantidad que por concepto de alimentos se propone para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos la forma, lugar y temporalidad para hacerlos, así como la garantía para su cumplimiento. Esta puede proponerse a través de prenda, fianza o hipoteca, generalmente por costumbre se proponen tres mensualidades de la pensión alimenticia para que en caso de que el obligado alimentista no cumpla con esta obligación la cónyuge pueda disponer de esas tres mensualidades para sufragar esos gastos alimentarios.

Es importante proponer la temporalidad en que se debe cumplir con esa obligación sobre todo respecto a la solicitante ya que de los menores concluye por determinación expresa en la ley.

La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio. Sin embargo, como en el caso que nos ocupa se está hablando de un matrimonio por bienes separados entonces no se hace propuesta alguna.

En caso de que haya deuda por crédito hipotecario de adquisición de inmueble, se podrá proponer quién de los cónyuges seguirá pagando esa adquisición hasta su total liquidación y a nombre de cuál de ellos se extenderá el título de propiedad correspondiente solicitando para esto se gire oficio a la institución crediticia para efectos de su conocimiento, esto sin que sea necesario debido a que el interés de la institución solo es que se liquide el crédito con independencia del que lo haga; debiendo agregar en esa propuesta cuál de los cónyuges tendrá el concepto de vivienda o posesión del inmueble en cuestión.

Independientemente de lo anterior conforme a las reglas de los artículos 269, 985 fracción II del Código Familiar para el Estado de Michoacán, el juez en el acto de la celebración de la audiencia preliminar, propondrá a las partes para que comparezcan ante el Centro de Mediación y/o Conciliación correspondiente para que una persona extraña al juicio les brinde ayuda con la finalidad de que se concilien respecto a sus diferencias o inclusive para que se den otra oportunidad en preservar

su matrimonio, o bien les proponga alternativas de solución a su conflicto quien tiene la figura del mediador.

En caso que las partes en el acto de la audiencia acepten ese medio alternativo de solución, se suspenderá la audiencia y ordenará a el área correspondiente a efecto que les señale fecha y hora para que se presenten a recibir las instrucciones necesarias en que deban comparecer debiendo ordenar notificar personalmente a ese departamento la determinación que hizo el juez.

Una vez que hayan comparecido las partes ante ese departamento los comparecientes serán atendidos por un mediador y/o conciliador para los fines ya señalados, en caso que las partes concilien lo harán saber al juzgado y este inmediatamente dará por concluido el juicio.

Para el caso en que las partes no concilien, pero lleguen a un acuerdo sobre la totalidad de sus diferencias, mandará ese convenio ante el órgano jurisdiccional que conozca del juicio para que previa su ratificación dicte sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial y apruebe el convenio, dándose así por concluido el juicio.

Ahora bien, si las partes no aceptan ese medio alternativo de solución y solicitan que sea ante el mismo juez en que quieran conciliarse o resolver su conflicto en ese mismo acto de la audiencia, el juez dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial y aprobará el convenio celebrado por las partes, de esta manera dará por concluido el expediente.

V. CONCLUSIÓN.

Considerando que la familia representa la estabilidad y responsabilidad de llevar a cabo la integración con los hijos, son los padres los que deben desarrollar las habilidades de escuchar, dialogar, interesarse por lo que hacen sus hijos, tener un contacto directo afectivo y motivando la comunicación para que haya una relación sana entre todos.

Considerando que al contar con órdenes de protección a la víctima que vive algún tipo de violencia, el Divorcio sin expresión de causa es un factor importante en el desarrollo del procedimiento familiar, teniendo una gran relevancia social, ayudando en el costo de los procesos de divorcio, fomentando la armonía entre los involucrados directa o indirectamente en el matrimonio que se quiera disolver, logrando una mayor estabilidad emocional en los hijos y la familia. Además de beneficiarse los cónyuges, los hijos, los familiares, los amigos y aquellos que en el futuro se encuentren ante la necesidad de solicitar un divorcio.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Bayeux, Á. C., Zaldivar Cruz, M., Rodríguez Rodríguez, N., Hurtado García, J., & Cabrejas Hurtado, F. A. (2015). *Comportamiento de trastorno por déficit de atención e hiperactividad*. *Revista Información Científica*, 92(4), 754–762. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lth&AN=126212620&lang=es&site=ehost-live>
- Calderón Morales, Iliana., del Río Aguirre, C. I., Rodríguez Zamora, O., & Guisandes Zayas, A. A. (2014). *Disfunción familiar en gestantes adolescentes de un área de salud*. *MEDISAN*, 18(11), 1523–1528. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=99634396&lang=es&site=ehost-live>
- Código Familiar del Estado de Michoacan (2018) Recuperado de <http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/CO%2%A6%C3%BCDIGO-FAMILIAR-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACA%2%A6%C3%BCN-DE-OCAMPO.pdf>
- D'Angelo, R. (2013). *Del Género ala Perspectiva de Familia: Elementos Para Una Nueva Propuesta*. *Dikaion*, 22(2), 273–302. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=97205624&lang=es&site=ehost-live>
- Escapa, S. (2017). *Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos*. *Effects of Post-Divorce Parental Conflict on Children's Educational Achievement.*, (158), 41–57. Recuperado de <http://10.0.21.101/cis/reis.158.41>
- Guía Para La Mediación Familiar. (2014). *Persona y Bioética*, 18(2), 256–257. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=99981174&lang=es&site=ehost-live>
- Jarpa Arriagada, C. G. (2002). *Mediacion Social: Construccion Social De Un Significado*. *Theoría: Ciencia, Arte y Humanidades*, 11, 89–96. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=22865335&lang=es&site=eds-live>
- Jones, G. E. (2009). *PSICOLOGÍA POSITIVA Y EDUCACIÓN FAMILIAR: UNA PROPUESTA DE COMPLEMENTARIEDAD*. *Revista Panamericana de Pedagogía: Saberes y Quehaceres Del Pedagogo*, (15), 93–103. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=48752098&lang=es&site=ehost-live>
- Leal F., I., Molina G., T., González A., E., & Stuardo A., V. *Menarquia temprana y su asociación con conductas de riesgo en adolescentes.*, 80 *Early menarche and its association with risky*

- behaviors in teenagers. 41–47 (2015). Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lth&AN=102141977&lang=es&site=ehost-live>*
- López Mero, P., Barreto Pico, A., Mendoza Rodríguez, E. R., & del Salto Bello, M. W. A. (2015). *Bajo rendimiento académico en estudiantes y disfuncionalidad familiar. MEDISAN, 19(9), 91–94. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=110246428&lang=es&site=ehost-live>*
- Ruiz Méndez, W. (2015). *La familia: evolución, construcción y futuro incierto. Vínculos. Sociología, análisis y opinión, 0(5), 147-168. Recuperado de <http://www.revistascientificas.udg.mx/index.php/VSAO/article/view/4195/394>*
- Muñoz Rocha, C. (2015) *Derecho de Familia. Oxford.*

LEGISLACIÓN

- CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. (25 de JULIO de 2019). Obtenido de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10677fue.pdf>*
- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. (30 de Julio de 2019). Obtenido de Congreso del Estado de Michoacán: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-14-DE-AGOSTO-DE-201838874.pdf>*
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos. (5 de agosto de 2019). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_250618.pdf*
- LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (25 de julio de 2019). Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173180/LEY_DE_LA_COMISION_ESTATAL_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_MICH.pdf*
- LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. (23 de JULIO de 2019). Obtenido de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-REF-20-JULIO-2017.pdf>*

TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y GOBERNANZA EN MICHOACÁN: ANÁLISIS DESDE LA DEPENDENCIA FINANCIERA Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EN EL PERIODO 2002-2015

Rodolfo Aguilera Villanueva, Enrique Eduardo Román García, Miguel Ángel Ayala Barajas
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto Iberoamericano de Desarrollo
Empresarial (INIDEM)-Doctorado
ragui963@hotmail.com, cpeduardoroman@gmail.com, miguel_ayalab@yahoo.com.mx

RESUMEN

Transición Democrática y Gobernanza en Michoacán: Análisis desde la Dependencia Financiera y el Endeudamiento Público en el Periodo 2002-2015 describe la crisis financiera de Michoacán – entendida como el aumento de la deuda pública y de la dependencia financiera- durante el periodo 2002 al 2015 desde la concepción de la transición democrática y la gobernanza. El enfoque es teórico-descriptivo, ya que se basa en los componentes teóricos de transición democrática y la gobernanza, para mostrarla incapacidad directiva de los gobiernos democráticos de realizar un manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos a través del diseño e implementación de políticas públicas adecuadas y orientadas a resolver las demandas económicas y sociales de la población michoacana; utilizando para soportar la información, datos de fuentes oficiales presentados a través de estadística descriptiva. Se concluye evidenciado la necesidad de incluir a la gobernanza como eje rector de las acciones de política pública dentro de la administración pública.

PALABRAS CLAVE

Transición Democrática, Gobernanza, Dependencia Financiera, Deuda Publica

ABSTRACT

Democratic Transition and Governance in Michoacán: Analysis from the Financial Unit and Public Debt in the Period 2002-2015 describes the financial crisis of Michoacán - understood as the increase in public debt and financial dependence - during the period 2002 to 2015 from the conception of democratic transition and governance. The approach is theoretical-descriptive, since it is based on the theoretical components of democratic transition and governance, to show the directive inability of democratic governments to efficiently and effectively manage public resources through the design

and implementation of public policies adequate and oriented to solve the economic and social demands of the Michoacan population; using to support the information, data from official sources presented through descriptive statistics. The need to include governance as the guiding axis of public policy actions within the public administration is evidenced.

KEYWORDS

Democratic Transition, Governance, Financial Unit, Public Debt

INTRODUCCIÓN

El inicio del siglo XXI marcó para el Estado de Michoacán el comienzo de dos procesos trascendentes que están determinando el comportamiento económico, político y social actual. En el aspecto político, se dio la transición democrática con el triunfo en las elecciones para gobernador del Estado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), después de muchos años de control del Partido Revolucionario Institucional (PRI), creando expectativas para el inicio de un cambio político que se traduciría en un mejor desempeño del gobierno y su administración pública, así como en mejores condiciones de vida para la población. En la parte económica, da comienzo una grave situación financiera caracterizada por el crecimiento de la deuda pública y la consolidación de la dependencia respecto de los recursos financieros federales. Ambos procesos, han generado problemas sociales que se manifiestan en un rechazo de la mayoría de la población hacia los últimos gobiernos, catalogados como ineficientes, corruptos y opacos, y en todo caso, culpables de la grave situación económica y social que vive actualmente el estado.

En particular, Michoacán vivió en el periodo 2012-2015 una crisis económica y política. Una de sus principales causas responde a la actitud irresponsable que mostró el poder Ejecutivo y Legislativo. El primero, para aplicar políticas públicas eficaces y eficientes en materia de finanzas públicas; y el segundo, por su incapacidad para exigir la rendición de cuentas de los recursos aprobados como deuda pública. Todo esto, desembocó en un endeudamiento severo de la entidad y una dependencia financiera cada vez mayor de los recursos de la Federación, sin que el gobierno atine a modificar el funcionamiento de su administración pública orientada a lograr una verdadera gobernanza.

Por lo tanto y para demostrar lo anterior, el documento incluye cuatro apartados: en el primero, se esboza una explicación de los conceptos de transición democrática y gobernanza desde la perspectiva de la ciencia política y la administración pública; en el segundo, se expone el nuevo contexto político de Michoacán a partir de las elecciones estatales del año 2002 y su vínculo con el desarrollo teórico de la Nueva Gestión Pública (NGP); en el tercero, se expone información estadística de fuentes oficiales sobre deuda pública y dependencia financiera para corroborar si efectivamente existe una crisis económica que no ha podido ser superada independientemente de la transición democrática; para concluir, con algunas reflexiones finales.

DESARROLLO

Transición Democrática y Gobernanza

Seña distintiva del variado y heterogéneo contexto político que se presentó en México y Michoacán en las dos últimas décadas del siglo XX fue el proceso de transición democrática¹ con el triunfo de diferentes partidos políticos y candidatos ajenos al PRI en estados, municipios, diputaciones y senadurías, permitiendo la conformación de gobiernos divididos² para dar lugar a un Congreso de la Unión plural y verdaderamente representativo. La fuente de los cambios trascendentes en el equilibrio constitucional de los poderes se llevó a cabo mediante la transformación del sistema de partidos políticos entre 1988 y 1997, lapso durante el cual, el PRI, perdió su posición hegemónica y se desarrolló un sistema electoral competitivo, en el cual, el Partido Acción Nacional (PAN) y el PRD tuvieron un crecimiento importante a partir de ganar cada vez más el mercado electoral (Casar, 2007).

En este sentido de análisis, por transición se puede entender varias cosas: primero, un tipo de cambio político distinto a revolución, que no es súbito, que se realiza por etapas y en el cual la línea entre el pasado y el futuro está sujeta a los vaivenes de las fuerzas políticas; segundo, un cambio negociado donde los actores políticos no tienden a las rupturas definitivas y son capaces de dialogar y establecer compromisos; tercero, proceso en el cual la negociación se centra en las reglas del juego, que al no estar definidas hacen la parte medular del litigio político (Woldenberg Karakowsky, Salazar, & Becerra, 2008).

Para algunos autores, la transición democrática mexicana fue una transición basada en la interacción entre el sistema electoral y el sistema de partidos políticos; es decir, un proceso en el que cada cambio a los procedimientos electorales ha reforzado a los partidos políticos y estos, a su vez, han impulsado nuevos cambios en el sistema electoral, destacando en ello, la confianza creciente de los electores en el poder de su voto (Merino, 2003).

¹ Existen diferentes interpretaciones sobre el concepto, (Huntington, 1994) entiende por transición democrática el proceso que permite que un régimen autoritario sea derrocado a través de elecciones libres y competitivas, dando lugar a la instauración de otro democrático en donde la democratización a diferencia de la simple liberalización implica necesariamente el fin del régimen autoritario, y el establecimiento de uno democrático. Por su parte, (Dahl, 2009), señala que es la transformación de un régimen hegemónico en otro más competitivo que supone el debate público, la participación abierta y la competencia ciudadana, un sistema representativo y competitivo y la libre expresión de las preferencias políticas.

² En Ciencia Política el concepto de gobierno dividido hace referencia a una situación en la que la rama ejecutiva y la totalidad o parte de la legislativa están en manos de partidos políticos diferentes, lo cual, se puede dar en virtud de que la decisión está en manos de los electores. Es decir, es aquella situación en la que la Presidencia y el Congreso no están en manos del mismo partido (Casar, Perspectivas políticas de un gobierno dividido en México, Documento de Trabajo número 77, 1998).

Como señala (Meyer, 2013), “cuando en julio de 2000 una elección competitiva y relativamente libre de trampas puso fin a setenta y un años ininterrumpidos de dominio del PRI sobre la presidencia, la posibilidad de que fracasara la enorme empresa política en la que México se estaba embarcando: Consolidar una democracia recién nacida, era algo teóricamente posible, pero no se discutió a fondo porque en el entusiasmo y el optimismo del momento la idea misma del fracaso desalentaba lo que se había iniciado bien”.

A la par de este proceso, existía algo igual de importante: el reconocimiento de la población de que las crisis económicas de los años 1982, 1986 y 1995, tenían como explicación una crisis de la relación Estado-sociedad, siendo la administración pública una parte clave de las mismas al constituirse en el puente entre ambos, un gobierno y una administración pública que se desvincularon de la sociedad dando por resultado una crisis de legitimidad del Estado-gobierno, requiriéndose entonces, no solo la transición democrática, sino también una verdadera modernización administrativa a dos niveles: el de la eficiencia y el de la eficacia (Cabrero, 2010).

Entonces, fue tomando fuerza el componente esencial y peculiar de la gobernanza, distinto del enfoque de la gobernabilidad o ingobernabilidad con su énfasis unilateral en las capacidades del gobierno, destacando la interdependencia o vinculación entre actores gubernamentales y sociales como condición necesaria para que haya una dirección de la sociedad (Aguilar, 2008).

Ante la crisis de los gobiernos autoritarios aparece el concepto de gobernanza, la sociedad se había dado cuenta que los poderes y las políticas públicas habían sido insuficientes para resolver los problemas económicos que aquejaban a la población, fue entonces cuando la relación jerárquica-autoritaria impuesta por los gobiernos autoritarios llega a su fin, saliendo a la luz dos cuestiones fundamentales: una, que la capacidad directiva de los gobiernos no es equivalente a un gobierno dotado de muchos poderes; otra, que el desempeño de un gobierno en la realización de sus funciones de carácter público tiene que ver con otros factores (Aguilar, 2008).

Como bien señala Luis Aguilar, por gobernanza debemos entender: calidad institucional y directiva como premisa básica de un buen desempeño público; y, capacidad gubernamental para integrar en el proceso gubernativo a diferentes actores independientes del gobierno e importantes para trazar el rumbo social buscando situaciones sociales deseadas, aunado a una relación donde no exista mando autoritario o subordinación. En suma, gobernanza representa un nuevo nivel conceptual y práctico que niega y rebasa la forma gubernamental anterior de dirigir la sociedad bajo gobiernos autoritarios.

Ahora bien ¿A qué dio lugar este proceso de transición democrática en México y Michoacán?, sin duda, la respuesta desde la perspectiva histórica mexicana, es la elaboración de sucesivas Reformas Electorales que permitieron aumentar la representación de los partidos políticos de oposición en el Congreso; a elecciones disputadas que generaron inestabilidad política –Michoacán es uno de esos casos con las elecciones de gobernador en el año de 1996- pero que fueron creando condiciones para la llegada de distintos partidos políticos y sus candidatos a los cargos de representación popular; a la integración de un Sistema Electoral mexicano más equitativo y competitivo que permitió la llegada del PAN a la presidencia de la República y del PRD a la gubernatura de Michoacán; pero sobre todo, permitió a la población nacional y michoacana entender que la crisis económica que se vivía en aquellos años y que golpeaba seriamente su situación económica (crisis de deuda externa y devaluación) podían ser explicadas por un gobierno políticamente cuestionado, y caracterizado por la ineficiencia e ineficacia en sus políticas públicas.

El nuevo contexto político de Michoacán en el siglo XXI y la Nueva Gestión Pública (NGP)

Desde mi perspectiva la transición democrática en Michoacán en el año 2002 fue resultado de las expectativas que se creó la población en el sentido de pensar que la llegada de un nuevo partido político al gobierno del estado traería mejores condiciones económicas y sociales y permitiría un mejor funcionamiento del gobierno y su administración pública. El sector empresarial, el obrero, el campesino y el estudiantil, en su gran mayoría, consideraron que el cambio de partido político en la gubernatura era condición necesaria para lograrlo y otorgaron la confianza de gobernar la entidad al PRD (en alianza con él PT, PVEM, PAS y PSN) que obtuvo 561,170 votos que representaron el 41.9% de la votación total, seguido por el PRI con 492,775 votos que significó el 36.8% de la misma.

La transición política se había dado y la confianza de la población en el nuevo gobierno era amplia y consensuada. La tarea, sin embargo, no era sencilla, había que traducir esa confianza en hechos de gobierno que dieran como resultado un mayor crecimiento de la actividad económica, disminuir paulatinamente el desempleo, acabar de manera gradual con la pobreza y la marginación, ganar la confianza del sector empresarial con mayor inversión. A la par, todo ello, debía de lograrse con una nueva visión del gobierno y la administración pública que ubicara como eje de las políticas públicas el bienestar de la ciudadanía.

Para lograrlo, se requerían dos cosas fundamentales: primero, hacer que la transición democrática condujera a una verdadera democratización del régimen político que había sido de carácter autoritario

y que junto con la sociedad dieran seguimiento y evaluaran la actuación del nuevo gobierno para poner en la agenda pública los temas que eran de interés social; segundo, se necesitaba una reconstrucción de la capacidad administrativa de la administración pública que mantuviera una situación favorable de las finanzas públicas y lograr capacidad de atención y respuesta a las demandas sociales por bienes, servicios y oportunidades de progreso. En suma, la alternancia política significaba para el nuevo gobierno la oportunidad de gobernar y administrar de manera favorable la entidad³

Ya a nivel internacional y nacional, desde la década de los años ochenta con la crisis fiscal de los estados desarrollistas y sus problemas para atender las crecientes demandas sociales, se estaba desarrollando una nueva visión de la administración pública denominada Nueva Gestión Pública (NGP) que destacaba como necesario en el ámbito gubernamental iniciar un conjunto de decisiones y prácticas administrativas orientadas a flexibilizar estructuras y procesos y a introducir mayor competencia en el sector público con el propósito de mejorar los resultados de la acción gubernativa (Cejudo, 2011). En sus orígenes, precisa Cejudo, en los países anglosajones la NGP fue impulsada como solución a los problemas de la vieja burocracia, como la respuesta a los dilemas de un gobierno en crisis fiscal y como la conjunción de los mejores instrumentos de gestión del sector privado con la vocación pública de gobierno⁴

La nueva interpretación del gobierno y su administración pública establecían la necesidad de que estas dos instituciones debían de mejorar la prestación de servicios públicos fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de las sociedades, destacando los servicios tributarios, trámites diversos de la ciudadanía, seguridad pública, transporte, salud, educación, abasto, agua potable y construcción de infraestructura, todos, bajo una nueva interpretación de operación y funcionamiento: la calidad (Moyado, 2012).

³ Como señala (Aguilar, Gobernanza y gestión pública, 2008), el trabajo y el propósito de la administración pública consisten en posibilitar y asegurar la eficacia de la acción pública, englobando en ello las finanzas públicas con su enfoque de eficiencia y con un nuevo enfoque estratégico y de calidad de la misma, en donde la creación y agregación de valor público a la comunidad política que se gobierna sea el principio de razonamiento de la disciplina administrativa y su criterio de operación. En el mismo sentido (Bozeman, 1998), precisa que se requiere de integrar gobiernos eficientes en la oferta de servicios básicos que sean capaces de realizar la modernización de las dependencias como problema central de la administración pública, con gestiones públicas basadas en sistemas profesionalizados del servicio público.

⁴ ¿El principal exponente de esta nueva visión de la administración pública fue (Hood, 1991) con su artículo “A public Management for All Seasons?” y (Barzelay, 2005), en su libro La nueva gestión pública; ambos, desarrollaron las cuestiones básicas de la Nueva Gestión Pública como alternativa a los problemas de la vieja burocracia a partir de los años de crisis fiscal de los estados a nivel europeo y latinoamericano.

Tanto a nivel internacional, como nacional, los problemas eran comunes y resultado de la crisis fiscal de los estados desarrollistas/intervencionistas: desaceleración de la actividad económica, finanzas públicas deficitarias, procesos inflacionarios a la alza, problemas para crear empleos bien remunerados, gobiernos con deuda pública creciente y con administraciones públicas que no eran capaces de aplicar políticas públicas que permitieran mejorar las condiciones de vida de la población, pero que además, la ciudadanía señalaba como la causante de todos los problemas –no se trataba ya solo de un problema de estados hegemónicos y autoritarios- en virtud de su mal funcionamiento derivado de la ausencia de calidad, así como del crecimiento irracional de la administración pública⁵.

A dos décadas de crisis económicas recurrentes todo apuntaba a gobiernos ineficientes y con ausencia de calidad. Esta, era justamente la tarea que debía superar el nuevo gobierno del estado a partir del año 2001: que la alternancia política se tradujera en acciones de gobierno que se caracterizaran por las famosas tres “E”: economía, eficacia y eficiencia⁶.

A finales del siglo XX se perfilaron dos tendencias a nivel de la administración pública: la primera, que tiene que ver con la reactivación de lo público en la administración pública y que retoma la necesidad de muchos países por democratizar sus regímenes políticos de carácter autoritario; y la segunda, que acentúa la capacidad de reconstrucción de la capacidad administrativa de la administración pública que buscaron sacar al estado desarrollador de su bancarrota fiscal e ineficiencia administrativa. Ambas, inciden sobre el papel que debe jugar el Estado y gobierno en el siglo XXI en beneficio de sus comunidades en un mundo cambiante y caracterizado por la globalización económica, la revolución tecnológica de la información, una nueva economía, la regionalización y el resurgimiento de las identidades locales (Aguilar, Gobernanza y gestión pública, 2008).

Transición democrática, gobernanza y crisis financiera en Michoacán, 2002-2016

⁵ En particular (Aspe, 2005) señala que de 1934 a 1982 las empresas del sector paraestatal pasaron de 15 a 1155, las cuales, tenían como signo característico su operación con déficit y el consecuente efecto sobre las finanzas públicas deficitarias. En el mismo sentido, presenta información estadística que confirma un escenario macroeconómico complicado, destacando; inflación de tres dígitos (159.20% en 1987), déficit fiscal de dos dígitos (-16.0 % en 1987), pérdida del poder adquisitivo del salario de (52.5% de 1982 a 1991), junto a un escenario social complicado con falta de crecimiento económico, desempleo y movimientos sociales en todo el país.

⁶ Un estudio sobre la economía de las regiones en el país, señala que Michoacán durante el periodo de 1970 a 1996 se caracterizó por ser una economía de lento crecimiento. Su tasa media de crecimiento económico disminuyó de 4.5% en el periodo de 1970 a 1985, a 2.4% de 1986 a 1996, considerándolo como un estado pobre. Godínez, Víctor. “La economía de las regiones y el cambio estructural”, en (Clavijo, 1995).

Con la transición democrática en el año 2001 el nuevo gobierno asumía la gubernatura del estado, y con ello, hacia suyas las demandas de la población por un mejor gobierno y una administración pública eficiente y eficaz ¿Sin embargo, realmente el gobierno legítimamente democrático daría como resultado un mejor funcionamiento de la administración pública que se tradujera en mejores políticas públicas que vinieran a favorecer mejores condiciones de vida de la población michoacana? ¿El voto a favor del PRD y en contra del PRI era condición necesaria y suficiente para mejorar la economía de la entidad y las condiciones económicas de la población?, al menos, la población que sufragó así lo visualizó y puso su confianza en que el proceso democratizador daría como resultado un mejor funcionamiento del gobierno y la administración pública; incluyente y redistributivo.

Para contestar ambas preguntas a continuación presentamos información estadística sobre la evolución de algunos indicadores financieros que permiten obtener conclusiones al respecto.

La ruta de la deuda pública y la dependencia financiera, 2001-2016.

Del año 1980 al 2000 el estado de Michoacán venía de una situación económica no muy favorable. Se destaca la desaceleración de la actividad económica mediante la caída del ingreso estatal, sobresaliendo los años de 1982 (-2.1%), 1983 (-2.6%), 1985 (-4.8%), 1987 (-1.4%), 1993 (-1.0%), 1995 (-3.1%) y 2001 (-1.1%). Este proceso continuó en la primera década del siglo XXI –ya con el PRD en la gubernatura- cuando la tasa promedio de crecimiento económico se ubicó en solo 1.4%, desempeño inferior al promedio nacional que fue de 1.9%⁷.

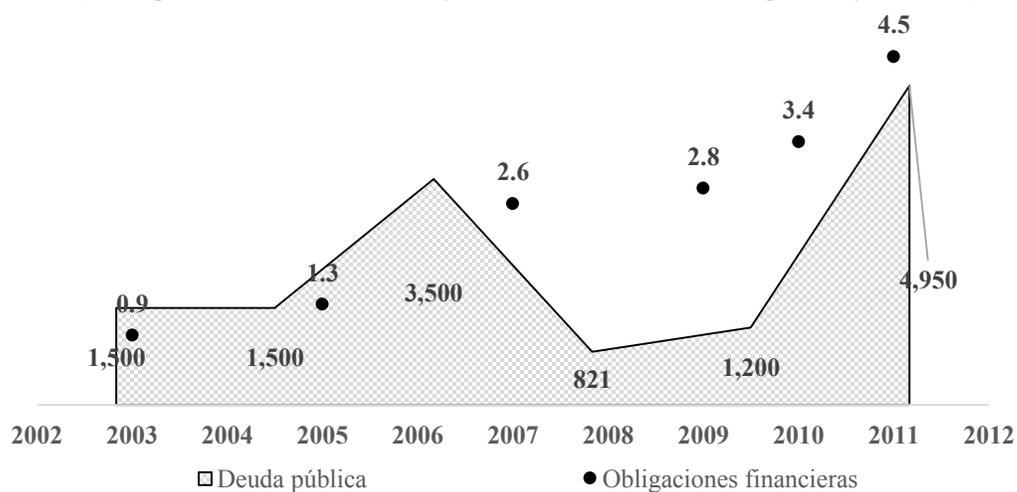
Una primera cuestión que la población que sufragó en las elecciones para gobernador del estado en el año 2001, tenía que ver con la capacidad del nuevo gobierno democrático de hacer más eficiente el funcionamiento de la economía y la administración pública mejorando las finanzas públicas estatales, y que estas, se reflejaran en más inversión, más obra pública, más empleo, más ingreso, mejores servicios públicos y mejor atención a los ciudadanos; lo cual, en un segundo momento llevaría a dinamizar la actividad económica de la entidad y atender los principales problemas económicos que tenía el estado.

Tan solo en el gobierno de Lázaro Cárdenas Batel (2001-2007) se contrató deuda pública por la cantidad de 6,500 millones de pesos, de los cuales, no existen datos confiables que demuestren su

⁷ El dato es tomado de Aguilera y Ayala (2016) “Rasgos generales de la economía en su historia reciente”, que forma parte del libro La biodiversidad en Michoacán. Estudio de Estado 2, Volumen I, CONABIO, México; y que aún se encuentra en imprenta.

buen ejercicio y aplicación a la solución de los problemas sociales más apremiantes de la entidad. Posteriormente, durante el gobierno de Leonel Godoy Rangel (2007-2011) se autorizó un endeudamiento por la cantidad de 6,971 millones de pesos, y en el mismo sentido, no se conoció con exactitud el destino y efecto de la misma. Es decir, bajo la administración pública del gobierno de la alternancia política encabezados por el PRD, se generó un endeudamiento total de 13,471 millones de pesos, lo cual, provocó obligaciones financieras de la entidad como proporción del PIB, en un promedio de 0.9 a 4.5% que vino a significar –y sigue significando- un grave deterioro de los ingresos estatales (Gráfico 1).

Gráfico 1. Deuda Pública de Michoacán
(Deuda pública en Millones de Pesos y Obligaciones financieras como porcentaje del PIBE)



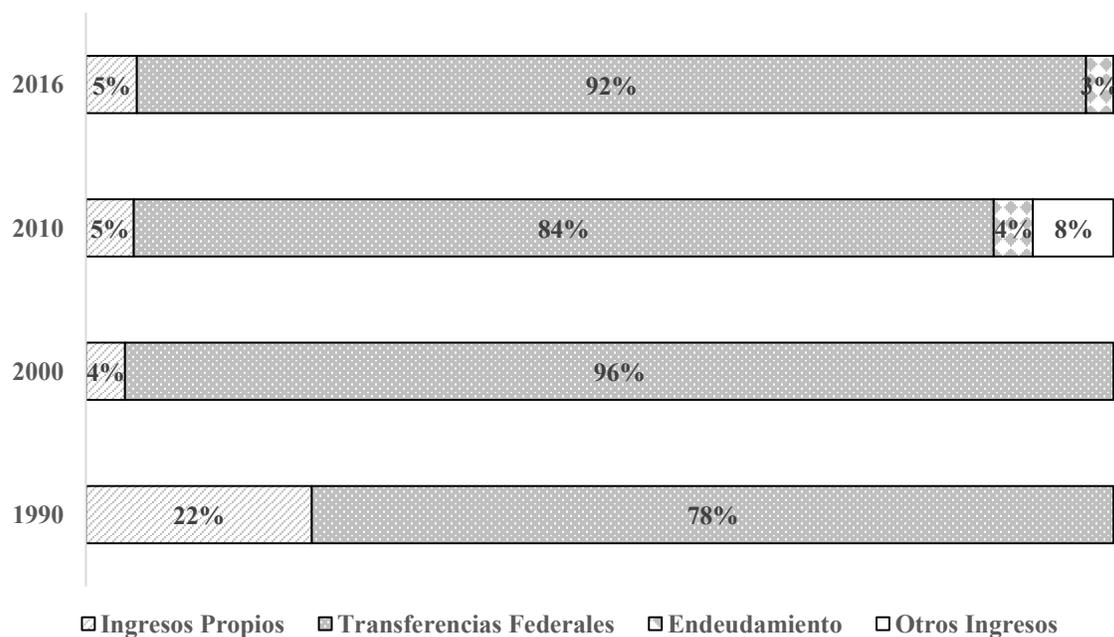
Fuente: Elaboración propia con datos del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y la SHCP.

Es de destacar que la deuda pública y el pago de obligaciones financieras que de ella se derivaron ocasionaron el pago de recursos económicos que bien pudieron ser utilizados para financiar la actividad económica a partir de la inversión y destinarlos a actividades sociales prioritarias, lo cual, no sucedió porque simplemente la administración pública operó de manera ineficiente e ineficaz mediante el uso de una política de endeudamiento que implicó un desperdicio de recursos públicos.

A la crítica situación financiera que presentaba la entidad en materia de deuda pública, se sumaba otra situación delicada, la cual, los gobiernos de la alternancia política tampoco pudieron revertir: la ineficiencia en la recaudación de ingresos propios y la creciente dependencia financiera de la entidad respecto de los recursos federales.

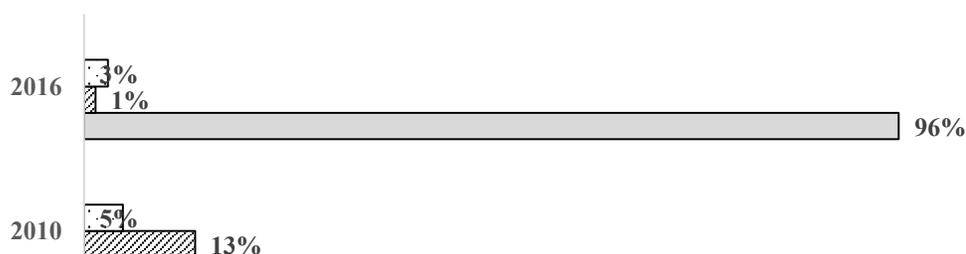
Del año 2000 al 2015 la capacidad fiscal del gobierno fue nula para obtener ingresos propios y dejar de depender de los recursos federales. Del año 1990 al 2000 los ingresos derivados de las transferencias federales aumentaron de un 74 a un 96%, mientras que los ingresos propios obtenidos por el cobro de impuestos bajaron de 3 a 2%. A ello, se debe agregar, el mal uso de los ingresos generados –lo que confirma la ineficiencia de la administración pública- ya que del año 2000 al 2010 los gastos administrativos que no generan actividad económica ni ingresos para la entidad, representaron en promedio 53% de los gastos totales; mientras que los recursos destinados a obra pública solo significaron en promedio un 11.5%. Por supuesto, llama la atención que para el año 2010 el servicio de la deuda pública representó el 5% del gasto total, cantidad elevada para una economía que no invierte (Gráfico 2 y Gráfico 3).

Gráfico 2. Composición de los Ingresos Públicos de Michoacán



Fuente: Elaboración propia con datos de Finanzas Públicas Estatales y Municipales de INEGI.

Gráfico 3. Composición del Gasto Público de Michoacán



En este escenario de crisis financiera se dan las elecciones para gobernador el 13 de noviembre del año 2011. La situación era clara, la población había constatado que el gobierno de la alternancia no había dado buenos resultados y se percibía nula atención de las necesidades sociales más apremiantes; peor aún, se reconocía un deterioro de la situación económica, política y social.

El resultado no podía ser otro, se da la alternancia de gobierno, y el PRI recupera la gubernatura de la entidad, ganando con 658,589 votos (35.44% de la votación total), seguido por el PAN con 606,356 votos (32.63% de la votación total) y el gobierno de la alternancia política en el año 2001 pasó a ocupar el tercer lugar con 535,313 votos (28.81% de la votación total). Quedaba claro, que para la población michoacana no fue condición suficiente ser un gobierno democráticamente electo, demandaba también eficacia y eficiencia en las políticas públicas, cosa que el PRD no pudo lograr.

De nueva cuenta, el regreso del PRI a la gubernatura de la entidad hacía pensar que la lección había sido aprendida y que el nuevo gobierno, ahora sí, mejoraría la situación económica y social del estado con una nueva visión económica y de la administración pública incluyente y orientada a resolver los principales problemas económicos que el estado acumuló durante 10 años de gobiernos de transición y de izquierda. No obstante, no se pudo revertir dicha situación, por el contrario, se manifiesta una situación más compleja de resolver ya que la deuda pública siguió en aumento y la dependencia financiera se mantiene.

En relación a la deuda pública, de 2012 a 2016, se contrató deuda por la cantidad de 9,856 millones de pesos con el consiguiente efecto en el pago de intereses; mientras que la incapacidad financiera se mantuvo; los ingresos propios solo representaron en promedio el 2.80%, mientras que los ingresos provenientes de la federación significaron el 84.25%, datos que confirman que la entidad sigue careciendo de una nueva visión de la gestión pública que se traduzca en una verdadera gobernanza (cuadro 1 y 2).

Tabla 1: Deuda Pública Contratada y Obligaciones Financieras, 2012-2015

<i>Año</i>	<i>Deuda pública (Millones de pesos)</i>	<i>Obligaciones financieras (% del PIB)</i>
2012	9,056	4.4
2014	800	4.5
2015	3,500	4.3

Fuente: Elaboración propia con datos del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Tabla 2: Estructura Porcentual de los Ingresos Federales y los Propios, 2012-2016

<i>Año</i>	<i>Ingresos por impuestos</i>	<i>Ingresos federales</i>
2012	3.37	74.01
2013	3.26	75.90
2014	3.30	86.99
2015	2.05	92.90
2016	2.04	91.47

Fuente: Elaboración propia con datos del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La necesidad de la gobernanza en la Entidad

Nuestra hipótesis de trabajo parece confirmarse: Michoacán con transición democrática en el año 2001 y alternancia de gobierno en el 2011, sigue siendo una entidad carente de Gobernanza: deuda pública creciente, dependencia financiera, finanzas públicas deficitarias, desperdicio de recursos económicos para pagar deuda contratada, opacidad en el manejo de los recursos públicos, falta de rendición de cuentas y probable corrupción caracterizan el funcionamiento de los últimos cuatro gobiernos y a sus respectivas administraciones públicas; nada más ajeno a una verdadera Gobernanza.

Para la (Auditoría Superior de la Federación (ASF), 2017) la gobernanza alude al grado de cumplimiento del mandato de las instituciones públicas, incluyendo el logro de objetivos y metas. Más aún, considera que esta existe cuando la gestión pública genera resultados, entrega servicios de calidad cumpliendo con las expectativas ciudadanas, cuando existen instituciones transparentes, eficaces y eficientes, cuando hay evaluación de resultados y un presupuesto basado en resultados⁸.

Considerando estos elementos y los establecidos por (Aguilar, 2013) en torno a los factores que debe integrar la gobernanza, todo indica que la deuda pública, la dependencia financiera y el escaso dinamismo de la actividad económica son resultado de una gestión pública carente de eficiencia, eficacia, servicios públicos de calidad, falta de resultados, nula transparencia en el uso de los recursos públicos y nula participación ciudadana en el diseño e implementación de políticas públicas. En tal sentido, tomando las observaciones realizadas a la cuenta pública del estado para el año 2015 por la Auditoría Superior de Michoacán, los siguientes son tan solo algunos de los elementos que demuestran la ausencia de gobernanza en la entidad⁹:

- a). Los pasivos del gobierno del estado para el año 2015 se situaron en 31,413 millones de pesos, con su respectivo pago de intereses, que actualmente está desembocando en la propuesta del Poder Ejecutivo para reestructura deuda por 11 mil millones de pesos, misma que fue aprobada el día 27 de febrero de 2017, lo que significa continuar con la política de endeudamiento y pago de intereses.
- b). El gobierno del estado rebasó en 4,937 millones de pesos lo aprobado por el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos 2015 con el consiguiente déficit fiscal, y más grave aún, sin clarificarse el destino y el impacto de dichos recursos.
- c). Se fincaron 230 pliegos de observaciones a exfuncionarios del gobierno de Salvador Jara Guerrero, destacando entre ellas las realizadas a la propia Secretaría de Finanzas, dependencia que debía ser ejemplo de buen funcionamiento.
- d). Existe desapego al Artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior ya que la información programática no permite identificar la evaluación al desempeño, ni medir la eficiencia y la eficacia de los programas, ya que las acciones y metas no están vinculadas con lo financiero.
- e). Se desplomó en 46% el renglón de impuestos, bajando la recaudación en el ejercicio 2015, respecto del año 2014, con el efecto posterior en la dependencia financiera de los recursos federales.

⁸ Al respecto ver el Informe General Cuenta Pública 2015 de la Auditoría Superior de la Federación, pág. 42.

⁹ La información corresponde al análisis de la cuenta pública estatal 2015 realizada por el Congreso del Estado. Periódico La Voz de Michoacán, febrero 15, pág. 6A y 7A.

En suma, Michoacán en el periodo 2000-2015 vivió un intenso cambio político; vio cómo se alcanzaba la transición democrática en el año 2001 y la alternancia de gobierno en el año 2011, con amplia participación de la población que veía en ello la posibilidad de cambiar las condiciones críticas de la población en la parte económica. Sin embargo, ello no se tradujo en nuevas condiciones de funcionamiento de su gestión pública, llevando al estado a la situación en que se encuentra en la actualidad: situación de crisis económica, financiera y de legitimidad en el diseño de sus políticas públicas, carentes de gobernanza.

CONCLUSIONES

A partir del análisis de la Transición Democrática y la información estadística de deuda pública y dependencia financiera en Michoacán de 2000 a 2016, es válido concluir que la gestión pública de los gobiernos se caracterizó por conformar una administración pública con deficiencias en la gestión administrativa que dieron por resultado el endeudamiento público, la dependencia financiera y rezagos en la atención de los problemas económicos y sociales, lo cual, se explica por la ausencia de la norma aplicable en el uso eficiente de los recursos públicos y la falta de consecución de objetivos; destacando: carencia en el marco legal aplicable; capacidad de gestión inadecuada; control deficiente de los recursos; falta de supervisión y procedimientos ineficientes e inadecuados.

Es decir, con transición democrática y alternancia de gobierno Michoacán se caracterizó durante todo este lapso por la inexistencia de una verdadera gobernanza, que de acuerdo a lo que establece la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), desemboca en la ausencia de tres objetivos de la gobernanza, a saber: incumplimiento de metas y objetivos de una administración pública ineficiente e ineficaz; mal uso de los recursos públicos que han concluido en observaciones de parte de la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Michoacán, evidenciando que la deuda pública y la dependencia financiera se deben a administraciones públicas carentes de calidad en la gestión pública.

Todo esto conlleva a los siguientes efectos: afectación del erario público, desfase entre resultados esperados y obtenidos, discrecionalidad en la toma de decisiones y debilidad de las finanzas públicas.

Una verdadera solución a estos problemas solo es posible con un cambio en la administración pública estatal que busque lo siguiente: conformar administraciones públicas que funcionen en base a los postulados de la Nueva Gestión Pública; implementar política fiscal orientada a obtener más ingresos y menos dependiente de los recursos federales; pero sobre todo, una verdadera rendición de cuentas con apego a lo que se establece la Auditoría Superior de la Federación en torno a normas y procedimientos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. (2008). *Gobernanza y gestión pública*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Aguilar, L. (2013). *Gobierno y administración pública*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Aspe, P. (2005). *El camino mexicano de la transformación económica*. México D.F.: Siglo XXI.
- Auditoría Superior de la Federación (ASF). (28 de Febrero de 2017). *Auditoría Superior de la Federación*. Obtenido de <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/InformeGeneral/ig2015.pdf>
- Barzelay, M. (2005). *La Nueva Gestión Pública: Un Acercamiento a la Investigación y al Debate de las Políticas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Bozeman, B. (. (1998). *La Gestión Pública. Situación Actual*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Cabrero, E. (2010). *Administración pública*. México D.F.: BBAPdf/Siglo XXI.
- Casar, A. (2007). *Los gobiernos sin mayoría en México.1997-2006*, Cuaderno de Trabajo Número195. México D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Casar, A. (1998). *Perspectivas políticas de un gobierno dividido en México*, Documento de Trabajo número 77. México D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Cejudo, G. (. (2011). *Nueva gestión pública*. México D.F.: BBAPdf/Siglo XXI.
- Clavijo, F. (. (1995). *Reformas económicas en México, 1982-1999*. México D.F.: Siglo XXI.
- Dahl, R. A. (2009). *La Plutarquía: Participación y Oposición*. México D.F.: Tecnos.
- FAO. (2006). *Seguridad alimentaria*. Informe de políticas , 1-4.
- Hood, C. (1991). *A public Management for All Seasons? Public Administration* , 3-19.

Huntington, S. F. (1994). *La tercera Ola: la Democratización a Finales del Siglo XX*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Merino, M. (2003). *La transición votada*. México: Fondo de Cultura Económica.

Meyer, L. (2013). *Nuestra tragedia persistente: la democracia autoritaria en México*. México D.F.: Editorial Debate.

Moyado, F. (. (2012). *Gestión de calidad*. México D.F.: BBAPdf/Siglo XXI.

Woldenberg Karakowsky, J., Salazar, P., & Becerra, P. (2008). *La mecánica del cambio político en México*. Elecciones, partidos y reformas. México: Ediciones Cal y Arena.

LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL

Rodríguez Zepeda A.M, Rodríguez Pérez A, Chagolla Farias M.A.

Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Morelia, México.

angel_martin_r@hotmail.com,albertorp23@yahoo.com.mx,gladiador_zeus@hotmail.com

Resumen.

Cuando se llevan a cabo operaciones comerciales entre empresas que pertenecen a un mismo grupo multinacional, los precios pactados en dichas transacciones (de bienes, servicios o instrumentos financieros), pueden ser el resultado de decisiones administrativas y no de las fuerzas del mercado. En este contexto, los precios en operaciones llevadas a cabo entre empresas de un mismo grupo, se denominan en el ámbito fiscal como Precios de Transferencia (PT), se han ubicado en la actualidad como uno de los factores críticos, tanto para empresas como gobiernos, en materia de tributación internacional, situación por la cual resulta importante el llevar a cabo un análisis del comportamiento de los PT en el ámbito internacional, en virtud de que resulta un elemento fundamental en la gestión de negocios, situación por la cual se desarrolla su comportamiento en este trabajo desde el punto de vista internacional y sus implicaciones en el ámbito local.

Palabras Clave: Precios de Transferencia, operaciones comerciales, tributación internacional.

Summary.

When commercial operations are carried out between companies that belong to the same multinational group, the prices agreed in said transactions (of goods, services or financial instruments), may be the result of administrative decisions and not of market forces. In this context, the prices in operations carried out between companies of the same group, are referred to in the tax field as Transfer Prices (PT), have now been located as one of the critical factors, both for companies and governments, in the area of international taxation, situation for which it is important to carry out an analysis of the behavior of the PTs in the international

arena, because it is a fundamental element in the business management, situation by which its behavior in this work from an international and its implications at the local level.

Keywords: Transfer pricing, commercial operations, international taxation.

Introducción.

A partir de 1970, los países desarrollados comenzaron a legislar en materia de PT con la finalidad de evitar la erosión de las bases tributarias. La alineación de las legislaciones domésticas en materia de PT con los principios aceptados en los negocios internacionales permite, entre otros aspectos, evitar la transferencia artificial de beneficios fuera de su jurisdicción, proporcionar seguridad jurídica a las empresas transnacionales sobre el tratamiento fiscal aplicable, conforme México se fue convirtiendo en un destino importante de inversión extranjera y en una región atractiva para el establecimiento de empresas multinacionales, las autoridades fiscales demandaron una mayor atención en el tratamiento fiscal de las operaciones entre partes relacionadas.

Desarrollo.

Los PT en los negocios internacionales son los precios fijados en las transacciones internacionales entre personas o entidades vinculadas fiscalmente, al respecto existen diferentes conceptos como a continuación se mencionan.

La OCDE da a conocer el significado de los valores en cuestión en el siguiente sentido:

... Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas.

No obstante, la claridad de esta definición, para el área jurídico-fiscal en México el concepto debe ser más profundo, pues apoya fuertemente sus bases en el Derecho Tributario (DT) y

su alcance abarca a las personas físicas que celebran operaciones internacionales, tanto comerciales como de servicios.

Para conformar un concepto que cumpla con las expectativas del DT, es necesario analizar el enfoque jurídico-fiscal de la palabra "transferencia".

Hay quienes entienden por ella el traspaso de utilidades, gastos o pérdidas en atención a intereses corporativos de índole fiscal, lo cual pudiera no justificarse plenamente desde el momento en que los PT en los negocios internacionales requieren derivar de operaciones celebradas entre dos o más entidades relacionadas, mismas que, según la OCDE pueden tener el incentivo de pactar los mejores precios con el fin de competir entre ellas como centros individuales de utilidades; razón suficiente por la que no siempre permitirían la manipulación de sus precios, contraprestaciones o márgenes de utilidad.

Otros ligan la palabra "transferencia" al simple traspaso de bienes o servicios entre partes relacionadas; sin embargo, tal analogía resulta por demás imprecisa, debido a que las transacciones entre entidades independientes (no relacionadas) pretenden también el traspaso de bienes o servicios, por lo que los valores acordados en éstas, igualmente deberían denominarse "precios de transferencia". Sumamente valiosa es la aportación de Barrios (1999), pues su definición da pauta para precisar cuál de los dos criterios anteriores sobre la palabra "transferencia" es el adecuado dentro de un entorno tributario:

“...debemos entender como precio de transferencia, todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generan las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios”.

Igualmente, importante resulta la acepción emitida por Acosta y Pérez, citada en su libro por (Hernández y Vázquez, 2010), a saber:

“Los precios de transferencia constituyen un conjunto de normas jurídicas que regulan los métodos, procedimientos y, en general, facultades de las autoridades tributarias, para modificar elementos esenciales del impuesto, principalmente en materia de base gravable y con motivo de operaciones celebradas entre partes relacionadas, por no haberse ajustado a las políticas de precio de mercado”.

Asimismo, la definición de Lomelín Martínez, considera la misma tónica jurídica de las dos últimas acepciones sobre PT, citada en su libro por Hernández y Vázquez, (2010), a saber:

“...son un concepto y mecanismo verificativo y corrector de parte de la autoridad fiscal, para detectar de dónde provienen y hacia dónde se mandan ingresos generados por diversas operaciones y transacciones entre personas relacionadas, a efecto de determinar si en las operaciones contractuales existe intención de efusión fiscal”.

Lineamientos, normas jurídicas y mecanismos verificativos son elementos jurídicos a los que hacen referencia las tres definiciones a partir de Bettinger Barrios y que, como tales, complementan a la primera; no obstante, la terminología parece no ser la apropiada para definir a los PT, pues en principio son valores, no disposiciones jurídicas.

Por consiguiente y, de acuerdo a las tres últimas citas, el criterio que liga a la expresión "transferencia" a todo traspaso de utilidades, gastos o pérdidas, parece ser el más acertado; pero no necesariamente para atender intereses corporativos con fines de evasión fiscal, sino en el sentido de transferir valores justos o, en su defecto, diferentes a los de plena competencia cuando sean justificados por circunstancias económicas importantes, tales como la implementación de una estrategia de costos que busca una posición competitiva dentro de un nuevo mercado, o de una estrategia de diferenciación que implica el deliberado incremento en los costos a cambio de un precio de ventas mayor.

Ahora bien, sin importar el mayor o menor énfasis económico o fiscal del conjunto de aportaciones técnicas analizadas, pero considerando de todas ellas los aspectos más destacables, es posible integrar y presentar la siguiente definición:

“Precios de transferencia son los valores convenidos entre partes relacionadas durante la celebración de operaciones internacionales, comerciales o de servicios, dispuestos a la observación de ciertos lineamientos orientados a demostrar a la autoridad que la sola relación de las partes no ha influido el resultado de sus negociaciones y, por consiguiente, no ha originado un efecto fiscalmente favorable a sus intereses corporativos”.

Tal concepto da cabida al sustantivo plural valores, y éste hace alusión, según el método aplicado, a la fijación de precios o montos de contraprestaciones y a la generación de márgenes de utilidad bruta u operativa o utilidades operativas, en las operaciones celebradas por los contribuyentes con sus partes relacionadas residentes en el extranjero.

Dichos valores, por su naturaleza, son precisamente los PT, sujetos al control de las autoridades que promueven entre los contribuyentes señalados, la observación de las disposiciones legales que dan pauta a la aplicación de cierta metodología, para validar que los mismos corresponden a los de mercado y que, por tanto, no persiguen fines de evasión fiscal.

Adicionalmente, el precepto no atribuye la obligación para configurar valores solamente a las personas morales, sino también a las personas físicas, quienes en su caso deberán demostrar que los valores convenidos con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, corresponden a los de mercado.

Estructura de la OCDE

México ingresa a la OCDE el 14 de abril de 1994 y a su vez su ingreso es aprobado por el Senado mexicano el 10 de mayo de 1994 y se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de julio de 1994.

A partir de su ingreso México por recomendación del Consejo de la OCDE sobre los PT está obligado a cumplir con la recomendación de la OCDE respecto de los negocios internacionales en la determinación de PT entre partes relacionadas, sujetando su cumplimiento en función de su capacidad tecnológica y administrativa. Para ello la OCDE en junio de 1995, establece los métodos para la determinación de los PT quedando de la siguiente manera:

- I. Principio de *Arm's Length*.
- II. Métodos transaccionales tradicionales.
- III. Otros métodos.
- IV. Procedimientos administrativos para evitar y resolver controversias.
- V. Documentación.
- VI. Consideraciones especiales para intangibles.
- VII. Consideraciones especiales para servicios.

I. Principio *Arm's Length* "Distancia razonable"

Con la finalidad de evitar el efecto nocivo de los PT en la recaudación tributaria, las legislaciones tienden a establecer parámetros que permitan a las autoridades fiscales determinar cuál habría sido el precio fijado si las partes no hubieran sido vinculadas.

Es aquí donde se apela entonces al principio del precio de mercado o plena competencia (*Arm's Length principle*), que es el establecimiento de los patrones de referencia de incentivos de un precio normal y objetivo, que fluiría de una transacción en condiciones de plena concurrencia. Este principio tiene las siguientes características.

- Ser parte de la premisa que, en condiciones de libre competencia, el precio es el fijado por el mercado, entendiendo por tal mercado abierto, sin limitaciones.

- Se debe hacer referencia a una transacción correcta.
- Debe considerar todas las obligaciones legales asumidas por las partes contratantes.

Ahora bien, en este principio se debe tener en cuenta tres puntos importantes:

- 1) Debe cotejarse las características de la operación (bienes o servicios ofrecidos, actividades y riesgos asumidos por las partes, estructura de costos, estrategia empresarial, valor intangible asociado a la empresa que produce la operación).
- 2) Cuando el precio en los negocios internacionales entre las empresas vinculadas difiere del usual de mercado pueden hacerse ajustes para evitar distorsiones, siempre que pueda determinarse el valor de mercado en operaciones similares y bajo circunstancias similares.
- 3) La definición de vinculación debe estar determinada en la legislación tributaria. El artículo 9 subpárrafo 1(a) y 1(b) del acuerdo de Modelo Fiscal de la OCDE, establece como parámetro que dos empresas que están asociadas (vinculadas) si una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, controla el capital de la otra, si las mismas participan directa o indirectamente en la administración, o, controla el capital de ambas empresas (es decir, si ambas empresas están bajo un control común).

II. Métodos transaccionales tradicionales

- a) Método del precio libre comparable.
- b) Método del precio de reventa.
- c) Método del coste incrementado.

III. Otros métodos

- a) Método del beneficio de la operación.
- b) Un método que no se adecúa al principio de plena competencia: el reparto global según una fórmula preestablecida.

IV. Procedimientos administrativos para evitar y resolver controversias

- a) Prácticas para la aplicación del régimen de PT.
- b) El ajuste correlativo y el procedimiento amistoso: artículos 9 y 25 del Modelo de Convención Fiscal de la OCDE.
- c) Inspecciones tributarias simultáneas.
- d) Régimen de protección (*Safe Harbours*).
- e) Acuerdos previos sobre PT.
- f) Arbitraje.

V. Documentación

- a) Criterios a seguir sobre procedimientos y normas de documentación.
- b) Información útil para efectuar auditorías de PT.
- c) Resumen de las recomendaciones sobre documentación.

VI. Consideraciones especiales para intangibles

- a) Intangibles comerciales.
- b) Aplicación del principio de plena competencia.
- c) Actividades de comercialización ejecutadas por empresas que no son propietarias de una marca de fábrica o de un nombre comercial.

VII. Consideraciones especiales para servicios

- a) Cuestiones principales.
- b) Ejemplos de servicios intragrupo.

Artículo 9 del modelo de la OCDE establece que cuando las condiciones están hechas o impuestas entre dos empresas ligadas en sus relaciones comerciales o financieras, las cuales difieren de aquellas que se harían entre empresas independientes, cualquier utilidad que se

hubiera acumulado bajo esas condiciones, debería ser acumulada a esa empresa y gravada conforme a ello.

De acuerdo a lo anterior los efectos previsibles de los PT en los negocios internacionales que se dan entre las empresas partes relacionadas son los siguientes:

- Las empresas multinacionales pueden variar los PT de país a país.
- Se presenta el fenómeno en operaciones internacionales.
- También es un problema de elusión en el ámbito interno de cada país.

De acuerdo a la normatividad existen los siguientes grupos de personas en el ámbito de aplicación de los PT:

- Empresas multinacionales.
- Grupo multinacional de empresas relacionadas.
- Empresas relacionadas simples.
- Transacciones controladas.

La OCDE desarrolló el Modelo de Convenio de ISR y el Capital (Modelo), con el objeto de que los países miembros, lo utilicen como base al momento de celebrar Tratados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal (Convenios). El Modelo actualmente constituye una de las fuentes más importantes para la negociación, implementación e interpretación de los Convenios.

Se tiene que evaluar el efecto de estos comentarios para con los temas que hasta ahora se han identificado dentro de la LISR que pudiesen ser discriminatorios (temas que bien podrían ser materia de otros análisis), como por ejemplo, los gastos a prorrata con residentes en el extranjero, gastos por asistencia técnica contratados a través de terceros, reglas de

capitalización delgada y reglas de consolidación, entre otros, que pudiesen existir en dicha legislación.

Para los países de América Latina, es momento de poner a prueba su legislación y práctica de PT en los negocios internacionales, porque finalmente las conclusiones y recomendaciones de la OCDE sobre México son perfectamente aplicables al caso de Argentina, Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Venezuela y próximamente Centroamérica. La formación de un grupo de enlace regional también sería una buena medida para unificar la práctica de PT en la región.

La legislación mexicana en materia de PT en los negocios internacionales, específicamente la LISR, incorporó el concepto de comparabilidad a partir de la adopción de las reglas de PT y, adicionalmente, el artículo 215, último párrafo, incluye desde el 2002 la mención de que las Guías de la OCDE serán aplicables para efectos de PT. En el 2006 se incluye en la LISR la obligación específica de aplicar el mejor método, aunque para efectos técnicos debió aplicarse desde un principio.

El *cost sharing* es un instrumento de negocios internacionales que conjunta una serie de reglas aplicadas por los miembros interesados para compartir costos y riesgos de algún proyecto en específico de manera justa y proporcional a los beneficios esperados por cada miembro. Por lo general, el acuerdo de *cost sharing* se utiliza para el desarrollo de intangibles en donde cada miembro se convierte en co-propietario del intangible desarrollado.

La recalificación en México únicamente es posible -en concordancia con las Guías- cuando exista una simulación jurídica en términos del artículo 177 de la LISR; circunstancia que conlleva de forma necesaria la actualización del tipo penal y administrativo correspondiente.

La atribución de la autoridad tributaria de recalificar se encuentra acotada y regulada en una norma dictada por el legislador, en pleno uso de sus competencias, y no de una mera herramienta interpretativa internacional, como son las Guías.

De esa manera, se respetan los principios mínimos de una democracia, evitando manipulaciones e integraciones jurisdiccionales de facultades a los órganos tributarios, y disminuyendo tanto los abusos como la inseguridad jurídica, los cuales ocasionan transgresiones a la confianza de los contribuyentes, los inversionistas y de la economía mexicana.

Las GPT que se mencionan pueden ser aplicadas por las autoridades para el ejercicio de sus facultades de comprobación, como un cuerpo normativo vinculante para los contribuyentes. Lo cual resulta necesario para encontrar el alcance y su carácter jurídico, considerando que en la actualidad ha ido en aumento el establecimiento de estrategias y prácticas de evasión o elusión fiscal, por parte de grupos multinacionales, para trasladar sus utilidades o pérdidas a otros países con menor carga tributaria. Ante ese panorama, la utilización de esas guías cobra importancia, debido a que su objetivo es frenar tal situación, la cual está afectando la recaudación de muchas naciones al generarles una erosión en la base gravable.

Resumen.

Respecto a las acciones de fiscalización en México, en la actualidad las autoridades de la materia han identificado que algunas empresas multinacionales han realizado planeaciones fiscales agresivas, las cuales disminuyen el pago de impuestos de manera considerable. Ante ello, se han presentado reformas las cuales buscan establecer una fiscalización más estricta dirigida a esas entidades. Sin embargo, cabe mencionar que ese fenómeno también se ha generado por el uso abusivo de los Convenios internacionales en materia fiscal vigentes; situación que ha provocado que este tipo de entidades multinacionales aprovechen claramente las deficiencias de estos tratados, para lograr beneficios en este tipo de operaciones con sus partes relacionadas, situación que el estado busca evitar con la implementación hoy en día de algunos mecanismos mediante modificaciones que realiza en la estructura y manejo de estas figuras con la intención de lograr una mejor recaudación en beneficio de sus gobernados.

Bibliografía.

- Acosta, A., & Polanco, A. (2012). Análisis al Artículo 7 del Modelo de la OCDE: Beneficios empresariales. *DOFISCAL*.
- Barrios, H. B. (1999). *Precios de Transferencia, sus efectos fiscales*. México, D.F.: Calidad en Información.
- Curiel García, M., & Cabrera Nolasco, A. (2005). Precios de transferencia. *DOFISCAL*, Lic. Moisés Curiel García, Socio, Lic. Armando Cabrera Nolasco,.
- Fernández Cordero, A. C. (2005). Tesis. *MODELO TEORICO DE AUDITORIA PARA EL CONTROL DE EMPRESAS RELACIONADAS SUJETAS A PRECIOS DE TRANSFERENCIA*. Barquisimeto, Barquisimeto, Venezuela: UNIVERSIDAD CENTRO OCUIDENTAL "LISANDRO ALVARADO".
- Hernández Santoyo, J. C., & Vázquez Sanchez, C. B. (2010). *Precios de Transferencia, Aplicación Práctica Total*. México, D.F.: Dofiscal Editores.
- Jiménez Cortés, L. M., Rosas Ortiz, L. A., & Espinosa Reséndiz, E. (2015). ¿El SAT está autorizado para recalificar las operaciones a través de la figura de precios? *DOFISCAL*, 55-61.
- Lara del Olmo, J. A. (2003). Aspectos fiscales en la inversión de empresas mexicanas en el extranjero. *DOFISCAL*.
- Linares, C., & Morales, M. (22 de Enero de 2014). *Forbes México*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2016, de <https://www.forbes.com.mx/hablemos-sobre-precios-de-transferencia/>
- Hurtado de Mendoza Valdez, M., & López Villalobos, C. M. (2007). Análisis de comparabilidad en materia de precios de transferencia. *DOFISCAL*.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2003). *Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias*. Paris: OCDE.
- Santamaría García, J. (2000). Precios de transferencia entre partes relacionadas. *Academia Fiscal Mexicana*, 4.
- Sicilia Barba, R., & Elizalde Sanchez, M. (2006). "Acuerdos de costos compartidos - Comentarios al Capítulo VIII de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE". *DOFISCAL*, 21-35.

BENEFICIOS DE REGISTRAR UNA MARCA COMERCIAL, CASO: ARTESANOS DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, MÉXICO

Sonia López Mijangos, José A. Gutiérrez Rodríguez, Silvia del Carmen Monjaráz Nizimura
Universidad Veracruzana
solopez@uv.mx, agutierrez@uv.mx, smonjaraz@uv.mx

RESUMEN

Uno de los principales activos de una empresa es la marca, puesto que resulta determinante del éxito de su propuesta de valor. La marca es un intangible cuyo valor reside en la percepción que sobre ella tienen los consumidores, así como en la relación que entre ambos se establece.

Para Sandhusen (2002), "una marca es un nombre, término, signo, símbolo, diseño o combinación de los mismos, que identifica a los productos y servicios y ayuda a diferenciarlos como pertenecientes a un mismo proveedor.

Según Lamb y otros (2002), una marca "es un nombre, término, símbolo, diseño o combinación de estos elementos que identifica los productos de un vendedor y los distingue de los productos de la competencia".

Fischer y Espejo (2004), definen la marca como "un nombre, término simbólico o diseño que sirve para identificar los productos o servicios de un vendedor o grupo de vendedores, y para diferenciarlos de los productos de los competidores.

La artesanía, es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano.

Artesano.- Es la persona que tiene habilidad en algún oficio manual, imprimiendo un estilo o sello personal y artístico a los objetos confeccionados, en los que cada pieza es distinta a las demás.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conocer si los artesanos del municipio de Cosoleacaque, Ver., tienen registradas sus artesanías en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI, con la finalidad de capacitarlos para el proceso de registro.

PALABRAS CLAVE> Marca, artesanías, artesano

ABSTRAC

One of the main assets in a company is the mark, because it's essential for the success of it. The mark is an intangible whose value is in the perception the consumers have about it and in the relation between them.

For Richard L. Sandhusen, "a mark is a name, term, sign, symbol, design or combination among them that identify to the products and services and to differentiate to the same supplier.

For Lamb, Hair and McDaniel, "a mark is a name, term, symbol, design or combination of these elements which identify the products of a seller and it distinguishes them from the products in the competition.

Laura Fischer and Jorge Espejo define the mark like “a name, symbolic term or design that is useful for identifying the products or services of a seller or a group of sellers and to distinguish them from the competitors’ products.

Craftwork is an object or product that identifies the community’s cultural identity, it’s made by continuous manual processes and aided by rudimentary implements and some mechanic ones and it makes some manual tasks easier. The basic transformed material is obtained in the hometown where the craftsman is from.

Craftsman is a person that has the ability in a manual trade, putting a style or an artistic personal signature in the craftwork he makes and in every piece that is different to the rest.

The objective of this investigation is to know if the craftsmen in Cosoleacaque town have registered their craftworks in the “Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), with the intention to train them for the registered process.

INTRODUCCIÓN

En el estado de Veracruz las artesanías forman parte indiscutible de sus grandes atractivos patrimoniales y culturales; el Municipio de Cosoleacaque, al sur del estado, sobresale en el ámbito artesanal.

Cosoleacaque.- Del náhuatl Koxoliti o cojolite; Akatl, carrizo, es una población olmeca que aún conserva muchos de sus rasgos culturales.

Sus artesanías son de tipo textil, elaboran rebozos, blusas, vestidos, manteles y fajas hechos en telares de cintura, con diseños vistosos y atractivos colores, también elaboran blusas bordadas o caladas con encajes, tejidos, deshilados, ganchillo y enrejillados, elaboran aretes y collares hechos con semillas de la región y lirio acuático y bolsas de este mismo material; elaboran productos medicinales, toritos, tamales, pan cocido en horno de leña y el tradicional **Popo** la bebida de los dioses. La palabra 'Popo' (bebida hecha a base de cacao) es de origen náhuatl y significa cosa que humea o hace espuma.

Actualmente los artesanos expenden sus artesanías en la planta baja del palacio municipal, eventos especiales, ferias, parques, redes sociales y escuelas.

Los artesanos están integrados en dos grupos, los que se instalan cada quince y treinta días de cada mes y los del taller Nochitinehemi de Coacotla, Ver., lugar perteneciente al municipio de Cosoleacaque, que acuden a otros eventos.

Analizando la situación de los artesanos nos fijamos el objetivo de investigar si tienen registradas sus artesanías en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI, con la finalidad de capacitarlos para el proceso de registro.

MARCO TEÓRICO

La marca

Uno de los principales activos de una empresa es la marca, puesto que resulta determinante del éxito de su propuesta de valor. La marca es un intangible cuyo valor reside en la percepción que sobre ella tienen los consumidores, así como en la relación que entre ambos se establece.

La marca es utilizada por las empresas para identificar, diferenciar y proteger sus productos

Existen diversos conceptos de marca, como las que se presentan a continuación:

- a) La marca es un signo perteneciente a una persona física o moral, la cual le permite distinguir sus bienes o servicios ofrecidos de los de otra persona. (Richards, 1994) define a una marca como “una palabra, nombre o símbolo distintivo, o un aparato usado por un negocio para distinguir estos bienes o servicios de sus competidores”.
- b) Parreno, Ruiz y Casado la definen en los siguientes términos “La marca es un indicador perfecto del nivel de calidad de los productos y para el consumidor es un elemento que permite la identificación, clasificación y ordenación de la oferta de bienes y servicios existentes en el mercado.
- c) Valverde 2015 señala que la marca es un intermediario en las relaciones entre la empresa y los consumidores, un agente con capacidad de decisión y actuación, un portavoz y representante de los valores, principios y compromisos adquiridos por la organización. Y además, ofrece al consumidor entrega de valor del tiempo.
- d) La Ley de la Propiedad Industrial de México en el título IV.- De las Marcas y de los Avisos y Nombres Comerciales; Capítulo I.- De las Marcas, artículo 88 establece la definición de la marca que a letra dice: “Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado”.

El artículo 89 de la Ley de la propiedad industrial menciona: pueden constituir una marca los siguientes signos que: I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos; II.- Las formas tridimensionales; III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo 90; IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado; V.- Los sonidos; VI.- Los olores; VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- No serán registrables como marca: I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o funcionalidad; III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad; IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción

de los productos o servicios; V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo; VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables; VII.- Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos; VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero; IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente; X.- Las zonas geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como las denominaciones de poblaciones, los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia. Quedan incluidas las que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal relacionada con la misma. XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal; XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario; XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente; Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente; XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente. Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor. Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste; XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial de los productos o servicios que pretenden distinguir; XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca

cuyo registro se solicita pudiese: a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida; b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida; c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida. Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida; XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio. Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa; XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos; XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado; XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios; XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Artículo 95 de la misma ley indica que el registro de la marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

La marca debe presentar dos características para que se le otorgue su registro, a saber: 1) Debe ser distintiva, 2) No debe inducir al engaño. La característica distintiva de la marca significa que ésta debe distinguirse de otras marcas.

En una marca caben distinguir dos componentes: su nombre y su logotipo o logo. El nombre es el arte de la marca que se pronuncia, y puede coincidir con la denominación del producto o de la empresa que lo fabrica, el logotipo es el símbolo gráfico que se utiliza para distinguir una marca (Rodríguez, 2018).

El nombre es la esencia básica de la marca. Es una de los elementos más duraderos en el plan de marketing, favorece el conocimiento y recuerdo de la marca, a la vez que determina en gran medida la estrategia de comunicación de marketing que hay que utilizar. Por ello, su elección constituye una decisión clave para la empresa.

El logotipo o logo se relaciona con la parte gráfica de la marca. En ocasiones, es una combinación del nombre con otros elementos gráficos, mientras que en otras tan solo viene definido por un símbolo o un emblema. El logo favorece el reconocimiento y el recuerdo de la marca por parte de los consumidores.

Las artesanías

Definiciones:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la define como: “Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”
- Es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo. En la actualidad, la producción de la artesanía se encamina cada vez más hacia la comercialización. La apropiación y dominio de las materias primas nativas hace que los productos artesanales tengan una identidad comunitaria o regional muy propia, misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros. ⁱ

Ramas:

Alfarería, cerámica, textiles, madera, cerería, metalistería, orfebrería, joyería, fibras vegetales, cartonería y papel, talabartería, maque y laca, lapidaría y cantería, hueso y cuerno, concha y caracol, vidrio y plumaria. ⁱⁱ

La artesanía tradicional requiere técnicas, capacidades y conocimientos especializados y tradicionales que a menudo son de considerable antigüedad y se transmiten de generación en generación. Los productos artesanales pueden constituir expresiones

culturales tradicionales (ECT) por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos.

Los CC.TT. y las ECT, incluidos los productos artesanales, constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico. Sin embargo, por desgracia, las técnicas tradicionales y el diseño, la reputación y el estilo vinculados a la artesanía están expuestos a la imitación y a la apropiación indebida. Con demasiada frecuencia las imitaciones baratas perjudican las ventas de la artesanía tradicional y la reputación de calidad de los productos genuinos.

Los artesanos y las organizaciones de artesanías también pueden utilizar los derechos de la Propiedad Industrial como las marcas, las indicaciones geográficas, el derecho de autor, los dibujos y modelos industriales o las patentes, para promover sus intereses. Concretamente, se pueden utilizar esos derechos para proteger la artesanía tradicional contra la reproducción y la adaptación no autorizadas, y contra el uso engañoso de su estilo y reputación.ⁱⁱⁱ

Características de las artesanías

- Se trata de obras producidas por artesanos, de forma enteramente manual o con la ayuda de herramientas manuales o el uso de medios mecánicos, siempre y cuando la contribución manual directa del artesano siga siendo el elemento más importante del producto acabado;
- Se trata de representaciones o expresiones que simbolizan la cultura del artesano;
- Se trata de obras que comprenden una amplia gama de productos hechos de materias primas;
- Sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente;
- No existen restricciones especiales en cuanto a la cantidad de producción y no hay dos piezas exactamente iguales.

Entre otras características que se pueden aplicar a la “artesanía tradicional” figura el hecho de que se transmite de generación en generación y de que está vinculada a una comunidad indígena local. Los párrafos que figuran a continuación se aplican a la artesanía y a la artesanía tradicional.^{iv}

Desde la perspectiva de la Propiedad intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

- Reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;
- Apariencia externa: su forma y diseño; y
- Saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía

Artesano:

Artesano.- Es la persona que tiene habilidad en algún oficio manual, imprimiendo un estilo o sello personal y artístico a los objetos confeccionados, en los que cada pieza es distinta a las demás.

La técnica empleada por el artesano es manual y creativa. Una característica a resaltar es que los artesanos suelen utilizar materiales autóctonos de la zona en la que viven por lo que sus artesanías ofrecen más allá de su belleza, un mensaje de respeto por el territorio y el medio ambiente. El artesano realiza trabajos manuales de significado artístico, que refuerzan la identidad cultural sin intervención de maquinaria.

Lo habitual es que el artesano cree sus propias piezas o productos y luego él mismo también se ocupe de su comercialización.

El artesano parte de materias primas generalmente naturales y típicas de su zona para elaborar su creación, creando piezas de diseños originales inspiradas en motivos y costumbres lugareñas.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño metodológico

Para el desarrollo de esta investigación se llevó a cabo un estudio descriptivo donde se pretende conocer si los artesanos del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, tienen registradas sus artesanías en el Instituto Mexicano de la propiedad industrial (IMPI) con la finalidad de capacitarlos para el proceso de registro.

La población estimada es de 28 artesanos pertenecientes a dos grupos.

Recolección de datos

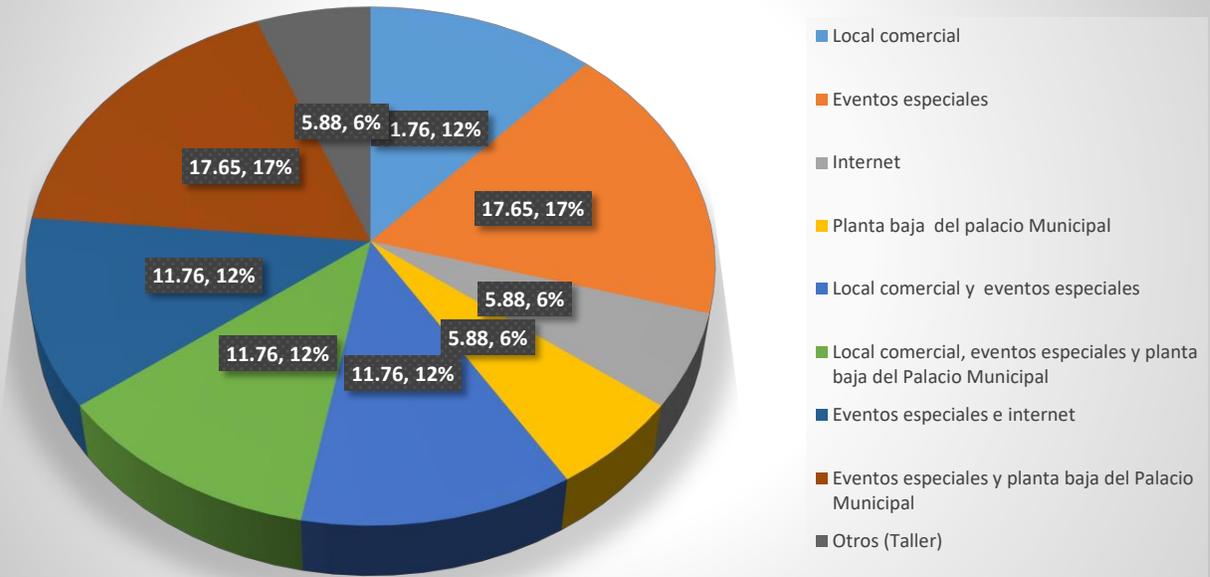
Para recolectar los datos se diseñó una encuesta de 13 preguntas, que por las características de los entrevistados, se determinó fuera con ítems dicotómicos y dos preguntas estructuradas de opción múltiple y se realizó un censo del cual se obtuvo un grado de respuesta del 60.71%.

RESULTADOS

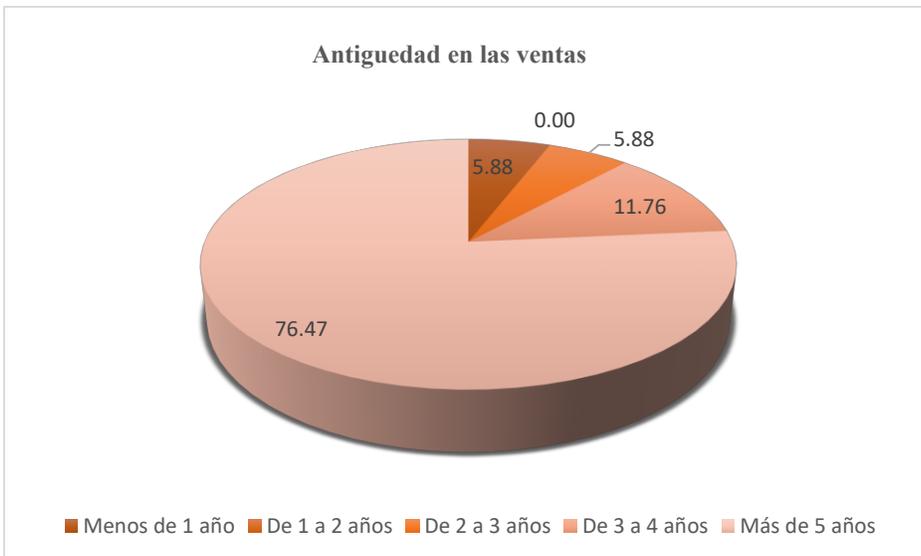
Para interpretar los resultados se utilizó la hoja de cálculo Excel, los datos se capturaron en tablas para obtener los porcentajes de respuestas:

Como se puede observar en el siguiente gráfico los artesanos ofrecen sus artesanías y/o productos en diferentes lugares como son en eventos especiales que se llevan a cabo por invitación que reciben de las universidades como es el caso de la Universidad Veracruzana, campus Coatzacoalcos, escuelas del nivel básico y superior, ferias, parques de los lugares circunvecinos, así como también en la planta baja del Palacio de la ciudad de Cosoleacaque, Veracruz, donde se establecen los días 15, 16, 30, 31 o 1 de cada mes y que representan un 17.65% de los artesanos, seguido de locales comerciales con un 11.76% y sólo el 5.885 lo realiza en el taller.

SITIO DE VENTA % DE RESPUESTAS



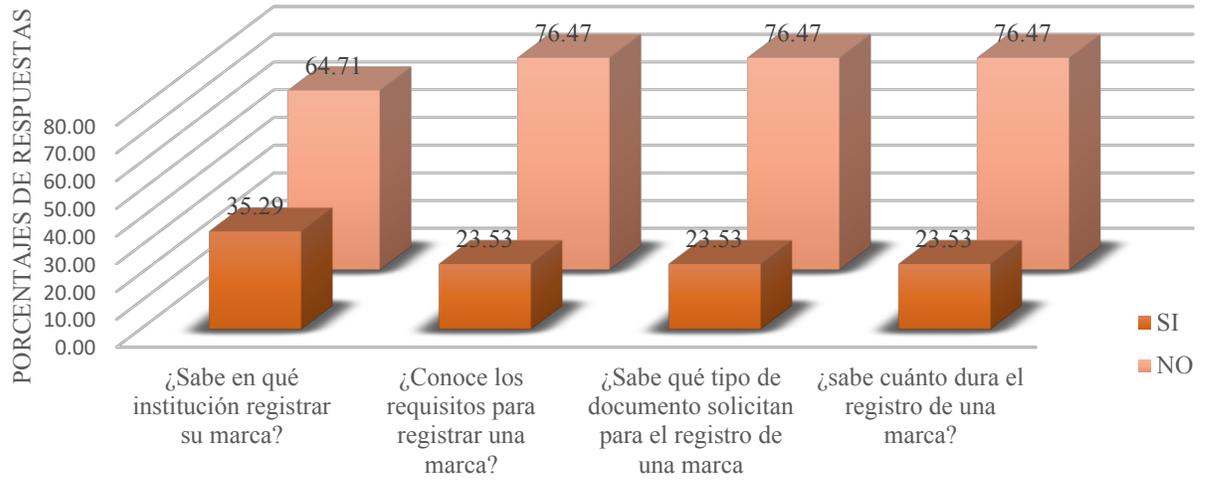
En lo referente al tiempo que llevan vendiendo sus artesanías, la mayoría de los artesanos llevan más de 5 años de antigüedad como se observa en la siguiente gráfica que representa un 76.47%.



En la siguiente gráfica se puede observar los porcentajes de respuesta a las preguntas realizadas a los artesanos, lo que nos da la pauta para capacitarlos en el registro de la marca de sus artesanías y/o productos.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN





CONCLUSIÓN

En conclusión, los productores artesanales, de Cosoleacaque, Ver., se encuentran interesados en registrar su marca, pero desconocen el proceso de registro, así como las ventajas que esto representa, esto abre la oportunidad a la Facultad de Contaduría y Administración, región Coatzacoalcos, de la Universidad Veracruzana, y al Cuerpo Académico Capital Tecnológico, Humano y Financiero de las Organizaciones UV-CA-461, para diseñar un programa de acompañamiento y capacitación que les permita aprovechar las ventajas del registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y así poder participar en la adquisición de recursos ya sea estatales o federales y pensar en exportar, sin el peligro de plagio de sus artesanías y/o productos.

Aunque la mayoría tiene varios años operando como productores y expendedores de sus creaciones, necesitan adquirir la cultura empresarial que les permita registrar una marca para sus productos y sus procesos de producción

BIBLOGRAFÍA

Fischer de la Vega L., Espejo Callado, J. (2004) *Mercadotecnia*, Mc. Graw Hill Interamericana.

Lamb C., Hair J., y McDaniel C., (2002) *Marketing*, Sexta Edición, International Thomson Editores, p. 301.

Rodríguez, Ardura, Inma, and Maraver (2018) *Principios y estrategias de marketing*. Volumen 2, Editorial UOC.

Sandhusen L. R., (2002), *Mercadotecnia*, primera Edición, de, Compañía Editorial Continental, p. 423

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI 2018

ⁱhttps://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual_diferenciacion_artesania_manualidad_2015.pdf p. 10

ⁱⁱhttps://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual_diferenciacion_artesania_manualidad_2015.pdf p.p. 15 - 22

ⁱⁱⁱ<file:///E:/E.%20Recepcional%20Agosto%202019-Enero%202020/INFORMACIÓN%20DE%20ARTESANIA.pdf>
consultado el 25 de septiembre de 2019.

^{iv}<file:///E:/E.%20Recepcional%20Agosto%202019-Enero%202020/INFORMACIÓN%20DE%20ARTESANIA.pdf>
consultado el 25 de septiembre de 2019.

LOS NUEVOS LÍMITES DEL DERECHO EN LA ERA DE INTERNET : SU IMPACTO EN LAS ORGANIZACIONES

Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes¹,

Resumen—Las nuevas estructuras de interacción de las sociedades contemporáneas han aumentado la capacidad de las personas y de las organizaciones para conectarse y colaborar con otros entes jurídicos más allá de su ubicación física inmediata. Ellas han abierto oportunidades para encontrar una gama mucho más diversa de personas, bienes, ideas y proyectos colectivos y oportunidades de financiamiento. Al mismo tiempo, sin embargo, también debemos reconocer que el desarrollo de las conexiones transnacionales es a menudo involuntaria, a veces coercitiva y sus "oportunidades" y posibilidades desigualmente distribuidas en función del país, del grado de acceso a las nuevas tecnologías por las organizaciones y de la esfera social en la que se encuentran las personas. Redes funcionales o redes de información nuevas, a menudo crean nuevos límites en que la participación depende del nivel educativo, de las credenciales sociales, del acceso a la tecnología y del control más amplio de los recursos materiales y culturales. Este artículo intentará aislar las tendencias de estos nuevos entornos e identificar los nuevos límites del derecho ante las nuevas posibilidades tecnológicas.

Palabras clave—Derecho Internet, redes, nuevas tecnologías, sociedad de la información.

¹ Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes es Profesora-Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, S.N.I. nivel I y Perfil PRODEP. tdacunhalopes@gmail.com

LA NUEVA DIRECTA EUROPEA EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y SU IMPACTO SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EN MÉXICO

Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes¹,

Resumen—Bajo las cláusulas restrictivas de las definiciones normativas-legislativas vigentes, la propiedad es el principio “absoluto” del cual emerge la definición de plagio, de copia de la obra de tercero, como conducta delictiva. Ahora bien, este tipo de legislaciones “no entiende” y, por ende sofoca, el trabajo colaborativo en línea, los intercambios entre equipos, a partir de ficheros en la nube, ni los flujos de información transfronterizos y desmaterializados necesarios a la fluidez y producción de la investigación en el siglo XXI y de su transvase a las empresas.. Este posicionamiento “duro” de un pasado reciente (siglo pasado) coloca algunas cuestiones interesantes que intentaremos analizar en este artículo a la luz de los últimos criterios jurisprudenciales y de los artículos 11 y 13 de la nueva directiva europea en materia de derechos de autor

Palabras clave—propiedad intelectual, plagio, nuevas tecnologías, directiva europea.

¹ Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes es Profesora-Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, S.N.I. nivel I y Perfil PRODEP. tdacunhalopes@gmail.com